BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLVI — Núm. 13.073 EDICION DE 68 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Calle Paseo Colón 1072
Buenos Aires
Unión Telefónica 34, Defensa 0234

Buenos Aires, Viernes 11 de Febrero de 1938

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.o).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página, pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además, se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. sobre nuevos gravámenes	**$ 0.20**
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	**„ 0.20**
Decreto reglamentario de la Inspección de Justicia	**„ 0.50**
Nueva Ley de Quiebras número 11.719	**„ 0.50**
Ley N.° 11.924 — Organización y Procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	**„ 0.50**

Recaudación del Boletín Oficial en el día 10 de Febrero de 1938

Por avisos	4.381.—
" marcas	220.—
" adicionales de marcas	371.—
" suscripciones	101.60
" venta de ejemplares y folletos	30.10
Total	5.103.70

Carlos Alfredo Casal
Director-Administrador

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

DIV. DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Licitaciones del día

Edictos del día

Sociedades Anónimas

Licitaciones

Edictos anteriores

Patentes y Marcas

Sección balances

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires. — Aprobando el proyecto de constitución, organización y funcionamiento redactado por la comisión especial.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1938.

124.647. — Vistas estas actuaciones, en las que la Comisión Especial designada por Decreto N.° 97.918, de 14 de enero de 1937, de conformidad con las disposiciones del artículo 2° de la Ley número 12.311 de Coordinación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, eleva el informe de su actuación y los proyectos formulados en cumplimiento de su cometido, agregando la documentación que le ha servido de base para sus estudios,

CONSIDERANDO:

Que del examen de tales antecedentes resulta demostrada la existencia de la amplia información reunida para fundamentar las soluciones que propicia con respecto a los problemas planteados por el cumplimiento de la ley, las que se ajustan al espíritu de la misma en los diferentes aspectos que ha debido considerar;

Que en lo que se refiere a la fijación de los aportes correspondientes a cada una de las empresas particulares que prestan servicios de transporte colectivo de pasajeros, la comisión destacó contadores interventores para que realizaran las investigaciones correspondientes, con el fin de determinar "el costo original" y efectivo de los bienes y las sumas invertidas en el carácter de "gastos de constitución y organización", extendiendo además dicha investigación al estudio de las cuentas de renovación y conservación, presupuestos de obras, etcétera;

Que esa investigación no ha permitido en todos los casos la apreciación inmediata y directa del "costo de origen" de los bienes físicos, sea porque en algunos de ellos las empresas se han organizado mediante la adquisición global de otras compañías, sin que su contabilidad discrimine el valor de cada uno de los bienes incorporados; sea porque las compañías han efectuado mejoras por capital que han computado en las cuentas de conservación y renovación; sea porque se han encontrado deficiencias de contabilidad, como ha sucedido en muchas empresas de ómnibus; sea por la total ausencia de constancias de dicha naturaleza, como ha sucedido en el caso de los automóviles colectivos;

Que en cuanto atañe a "los gastos de constitución y organización", la comisión encontró análogas dificultades, aun cuando pudo realizar su análisis directo en casi todas las empresas de tranvías, subterráneos y a nivel;

Que, por separado, la comisión de referencia destacó un cuerpo de ingenieros especializados en las diversas ramas del transporte para la determinación del "costo de origen" de los bienes físicos, tomando como base para tal fin las constancias contables, cuando ellas existieran e hicieran fe sobre el particular, o en su defecto, reconstruyendo los precios de origen de la época de adquisición de los bienes cuando los mismos no fueran conocidos, o determinando los correspondientes a una "época económica normal", cuando resultara imposible determinar los de la época de adquisición, aplicando en todos los casos

en forma estricta el principio esencial de la ley que establece la citada norma del "costo original" y efectivo, aun tratándose de terrenos, para los que las empresas reclamaron la fijación de su valor por la combinación del "costo de origen" y el de una época económica normal, criterio que implicaba admitir parte de la valorización que los mismos habían sufrido a través del tiempo, lo que no fué aceptado;

Que a tal fin, la comisión practicó un prolijo estudio para determinar la mejor interpretación que debía darse al concepto legal de "época económica normal", ratificando los resultados de dichos estudios mediante la reconstrucción de precios unitarios para las diversas estructuras y para el equipo, fijando dos épocas, a las que pueden atribuirse los caracteres exigidos por la ley, la una comprendida entre los años 1908|14, y la otra entre los años 1925|29, comprobando que los precios de la segunda son un 30 o|o aproximadamente superiores a los de la primera: en estas condiciones, los bienes incorporados al servicio con anterioridad al período de la gran guerra europea, han sido avaluados, cuando no pudo precisarse su "costo de origen", a los precios correspondientes a la primera época económica normal, y los adquiridos con posterioridad a aquélla a los de la segunda época, tomándose equitativamente en cuenta la situación de los bienes que fueron adquiridos en una época y renovados parcialmente en la otra;

En cuanto atañe a la depreciación por uso, la comisión consideró que debía aplicar a los bienes, como regla general, la resultante del desgaste técnico, a la que se agregó, con criterio de excepción, la depreciación de carácter económico, que en determinados casos acusa la falta de eficiencia de los elementos;

Para la apreciación de tal desgaste, estudió cuidadosamente la vida probable de los diversos elementos, determinando su valor residual, y fijando criterios matemáticos variables, según las características de los respectivos bienes, para el cálculo de la depreciación correspondiente, teniendo en cuenta a tales efectos, no tan sólo la acción del tiempo, sino también la del estado de conservación, las mejoras y renovaciones parciales que se hubieran efectuado, etcétera;

Que la comisión ha interpretado técnicamente la disposición que con respecto a la depreciación por uso, estableció la ley, al disponer que se tendrían en cuenta, en forma equitativa, los años durante los cuales la situación económica no haya permitido a las empresas efectuar sus gastos de renovación en forma normal, a cuyo fin, y tan sólo para los tranvías a nivel, en cuanto atañe a la vía permanente y al material rodante, determinó la reducción que habría sufrido la depreciación calculada, si la respectiva empresa hubiera podido efectuar sus inversiones normales sobre el particular;

Que en lo que atañe a "los gastos de constitución y organización", la comisión pudo comprobar de manera eficiente su existencia en las compañías de tranvías subterráneos y a nivel, en las cuales ha procedido a su análisis, reconocimiento o rechazo, mediante el estudio individual de cada partida, con excepción de la Compañía de Tranvías Anglo Argentina Ltda., en la cual, probado contablemente el monto total de dichos gastos, se ha procedido a su reconocimiento por la fijación de un coeficiente prudencial;

En lo referente a las empresas de ómnibus y propietarios de automóviles colectivos, fué necesario proceder, para las primeras, también mediante la aplicación de un coeficiente, en razón de las deficiencias contables acusadas en numerosos casos; y para los segundos, por el reconocimiento de una suma global por cada vehículo, resultante de una apreciación del conjunto de dichos gastos;

Que la comisión, de acuerdo con los antecedentes que sobre el particular presenta la jurisprudencia administrativa nacional, se negó a computar numerosas partidas solicitadas por las empresas como gastos de constitución u organización, o con diferentes motivos, con cuyo criterio, y teniendo en cuenta especialmente las características peculiares de la Ley número 12.311, dispuso el rechazo de los aguamientos de capital, de los precios pagados por la concesión en los casos de transferencia, sean ellos efectivos o no, de los valores pretendidos por las concesiones no ejecutadas, etcétera;

Que por separado, tanto en lo que toca a los valores de los bienes físicos, así como en lo que se refiere a los gastos de organización y constitución, la comisión denegó las solicitudes de las compañías sobre el reconocimiento de diferencias en el valor resultante para el conjunto de sus bienes, sea por razón de la pretendida unidad oro como patrón de medida de los valores, que reclamaron algunas empresas de ómnibus, sea como consecuencia de diferencias de cambio reclamadas en sus valores capitales por las empresas de tranvías subterráneos y a nivel, que tienen emisiones hechas en moneda extranjera, criterio éste concordante con el del Poder Ejecutivo, que han representado diferencias en menos de gran importancia en el reconocimiento de los capitales;

Que en lo que se refiere a la prescripción legal de que al fijar los capitales de las empresas que poseen concesiones a perpetuidad o por un plazo mayor de 56 años, se las tendrá en cuenta en cada caso particular de modo equitativo, la comisión, después de estudiar diversos criterios para resolver el punto, aplicó el que se desprende del debate parlamentario de la ley, que es a la vez el más conveniente para los intereses generales, procediendo al reconocimiento de una plusvalía que estará representada por un valor equivalente en acciones de la corporación, que sólo gozarán del derecho al dividendo sin el de la amortización;

Que ha sido ajustadamente resuelto en los estatutos el punto relativo a la financiación de la sociedad, en cuanto atañe al capital inicial, optando por la solución del reconocimiento en acciones ordinarias, del valor de los bienes que cada empresario aportará a la corporación, dejando por su cuenta el pasivo, y desechando el principio de incorporar al pasivo de la misma, las obligaciones que en la actualidad tuvieran emitidas las empresas concesionarias, para atribuirles, en acciones, sólo la diferencia que pudiera resultar entre el monto total de esas obligaciones y el capital reconocido; y esto, atento que el artículo 2.°, apartado c), inciso 4° de la ley, habla de "capital representado"; que el inciso 1.°, apartado f) de la misma, al referirse al directorio de la Corporación, dice que deberá ser formado de tal modo que permita dar representación a todos los intereses, "en forma sensiblemente proporcional a su participación en la Corporación" y a que el apartado h) del artículo 1.°, al ocuparse del reconocimiento del capital de la Nación y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, lo hace en forma expresa a las acciones y al considerar el aumento del mismo por nuevos servicios, lo fija también en acciones y en la proporción que corresponda a la participación que tenga en el capital de origen. Esa forma de financiación es, además, la más adecuada para permitir el desarrollo futuro que los servicios de la Corporación deberán tener, porque facilitará levantar capitales mediante la emisión de nuevas acciones u obligaciones, sin que hayan dificultades en razón de obligaciones anteriormente emitidas por las empresas; porque algunas de ellas tienen actualmente debentures emitidos al 7 o|o, tipo de interés que, evidentemente, gravitaría sobre el pasivo de la Corporación de una manera más onerosa que las acciones, y afectaría su crédito; y porque si bien otras tienen obligaciones emitidas a tipos inferiores de interés, cabe señalar que se trata de operaciones hechas en Inglaterra, con emisiones en libras papel, cuya cotización en el Mercado de Cambios oficial implica en moneda argentina, y prácticamente, un interés real mucho más elevado que el aparente, lo que haría inconveniente tal solución;

Que al establecerse en el mismo estatuto el régimen de las tarifas, se han atendido, al par que las disposiciones de la ley, en cuyo artículo 2.°, apartado c), inciso 4.°, prescribe que deben ser justas y razonables, las que han sido necesarias para que den origen a recursos suficientes para cubrir los gastos de explotación, crear fondos de renovación del material y de reserva para mantener un buen servicio público, y asegurar al capital representado un 7 o|o de interés y amortización como lo preceptúa, asimismo, la ley. Para ello se ha estudiado comparativamente el sistema de la tarifa rígida, el de las tarifas variables, con o sin tarifa de máxima, que consienten al concesionario la propiedad de los excedentes del producto de la explotación, así como el de la garantía de interés, sistema que, utilizado en la primera época de la historia ferroviaria argentina, y para su fomento, fué abandonado en las postrimerías del siglo pasado. La Comisión Especial ha considerado que la aplicación hecha con ajustado criterio y alto propósito de defensa de los intereses generales, de las palabras de la ley "asegurar el capital representado un 7 o|o de interés y su amortización", debía hacerse en el sentido de que se adopten las medidas ordinarias y corrientes para que el capital obtenga un 7 o|o de interés y su amortización, pero sin llegar por eso al sistema de las garantías, ni aun a costa de la propia explotación. La tarifa media, según las disposiciones proyectadas, deberá variar en función de las modificaciones que puedan sufrir los factores que influyen en el costo del transporte, como salarios, cargas debidas a la aplicación de leyes sociales, costo de materias primas, combustible, volumen del tráfico, etcétera, pero tiene su contrapeso en que el excedente que resultare, después de cubiertas las cargas correspondientes, será depositado en el Banco Central de la República a la orden conjunta del Gobierno Nacional y de la Corporación, en un fondo denominado "Fondo de Compensación", del que la sociedad podrá tomar las sumas necesarias para cubrir las cargas financieras de un ejercicio determinado, hasta completar el 7 o|o del capital social, toda vez que los recursos del mismo, en un año, fueran insuficientes, y siempre que haya disponibilidad en dicho fondo; pero dejando claramente establecido que ese derecho sólo podrá ser ejercitado en ese caso, y que el accionista no podrá jamás percibir un interés superior al 7 o|o a que hace mención la ley, como igualmente, que el arrastre de ese fondo, en caso de existir, pasará a ser propiedad de la Nación y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, al término de los 56 años de vida de la Corporación. En esta forma, a la par que se reduce en todo lo posible el alea a que podría estar supeditado el rendimiento del capital, se limita correlativamente a esa seguridad el derecho a un mayor beneficio de los accionistas, haciendo que él, en caso alguno, pueda exceder del 7 o|o de la ley, sea en el reparto de los dividendos, sea en los beneficios que puedan resultar a la liquidación de la sociedad;

Que como disposiciones que complementan el régimen de las tarifas, en el proyecto elevado, se han contemplado dos situaciones respecto de las cuales será posible la reducción de las mismas: cuando el excedente del producido de la explotación sobre sus cargas y los servicios del capital fuese superior, en cualquier año, al 2 o|o del capital social, en cuyo caso la Comisión de Control juzgará prudencialmente si conviene rebajar la tarifa o aumentar el fondo de compensación; y cuando el saldo activo de ese fondo alcance a una suma equivalente al 10 % del capital social de la Corporación, en cuyo caso no se efectuarán más aportes a él, y aquélla, a partir del ejercicio siguiente, podrá ordenar la rebaja de las tarifas, o destinar parte de los fondos a mejoras o ampliaciones de los servicios, de manera que el público pueda gozar de ellas sin nuevas cargas por cuenta capital. Se ha establecido, además, en los estatutos la disposición correlativa a la del artículo 2.°, apartado c), inciso 4.°, de la ley, que obliga a mantener las tarifas obreras en las actuales condiciones y horarios, así como boletos de combinación, abonos y boletos especiales;

Que la amortización del capital social se ha previsto mediante un fondo constituído, de manera que el mismo esté totalmente amortizado a la expiración de los 56 años de la concesión. Dicho fondo se formará desde el 7° hasta el 56 avo año de funcionamiento, determinándose que en los seis primeros años no se hagan provisiones para el mismo, con el objeto de no recargar la explotación en dicho período, ya que ella sufrirá especialmente las consecuencias de determinadas cargas creadas por la Ley número 12.311, sin que al mismo tiempo puedan obtenerse los efectos de los beneficios que la Corporación debe producir desde los puntos de vista técnico y económico. Las nuevas emisiones se amortizarán tomando en consideración los años a transcurrir desde la fecha de su respectiva emisión hasta el término de la concesión, de manera que ellas queden completamente amortizadas en el mismo. Las que se realicen en los últimos veinte años de la concesión, se amortizarán en el período que la Corporación convenga con la Comisión de Control, con el objeto de que a la expiración del plazo de los 56 años, su amortización se haga con el fondo previsto, más las sumas a pagar por la Nación y la Municipalidad, según el caso, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado i), artículo 1.° de la ley;

Que en cuanto a lo que se refiere a la liquidación de la Corporación, a la expiración del plazo de 56 años establecido en la ley, se han tomado las medidas necesarias para que se cumpla lo estatuído en ella. Así ha quedado puntualizado que la Corporación es una entidad que no reconoce, en beneficio de sus accionistas, otros derechos que el rendimiento del capital reconocido en la forma prevista en los estatutos, por cuya causa, su liquidación debe estar reglada por normas que difieren de las que el Código de Comercio tiene establecidas para las sociedades anónimas, normas que le garantizan la recepción oportuna y sin cargo alguno, de todos los bienes muebles, inmuebles, instalaciones fijas, material rodante, etcétera, de la Corporación, salvo los incorporados en los últimos 20 años de la concesión, respecto de los cuales la Nación o la Municipalidad pagarán el valor de origen, menos las amortizaciones realizadas. Ese valor que recibirá la Corporación entrará a formar parte de su patrimonio como sociedad en liquidación; la Nación o la Municipalidad, según el caso, deberán hacerse cargo de todos los contratos, en vigencia, con excepción de los relativos a los debenturistas; y una vez pagados los servicios de interés y amortización de los debentures y de amortización del capital en el orden de su preferencia, los intereses sobre los mismos y el resto del pasivo de la Corporación, el sobrante, que abarcará también cualquier superávit que pueda haber en el fondo de renovación, en el de compensación, o en cualesquiera de las reservas restantes, será entregado a la Nación o a la Municipalidad de Buenos Aires, según el caso;

Que el capítulo de las "disposiciones generales" del proyecto de estatutos, debe mencionarse la disposición del artículo 74 que establece que a partir de la constitución definitiva de la Corporación, la Ley número 12.311 será una ley contrato, a todos sus efectos; disposición ésta que la Comisión Especial estimó fundamental, y el Poder Ejecutivo la acepta, para asegurar las relaciones de derecho entre la Nación y la Municipalidad, por una parte, y la Corporación por la otra, y porque en base a ella ha sido posible dar a la Comisión de Control facultades creadas con carácter contractual, que son indispensables para que la misma pueda llenar su misión, y que por no tener nacimiento en disposiciones expresas de la ley habrían sido objetadas, de otra manera. Entre ellas está la de poder aplicar multas a la Corporación y empresas autónomas, cuando éstas violen las leyes o reglamentos, penalidades que no han sido creadas por la ley y que sólo pueden tener lugar con el carácter a que se ha hecho referencia;

Que fuera de las disposiciones proyectadas para hacer efectivo los principios que se dejan mencionados, la Comisión Especial ha tomado otras medidas de importancia en garantía de los intereses generales de la población, una de las cuales es la de que la presidencia del directorio de la Corporación será desempeñada por uno de los delegados de la Nación, miembro del mismo, que al efecto nombre el Poder Ejecutivo, y una de las vicepresidencias, por uno de los delegados de la Municipalidad de la Capital, todo lo cual, unido al número de votos que se les reconoce para todas las decisiones tendrá una poderosa gravitación moral para orientar las soluciones administrativas de la sociedad, y otra, que el régimen de capital, productos y gastos de la misma tendrá el debido control del Estado, por intermedio de la comisión respectiva, todo lo cual elimina cualquier posibilidad de que la sociedad los aumente más allá de las proporciones necesarias para un buen servicio público;

Que la Comisión de Control, organismo del Estado ha sido proyectada de conformidad a las normas dadas por la Ley número 12.311, y con una organización técnica similar a otras instituciones del país, y en forma tal, que las atribuciones que le han sido conferidas aseguran la posibilidad de hacer efectivo el contralor sobre los nuevos servicios, obras y equipos de la Corporación y empresas autónomas, armonizando los derechos acordados a éstas, con las exigencias del interés público. Así se le reconocen derechos a una amplia intervención en todas las cuestiones que atañen a la explotación técnica, para asegurar la regularidad y seguridad de los servicios, así como los horarios y combinaciones de los mismos; se le asignan facultades para perseguir compulsivamente el cumplimiento de las reglamentaciones en vigor sobre la jornada del personal, emergentes de las leyes respectivas; para vigilar, a pedido de parte, el cumplimiento de los reglamentos internos, aplicación de los escalafones y convenios del trabajo, formulando a su respecto las declaraciones que estime pertinentes, y recibiendo las pruebas de competencia de los aspirantes a conductores; todo lo cual constituye una garantía de justicia para los empleados y obreros de la Corporación, cuya tranquilidad y bienestar, por una recta apreciación sobre cumplimiento de sus deberes, será más del resorte del Estado que del directorio de la Corporación;

Que en lo que se refiere al contralor comercial y financiero de la Corporación, la Comisión de Control ha sido dotada de las facultades suficientes para intervenir en todos aquellos aspectos del servicio que se relacionen con los productos y gastos de explotación, fijación de las tarifas, su homologación, condiciones de su aplicación, las modificaciones que se le introduzcan y su reducción; para exigir los informes que considere necesarios respecto de todas sus cuentas, debiendo aprobar las emisiones de acciones y obligaciones y controlar su ejecución, de manera que su monto y tipo sean conocidos en todo momento por el Estado; para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones proyectadas en amparo de la industria nacional, en cuanto establece la Ley número 12.311 que los materiales, trabajos e implementos de este servicio público deberán procurarse en el país con preferencia a los similares extranjeros; así como la facultad para aplicar multas a la Corporación por las infracciones que cometa, facultades éstas que era de necesidad reconocer para controlar las actividades de un ente jurídico cuyos servicios estarán tan estrechamente vinculados al interés general;

Que en la reglamentación relativa a las normas a que se sujetará la adquisición de materiales, trabajos e implementos se han adoptado las medidas que la prudencia aconsejaba en defensa de la industria nacional, y condicionado la exención impositiva que establece el inciso h), artículo 1.° de la ley, en términos que, logrando aquel objetivo, salva el principio que ella consagra. Las normas propuestas importan una verdadera innovación en el país, en cuanto atañe a esta materia, como lo dice la Comisión Especial en su informe, por cuanto además de los principios corrientes sobre licitación de esos elementos, se propende a la mayor racionalización de los materiales a utilizar en base de pliegos de condiciones, normas y especificaciones las más adaptables a las necesidades de la ciudad de Buenos Aires; se restringe la libre introducción de materiales a la materia prima o semielaborada destinada a la fabricación de materiales útiles a la Corporación, a los artículos elaborados que no se produzcan en el país, y sólo se consiente la introducción de éstos en las condiciones dichas, con justo motivo de urgencia o interés público apreciados previamente por la Comisión de Control; y se crea un registro de productores y productos de la industria nacional, actualizado cada año, que servirá para formar la lista de materiales que en lo sucesivo no podrán considerarse exentos del pago de derechos aduaneros; y por último, se han tomado medidas para que la Comisión de Control ponga en conocimiento del gobierno cualquier forma de dumping que se pretenda ejercitar sobre los materiales que la Corporación necesite para sus servicios, todo lo cual lleva a la convicción de que el amparo a la industria nacional podrá ser real y efectivo;

Que en la reglamentación de la ley de jornada, número 11.544, y los escalafones del personal administrativo, de tráfico y técnico, como también en las normas a que se sujetará la incorporación del personal que al promulgarse la Ley número 12.311 trabajaba en el transporte colectivo de pasajeros, se han realizado progresos evidentes en beneficio del personal, no sólo por la estabilidad que se le acuerda, la mejora sensible de sus salarios, haciendo desaparecer situaciones de verdadera injusticia e impropias en una ciudad como la de Buenos Aires, sino también otorgándole aquellas ventajas que están consagradas por las legislaciones obreras de todos los países cultos, como son el descanso anual, licencia por enfermedad, luto de familia y servicio militar, y, en los casos de accidentes del trabajo, asegurando a su personal un sistema más favorable aún que el establecido en la Ley número 9.688. La repercusión que estas mejoras puedan tener sobre el costo de producción del servicio no será mayormente sensible para la ciudad, a juicio de la Comisión Especial, y constituyen el tributo debido por ésta a sus servidores públicos, que la comisión ha regulado en una medida justa entre los intereses de ambos;

Que se han determinado las sumas que corresponde atribuir a la Nación y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en concepto de su participación en el capital social, por capitalización de los impuestos, tasas, aportes y demás contribuciones que perciben actualmente de las empresas, y por el monto de lo que las mismas adeudan por tales conceptos. Para valorar el monto de aquéllos, se han hecho los estudios necesarios para determinar, no sólo la carga que pesa actualmente sobre las empresas, sino también la que les correspondería en una época de negocios normales, como lo será en el futuro el de la corporación, y que la exención del impuesto a los réditos alcanza también a los réditos de las acciones que se entregarán a las empresas y particulares por el valor de su cuenta capital, conforme a lo dictaminado en la consulta hecha a la Dirección General del Impuesto a los Réditos;

Que se han establecido, asimismo, las sumas adeudadas por las empresas a la Caja de Jubilaciones de la Ley número 11.110 y la forma de su amortización, en el plazo fijado en el apartado 5°, inciso c) de la Ley número 12.311;

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso d), artículo 2.° de la misma ley, deberá requerirse la aceptación escrita de la municipalidad y empresas de transportes afectadas por ella, del proyecto de constitución, organización y funcionamiento de la Corporación de Transportes, formulado por la comisión especial, así como adoptarse las medidas tendientes a la formación y constitución del directorio de la futura entidad;

Que el vencimiento del plazo de seis meses y su prórroga, acordado por el inciso b), artículo 2.° de la Ley número 12.311, para que la comisión especial hiciera los estudios necesarios para su cumplimiento, no puede significar su caducidad, toda vez que en el plazo que deberá acordarse a las empresas para que manifiesten su conformidad con los proyectos aludidos, pueden formularse reclamaciones o reparos que harán imprescindibles su asesoramiento a este gobierno, y porque del texto del artículo 3.° de la ley se desprende que ella debe subsistir hasta la constitución definitiva de la Corporación de Transportes.

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto de constitución, organización y funcionamiento de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, redactado por la comisión especial designada por Decreto número 97.918 de 14 de enero de 1937, que comprende los siguientes documentos:

a) Estatutos de la Corporación de Transportes;
b) Estatuto de la comisión de control;
c) Estatuto de las relaciones de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y demás municipalidades con la Corporación;
d) Reglamentación a que se sujetarán las empresas que sean autorizadas a mantener el régimen autónomo;
e) Reglamentación a que se sujetará la expropiación de los bienes afectados al servicio de ómnibus y automóviles colectivos de empresas o particulares que no deseen ingresar a la Corporación;
f) Reglamentación de la ley de jornada, número 11.544, y correlativas;
g) Escalafones del personal administrativo, de tráfico y técnico y normas a que se sujetará la incorporación del personal que al promulgarse la Ley número 12.311, trabajaba en el transporte en común de pasajeros;
h) Reglamentación a que se sujetará la adquisición de materiales, trabajos e implementos que en igualdad de condiciones deberán procurarse en el país, de preferencia a los similares extranjeros.

Art. 2.° — Fíjase el capital de las empresas de tranvías subterráneos y a nivel, a los efectos del aporte que signifiquen a la corporación, comprendiendo en el mismo el valor de sus bienes actualmente afectados al servicio, menos la depreciación causada por el uso, el monto de los gastos inherentes a la constitución y organización de las empresas y las compensaciones acordadas por la Ley número 12.311, a aquellas que posean concesiones a perpetuidad o a un plazo mayor de cincuenta y seis años, en la suma de $ 432.634.605.42 moneda nacional, descompuesto como sigue:

	m$n.
Compañías de Tranvías Anglo Argentina Ltda.	210.167.301.07
Compañía de Tranvías Lacroze de Buenos Aires Ltda.	36.026.998.61
Ferrocarril Terminal Central de Buenos Aires . . .	62.875.750.77
Compañía Hispano Argentina de Obras Públicas y Finanzas (C. H. A. D. O. P. Y. F.)	105.759.755.66
Buenos Aires Town and Docks Tranways Ltda. . . .	10.064.242.49
Compañía de Tranvías Eléctricos del Sud	7.740.556.82

La cifra reconocida a la Compañía Hispano Argentina de Obras Públicas y Finanzas comprende las obras a ejecutar en sus líneas II y IV, de conformidad con los planos aprobados por la Municipalidad de Buenos Aires hasta el cruce de las calles San Juan y Boedo en la línea II y hasta la estación Palermo (F. C. P.) en la línea IV, con más la adquisición de 26 unidades - tren ya contratados.

Art. 3.° — Fíjase a los mismos efectos, el capital de las empresas de ómnibus, en la suma de $ 58.681.417.95 moneda nacional, de conformidad al siguiente detalle:

	m$n.
Buenos Aires de Omnibus	1.680.402.90
Constitución - Barrancas Belgrano	1.128.352.78
Luso Argentina	1.478.129.—
Línea 6	876.436.79
Unión S. A.	1.139.913.38
Autobús Mayo	1.803.329.03
Ciudad de Buenos Aires	1.326.733.38
La Patria	1.998.290.01
12 de Octubre	854.621.24
Omnibus Buenos Aires	916.350.59
La Libertad - General Belgrano	1.232.797.71
Liniers - Nueva Chicago	326.690.47
La Ideal	165.874.45

La Palma y 9 de Julio	747.536.24
La República	961.019.25
General de Omnibus	1.539.276.82
La Veloz	474.655.36
Flores - Plaza Italia	254.957.72
Vélez Sársfield	726.807.81
Pergamino - Mariano Acosta	1.526.538.74
Unión Comercial	825.828.55
Flores - Paternal	770.469.45
General Urquiza	236.640.70
Independencia Autobús	644.778.57
Sud América Autobús	677.903.38
La Reconquista	996.744.07
Flores Saavedra	530.352.74
Brockway	667.221.36
La Capital	1.485.347.80
Callao	982.908.54
25 de Mayo	1.020.876.38
La Internacional	1.405.450.28
Colegiales	655.379.64
Autobús del Plata	1.313.932.67
Segurola - Barracas	502.807.82
Constitución - Botánica	1.753.988.56
Páramo	754.705.71
La Nueva Porteña	527.440.64
La Rural	1.135.421.50
Metropol Autobús	1.203.954.42
Columbia Autobús	1.014.650.61
Unión Transportes	1.162.971.55
Autobús Argentina	1.293.823.58
Ibero Americana	728.308.28
Puerto de Buenos Aires	828.635.71
La Nación	1.229.179.67
Río de la Plata	988.353.76
General Mitre	528.908.—
Gimnasia y Esgrima	158.676.61
General San Martín	264.104.07
La Central	4.815.132.69
S. A. T. I. A.	4.905.758.02
Buenos Aires Town and Docks Tranways Ltd.	1.512.054.95

Art. 4.° — Apruébase la valorización practicada para los automóviles colectivos, en la suma de $ 31.121.617.31 moneda nacional, para 3.035 vehículos, con el detalle que resulte de aplicar a cada vehículo el valor determinado por la Comisión Especial, que corre en la planilla agregada al informe de la misma.

Art. 5.° — Las cifras que anteceden, relativas al capital de las empresas de tranvías subterráneos y a nivel, quedarán sujetas a las modificaciones que sean procedentes en virtud de:

a) Las adquisiciones, trabajos u obras que el servicio requiera, ulteriores a la fecha en que fué practicada la respectiva valuación, que por su naturaleza impliquen una valorización por cuenta capital;
b) El reajuste de las partidas reconocidas a cada empresa por materiales de almacenes o de reserva, de acuerdo con los bienes efectivamente entregados a la Corporación.

Dichas empresas quedan obligadas a mantener el servicio normal de renovación y conservación de sus bienes hasta el instante de su transferencia a la Corporación.

Art. 6.° — Las cifras resultantes para el capital de las empresas de ómnibus y para los automóviles colectivos quedarán sujetas a las modificaciones que sean procedentes, de conformidad con las normas que para la transferencia de los vehículos y demás bienes a la Corporación ha proyectado la Comisión Especial, que se aprueban por el presente decreto.

Art. 7.° — Determínase provisionalmente la participación en el capital de la Corporación, de la Nación y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por capitalización de los impuestos y demás contribuciones que perciben actualmente de las empresas y particulares que realizan el transporte colectivo de pasajeros, así como por el monto de lo que las mismas les adeuden por análogos conceptos, en las sumas siguientes:

a) Nación	m$n.	[illegible].719.594.09
b) Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires	„	109.527.242.03

Dichas sumas quedarán sujetas al reajuste que sea procedente una vez que las empresas y particulares que realizan el transporte colectivo de pasajeros, hayan formulado la opción a que hace referencia el artículo 9.° del presente decreto.

Art. 8.° — Fíjase en la suma de $ 37.655.359.48 m|n., el monto de los servicios no aportados por las empresas de tranvías a la Caja de Jubilaciones de la Ley número 11.110, que quedará a cargo de la Corporación, y cuyo reparto es el siguiente:

Compañía de Tranvías Anglo Argentina Limitada	m$n.	31.957.228.55
„ „ „ Lacroze de Bs. Aires Limitada	„	5.377.912.32
„ „ „ Eléctricos del Sud	„	320.218.61

Art. 9.° — Requiérase la aceptación escrita de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y empresas de transporte colectivo, del proyecto de constitución, organización y funcionamiento de la Corporación de Transportes, aprobado por este decreto, a los fines del apartado *d*), artículo 2.° de la Ley número 12.311. A esos efectos, el Ministerio del Interior hará las notificaciones a las empresas de tranvías subterráneos y a nivel; y solicitará la intervención de la Intendencia de la Municipalidad de Buenos Aires, a los efectos de la misma notificación a las empresas de ómnibus y automóviles colectivos.

Art. 10 — Fíjase el término de ocho días, que empezarán a contarse desde la fecha de notificación del presente decreto, para que la Intendencia Municipal y empresas afectadas hagan la manifestación a que se refiere el artículo anterior, la que será ad referéndum, en estas últimas, de las respectivas asambleas. La manifestación definitiva de la voluntad de éstas, deberá ser hecha conocer del Poder Ejecutivo, dentro del plazo improrrogable de dos meses, a contar desde aquella notificación. Dentro de este mismo plazo de dos meses, la Intendencia Municipal y empresas afectadas deberán hacer conocer del Poder Ejecutivo los nombres de las personas que en su representación han de integrar el directorio de la Corporación.

Art. 11. — Hechas las designaciones, el presidente nombrado por el Poder Ejecutivo, convocará a los demás miembros del directorio para el acto de constitución de la Corporación de Transportes, con intervención del escribano de gobierno.

Art. 12. — La Comisión Especial continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la constitución definitiva de la Corporación de Transportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.° de la Ley número 12.311, y a objeto de dictaminar en todas las cuestiones a que pueda dar lugar la formación de la misma.

Los gastos que demande su funcionamiento, se pagarán con los fondos que dispone el artículo 3.° de la misma ley.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JUSTO
MANUEL R. ALVARADO

ESTATUTOS DE LA CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Preámbulo:

PRIMERA PARTE

TITULO I

Del nombre, duración, domicilio y objeto de la Sociedad

Art. 1.° — Queda constituída con personería jurídica, la "Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires", con el aporte de las entidades que se especificarán más adelante y que será regida especialmente por las disposiciones de la Ley 12.311 y por las de estos Estatutos.

Art. 2.° — La Sociedad durará cincuenta y seis años (56) a contar desde la fecha que, constituída definitivamente, se haga su inscripción en el Registro Público.

Art. 3.° — El domicilio de la Sociedad, se fija en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, de la República Argentina.

Art. 4.° — La Sociedad tiene por objeto dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 12.311 en todo lo que se refiere a sus fines y funcionamiento, y al efecto podrá:

a) Adquirir, incorporar y explotar los servicios, instalaciones y bienes afectados a ellos, de las actuales empresas de transporte en común de pasajeros —tranvías subterráneos y a nivel, ómnibus y colectivos— que, con concesiones o con permisos, existen en la Ciudad de Buenos Aires; las prolongaciones y servicios accesorios fuera de ella, y las empresas que, creadas en el futuro, se dediquen al servicio público de transportes.
b) Coordinar y administrar las redes o líneas y sus servicios, de las entidades que adquiera o incorpore dentro de la Capital Federal; modificarlos, ampliarlos o crear otros, cualquiera sea su sistema de tracción, y establecer, eventualmente, servicios complementarios.
c) Coordinar el transporte con otras Empresas Autónomas de transporte colectivo de pasajeros, inclusive las ferroviarias, celebrando acuerdos o contratos, dentro o fuera de la Capital, sea bajo su administración o en común, dentro de lo preceptuado en este Estatuto.

A esos efectos se formará un comité mixto, con representantes de la Corporación y de la otra entidad interesada, y será presidido por un delegado de la Comisión de Control.

d) Tomar a su cargo y cumplir las concesiones y permisos para el transporte en común de pasajeros, que se encuentren en vigencia fuera de la Ciudad de Buenos Aires, o crear nuevos servicios, según convenga a sus intereses, previa autorización de la autoridad competente.

Las especificaciones precitadas son enunciativas y no limitativas, pues a tales efectos, podrá igualmente realizar todos los actos jurídicos tendientes a favorecer su desarrollo, siempre que se relacionen con los fines establecidos a su respecto, en la Ley 12.311 y en estos Estatutos.

TITULO II

Del Capital y de las Acciones.

Art. 5.° — El Capital inicial de la Sociedad, queda fijado en la suma de.... ......millones de pesos moneda nacional, representado por ....acciones ordinarias de Cien pesos moneda nacional cada una. — Estas acciones serán al portador o nominativas y se entregarán a los constituyentes de esta Sociedad en relación al valor de los bienes que aporta cada uno, según lo especifican estos Estatutos en su artículo 73.

Art. 6.° — El capital social podrá ser aumentado o disminuído o modificada la categoría de las acciones, por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — A tal efecto se convocará a una reunión, con treinta días de anticipación, a lo menos. — Ella no podrá llevarse a cabo, si no concurre un número de accionistas que represente las tres cuartas (3|4) partes del capital integrado de la Sociedad, y cualquier resolución deberá ser adoptada por el voto favorable de accionistas presentes, que representen por lo menos la mitad del capital integrado. — En caso de no poder llevarse a cabo, se convocará a nueva reunión, con quince días de anticipación, por lo menos, y esta Asamblea podrá sesionar siempre que concurra un número de accionistas que represente los dos tercios (2|3) del capital integrado de la Sociedad, y cualquier resolución deberá ser adoptada por el voto favorable de accionistas presentes que representen la mitad del capital integrado, por lo menos.

En caso de que no pudiera celebrarse esta segunda reunión, se convocará a una tercera, con quince días de anticipación, por lo menos, y ella se celebrará con cualquier número de accionistas que concurra, y sus resoluciones se tomarán a simple mayoría de votos.

El aumento del capital podrá hacerse por la creación de nuevas acciones del mismo tipo de las existentes o de una categoría distinta, o gozando de otros derechos, a liberar en dinero, o por aportes en bienes de cualquier naturaleza.

En el caso de aumento del capital social por la emisión de acciones de cualquier categoría, para atender al costo de la implatación de nuevos servicios y|o ampliación de los existentes, la Corporación entregará a la Nación y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, aparte del capital suscripto por los intereses privados, una cantidad de acciones totalmente integradas de la misma clase, con el fin de asegurar que sus participaciones en esta nueva emisión, se mantengan con el mismo porciento que tengan en el capital de origen de la Corporación, o sea el ......% y el ....% respectivamente. — Todo esto será de acuerdo a lo establecido con referencia a las facultades de la Comisión de Control.

Art. 7.° — La emisión del total del capital autorizado podrá hacerse en una o varias veces. — No podrá emitirse una serie posterior sin que antes esté íntegramente suscripta y pagada en un 10 % la serie precedente. — Para poder emitir varias series de acciones en una sola vez, será necesario que el capital que se emita en estas condiciones sea íntegramente suscripto de inmediato y realizado en un 10 % como mínimum. — No podrá anunciarse como capital autorizado, sino el que esté efectivamente emitido. — Cualquier aumento de capital y su autorización, se protocolizará ante Escribano Público y se inscribirá en el Registro Público de Comercio.

Art. 8.° — La suscripción de acciones futuras estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Todo suscriptor abonará las acciones en la forma y plazo que fije el Directorio.

b) Las acciones se extenderán al portador o nominativamente y serán entregadas a los suscriptores una vez que hayan pagado su importe; mientras tanto, se les expedirán certificados provisorios nominativos, en los que se anotarán las cuotas abonadas. — En sustitución de los títulos definitivos podrán entregarse certificados provisionales. — Los certificados podrán ser transferidos por endoso y notificación por escrito al Directorio.

c) Los suscriptores que no pagen las cuotas en la fecha que fije el Directorio, abonarán un interés penal del 2 % mensual por la mora. — Transcurridos sesenta días de atraso, el Directorio podrá vender las acciones en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, para cobrarse las cuotas adeudadas, intereses y gastos. — El titular deudor estará obligado al reintegro del déficit que resultare, y recibirá el excedente, si lo hubiere.

Art. 9°. — La Sociedad podrá emitir títulos por una o varias acciones. El Directorio fijará las normas a que se debe sujetar el accionista para el ejercicio de la opción de suscribir acciones nominativas, y llevará el libro de registro de acciones establecido por el Art. 329 del Código de Comercio.

Art. 10. — La Sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada acción. — Si hubiere varios propietarios de una acción, la Sociedad puede suspender el ejercicio de sus derechos, hasta que una sola persona sea designada como propietaria única de la acción.

Art. 11. — Las acciones deberán contener en el título, la denominación y duración de la Sociedad, fecha y lugar de su constitución y publicación; el monto del capital social y número de acciones, valor nominal del título, cuotas abonadas y su número de orden.

Art. 12 — Los títulos serán expedidos en las condiciones que determine el Directorio de la Sociedad.

Art. 13. — La propiedad de una o más acciones, importa la aceptación de estos Estatutos y de las decisiones de las Asambleas.

TITULO III

De la emisión de debentures.

Art. 14. — La Sociedad podrá emitir debentures u obligaciones de acuerdo con la Ley de la materia y estos Estatutos.

TITULO IV

DE LA ADMINISTRACION

Directorio y sus funciones.

Art. 15. — La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por diez miembros titulares y diez suplentes como mínimo, y treinta miembros titulares y treinta suplentes como máximo.

Art. 16. — Conforme a lo dispuesto por el inciso f) del Art. 1.° de la Ley 12.311, el Directorio estará constituído por representantes designados o elegidos por las entidades y grupos que integran la Corporación, y con arreglo al principio de la representación proporcional de los intereses asociados. — A tal efecto los accionistas de la Corporación, aislados o agrupados, tendrán derecho a designar un Director por cada treinta millones de pesos moneda nacional de acciones ordinarias que posean. Cada Director tendrá derecho a un voto en el seno del Directorio, por cada diez millones de pesos moneda nacional de acciones ordinarias que represente, o fracción superior a cinco millones de pesos moneda nacional. Cada uno de los grupos representados en el Directorio, tendrá derecho a nombrar un número de miembros suplentes igual al de sus titulares.

Art. 17. — Sin embargo, a fin de asegurar la representación de los intereses de todos los fundadores que constituyan la Corporación, aunque no tengan una participación mínima de treinta millones de pesos m|n., de acciones ordinarias, establécense las siguientes excepciones:

a) El Poder Ejecutivo Nacional y la Intendencia de la Ciudad de Buenos Aires, tendrán, por lo menos, dos representantes cada uno, sin que esto altere el número de votos que corresponda a los capitales que representan.

b) Cada una de las entidades constituyentes indicadas en el Art. 72 de los presentes Estatutos, y que con anterioridad a la constitución de la Corporación, hayan explotado concesiones, tendrá derecho a un Director, por lo menos, y éste, a un mínimo de un voto en el Directorio. Este derecho será mantenido únicamente, mientras dichas entidades fundadoras, conserven el 75 % de las acciones que les hayan sido atribuídas al constituirse la Corporación, o del valor necesario para tener un voto.

En el caso de que dichas entidades se desprendan de un mayor porciento de acciones, se aplicará exclusivamente la regla general especificada en el artículo 16.

c) Si entre los constituyentes de la Corporación, figurasen propietarios de autobuses y|o de automóviles colectivos que, al incorporarse a la Corporación, hayan recibido como compensación de sus aportes, acciones ordinarias de ésta, podrán agruparse para constituir dos grupos: uno de ómnibus y otro de automóviles colectivos, bajo la fiscalización acordada a la Comisión de Control.

Cada uno de estos grupos, siempre que representen acciones ordinarias por un valor nominal mínimo de diez millones de pesos moneda nacional, tendrá derecho a elegir un Director, por lo menos, y éste, a un mínimo de un voto en el Directorio. — Ese derecho será regido por las mismas normas del párrafo anterior.

Art. 18. — Para la designación o elección de los Directores, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 16 y 17, se procederá como sigue:

a) Los accionistas o grupos de accionistas que tengan derecho a la designación o elección de uno o más Directores, deberán comunicar a la Sociedad, los nombres de los que designen para representarlos, como titulares y suplentes, con anticipación de diez días por lo menos a la fecha de la Asamblea General correspondiente.

Los accionistas deberán depositar al mismo tiempo, los títulos o certificados que justifiquen haber llenado las condiciones pertinentes, para tener derecho a la designación propuesta.

Esos títulos deberán ser de su propiedad efectiva en el momento de efectuarse el depósito, y no podrán ser transferidos hasta que termine la Asamblea General.

b) La Asamblea General proclamará las designaciones propuestas.

c) Las elecciones en que se designen Directores que representen a las entidades o grupos de ómnibus y automóviles colectivos, de que habla el inciso c) del artículo 17, serán presididas por un delegado de la Comisión de Control.

Art. 19. — En caso de aumento del capital inicial de la Sociedad, por la emisión de nuevas acciones ordinarias que tengan los mismos derechos precitados, la Asamblea decidirá en las mismas condiciones de quórum y de mayoría, a que se refiere el Art. 6°. si se debe variar el número máximo o mínimo de los Directores, debiendo mantener la proporción de un Director, por cada treinta millones de pesos moneda nacional de acciones ordinarias representadas en la Asamblea General, o si conviene modificar la cifra de base que da derecho a un Director, a objeto de evitar el aumento excesivo de miembros del Directorio; y esto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 17.

Art. 20. — Si se efectuara el aumento del capital social por acciones de una categoría distinta; o gozando de diferentes derechos, la Asamblea General, al aprobar la emisión, fijará los derechos de voto de estas acciones, su representación en el Directorio y demás condiciones de la misma, respetando siempre, dentro de cada categoría, el principio de la representación proporcional de los intereses asociados.

Art. 21. — La Asamblea General fijará la duración del mandato de los Directores, no pudiendo ser mayor de tres años. — Todos los Directores cesarán simultáneamente en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

Los Directores que terminen su mandato, continuarán en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

Art. 22. — El nombramiento y remoción de los Directores titulares y suplentes, se hará por cada una de las entidades y grupos. — Si por cualquier causa, alguna de esas entidades o grupos quedaran sin representantes en el Directorio, tendrán derecho de proceder al nombramiento de quien debe reemplazarlos. — En tal caso su incorporación será con carácter interino, sujeto a proclamación en la próxima Asamblea.

Art. 23. — El Presidente del Directorio será uno de los representantes de la Nación, a quien nombre para ese cargo el Poder Ejecutivo.

El Directorio elegirá de su seno varios Vicepresidentes, uno de los cuales será un representante de la Intendencia Municipal de Buenos Aires, un Secretario, un Tesorero y un Director-Delegado, en la primera sesión que se celebre, próxima a la Asamblea que designe el Directorio.

Además, el Directorio podrá conceder a uno o varios de sus miembros, las delegaciones que crea conveniente, y conferirles funciones administrativas de carácter accidental o permanente.

Art. 24. — Antes de que cada Director titular o suplente empiece a ejercer sus funciones, serán depositadas en la Sociedad o en un Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a la orden de la Corporación, cincuenta acciones de la Sociedad, en garantía de su gestión.

Dichas acciones no podrán ser vendidas o transferidas durante el ejercicio del cargo y hasta que la Asamblea apruebe la Memoria y Balance anual.

Art. 25. — Los Directores suplentes reemplazarán a los titulares en cualquier caso de imposibilidad o inhabilidad de éstos. — Los suplentes actuarán por su orden de designación, en el caso de que no lo hayan sido por el titular ausente.

Art. 26. — El Directorio celebrará sus reuniones ordinarias en su sede oficial de la Capital Federal, por lo menos una vez por mes, fijándose con anticipación el día y hora de sesión. — Salvo en los casos en que se requiera un quórum especial, éste será de la mitad más uno de la totalidad del número de votos representados en el Directorio.

En caso de ausencia o acefalía del Presidente y Vices, el Directorio será presidido por el Director-Delegado, y a falta de éste, podrá en quórum, elegir un Presidente para la sesión, que continuará hasta tanto el Poder Ejecutivo nombre su reemplazante.

En caso de no haber quórum en una sesión, se realizará la siguiente dentro de los primeros ocho días hábiles, con el quórum establecido en estos Estatutos.

También podrá reunirse el Directorio cuando lo convoque el Presidente, el Director-Delegado o la cuarta parte de sus miembros, para celebrar una sesión extraordinaria. — Salvo casos de urgencia, se deberá citar a estas sesiones con tres días de anticipación.

Las citaciones, en todos los casos, se harán por escrito.

Art. 27. — El Presidente presentará la orden del día para cada sesión, que podrá ser ampliada a pedido de cualquier Director. — Lo que se trate y resuelva, se consignará en el Libro de Actas, que firmará el Presidente y Secretario, haciendo constar los nombres de los otros miembros presentes. — Se llevará un Libro de Firmas, en que deberán asentar las suyas, todos los Directores que asistan a cada sesión.

Art. 28. — En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Art. 29. — Salvo los casos especiales en que se requiera otra mayoría, las resoluciones del Directorio se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes y representados, pudiendo adoptarse la votación nominal cuando tres Directores lo requieran. — No es admisible la abstención, si el Director no está inhabilitado para votar.

TITULO V

Poderes y Obligaciones del Directorio

Art. 30. — El Directorio de la Corporación tiene la responsabilidad de la gestión y de la buena administración de ésta, y por consiguiente, dispone de todos los poderes, iniciativas, y libertad de acción, para el desempeño de su cometido, sujeto sólo a los controles enumerados en las disposiciones que se han dictado para el funcionamiento de la Comisión de Control, las que forman parte integrante de estos Estatutos, y las de la Ley 12.311.

Art. 31. — El Directorio está especialmente autorizado y sin que tal enunciación sea limitativa, a:

a) Dirigir y administrar los negocios de la Corporación, con amplias facultades; cumplir y hacer cumplir la Ley contrato N.° 12.311 y los presentes Estatutos.
b) Ejercer la representación legal de la Corporación por intermedio de su Presidente u otros miembros del Directorio, designados por éste a tal efecto.
c) Comprar, vender, cambiar, permutar, adquirir, enajenar, construir, arrendar, hipotecar, prendar, caucionar, suscribir acciones, debentures y otros títulos, obtener patentes de invención, marcas de fábricas o comercio.
d) Constituir servidumbres, usufructos u otros derechos reales, asegurar cualquier riesgo, aceptar donaciones, garantir, conceder fianzas y mandatos, moratorias, concordatos, percibir, cancelar hipotecas.
e) Hacer donaciones previa conformidad de la Comisión de Control, cuando su monto pase de la suma de mil pesos moneda nacional.
f) Administrar por cuenta propia o ajena, transar, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, e intervenir con todas las facultades ante cualquier tribunal de arbitraje, querellar, y en cualquier forma y para cualquier propósito, estar en juicio ante los Tribunales de Justicia.
g) Gestionar ante los Poderes Públicos, autoridades nacionales, provinciales y municipales y reparticiones autárquicas, Comisión de Control de la Ley N.° 12.311 y Caja de la Ley 11.110.
h) Realizar operaciones en los Bancos, en el país y en el extranjero y con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; girar contra fondos o en descubierto, depositar o retirar depósitos, tomar dinero prestado en papel moneda de curso legal o cualquier clase de moneda; descontar, pagar, suscribir y endosar letras, pagarés y otros documentos.
i) Participar en Sociedades o Mutualidades de Socorros de su personal, o crearlas y dirigirlas, administrando servicios médicos y anexos, en forma directa o en común, así como otras obras de carácter social.
j) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos.
k) Dictar sus propios reglamentos internos; nombrar y remover a su personal; determinar las facultades ejecutivas y de administración de la Gerencia General. — Fijar remuneraciones; y resolver todo lo relativo a la organización y funcionamiento de las dependencias y servicios de la Corporación, aplicando, con respecto al personal, el correspondiente escalafón.
l) Expropiar de acuerdo con la Ley 12.311 y las leyes concordantes.
m) Suprimir, renunciar o ceder cualquier línea o servicios de tranvías, ómnibus y colectivos que pertenezcan a la Sociedad, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones aplicables, y con intervención de la Comisión de Control.
n) Presentar anualmente a la Asamblea General, la Memoria sobre la marcha de la Sociedad, el balance general de todas las operaciones de la misma, y el inventario, así como proponer a la Asamblea, el pago de los intereses sobre las distintas clases de capital emitido e integrado, y los demás asuntos que deben ser considerados por ésta.
o) Emitir debentures, obligaciones o empréstitos hasta un valor que no exceda al 50 % del capital integrado, fijando las condiciones, intereses y reembolsos, a cuyo efecto se requerirá, en la sesión correspondiente, el quórum de dos tercios de los votos que integran el Directorio, y mayoría de dos tercios de los votos presentes. — Por mayor suma requerirá autorización expresa de la Asamblea General Extraordinaria.
p) Resolver todo lo relativo a la emisión de las acciones autorizadas por la Asamblea y establecer los plazos en que deben abonarse.
q) Establecer agencias dónde y cuándo lo juzgue necesario.
r) Aplicar las tarifas, de acuerdo con lo estipulado en los Arts. 32, 33 y 34.
s) Fijar una remuneración especial al Presidente y Vices, en ejercicio, Director-Delegado, Secretario y Tesorero, así como a los Miembros del Directorio a quienes se otorgasen delegaciones especiales, sin perjuicio de lo que dispone el Estatuto sobre remuneración al Directorio. — Dichas remuneraciones se imputarán a gastos generales de explotación de la Corporación.

TITULO VI

De las Tarifas

Art. 32. — Bases de la tarifa. — Las tarifas de los diferentes sistemas de transportes, con arreglo al apartado 4.° del inciso c) del Art. 2.° de la Ley contrato N.° 12.311, se establecerán sobre la base de los principios siguientes:

a) La tarifa media por pasajero, para el conjunto de los sistemas de transportes explotados por la Corporación, deberá ser suficiente para permitirle cubrir todos los gastos y cargas especificados en los Arts. 64, 65 y 69, de los presentes Estatutos y asegurar un interés anual de 7 % al capital social.

Para lograr tales fines, la tarifa media por pasajero, se variará en función de las modificaciones que sufran los factores que influyen en el precio de costo del transporte, como ser: salario, cargas debidas a la aplicación de las leyes sociales, costo de las materias primas, de los combustibles, cargas financieras, volumen del tráfico, etc.

Si la tarifa media por pasajero para un ejercicio determinado, permitiese a la Corporación, después de haber cubierto todas las cargas indicadas en los citados artículos de estos Estatutos, obtener un interés superior al 7 % del capital social, el excedente resultante será depositado en el Banco Central de la República Argentina, a la orden conjunta del Gobierno de la Nación y de la Corporación, en un fondo denominado Fondo de Compensación. Si tal excedente, en cualquier año, fuese superior al dos por ciento (2 %) del capital social de la Corporación, la Comisión de Control podrá ordenar a aquélla, que reduzca la tarifa media para el ejercicio siguiente. — Si los resultados de un ejercicio determinado, no fuesen suficientes para completar el interés del 7 % del capital social, la Corporación deberá tomar del Fondo de Compensación, la cantidad necesaria para completarlo.

Cuando el saldo activo del Fondo de Compensación alcance a una suma equivalente al 10 % del capital social de la Corporación, la Comisión de Control dispondrá, previa vista a la Corporación, si se sigue aumentando dicho Fondo, si se aplican los sobrantes a mejoras o ampliaciones de los servicios o si se rebajan las tarifas.

b) Para obtener la tarifa media por pasajero, para el conjunto de los medios de transporte de la Corporación, fijada de conformidad con el inciso anterior, se establecerán —con la autorización de la Comisión de Control— las tarifas a aplicar en cada uno de los diferentes medios de transportes: tranvías, subterráneos, ómnibus, colectivos, trolleybus, etc., ajustándolas cada vez que sea conveniente o necesario, para realizar el fin perseguido. — Esas tarifas, serán fijadas teniendo en cuenta el precio de costo de transporte, para cada uno de esos sistemas, y las facilidades ofrecidas al público, y podrán variar con arreglo a la distancia. — La Corporación podrá establecer boletos de combinación entre los diferentes sistemas de transportes, así como abonos y boletos especiales.
c) Las tarifas obreras, a mitad de la tarifa normal, serán mantenidas en las líneas de tranvías, en las condiciones actuales de horarios y servicios, y deberá estudiarse la aplicación de las mismas, a otros servicios que actualmente no las tengan y a los que ulteriormente se implanten.

Art. 33. — Establecimiento de la tarifa. Para aplicar las tarifas fijadas sobre las bases indicadas en el artículo anterior, el Directorio deberá someterlas a la aprobación de la Comisión de Control, entendiéndose que, si ésta no las observase, de conformidad con las normas establecidas en el Art. 32, en el plazo de sesenta días, se darán por aprobadas.

Art. 34. — Variabilidad de la tarifa. — La tarifa media y las particulares aplicables a cada sistema de transporte, se modificarán siempre que con su aplicación no puedan atenderse los cargos, gastos e intereses previstos en este Estatuto, de acuerdo con la Ley 12.311.

La modificación se hará, previa aprobación por la Comisión de Control, la que podrá observarla en el término de sesenta días, pasado el cual, si no lo hubiera hecho, se considerará aprobada.

Estas modificaciones podrán proponerse, bien como resultado de la explotación de cada ejercicio, bien en cualquier momento en que se produzca una alteración avaluable, por causa que la Corporación tenga que respetar o no pueda evitar, tales como alza de jornales por nuevas leyes sociales o de trabajo, alza de materiales, de los combustibles, variación de tráfico, etc.

Después de un año de servicio, la Corporación podrá proponer a la Comisión de Control, la fijación de una fórmula de variación de la tarifa, que permite de un modo permanente y más fácil, establecer las modificaciones necesarias de las mismas, a fin de compensar los aumentos de gastos o insuficiencia de tráfico, a medida que éstos se presenten.

En esta fórmula se definirán las salidas, por coeficiente de gastos de explotación debidamente comprobadas, para cada sistema de transporte, y la influencia que en cada uno tienen, el costo de los jornales, cargas financieras, variación del tráfico, etc.

La aplicación de estos coeficientes no supondrá, bajo ningún concepto, que la Corporación pueda justificar más gastos de explotación que los que de modo real y efectivo se comprueben, y ellos serán rectificados, cuando así lo constate el Directorio, previa comprobación y conformidad de la Comisión de Control.

En todos los casos en que, con arreglo a estas disposiciones, debieran aumentarse las tarifas, siempre que existan recursos disponibles en el Fondo de Regularización, para poder proporcionar las cantidades suficientes a compensar los déficit que se hayan previsto, podrá quedar en suspenso la aplicación del aumento hasta la terminación del ejercicio y se puedan comprobar, por sus resultados, las previsiones de los cálculos.

TITULO VII

Del Presidente

Art. 35. — Ejerce la representación legal de la Sociedad. — Convocará y presidirá el Directorio y las Asambleas, y suscribirá los Libros de Actas.

De los Vicepresidentes.

Art. 36. — Reemplazarán al Presidente en los casos de renuncia, ausencia o deceso, con las mismas atribuciones y obligaciones.

Del Secretario.

Art. 37. — Llevará los Libros de Actas del Directorio y de las Asambleas. — Refrendará la firma del Presidente. — Reemplazará al Tesorero.

Del Tesorero

Art. 38. — Suscribirá las Memorias y Balances. — Reemplazará al Secretario.

Del Director-Delegado

Art. 39. — Ejercerá, en representación del Directorio, la superintendencia de la Gerencia, con las facultades que el Directorio le confiera.

TITULO VIII

Del Síndico

Art. 40. — El Síndico ejercerá las atribuciones que determina el Art. 340 del Código de Comercio. — El Síndico Suplente lo reemplazará en los casos de ausencia o acefalía. — Serán elegidos anualmente por la Asamblea General Ordinaria, por simple mayoría de votos.

TITULO IX

De las Asambleas

Art. 41. — La Asambleas Generales son Ordinarias o Extraordinarias.

Art. 42. — La Sociedad celebrará todos los años, una Asamblea General Ordinaria de accionistas a los fines determinados en el Art. 57 de estos Estatutos, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al vencimiento del ejercicio anterior. — Podrá también celebrar Asambleas Extraordinarias, por convocatoria del Directorio o Síndico, o cuando el Directorio sea requerido a tal efecto, por accionistas que representen la vigésima parte del capital integrado.

Art. 43. — Las primeras convocatorias de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se harán por medio de avisos publicados durante 15 días consecutivos, empezando con 30 días de anticipación a la fecha de la Asamblea, en el Boletín Oficial y en un diario de la Capital Federal, con indicación precisa de los asuntos a tratar. — Cuando se trate de la proclamación de Directores, en las publicaciones se hará constar lo que establece el Art. 18 de estos Estatutos, en sus incisos a), b) y c).

Art. 44. — Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con diez días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, los títulos de que sean tenedores, o un certificado de depósito expedido por Bancos autorizados a tal efecto por el Directorio de la Sociedad. — Para permitir el control, deberán consignar se los números de las acciones.

Art. 45. — Los accionistas residentes en el extranjero, podrán depositar sus acciones en Bancos que tengan sucursales o corresponsales en la Ciudad de Buenos Aires, y los certificados que ellos expidan sobre los depósitos hechos, habilitarán a los accionistas para asistir a las Asambleas. — Estos certificados se transcribirán en los libros de registros de asistentes a la Asamblea, por medio de una nota complementaria, puesta a continuación de la que prescribe el artículo 3.° del Decreto de junio 27 de 1927.

Art. 46. — Contra el depósito de los títulos o de los certificados bancarios, los accionistas o sus mandatarios recibirán de la Secretaría de la Sociedad, la autorización para asistir a la Asamblea, en la que figurará su nombre completo y el de su representante, la clase y número de acciones, y el número de votos a que tienen derecho.

Art. 47. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, que podrán ser o no accionistas, debiendo presentar éstos, el documento fehaciente que acredite su carácter. — Podrán hacerlo también mediante carta-poder, siempre que con anterioridad hayan registrado la firma en un Registro Especial, que al efecto llevará la Sociedad.

Art. 48. — Las Asambleas ordinarias o extraordinarias podrán sesionar válidamente, con la presencia de accionistas o mandatarios que representen como mínimo, doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional de capital.

Art. 49. — Si en la primera convocatoria no se pudiera obtener el quórum exigido por el artículo anterior, se convocará nuevamente a Asamblea. — Esta segunda convocatoria se hará dentro de los diez días posteriores a la fecha de la primera Asamblea, debiendo publicarse los avisos durante cinco días, y no pudiendo tener lugar antes de los quince días subsiguientes a la primera publicación de los avisos. — En caso de que tampoco se obtuviera el quórum establecido, se hará una nueva convocatoria con las mismas formalidades exigidas para la segunda reunión, y la Asamblea podrá sesionar válidamente, cualquiera que sea el número de accionistas y de votos presentes.

Art. 50. — Las resoluciones de la Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, serán tomadas por mayoría de votos presentes o representados.

Art. 51. — Lo dispuesto en los tres artículos: 48, 49 y 50, no se aplicará en los casos especificados en estos Estatutos, para determinadas Asambleas que tienen fijado otro quórum y distinto porciento de votos para resolver.

Art. 52. — Las acciones ordinarias darán derecho a un voto por cada acción de Cien pesos moneda nacional, y sin limitación alguna a la cantidad de votos por las acciones de que disponga y represente el accionista, en cualquier Asamblea a que concurra; y esto, de conformidad con las disposiciones de la Ley 12.311 y no obstante lo estatuido en el Art. 350 del Código de Comercio.

Art. 53. — Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad y en su defecto por un Vice, o en ausencia de éstos por la persona designada ad hoc por el Directorio. A falta de éstos, la Asamblea misma, designará la persona que la presidirá. — El Presidente o quien lo reemplace en su caso, nombrará los escrutadores, que deberán ser miembros de la Asamblea.

Art. 54. — En el acta de la Asamblea y en el Libro de Registro de Asistencia a las Asambleas, se hará constar el nombre de los accionistas presentes o representados y el número de los votos que represente cada uno.

Art. 55. — La Asamblea debidamente constituída, representa la universalidad de los accionistas. — Sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, aun los ausentes, incapaces o disidentes, dentro de lo establecido en la Ley 12.311 y en estos Estatutos.

Art. 56. — Las Asambleas no podrán deliberar sino sobre los asuntos que motivaron la convocatoria y figuren en el orden del día. — Ninguna proposición hecha por los accionistas para la convocatoria será incluída, si no está firmada por accionistas que representen en conjunto, el 5 % de las acciones emitidas, y comunicada al Directorio con anticipación de tres días hábiles, anteriores a la primera **reunión**.

Art. 57. — Corresponde a la Asamblea General:

a) Ratificar las designaciones y elecciones de los miembros del Directorio, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18, y nombrar a los Síndicos;
b) Discutir, aprobar o modificar los Balances, Inventarios y Memorias que el Directorio presentará anualmente, lo mismo que los informes de los Síndicos, y aprobar el pago de los intereses sobre las distintas clases de capital emitido e integrado;
c) Tratar y resolver sobre cualquier otro asunto mencionado en el orden del día.

Art. 58. — Las Asambleas extraordinarias se realizarán cuando el Directorio lo acuerde o cuando lo pidan accionistas que representen un 5 o|o del capital, para tratar los asuntos que sean objeto de la convocatoria, y en especial:

a) Aumento o modificación de capital de la Sociedad;
b) Emisión de obligaciones, cuando se exceda al 50 % del capital integrado;
c) Acefalía o destitución del Síndico;
d) Modificación de los Estatutos.

Estas Asambleas estarán sujetas a las reglas precedentemente establecidas para las Asambleas ordinarias, en cuanto les sean aplicables.

TITULO X

Contabilidad, Inventarios, Balances, Beneficios y Repartición

Art. 59. — El año financiero de la Sociedad, comienza el 1.° de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.

El primer ejercicio comenzará el día de la constitución de la Sociedad y concluirá el 31 de diciembre de 1938.

Art. 60. — Al finalizar el ejercicio, el Directorio formulará la Cuenta de Gastos, Productos y Balance, que conjuntamente con una Memoria sobre la marcha y situación de la Sociedad y un Informe escrito del Síndico, serán sometidos a la Asamblea General Ordinaria. — Una vez aprobada por ésta, será sometido a la Comisión de Control.

Art. 61. — La Sociedad imputará a la Cuenta de Primer Establecimiento y Extensiones:

a) Los valores de sus inmuebles, instalaciones fijas, material rodante, talleres, almacenes y otros bienes afectados al servicio en el momento de sus constitución, previstos por la Ley 12.311;
b) El monto de los gastos inherentes a la constitución y organización de las empresas que forman esta Corporación, así como las demás compensaciones reconocidas por la misma ley;
c) Los gastos exigidos para el cumplimiento de la Ley 12.311 hasta la constitución de la Sociedad, incluyendo todos los que se relacionen con dicha constitución, según el artículo tercero de la misma ley;
d) El valor de las nuevas instalaciones, adquisiciones, extensiones, mejoras y modificaciones introducidas, que por su naturaleza sean imputables a la Cuenta de Primer Establecimiento por su valor original, así como los gastos generales, quebrantos de emisión, intereses intercalarios, pérdidas de explotación provisoria, etc., que se produzcan en el futuro.

Art. 62. — Serán contabilizados por separado los bienes e instalaciones que se incorporen durante los últimos veinte años de la concesión.

Art. 63. — La cuenta de las entradas brutas de la explotación, comprenderá la totalidad de las entradas recibidas por la Corporación por el conjunto de sus servicios y negocios, inclusive los intereses efectivos percibidos sobre los fondos de reserva.

Art. 64. — La Cuenta de Gastos de Explotación comprenderá:

a) Los gastos de administración, de intereses, descuentos, etc.;
b) Los gastos de explotación de los diferentes servicios;
c) Los gastos de conservación de edificios, instalaciones fijas, material rodante, etc.;
d) Las provisiones necesarias anualmente para la formación de fondos de reservas para accidentes, reclamaciones, gastos judiciales, seguros e indemnizaciones y eventuales;
e) Las provisiones anuales necesarias para la formación de un Fondo de Renovación para los bienes inmuebles, instalaciones fijas, material rodante y demás inversiones fijas de la Corporación.

A este Fondo, será cargado el costo de los trabajos de renovación, que comprenderá:

1.°) Los gastos normales de renovación, efectuados anualmente;
2.°) Los gastos de renovación que sean necesarios para que, a la expiración del plazo de cincuenta y seis años de la explotación por esta Sociedad, todos los bienes puedan ser entregados a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y al Poder Ejecutivo Nacional, en las condiciones establecidas en el inciso i), artículo 1.° de la Ley 12.311;

f) Los aportes de la Corporación, en su calidad de empleador, a la Caja de Jubilaciones de su Personal, así como las sumas necesarias para amortizar en el plazo de veinte años, las cantidades no aportadas, y sus intereses;
g) El servicio anual de intereses y amortizaciones de los debentures, obligaciones y empréstitos;
h) Las sumas necesarias para el Fondo de Amortización de las acciones, de acuerdo con el artículo 66.

Art. 65. — Si el Directorio lo considera conveniente, con la aprobación de la Comisión de Control, podrá formar fondos para renovaciones, amortizaciones y reservas extraordinarias; la provisión de tales fondos, será incluída en los gastos indicados en el artículo precedente.

Art. 66. — La amortización del capital social se efectuará mediante un fondo de amortización constituído de tal manera, que el capital social esté totalmente amortizado a la expiración de los 56 años de concesión, previstos por la Ley 12.311; con tal fin se procederá en la siguiente forma:

a) El capital social inicial, excluída la parte representada por acciones entregadas a la Nación y a la Municipalidad y la reconocida a las empresas por plus valía de sus concesiones a perpetuidad, a un plazo mayor de 56 años o por no tener la obligación de entregar sus bienes al término de la concesión, será rescatado a la expiración de los 56 años de la concesión prevista por la ley. — Con ese objeto, se deberán acu-

mular los recursos necesarios mediante un fondo denominado "Fondo de Amortización de Capital Inicial", acumulado desde el 7° hasta el 56° años del funcionamiento de la Corporación, y cuyas dotaciones anuales se calcularán del modo siguiente:

La primera dotación será igual a la anualidad necesaria para amortizar en 50 años y al tipo del 4 % el capital considerado. — En los años subsiguientes se multiplicará cada vez por 1,04 la dotación del año anterior, todo de acuerdo con la siguiente tabla matemática:

TABLA DE AMORTIZACION DE M$N. 100.
en el término de 50 años = n

AÑOS	AMORTIZACION = a $a = \frac{Ar}{(1 + r)^{n-1}}$	INTERESES	AMORTIZACION + INTERESES
1	0,655	—,--	0,65
2	0,655	0,03	1,34
3	0,655	0,05	2,04
4	0,655	0,08	2,78
5	0,655	0,11	3,55
6	0,655	0,14	4,35
7	0,655	0,17	5,17
8	0,655	0,21	6,04
9	0,655	0,24	6,93
10	0,655	0,28	7,87
11	0,655	0,32	8,84
12	0,655	0,35	9,84
13	0,655	0,39	10,89
14	0,655	0,44	11,98
15	0,655	0,48	13,12
16	0,655	0,53	14,30
17	0,655	0,57	15,52
18	0,655	0,62	16,80
19	0,655	0,67	18,13
20	0,655	0,73	19,51
21	0,655	0,78	20,94
22	0,655	0,84	22,44
23	0,655	0,90	23,99
24	0,655	0,96	25,60
25	0,655	1,02	27,28
26	0,655	1,09	29,03
27	0,655	1,16	30,84
28	0,655	1,23	32,73
29	0,655	1,31	34,70
30	0,655	1,39	36,74
31	0,655	1,47	38,86
32	0,655	1,56	41,07
33	0,655	1,64	43,37
34	0,655	1,73	45,76
35	0,655	1,83	48,25
36	0,655	1,93	50,83
37	0,655	2,03	53,52
38	0,655	2,14	56,32
39	0,655	2,25	59,22
40	0,655	2,37	62,25
41	0,655	2,49	65,39
42	0,655	2,62	68,66
43	0,655	2,75	72,06
44	0,655	2 88	75,60
45	0,655	3,02	79,28
46	0,655	3,17	83,11
47	0,655	3,33	87,09
48	0,655	3,48	91,22
49	0,655	3,65	95,53
50	0,655	3,82	100,00
Total	32,75	67,25	
	100,00		

Las dotaciones para el Fondo de Amartización de Capital Inicial serán cargadas a la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, con arreglo a lo previsto en el Art. 64, inciso h), de los presentes Estatutos; por otra parte, la misma Cuenta será acreditada con los intereses cobrados sobre las inversiones efectuadas con los fondos que hayan sido aportados para esos fines, conforme al Art. 61.

b) Para amortizar las nuevas emisiones de aciones de cualquier clase que pudiera haber, se deberán adoptar los mismos principios, pero calculando la dotación inicial del Fondo de Amortización tomando en consideración los años a transcurrir desde la fecha de emisión hasta el fin de la concesión, de manera que las nuevas emisiones queden completamente amortizadas al finalizar la concesión.

c) Para las aciones que puedan emitirse con el fin de incorporar bienes durante los últimos 20 años de la concesión, según se desprende del inc. i) del artículo 1.° de la Ley 12.311, el Directorio convendrá con la Comisión de Control, el período que será adoptado para efectuar la amortización de esos bienes. Sobre tal base, se fijarán las dotaciones anuales para constituir un fondo de amortización de esas acciones, sobre los mismos principios indicados en el inc. a) del presente artículo, pero tomando en consideración las sumas a pagar por la Nación y la Municipalidad, según sea el caso, para entrar en posesión de los mencionados bienes.

Art. 67. — La Sociedad llevará los libros que establece el Código de Comercio y leyes especiales que la rigen.

Art.68. — La contabilidad podrá ser también examinada por peritos contadores, de reconocida preparación, si así lo acordase el Directorio.

Art. 69. — Las utilidades líquidas y realizadas después de las deducciones por los gastos y provisiones establecidos en los artículos 64 y 65 serán aplicadas:

a) Al pago de la suma por honorarios que fijará la Asamblea Ordinaria anual, para remunerar al Directorio, a distribuirse en la forma que éste lo resuelva, y de la que se fije como honorarios del Síndico;

b) Al pago del interés a las acciones en el orden de preferencia, si lo hubiese, y de conformidad a lo que estipulan los Estatutos;

c) El saldo del beneficio disponible, será destinado al Fondo de Compensación, a que hace referencia el artículo 32.

Art. 70. — En aquellos ejercicios en que las utilidades líquidas y realizadas, una vez hechos los pagos a que hace referencia el inciso a) del artículo anterior, no proporcionaran los recursos necesarios para abonar el interés asegurado a las acciones, se completará el pago de este interés, con recursos del Fondo de Compensación.

Art. 71. — Los intereses se pagarán en la época que fije el Directorio. Este tendrá la facultad de efectuar pagos a cuenta, en una o diferentes épocas del año, siempre que el saldo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, así lo permita.

TITULO XI

Disposiciones Generales

Art. 72. — La Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires se constituye por la Nación, representada por el Poder Ejecutivo Nacional, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, representada por su Departamento Ejecutivo, y por las entidades que den su adhesión al Estatuto, dentro de las siguientes:

a) Compañía de Tranvías Anglo Argentina Limitada.
b) Compañía de Tranvías Lacroze de Buenos Aires.
c) Ferrocarril Terminal Central de Buenos Aires.
d) Compañía Hispano Argentina de Obras Públicas y Finanzas (C. H. A. D. O. P. Y. F.)
e) Compañía de Tranvías Eléctricos del Sud.
f) Buenos Aires Town and Docks Tramways Limited.
g) Grupos de Omnibus.
h) Grupos de Automóviles Colectivos.

Art. 73. — El capital nominal que se fija a la Nación y a la Municipalidad de Buenos Aires, conforme a lo dispuesto en el inciso h), artículo 1.° de la Ley 12.311, asciende para la primera a la suma de .... y para la segunda el importe de.........., cuya suma reciben en acciones integradas.

El capital que las demás entidades suscriben y reciben en acciones integradas de la Sociedad las han abonado con sus bienes, derechos y otros aportes de cualquier naturaleza, según se indica en el inventario y avaluación efectuados, todo conforme a lo dispuesto en la Ley 12.311. Estos bienes han sido entregados de inmediato en propiedad y su importe para cada una de las empresas asciende:

a) Compañía de Tranvías Anglo Argentina Limitada.
b) Compañía de Tranvías Lacroze de Buenos Aires.
c) Ferrocarril Terminal Central de Buenos Aires.
d) Compañía Hispano Argentina de Obras Públicas y Finanzas (C. H. A. D. O. P. Y. F.)
e) Compañía de Tranvías Eléctricos del Sud.
f) Buenos Aires Town and Docks Tramways Limited.
g) Grupos de Omnibus.
h) Grupos de Automóviles Colectivos.

Debido al hecho de que los importes citados más arriba, están basados sobre avaluaciones efectuadas en fechas anteriores a la presente, los desembolsos habidos posteriormente en concepto de gastos de primer establecimiento y renovaciones importantes como cualquier aumento o disminución en los materiales existentes en almacenes, serán tomados en cuenta en el momento de la toma de posesión y escrituración de estos Estatutos, debiendo hacerse el correspondiente ajuste en el valor de las acciones a entregarse a las distintas empresas, con la intervención de la Comisión de Control.

En tanto no se disponga de los títulos definitivos, podrán entregarse certificados provisorios.

Art. 74. — A partir de la constitución definitiva de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 12.311 será una ley contrato a todos sus efectos.

Art. 75. — Al finalizar la concesión, todos los bienes de la Corporación, inmuebles, muebles, instalaciones fijas y material rodante, pasarán en buen estado de conservación, a poder de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o de la Nación, según el caso, sin indemnización alguna. A los bienes incorporados en los últimos 20 años, se les aplicarán las normas establecidas en el inciso i), artículo 1.° de la Ley 12.311.

Art. 76. — La responsabilidad de los socios en cuanto al capital se refiere, será únicamente hasta el monto por el cual figuran como accionistas.

Art. 77. — Estos Estatutos podrán ser modificados parcialmente, siempre que las modificaciones efectuadas no afecten a la Ley contrato número 12.311. Tales modificaciones deberán ser resueltas por una Asamblea General Extraordinaria, la que, para estatuir válidamente, necesitará el mismo quórum y mayoría de capital, que el establecido en el artículo 6.° de estos Estatutos. Las respectivas convocatorias se harán en la misma forma que la establecida en ese artículo.

La modificación de los Estatutos deberá ser sometida a la Comisión de Control y aprobada por el P. E.

Art. 78. — Se establece especialmente que, por la naturaleza particular de la Corporación creada por la Ley 12.311 y el servicio público que presta, los accionistas que no concurran o que voten en disidencia en las Asambleas, en los casos a que se refiere el artículo 354 del Código de Comercio, no podrán retirar sus aportes.

Art. 79. — Todo aquello que no esté previsto en la Ley 12.311 y los presentes Estatutos, será regido por las disposiciones del Código de Comercio y leyes específicas, en lo que sea de aplicación a la Sociedad.

TITULO XII

Disposiciones transitorias

Art. 80. — En atención a las circunstancias excepcionales en que se encuentran las sociedades españolas, que les impiden reunirse con la normalidad necesaria para resolver sobre cuestiones que introdujeran modificaciones esenciales en su organización financiera, y facilitar su adhesión a las normas generales propuestas por la Comisión Especial y aprobadas por el P. E., para constituir la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, se establece el siguiente régimen provisional, en caso de adherirse en las condiciones fijadas:

1.° La C. H. A. D. O. P. Y. F. recibirá, en concepto de anticipo sobre el 7 % de interés al capital que incorpora, el 70 % sobre dicho monto total y anual, en una o más veces.

2.° Dichos anticipos se le cargarán en una C|C con interés a la referida Compañía, para compensarlo con las entregas que debieran hacérseles en las fechas en que la Corporación realice los pagos de intereses a sus acciones.

3.° El saldo que anualmente resultase a favor de la C. H. A. D. O. P. Y. F. se le entregará a la liquidación del ejercicio económico. Si por excepción resultase algún año un saldo negativo, se le trasladaría al ejercicio siguiente para compensarlo con las sucesivas entregas de intereses que le corresponda recibir de la Corporación.

4.° Este régimen se establece por un período de 5 años. — En este tiempo la C. H. A. D. O. P. Y. F. procurará modificar su organización financiera, de modo que en lo sucesivo no necesite de los referidos anticipos. — En el caso de que no lo lograse, la Corporación podrá optar, bien por la prórroga de este mismo régimen, o sustituyendo a la C. H. A. D. O. P. Y. F. para liquidar esta situación; quedando en su beneficio las ventajas que al hacerlo pudiera obtener. — La C. H. A. D. O. P. Y. F. facilitará todos los medios legales para que esta sustitución pueda hacerse efectiva.

5.° La C. H. A. D. O. P. Y. F. dejará en depósito a favor de la Corporación un monto de acciones de esta última, equivalente al 70 % del capital que incorpore, en garantía de los anticipos que reciba y para responder de las consecuencias que la sustitución prevista en el artículo anterior, pudiera ocasionarle. — Estas acciones son el signo representativo del 70 % de los bienes incorporados por la C. H. A. D. O. P. Y. F. y la sustitución referida en el artículo anterior sólo podrá producir la anulación de las acciones entregadas en depósito total o parcialmente, según la parte sustituída por la Corporación. Esta entrega en depósito no afectará al derecho de representación en el Directorio ni a las demás atribuciones que el Estatuto reconoce a la C. H. A. D. O. P. Y. F., como parte integrante de la Corporación y propietaria de las acciones depositadas.

6.° La totalidad de los intereses que correspondan a las acciones representativas del capital aportado por C. H. A. D. O. P. Y. F, se le acreditarán en la C|C con intereses establecidos en este régimen, a los efectos consignados en el apartado N.° 3.
Esta disposición se hará constar con estampilla, en las acciones que reciba C. H. A. D. O. P. Y. F., por el 30 % del capital incorporado diferencia entre el total y el 70 % que constituye en depósito de garantía en la Corporación.

Art. 81. — C. H. A. D. O. P. Y. F., continuará hasta su terminación, las obras que tiene en construcción de las líneas Plaza de Mayo a Belgrano y Constitución — Parque Chacabuco; pero con las limitaciones siguientes:

a) De la línea Plaza de Mayo a Belgrano, sólo construirá hasta la estación Palermo, enlace con el Ferrocarril Pacífico.
b) De la línea Constitución — Parque Chacabuco, sólo construirá hasta la estación Boedo, en el cruce de las calles Boedo y San Juan.
c) Las construcciones e instalaciones de estas líneas deberán estar terminadas dentro del año 1938.

Estas obras e instalaciones se irán entregando a la Corporación por trozos una vez que estén terminadas y en condiciones de ser puestas en servicio, previa su recepción definitiva.

La Corporación entregará a C. H. A. D. O. P. Y. F. el 30 % del monto total de acciones equivalentes al valor del trozo incorporado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 y quedando en la Corporación, el 70 % restante en depósito de garantía, a los efectos allí consignados.

Art. 82. — Las instalaciones y bienes afectados al servicio público de las empresas de ómnibus y colectivos que no hayan querido formar parte de la Corporación, y en el caso de no ser adquiridos en las condiciones fijadas por la Comisión Especial, serán expropiados, actuando la Sociedad como expropiante, conforme a las leyes de la materia.

Art. 83. — El primer Directorio queda constituído en la proporción especificada en los artículos 16 y 17, por las personas que designe la Nación, Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y las entidades constituyentes, al aceptar su incorporación.

Art. 84. — Aprobados estos Estatutos con la conformidad de las entidades constituyentes, se procederá a otorgar el acta de la constitución definitiva y las escrituras correspondientes; a la inscripción en el Registro Público y a la entrega de las acciones, quedando la Sociedad, desde entonces, concesionaria y propietaria exclusiva, hasta el fin de los cincuenta y seis años de la concesión de la Ley 12.311, de todos los bienes y derechos de cualquier naturaleza y extensión, que adquiere, se le transfieren y ceden. — La Corporación también se hará cargo de los contratos con terceros que se refieran a la explotación de los servicios, así como los relativos a las construcciones que impliquen valores no tomados en cuenta en la valorización de los bienes. — Todos los efectos de los contratos se referirán al momento de la transferencia de los bienes. — El Presidente de la Corporación que designe el Poder Ejecutivo de la Nación, queda autorizado para firmar las escrituras públicas y realizar todos los actos y diligencias que fueren necesarios para la constitución definitiva de la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio.

El Presidente de la Corporación será, asimismo, quien convoque al Directorio para celebrar su primera reunión.

Art. 85. — Dentro de un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de la constitución definitiva de la Corporación, deberá quedar establecida la tarifa media inicial y las tarifas iniciales de cada sistema de transporte de la Corporación, en cuya preparación se hayan contemplado, de modo especial, los aumentos de jornales que prevé el escalafón aprobado al propio tiempo que estos Estatutos. El Directorio deberá enviar su propuesta a la Comisión de Control con la debida antelación, para que pueda ser estudiada y aprobada por ella, antes del plazo indicado de seis meses.

Si el establecimiento de las nuevas tarifas no pudiera entrar en vigor, los aumentos de jornales, que el escalafón determina, se suspenderán hasta tanto el mismo se haga efectivo.

Liquidación de la Sociedad

Art. 86. — La Corporación será liquidada al expirar los cincuenta y seis años previstos por la Ley 12.311. La disolución, estará a cargo del Directorio. La liquidación se hará en la siguiente forma:

a) Todos los bienes inmuebles, muebles, instalaciones y material rodante pasarán a poder de la Municipalidad de la Ciudad de Bs. Aires y|o de la Nación, según el caso, sin indemnización alguna salvo los bienes incorporados en los últimos 20 años, por los cuales la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o la Nación, según el caso, pagará el valor de origen menos las amortizaciones realizadas, y el producto líquido entrará a formar parte del patrimonio de la Corporación en liquidación.

b) La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o la Nación, según el caso, deberán tomar a su cargo, por su justo valor, los materiales en Almacenes y Talleres, trabajos en curso, depósitos judiciales, proporción de premios de seguros no vencidos, adelantos a contratistas, deudas corrientes en favor de la Corporación y cualquier otro activo flotante que la Corporación haya sido obligada a adquirir para el desarrollo normal de sus negocios. — El producto líquido de esas transferencias, entrará también en el patrimonio de la Corporación en liquidación.

c) La Municipalidad de Buenos Aires o la Nación, según el caso, deberán hacerse cargo de todos los contratos (salvo los contratos con los debenturistas) en vigencia en el momento de resolverse la liquidación de la Corporación, como también de todos los juicios en curso, sin indemnización alguna.

d) Una vez pagados los servicios de interés y amortización de debentures y de amortización del capital en el orden de su preferencia y los intereses sobre los mismos y el demás pasivo de la Corporación, el sobrante que abarcará también cualquier superávit que pueda haber en el Fondo de Renovación y Fondo de Compensación y demás reservas, será entregado a la Municipalidad de Buenos Aires o a la Nación, según el caso.

ESTATUTOS DE LA COMISION DE CONTROL

I

De la Comisión. Su organización y funcionamiento

Artículo 1.° — El contralor que la Ley número 12.311 establece sobre la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires y las Empresas que, de conformidad con sus disposiciones, fueran autorizadas a mantener sus regímenes autónomos, se ejercerá por la "Comisión de Control", creada por el artículo 1.°, inciso g), de aquélla, la que dependerá del Ministerio del Interior.

Art. 2.° — La Comisión de Control estará compuesta de tres miembros designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, dos libremente, y el tercero a propuesta en terna de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

Dichos miembros deberán ser, todos, argentinos nativos, y el Poder Ejecutivo determinará cuál de ellos actuará como Presidente de la Comisión. Los dos restantes serán nombrados como vocales.

Art. 3.° — Los miembros de la Comisión durarán seis años en su mandato, y su renovación, después de los seis primeros años, se hará por partes, cada dos años, pudiendo ser reelectos.

Cuando se trate de llenar vacantes producidas antes de la expiración del mandato, se hará para completar el período respectivo.

Su remuneración será la que determine la Ley General de Presupuesto de la Nación.

Art. 4.° — La Comisión adoptará sus resoluciones a simple mayoría de votos, a cuyo fin funcionará con el quórum de dos de sus miembros.

El Presidente decidirá con su voto en caso de empate.

Art. 5.° — La Comisión estará integrada por tres secciones, con las denominaciones y funciones siguientes:

a) De Explotación Técnica, que entenderá en lo relativo a las construcciones, equipo y explotación técnica de los servicios.
b) De Explotación Comercial, que entenderá en cuanto atañe al contralor financiero, estadística, tarifas y explotación comercial.
c) De Control de los Servicios y Personal, que entenderá en lo que se refiere al control del servicio público, horarios, quejas, etc., y al estudio y control de las cuestiones relativas al personal y al trabajo del mismo.

Dependerá, además, de ella, una Secretaría General y el personal técnico y administrativo que determine la Ley General de Presupuesto de la Nación.

Art. 6.° — El Presidente de la Comisión es el representante de la misma. Le corresponde:

a) Ejercer la superintendencia de la Comisión y de todo su personal.
b) Ejecutar y hacer cumplir los decretos del Poder Ejecutivo y resoluciones del Ministerio del Interior.
c) Presidir las sesiones de la Comisión y ejecutar sus resoluciones.

Art. 7.° — En caso de ausencia, licencia o impedimento del Presidente, ejercerá las funciones de éste, el vocal más antiguo de la Comisión. En caso de igual antigüedad en las funciones, ejercerá la Presidencia el vocal de más edad.

Art. 8.° — Los miembros de la Comisión, serán responsables ante el Poder Ejecutivo por el incumplimiento de sus deberes, por los actos que ejecuten, por los que autoricen en el ejercicio de sus funciones.

Estarán exentos de esta responsabilidad, en los casos en que hubieran votado en contra de la medida que diera lugar a la misma, siempre que hubiera constancia de su actitud.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir, serán pasibles administrativamente de las que a juicio del Poder Ejecutivo sean pertinentes en cada caso, previa la investigación sumaria que se decretará por el Ministerio del Interior.

Art. 9.° — La Comisión se dará su reglamento interno, debiendo llevar actas de sus sesiones.

II

Atribuciones de la Comisión de Control

Art. 10. — Corresponde a la Comisión:

a) Ejercer el contralor sobre la Corporación y las Empresas que fueran autorizadas a mantener regímenes autónomos, en su administración, en su marcha financiera y en los servicios que están obligadas a prestar.
b) Velar por el cumplimiento de la Ley 12.311, de las leyes vigentes, y las que en adelante se dictaren, como asimismo, de sus reglamentos respectivos, que sean aplicables a la Corporación.
c) Vigilar el cumplimiento de las concesiones acordadas o que se acordaren a la Corporación y empresas autónomas.

En el ejercicio de estas funciones la Comisión de Control estará facultada para:

A) NUEVOS SERVICIOS. OBRAS NUEVAS Y EQUIPOS

Art. 11. — Proponer al Poder Ejecutivo, los reglamentos técnicos a que deban sujetarse la construcción de las obras y las adquisiciones y ejecución del equipo y las reformas a los mismos que la experiencia aconseje.

Dichos reglamentos deberán fijar normas que aseguren que el material fijo y rodante que se utilice, tenga la uniformidad técnica indispensable para que su empleo sea posible en todos los servicios de la Corporación o Empresas Autónomas.

Art. 12. — Hacer los estudios necesarios para la creación de nuevos servicios de transporte colectivo de pasajeros, sea por los medios actualmente conocidos o por los que en adelante se inventen:

a) de oficio;
b) a propuesta de la Corporación de Transportes;
c) a propuesta de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;
d) a propuesta de las comisiones vecinales de la ciudad, como entidades o de cualquiera del pueblo.

Art. 13. — Acordar a la Corporación, las autorizaciones correspondientes para la creación de los nuevos servicios o modificación de los existentes, en los casos previstos por el artículo 12, inciso b).

Transcurridos tres meses de la fecha en que la Corporación haya propuesto los nuevos servicios o modificaciones en los existentes, sin que se haya producido pronunciamiento de la Comisión de Control sobre el particular, se considerará acordada la autorización respectiva.

Art. 14. — Proponer a la Corporación la creación de los nuevos servicios que considere necesarios, en los casos previstos por los incisos a), c) y d), del artículo 12, cuando ellos requieran instalaciones fijas.

Art. 15. — Requerir de la Corporación la creación de nuevos servicios, en los casos previstos por los incisos a), c) y d), del artículo 12, cuando ellos sean de la categoría de los que se prestan con ómnibus y micro-ómnibus, o de toda otra categoría que se utilice en el porvenir, siempre que no requiera instalaciones fijas.

Estos servicios deberán ser prestados durante un tiempo prudencial, que la Comisión fijará al efecto, pero la Corporación podrá suspenderlos, si demostrase que no remuneran los gastos de explotación y las cargas financieras.

Art. 16. — Hacer saber a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la posibilidad de conceder a otras personas la explotación de los servicios a que hacen referencia los artículos 14 y 15, en los casos en que, la Corporación, se niegue a crearlos y no proponga otros similares, o introduzca modificaciones en sus instalaciones, que proporcionen iguales o superiores beneficios.

Tales concesiones podrán acordarse libremente a terceros, cuando se trate de adoptar nuevos medios o sistemas de transporte, y sólo podrá acordarse cuando no se superpongan recorridos, ni se establezcan servicios en competencia con los de la Corporación, siempre que se trate de adoptar los medios o sistemas actualmente empleados (artículo 1.°, inciso c), Ley 12.311).

Art. 17. — Hacer los estudios necesarios, para determinar la mejor forma de levantar las vías en el centro de la Ciudad de Buenos Aires, conviniendo con la Corporación, un plan orgánico para hacer efectivo dicho levantamiento, en la extensión y condiciones en que él resulte posible y conveniente.

Art. 18. — Aprobar los estudios, planos, especificaciones, pliegos de condiciones, etc., relativos a las obras y equipo de la Corporación o de las empresas que mantengan sus regímenes autónomos.

Inspeccionar las obras y elementos del equipo, y autorizar su libración al servicio público.

B) Explotación Técnica

Art. 19. — Proponer al Poder Ejecutivo los reglamentos a que deba sujetarse la explotación de los servicios, y las reformas a los mismos que la experiencia aconseje, oyendo, a tales efectos, a la Corporación y empresas autónomas.

Art. 20. — Vigilar que las instalaciones y el equipo de la Corporación y empresas autónomas, se mantengan siempre en buen estado, de modo que su explotación pueda hacerse sin peligros ni molestias para el público.

Art. 21. — Ordenar la ejecución de las obras y trabajos de reparación y mejora de las instalaciones y del equipo, que requiera la seguridad de los servicios.

Cuando se trate de casos de urgencia que afecten a la seguridad, la Corporación o empresas autónomas deberán realizar dichas obras o trabajos, de inmediato. De lo contrario, la Comisión podrá disponer la suspensión de los servicios, si se trata de instalaciones fijas, y la prohibición del uso de los medios observados, si se trata del equipo, hasta tanto se hayan salvado las causas determinantes de la medida, y todo ello, sin perjuicio de las demás providencias que sean procedentes. Cuando se trate de reparaciones o mejoras que no revistan carácter de impostergables, la Comisión podrá convenir con la Corporación o empresas autónomas, un plan para su realización, de conformidad a las exigencias del servicio y posibilidades financieras.

Art. 22. — Autorizar las obras de ampliación o mejora de las instalaciones o del equipo en explotación, aprobando los planos y demás documentos correspondientes.

Art. 23. — Ordenar a la Corporación y a las empresas autónomas, el aumento de tren rodante, cuando se demostrase que éste es insuficiente para las necesidades del servicio y condiciones racionales de su explotación.

Art. 24. — Aprobar los recorridos, combinaciones y horarios, de los diferentes servicios ordinarios, procurando asegurar la comodidad de los pasajeros y el servicio de combinación, cuando ello sea procedente.

Art. 25. — Aprobar los convenios relativos a horarios, que la Corporación y empresas autónomas, deberán establecer con los ferrocarriles de jurisdicción nacional, de conformidad a lo estatuído por el artículo 1.°, inciso b) de la Ley 12.311, o con otros medios de transporte.

Art. 26. — En los casos previstos en los artículos 22, 24 y 25, si la Comisión de Control deja transcurrir sesenta días, sin que haya habido pronunciamiento acerca de la materia respectiva, se considerará acordada la autorización correspondiente.

Art. 27. — Velará por el cumplimiento de las reglamentaciones relativas a la explotación de los servicios.

Art. 28. — La Corporación y empresas autónomas, formularán sus reglamentos internos relativos a la explotación de los servicios, que serán aplicados previo conocimiento de la Comisión de Control, a la que informarán de toda modificación introducida en los mismos.

C) Personal

Art. 29. — Proyectar, previa consulta a las partes, en lo que sea pertinente, los reglamentos relativos al trabajo del personal, así como las reformas que ellos requieran, sometiéndolos a la aprobación del Poder Ejecutivo, y que comprenderán:

a) Las normas atingentes al trabajo propiamente dicho, cuidando que la Corporación o empresas tengan en servicio, durante todo el tiempo que dure el mismo, el número de empleados que fuese necesario para que su prestación, se haga con regularidad y sin peligros de accidentes.
b) Las normas referentes a la jornada, que se ajustarán a las leyes en vigor o que en adelante se dictaren.

Art. 30. — Aplicar los reglamentos relativos al trabajo y a la jornada, fiscalizar su cumplimiento, y resolver en última instancia los reclamos que formule el personal, por infracciones a los mismos.

Art. 31. — Recibir las pruebas de competencia de los aspirantes a conductores de trenes y coches eléctricos, ómnibus, automóviles colectivos, y demás medios de transporte que se utilicen; expedir los certificados de idoneidad correspondientes y llevar los registros del caso.

Art. 32. — Intervenir en la formación de los escalafones y convenios relativos al trabajo del personal, cuando así lo requiera éste y la Corporación o empresas autónomas.

Art. 33. — Intervenir en las divergencias que se susciten entre la Corporación o empresas y su personal, con motivo de la aplicación de los escalafones y convenios relativos al trabajo.

En los casos de conflictos que perturben la regularidad de los servicios, la Comisión podrá intervenir por medios conciliatorios, sin perjuicio de la adopción de las medidas que sean necesarias para asegurar la prestación normal de aquéllos.

Art. 34. — Exigir de la Corporación o de las empresas autónomas, la separación de los empleados que considere peligrosos para la seguridad de los viajeros o del público.

D) Explotación Comercial

Art. 35. — Aprobar los convenios que formulen la Corporación o las empresas autónomas entre sí, con los ferrocarriles de jurisdicción nacional, o con otras empresas de transporte colectivo de pasajeros, para la explotación de los servicios.

Art. 36. — Aprobar las tarifas, sus condiciones de aplicación y modificaciones, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 33, 34 y 35 de los Estatutos, autorizando la tarifa media correspondiente al conjunto de los servicios de la Corporación, como también las que han de regir en los diversos servicios de la misma. — Si la Comisión no se pronunciase respecto a las propuestas de la Corporación en el término de sesenta días, aquéllas se considerarán aprobadas.

Art. 37. — Disponer, si lo estima conveniente, que la Corporación reduzca la tarifa media, cuando el excedente resultante de su aplicación, en cualquier año, fuese superior al dos por ciento (2 %) del capital de la Corporación, de conformidad a la disposición del artículo 33 de los Estatutos, y con el consiguiente reajuste de los diversos servicios. En estos casos, la Comisión de Control escuchará previamente a la Corporación.

Art. 38. — Determinar en el caso en que el saldo activo del "Fondo de Compensación", alcance una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del capital social de la Corporación, si se sigue aumentando dicho fondo, si se aplica los sobrantes a mejoras o ampliaciones de los servicios, o si se rebajan las tarifas, de conformidad con las disposiciones del artículo 33 de los Estatutos. — En estos casos, la Comisión de Control escuchará previamente a la Corporación.

E) Control contable y financiero

Art. 39. — Requerir a la Corporación y empresas autónomas, en el tiempo y forma que la Comisión reglamente, los informes relativos:

a) A las emisiones del capital acciones.
b) A las emisiones de obligaciones.

c) A la cuenta de primer establecimiento.
d) A la cuenta de productos brutos.
e) A la cuenta de gastos de explotación.
f) A las cuentas de reservas diversas.
g) Al fondo de compensación.
h) A los balances.

Art. 40. — La Comisión de Control aprobará las emisiones de acciones y obligaciones de la Corporación y empresas autónomas e informará al Poder Ejecutivo cuando estas emisiones exijan una modificación de los Estatutos de la Corporación.

Controlará que dichas emisiones se realicen de la manera convenida, de modo que su monto y tipo sean conocidos en todo momento por la Comisión.

Art. 41. — Controlar las inversiones con cargo a la cuenta de primer establecimiento aprobando las imputaciones correspondientes.

Art. 42. — Controlar las cuentas de productos, gastos de explotación y reservas que autoricen los Estatutos de la Corporación, aprobando las imputaciones que se hagan a las mismas. Las observaciones formuladas por la Comisión a la cuenta de gastos, serán puestas en conocimiento del Directorio. Aceptadas por éste o resueltas en su contra, constituirán, para cada caso, una advertencia en virtud de la cual, la repetición de gastos iguales, dará lugar a que los mismos sean a cargo del interés asegurado al capital.

Art. 43. — Controlar el producto líquido resultante, a los efectos de la fijación del pago del interés del siete por ciento (7 %) que se atribuye al capital representado, así como las partidas destinadas al movimiento del Fondo de Compensación.

Art. 44. — Aprobar los balances, como asimismo los criterios para las apropiaciones con que se establecerán todas las cuentas referidas.

Art. 45. — Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto, en cuanto disponen sobre los materiales, trabajos e implementos que en igualdad de condiciones deberán procurarse en el país, de preferencia a los similares extranjeros.

F) Contralor administrativo

Art. 46. — Practicar las inspecciones o investigaciones que sean necesarias para el desempeño de sus funciones, sea de oficio o a requerimiento de parte.

Los inspectores de la Comisión que desempeñen funciones permanente de inspección, y cuya designación haya sido comunicada a la Corporación, y|o empresas autónomas, tendrán libre acceso a las estaciones, talleres, vías, tranvías y demás vehículos y dependencias de aquéllos.

En toda investigación, la Comisión deberá actuar por escrito, consignando los hechos sobre que se basan las conclusiones. Los dictámenes respectivos serán archivados por la misma, expidiendo copia de ellos a la parte interesada.

En el ejercicio de sus funciones, los inspectores de la Comisión de Control, actuarán por intermedio de los representantes autorizados de la Corporación o empresas autónomas, en cada servicio.

Dichos representantes estarán obligados a prestar todo su concurso y facilidades para el mejor cumplimiento de la misión que tienen aquéllos.

Art. 47. — Requerir de la Corporación o empresas autónomas, cuantos datos o informes sean necesarios para habilitarla a cumplir los fines de su institución, a cuyo efecto podrá disponer:

a) La evacuación por escrito de los mismos.
b) La exhibición de los libros, papeles, tarifas, contratos, ajustes y demás documentos relativos a la materia de la investigación que practique.
c) La comparencia y declaración de su personal. A este efecto, la citación se hará por intermedio de la Corporación.
d) La evacuación de informes con fines estadísticos.

Art. 48. — La Corporación y empresas autónomas, tendrán en cada estación, un libro de quejas, en el que el público pueda formular los reclamos que tuviere contra ellas. Si la Corporación o empresas autónomas no arreglaran la queja con el reclamante, deberán elevar a la Comisión una copia de ella, con un informe detallado, y sus puntos de vista. La Comisión resolverá la queja de conformidad con las leyes y reglamentos en vigor, o que se dictaren, expresando clara y terminantemente el hecho o la omisión contraria a la ley o al reglamento, e intimará a la Corporación o empresa respectiva para que cese o desista de la infracción, dentro del plazo que la misma Comisión fijará prudencialmente.

En caso de que la queja se presentare directamente a la Comisión, ésta deberá pedir un informe y puntos de vista a la Corporación o empresa respectiva, y resolverá el caso en la misma forma expresada anteriormente.

Art. 49. — Notificar a la Corporación y empresas autónomas, los decretos del Poder Ejecutivo, resoluciones del Ministerio del Interior y resoluciones propias, en la persona del representante legal que corresponda.

Art. 50. — Aplicar a la Corporación o empresas autónomas, las multas que sean procedentes, y hacerlas efectivas por la vía de apremio. A esos efectos, la Comisión de Control dictará un reglamento sobre aplicación de las multas, en razón de la importancia de la infracción, no pudiendo ser menor de $ 10 ni mayor de $ 5.000 por cada infracción. Para la aplicación de estas penalidades, la Comisión de Control tendrá en cuenta las causas de fuerza mayor o las circunstancias anormales que hayan influído al cometerse la infracción.

El monto de dichas multas deberá ser entregado al Consejo Nacional de Educación, y no será reconocido como gasto de explotación.

Todo esto será sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, conforme a lo previsto en el inciso g), artículo 1.° de la Ley 12.311.

Art. 51. — Las cuestiones que se susciten entre la Comisión de Control y la Corporación o empresas autónomas, con motivo de la interpretación de las cláusulas del Estatuto, de conformidad a lo estatuído en los artículos 2.°, inciso g) y 1.°, inciso b), in fine, de la Ley número 12.311, serán susceptibles de los recursos siguientes:

a) De revocatoria ante la propia Comisión.
b) De apelación en primera instancia, para ante el Poder Ejecutivo de la Nación.

Si la corporación o empresa no se conformase con la decisión del Poder Ejecutivo, podrá apelar de la misma para ante un árbitro único designado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuyo fallo será inapelable.

Art. 52. — Las cuestiones que se susciten entre la Comisión de Control y la Corporación o empresas autónomas, con motivo de las resoluciones o interpretaciones de la primera, en materia extraña a las cláusulas del Estatuto, serán susceptibles de los recursos siguientes:

a) De revocatoria ante la propia Comisión.
b) De apelación en primera instancia para ante el Poder Ejecutivo de la Nación.

Si la Corporación o empresa no se conformase con la decisión del Poder Ejecutivo, podrá recurrir a la vía ordinaria. A tal efecto será indispensable —en todos los casos— agotar la vía administrativa a que hacen referencia los apartados a) y b).

Art. 53. — Las resoluciones de la Comisión que se refieran a la seguridad del servicio público, deberán cumplirse en el plazo que la misma fije al efecto, sin perjuicio de la interposición de los recursos a que hace referencia el artículo anterior.

Art. 54. — La Comisión de Control reglamentará el procedimiento a seguir para la aplicación de las multas autorizadas por el artículo 47, como asimismo el relativo a los recursos de revocatoria y apelación para annte el Poder Ejecutivo.

G) Organización administrativa

Art. 55. — Dictar los reglamentos necesarios para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como los relativos a su personal, de conformidad con las disposiciones en vigor.

Art. 56. — Proponer al Ministerio del Interior el nombramiento y remoción de los empleados de su dependencia, pudiendo suspenderlos por su propia autoridad, por un término que no exceda de dos meses.

Art. 57. — Expedir las instrucciones que deban observar los inspectores que dependan de la Comisión, para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 58. — Expedir las credenciales que habiliten al personal para el cumplimiento de sus funciones, determinando cuál es el de inspección que por la naturaleza de sus funciones, estará autorizado a viajar en los vehículos de transporte colectivo, o a entrar en las dependencias destinadas a los servicios.

Art. 59. — Organizar sus propias estadísticas.

Art. 60. — Formar su archivo, en el que se guardará toda la documentación relativa a la labor de la Comisión Especial, prevista por el artículo 2.°, inciso a) de la Ley 12.311.

Art. 61. — Autorizar el pago de los gastos y viáticos de la Comisión, pudiendo efectuar directamente la compra de útiles destinados a sus oficinas, hasta la suma de un mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000 m|n. c|l.), dentro de las cantidades que su presupuesto le asigne, y dando cuenta al Ministerio del Interior.

Art. 62. — Elevar al Ministerio del Interior una memoria anual sobre el movimiento administrativo, consignando los trabajos realizados y proponiendo las mejoras que sea conveniente introducir en la repartición. Una copia de esta memoria será remitida a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por intermedio del Ministerio del Interior.

Art. 63. — Coordinar su acción con las siguientes reparticiones, con las que podrá tramitar directamente cuando se trate de asuntos ordinarios:

a) Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, cuyos ejidos estén comprendidos dentro del recorrido de los servicios sometidos a su jurisdicción.
b) Comisión Nacional de Coordinación de Transportes, creada por la Ley 12.346.
c) Dirección General de Ferrocarriles, creada por la Ley 2873.
d) Departamento Nacional de Higiene.
e) Departamento Nacional del Trabajo.

Art. 64. — La Comisión de Control ejercerá respecto de la Corporación, las facultades conferidas a la Inspección de Justicia.

Art. 65. — La Comisión de Control deberá fiscalizar y presidir las elecciones de los grupos de ómnibus y de automóviles colectivos, a que hacen referencia los artículos 17 y 18 de los Estatutos de la Corporación.

Disposiciones generales

Art. 66. — Las aplicaciones de los reglamentos y disposiciones proyectados por la Comisión Especial, creada por el artículo 2.°, inciso a) de la Ley 12.311, debidamente aprobados por el Poder Ejecutivo, serán controladas por la Comisión.

Art. 67. — Las reglamentaciones relativas a la jornada del trabajo del personal, proyectadas por la Comisión de Control, se aplicarán por un período no mayor de tres años, dentro del cual deberán ser revisadas, previa la consulta a que hace referencia el artículo 5.° de la Ley 11.544.

Análogo criterio se aplicará para los escalafones.

ESTATUTO DE LAS RELACIONES ENTRE LAS MUNICIPALIDADES Y LA CORPORACION

Artículo 1.° — La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires conservará el ejercicio de las funciones que le son propias, con respecto a la Corporación de Transportes de Buenos Aires y empresas autónomas, en cuanto atañe a la fiscalización de la higiene y seguridad pública, al tráfico y a las construcciones y ocupación de las calles y del subsuelo en lo que sea de su jurisdicción.

Art. 2.° — Las facultades acordadas a la Comisión de Control, con respecto a las instalaciones, equipo y servicio de la Corporación y empresas autónomas, tiene en mira la unidad del contralor. Su ejercicio se hará respetando las normas o disposiciones de carácter general que las Municipalidades dicten en interés de la colectividad, en lo que se refiere a la higiene y seguridad pública, al tráfico y a las construcciones y a la ocupación de las calles y del subsuelo.

Toda vez que la Comisión de Control considere que dichas normas o disposiciones pueden afectar el desenvolvimiento técnico o económico de los servicios, pondrá el hecho en conocimiento del P. E., a los efectos que sean pertinentes.

Art. 3.° — Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Comisión de Control deberá escuchar previamente a la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, o municipalidades de sus alrededores en todos los casos en que se trate de acordar a la Corporación o empresas autónomas, autorizaciones que afecten a la higiene o seguridad pública, al tráfico, construcciones u ocupación de las calles o del subsuelo de la respectiva jurisdicción municipal.

REGIMEN AUTONOMO

La Ley 12.311, en su artículo 1.°, apartado b) dice que:

"El régimen autónomo se reconocerá a aquellas empresas concesionarias que lo soliciten, siempre que sus concesiones sean anteriores al año 1934 y que así lo acuerde el Poder Ejecutivo".

De aquí se desprenden tres condiciones para obtener la explotación dentro del régimen autónomo:

a) Que la solicite una empresa concesionaria.
b) Que su concesión sea anterior al año 1934.
c) Que así lo acuerde el Poder Ejecutivo.

La condición b), es de tiempo y no importa dificultad alguna.

La condición c), delega en el Poder Ejecutivo la facultad de acceder o no a a la petición, lo que significa que la regulación del régimen autónomo — en cuanto autorizarlo o no — se hará por el poder administrador, teniendo en vista todas las condiciones del caso.

En cuanto a la condición a), es ella la más compleja y obliga, en su interpretación, a determinar qué debe entenderse "por empresa concesionaria", expresión que no habría dado lugar a la menor duda a no ser por las opiniones vertidas sobre el particular, en el debate producido al respecto en el H. Senado de la Nación.

La Ley 12.311, en el primer párrafo del apartado b) del artículo 1.°, dice que la Corporación se formará por la coordinación — bajo regímenes autónomos o por fusión — de las empresas de transporte colectivo y comprenderá los tranvías subterráneos y a nivel, y los automóviles colectivos.

La misma Ley, en su artículo 2.°, apartado e), declara la caducidad de las concesiones, permisos y autorizaciones precarias, de todos los medios de transportes.

Se observa, pues, que la ley califica y distingue debidamente las concesiones por una parte, y los permisos y autorizaciones precarias por otra, de tal manera que nada autoriza a suponer que la expresión "concesiones" tenga en ella otro valor que el que jurídicamente le corresponde en el derecho administrativo y para el caso de los servicios públicos.

Este criterio se corrobora si se analizan otros aspectos de la cuestión. Considerando la importancia de los capitales y la naturaleza física de las instalaciones en los tranvías subterráneos y a nivel; si bien en la Ley 12.311 no se adoptó el criterio propuesto por la comisión redactora del proyecto, que les exigía el acuerdo expreso y previo (artículo 14, inciso 1.°) para su ingreso a la Corporación, no ha creado tampoco a su respecto el recurso de la expropiación, expresamente limitado a los ómnibus y colectivos; de tal manera que los tranvías sólo tienen la posibilidad de fusionarse o pedir el régimen de la autonomía.

En cambio los permisionarios — que son precisamente los empresarios de ómnibus y colectivos — pueden aceptar la fusión o ser expropiados, siendo de observar que al tratar la expropiación, no se establece para ellos la hipótesis de la autonomía.

Los servicios de automóviles colectivos circulan en virtud de una simple autorización, que se les acuerda en base a la resolución municipal número 4478; los de ómnibus funcionan regidos por la ordenanza de 13 de diciembre de 1923 y por las bases derivadas de la misma que se determinan en cada caso, convenidas por el D. E. ad referéndum del H. Concejo Deliberante, situación que ninguna empresa ha perfeccionado, circulando con permisos precarios que se les otorga en virtud de la resolución de 19 de octubre de 1923 y de la ordenanza número 2535.

Corresponde hacer la salvedad de que fuera de la Capital Federal pueden existir algunos servicios automotores, con concesiones del Gobierno o de las comunas de la Provincia; pero que sólo tiene en la Capital Federal permisos precarios, desde que las concesiones otorgadas en la Provincia no pueden alcanzar fuera de su jurisdicción.

Los tranvías en cambio, en todos los casos, por la propia naturaleza de sus instalaciones, tienen y han debido forzosamente tener concesiones emergentes unas del poder federal y otras de la autoridad comunal.

De lo que antecede se desprende que el régimen autónomo sólo puede ser solicitado por las empresas que existan en virtud de una concesión propiamente dicha.

En lo que atañe al momento en que las empresas concesionarias deben optar por la fusión o la autonomía está determinado en forma categórica por el artículo 2.°, apartado d), de la Ley 12.311.

Es fundamental determinar que estas empresas no pueden hoy pretender otro camino después de haber propiciado la sanción de la citada Ley e intervenido directamente en los trabajos de la "Comisión Especial". Por otra parte, en todos los casos, cabe declarar que el ingreso de las mismas a la Corporación implica una novación de sus contratos.

En cuanto a las características del régimen autónomo, resultan de las disposiciones expresas de la Ley 12.311 que dispone:

a) Que no importará un estado de preferencia económica ni financiera.
b) Que las empresas respectivas serán sometidas a la intervención técnica y administrativa y a las prescripciones establecidas por la "Comisión Especial" que apruebe el P. E.
c) Que dichas empresas deberán continuar pagando las contribuciones e impuestos establecidos en sus respectivas concesiones.

Por lo que antecede, la Subcomisión de Asuntos Legales y Reglamento, aconseja solicitar al P. E., para el caso en que, en su oportunidad, resolviera acordar el régimen autónomo a alguna empresa concesionaria, lo reglamente en los términos siguientes:

Artículo 1.° — El régimen autónomo previsto por el artículo 1.°, apartado b) de la Ley 12.311, podrá ser acordado a las empresas que exploten sus servicios mediante una concesión, siempre que ella sea anterior al año 1934.

A tal efecto no son empresas que exploten sus servicios mediante una concesión aquellas compañías o particulares que efectúen transportes de pasajeros por medio de ómnibus y automóviles colectivos, en virtud de autorizaciones o permisos.

Art. 2.° — Las empresas que se encuentran dentro de las condiciones previstas en el artículo anterior y que deseen optar por el régimen autónomo, deberán manifestarlo en forma expresa dentro del término que fije el Poder Ejecutivo, á los efectos establecidos en el artículo 2.°, primer párrafo del apartado d) de la Ley 12.311.

Art. 3.° — El Poder Ejecutivo acordará o denegará la autorización correspondiente, considerando cada petición por separado, a cuyo efecto tendrá en cuenta las características o importancia de los servicios de que se trate, así como la influencia que el régimen autónomo, en razón de dichos factores, pueda tener con respecto a los intereses generales.

Art. 4.° — El ingreso por fusión o por adhesión bajo el régimen autónomo, de las empresas concesionarias, a la Corporación de Transportes, implica la novación de sus respectivos contratos de concesión. La novación se considerará efectiva desde el momento en que caduquen dichos contratos por imperio de la Ley 12.311.

En consecuencia, y sin perjuicio de los demás efectos que la caducidad significa, queda expresamente entendido que el régimen autónomo determina:

a) La expiración de las concesiones existentes, novadas por el plazo de cincuenta y seis años que fija la Ley 12.311, a cuyo término todos los bienes e inmuebles, muebles, instalaciones fijas, material rodante, etcétera, en buen estado de servicio, pasarán a poder de la Municipalidad de Buenos Aires o a la Nación, según el caso, de conformidad con las disposiciones del artículo 1.°, apartado i), de la citada ley.
b) La explotación de los servicios que se fijen como propios de la respectiva concesión en el decreto que autorice la autonomía, no siendo permitido a las empresas ampliarlo ni establecer otros, salvo en los casos previstos en el artículo 1.°, apartado e), de la Ley 12.311. — Fuera de esta previsión, la ampliación o transformación de servicios, sólo podrá hacerse con el consentimiento de la Corporación y la correspondiente autorización de la Comisión de Control.

Art. 5.° — El régimen autónomo no creará un estado de preferencia económica ni financiera para las respectivas empresas, con respecto a la Corporación y recíprocamente.

Art. 6.° — Las empresas que sean autorizadas a funcionar como autónomas, se sujetarán, además, a las normas siguientes:

a) Deberán constituirse como sociedades comerciales en el país, con domicilio en la Capital Federal.
b) Continuarán abonando las contribuciones e impuestos establecidos en sus respectivas concesiones.
c) Habrán de someter sus servicios al plan general de ordenación que proyecte la Corporación y apruebe la Comisión de Control.
d) Su capital inicial será el que fije el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Comisión Especial, de conformidad con lo estatuído por el artículo 2.°, apartado c), punto 1.° de la Ley 12.311.
e) Los regímenes de sus cuentas de primer establecimiento, de productos brutos y líquidos y de gastos de explotación y conservación, así como lo relativo a la formación de los fondos de renovación y reservas diversas, serán análogos a los de la Corporación, con la diferencia que imponga el cumplimiento del inciso b), del presente artículo.
f) El fondo de compensación, será común para la Corporación y Empresas autónomas. Estas deberán ingresar al mismo, los excedentes que obtengan una vez costeadas la explotación y sus cargas financieras.

En los casos en que sus entradas no alcanzaran a rendir lo suficiente para pagar el interés del 7 o|o a su capital acciones, podrán imputar a dicho fondo, las sumas necesarias a tal efecto.
g) Las tarifas de los servicios que presten las empresas autónomas, serán las mismas que aplique la Corporación en análogas condiciones, de manera que no se creen regímenes de preferencia, ni de concurrencia. El procedimiento para su fijación y modificaciones, será también el mismo que se aplique a la Corporación.
h) Deberán recibir como dispensable, la parte alícuota que en proporción a sus respectivas planillas de personal, les corresponda del respectivo personal que resultare excedente, como consecuencia de la disposición del artículo 2.°, apartado c), punto 5.° de la Ley 12.311.
i) Deberán soportar, en la misma proporción a sus respectivos capitales, la carga financiera que resulte en caso de que la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d), del artículo 2.° de la Ley 12.311, se viera precisada a expropiar los bienes afectados al servicio de ómnibus o automóviles colectivos, así como toda otra carga análoga que la Corporación tuviera que soportar, en cumplimiento de los normas de la citada ley.
j) Deberán aplicar los reglamentos del trabajo, escalafones y condiciones del mismo, que aplique la Corporación.
k) En general, quedarán sujetas a las reglas generales de la Corporación de Transportes, en todo cuanto no se refiera a su régimen interno.

Art. 7.° — Del capital reconocido a la Nación y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con el resultado de la capitalización de los impuestos y demás contribuciones que perciben actualmente de las empresas y particulares que realizan el transporte colectivo de pasajeros, se deducirá la parte correspondiente al aporte relativo a las empresas a las que el Poder Ejecutivo acuerde la autonomía.

Art. 8.° — La Comisión de Control ejercerá con respecto a las empresas autónomas, todas las facultades que le acuerde el respectivo Estatuto.

Art. 9.° — La Comisión de Control escuchará a la Corporación y Empresas autónomas, toda vez que deba resolver sobre cuestiones que afecten a los intereses comunes de las mismas, y en particular en los siguientes casos:

a) Ordenación de los servicios.
b) Ampliación de los servicios de la Corporación que puedan perjudicar a las empresas autónomas.
c) Modificación de tarifas.
d) Normas generales relativas a las cuentas del primer establecimiento, productos, gastos, reservas, etc.
e) Reglamentos del trabajo y demás cuestiones atingentes al personal.

Art. 10. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las cuestiones especificadas en él, serán examinadas previamente por un Comité de Coordinación, en el que estarán representadas la Corporación y las empresas autónomas, el cual será presidido por un miembro de la Comisión de Control.

NORMAS PARA LA EXPROPIACION

Referentes a los bienes afectados al servicio de ómnibus y automóviles colectivos, de empresas o particulares que no deseen ingresar a la Corporación

(Apartados j) y d) de los artículos 1.° y 2.° respectivamente, de la Ley 12.311)

La Ley 12.311, dispone en su artículo 2.° apartado d) párrafo 2.°, que:

"Los bienes afectados al servicio de ómnibus y automóviles colectivos de empresas o particulares que no deseen ingresar a la Corporación, podrán ser expropiados con arreglo a las leyes vigentes y pagados en efectivo, si así lo aprueba

el P. E., a cuyo efecto se declaran de utilidad pública esos bienes y medios de transportes".

De este texto se desprende que la ley ha creado la facultad de expropiar en beneficio de la Corporación de Transportes, supeditada en su aplicación a la aprobación del P. E. y en su ejercicio a las disposiciones de las leyes vigentes.

Normalmente la facultad de expropiar está librada a la voluntad del expropiante, como se desprende de la doctrina y de la jurisprudencia que admite hasta el desistimiento del expropiante, que puede operarse en cualquier estado del juicio.

Las características de la Ley 12.311 obligan a considerar especialmente la naturaleza de la facultad de expropiar acordada a la Corporación; de aquéllas se desprende que dicha facultad reune al mismo tiempo, en cierta forma, las condiciones de una obligación, toda vez que el P. E. hubiera aprobado las expropiaciones correspondientes.

En efecto, se trata de una ley de coordinación de los transportes en general, que procura obtener por una parte, la armonía de intereses entre los diversos transportadores y por otra, la de éstos en su conjunto con respecto al público que utiliza sus servicios, pero que en ningún momento ha tenido en mira disponer la destrucción de uno o más de esos medios en beneficio de los restantes, cualquiera fuera la situación jurídica en que se desenvolvieran las explotaciones respectivas.

Las disposiciones del artículo 1.°, apartado a) y b) de la Ley, los antecedentes de la misma y el debate parlamentario, confirman este criterio, que por otra parte, con el control del P. E., asegura el respeto a todos los intereses en juego.

De conformidad a lo estatuído en el artículo 2.°, apartado d), de la Ley, el momento de considerar por parte del P. E. la expropiación de los bienes afectados al servicio de ómnibus y automóviles colectivos, será una vez que él haya aprobado el proyecto de constitución, organización y funcionamiento de la Corporación que eleve la Comisión Especial. No podría en ningún caso ser antes, por cuanto recién en ese instante están los transportadores en condiciones de optar o no por el ingreso a la nueva entidad. Pero ello no obsta a que desde ya se estudie la situación en que se encontrarán los empresarios o particulares que no deseen el ingreso y que, en defensa de sus legítimos intereses prefieran otra solución.

Debe observarse que la Ley 12.311 provoca en forma imperativa, la coordinación para los ómnibus y automóviles colectivos, obligándolos a seguir uno de los caminos siguientes: a) Ingreso voluntario a la Corporación, el que, aun admitiendo a su favor el régimen autónomo, implica aceptar las condiciones que determine el P. E. en base al informe de la Comisión Especial. b) Incorporación forzada de sus elementos a la misma, mediante la expropiación. No puede, pues, concebirse que ésta sea discrecional para la Corporación, dado que ello podría dar lugar a injusticias, las que no se explicarían por el solo hecho de carecer las empresas particulares que explotan estos servicios públicos de concesiones y funcionar simplemente con permisos precarios ya que tal circunstancia no modificaría los hechos.

La autoridad insospechada del P. E. pone a salvo a los transportadores y al público. Sólo por excepción puede presumirse la posibilidad de que no se expropie y esa excepción debe juzgarla el poder público, por lo que, de conformidad a las disposiciones ya citadas del artículo 1.° de la ley, puede desde ya considerarse como conveniente la expropiación en general, y aconsejarlo así al P. E., como una norma, que dará una sensación necesaria de seguridad a los interesados. Así, dicha expropiación se hará efectiva en todos los casos en que el respectivo concesionario o permisionario la solicite, o ante su silencio dentro del término que se fije para la opción, de acuerdo con el primer párrafo del apartado d), del artículo 2.° de la ley.

La Corporación estará obligada a efectuar las expropiaciones del caso para incorporar los bienes a su patrimonio, de cuya obligación podrá liberarse en la hipótesis de que el interesado prefiera no ser expropiado, siempre que así lo acuerde el Poder Ejecutivo.

Las obligaciones así creadas a la Corporación son una consecuencia natural de los privilegios que recibe de la ley, con respecto al transporte, y ellas están reguladas por el P. E., como lo dispone la misma ley.

La Corporación deberá actuar como expropiante de conformidad con las disposiciones de la Ley número 189, dentro de un término prefijado, lo que le permitirá procurar el avenimiento a que hace mención el artículo 5.° de la citada ley. En caso contrario deberá proceder como lo dispone el artículo 4.°, con el objeto de acelerar en cuanto sea posible la Coordinación efectiva de los transportes.

Los intereses generales no pueden ser dañados en forma alguna por ello ínterin la Corporación tome posesión de los bienes, el servicio público debe ser atendido por los respectivos titulares en las condiciones actuales.

Correlativamente con lo dispuesto por la Ley 12.311, la caducidad de las concesiones, permisos o autorizaciones, se operará una vez transferidos los bienes a la Corporación.

Por lo tanto, la Comisión Especial, propicia ante el Poder Ejecutivo, un decreto reglamentario del régimen de las expropiaciones, en base a la argumentación que antecede, en los términos siguientes:

Artículo 1.° — Declárase procedente la expropiación de los bienes afectados al servicio de ómnibus y automóviles colectivos de las empresas o particulares que no deseen ingresar a la Corporación de Transportes.

Art. 2.° — Las empresas o particulares que exploten dichos servicios deberán manifestar, en forma expresa, por cuál de las vías que les ofrece la Ley 12.311 optan, dentro del término que fije el P. E., a los efectos establecidos en el primer párrafo del apartado d), artículo 2.° de dicha ley.

Si vencido el mismo no hubieran formulado manifestación alguna, se entenderá que se sujetan a la expropiación.

Art. 3.° — La Corporación de Transportes deberá proceder a dicha expropiación dentro del término de sesenta días a contar desde la fecha que el Poder Ejecutivo fije para la iniciación de sus actividades. Si para ello hubiere dificultades, previa su oportuna justificación, podrá solicitar del P. E. una ampliación de dicho término.

Art. 4.° — Hasta tanto la Corporación no haya tomado posesión de los bienes a que hace referencia, los servicios prestados por las respectivas empresas o particulares serán explotados por sus concesionarios o permisionarios en las mismas condiciones en que actualmente se desenvuelven.

Art. 5.° — La Corporación hará efectivas las expropiaciones de conformidad a las disposiciones de la Ley número 189.

Art. 6.° — Queda autorizada la Corporación para abonar a la empresa o particular que lo acepte, el valor que de común acuerdo consideren ser el justo precio de los bienes a expropiar.

Los convenios respectivos deberán ser comunicados a la Comisión de Control a sus efectos.

Art. 7.° — En caso de no producirse el acuerdo a que se refiere el artículo anterior, la Corporación aplicará el procedimiento de urgencia legislado por el artículo 4.° de la Ley número 189.

Art. 8.° — Los bienes adquiridos o expropiados se abonarán en efectivo; ello no obstante, en el caso del acuerdo a que hace referencia el artículo 5.°, las partes podrán convenir el pago en otra forma.

Art. 9.° — La caducidad de las concesiones, permisos o autorizaciones dispuesta por el artículo 2.°, apartado e), de la Ley 12.311, hará efectiva en cada caso de expropiación una vez transferidos a la Corporación los bienes muebles e inmuebles respectivos.

Art. 10. — La Corporación podrá no hacer efectiva la expropiación cuando el concesionario o el permisionario respectivo así lo solicite, previo acuerdo del P. Ejecutivo en cuyo caso quedará caduca la respectiva concesión o permiso.

LEY 11.544

REGLAMENTO ESPECIFICO PARA LOS SERVICIOS DE LA CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jornada de Trabajo

Artículo 1.°:

a) La duración normal del trabajo efectivo en servicio continuo o discontinuo, para el personal de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, será de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales.

b) La jornada normal nocturna no podrá exceder de siete horas de trabajo efectivo, entendiéndose por tal la que se realiza habitual e íntegramente entre las 21 y las 6.

c) Cuando la jornada de trabajo se prolongue más allá de las 23 o se inicie antes de las 4, o de cualquier manera se alternen horas diurnas de trabajo con horas nocturnas, cada una de las horas trabajadas comprendidas entre las 21 y 6, valdrá a los efectos del cómputo total de horas de trabajo dentro del ciclo, como una hora y ocho minutos.

d) El trabajo nocturno efectivo no será considerado como tal a los efectos del cómputo establecido en el inciso anterior, cuando las horas de prestación nocturna no alcancen a 56 en un ciclo de 21 días; pero en el caso de llegarse a este límite, tanto las horas comprendidas dentro de él como las que lo excedan, serán valorizadas en la forma prevista. En consecuencia, esta norma no rige para el trabajo nocturno permanente.

e) La jornada normal de 6 horas diarias o 36 semanales, sólo tendrá aplicación si el personal trabaja constantemente en lugares considerados insalubres de acuerdo con el artículo 6.° del Decreto del Poder Ejecutivo de 11 de Marzo de 1930.

f) Cuando existan arreglos directos entre las partes para compensar la menor jornada del sábado, el personal podrá trabajar en los demás días hábiles de la semana hasta 9 horas diarias, siempre que no excedan las 144 horas en el ciclo de 21 días.

Del Servicio Discontinuo

Art. 2.° — El período de tiempo dentro del cual podrá realizarse la jornada de trabajo discontinuo no podrá exceder del lapso de 14 horas, salvo casos excepcionales en que podrá llegar a 14.30; y el intervalo entre períodos de trabajo no podrá ser menor de 2 horas.

Del Ciclo y Jornada de Trabajo

Art. 3.°:

a) Dadas las dificultades inherentes a la confección de horarios rígidos para los servicios de transportes de pasajeros, que deben ser continuos y de itinerarios variables en distancia y tiempo de recorrido, las horas de trabajo efectivo continuas o discontinuas para todo el personal afectado no podrán exceder de 144 en un ciclo de 21 días como máximo.

b) El trabajo máximo efectivo dentro de cada jornada será de 9 horas, tanto en servicio continuo como discontinuo.

De los Descansos Parciales y Grandes

Art. 4.°:

a) Toda jornada de trabajo continua o discontinua, deberá ser seguida de un descanso parcial de 9.30 horas como mínimo.

b) En un ciclo de 21 días el personal tendrá tres descansos grandes cada uno de los cuales no podrá ser inferior a 33 horas y el intervalo de tiempo que los separe no deberá ser mayor de 168 horas.

c) Para tener derecho a los grandes descansos el personal tendrá que haber trabajado cuatro jornadas como mínimo, dentro de cada semana.

Del Horario de Trabajo y de su modificación

Art. 5.° — A los fines de la Ley 11.544, la Corporación fijará en las estaciones, garages, depósitos, etc.:

a) Para el personal indicado en el artículo 3.°, inciso a), las listas de servicios en los cuadros correspondientes antes de las diez y seis horas del día anterior al de su vigencia.

b) Para el resto del personal, horarios en sitios bien visibles indicando las horas de trabajo y de descanso.

c) Cuando por causas accidentales o especiales fuese necesario alterar total o parcialmente el servicio asignado al personal, podrá exigirse al mismo la realización de otros servicios similares; en estos casos, el personal deberá ser prevenido con dos horas de anticipación, siempre que aquella causa hiciera posible el aviso previo.

d) El personal no podrá abandonar el servicio alegando la terminación de la jornada sin estar presente el personal que deba relevarlo o mientras no se obvien los inconvenientes en los casos de emergencia. En estos casos la jornada normal podrá prolongarse el tiempo requerido para hacer un viaje adicional o para salvar la emergencia si se trata de un percance técnico, accidente de tráfico, etc.

Del Servicio a Ordenes

Art. 6.°:

a) El personal no podrá estar anotado a órdenes por un tiempo mayor de 9 horas.

b) Si durante el período a órdenes el personal no realizara ningún trabajo efectivo, o no se le notificara la hora en que debe tomar servicio, no podrá ser utilizado, a ningún efecto, antes de haber cumplido un intervalo de tiempo de 8 horas.

c) El tiempo durante el cual el personal está a órdenes, sin efectuar ningún trabajo, será computado a los efectos de la avaluación del tiempo dentro del ciclo, en un 50 o|o, siempre que no se afecte el descanso grande.

De la Remuneración extraordinaria

Art. 7.°:

a) El tiempo de trabajo que exceda al máximo previsto para cada jornada y todo el tiempo de trabajo que exceda al máximo previsto para cada ciclo será considerado como trabajo extraordinario.
En ningún caso, el tiempo de trabajo extraordinario podrá abonarse simultáneamente sobre la jornada y sobre el ciclo.

b) El tiempo ocupado en trabajo extraordinario se compensará pagándolo con el 50 o|o de aumento sobre la retribución que corresponda en unidades de horas, cuando ello se produzca en días hábiles, y con el 100 o|o si se trata de días feriados. A tales efectos, las fracciones de tiempo comprendidas entre 0 y 15 minutos no serán tenidas en cuenta; las comprendidas entre 16 y 45 minutos se computarán como media hora; y las mayores de 45 minutos como una hora.

c) Para la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, se entenderá por día feriado aquél en que el personal debe gozar su descanso hebdomadario, en cuyo caso la compensación del 100 o|o de aumento sólo se hará efectiva cuando el trabajo extraordinario se realiza dentro del límite mínimo del descanso hebdomadario correspondiente.

d) Para el personal afectado al descanso dominical se considerarán días feriados además de los domingos, el 1.° de Enero, 1.° y 25 de Mayo, 9 de Julio y 25 de Diciembre.

e) Estas disposiciones no regirán y las horas suplementarias no darán lugar a retribución extraordinaria cuando ellas fueran originadas por no presentarse el personal que debe relevar.

De las excepciones generales temporarias

Art. 8.° — La Comisión de Control, dentro de las normas generales de la Ley 11.544 y las particulares contenidas en los incisos b) y c) de los artículos 3.° y 4.°, respectivamente de dicha ley, establecerá los casos en que pueda prolongarse la duración de los ciclos y períodos de trabajo fijados en razón de este reglamento, a causa de accidentes ocurridos o inminentes o cuando sobrevenga fuerza mayor.

Art. 9.° — La aplicación de la Ley 11.544 y de sus reglamentos en la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, se hará efectiva por la Comisión de Control en virtud de las facultades que corresponden a la misma por la Ley 12.311, debiendo dicha Comisión formular al Departamento Nacional del Trabajo las consultas necesarias en sus aspectos legales y solicitarle la cooperación que juzgare conveniente.

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ESCALAFON, ESCALA DE SUELDOS, ASCENSOS, ETC., PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Definición

Art. 1.° — El régimen de este escalafón, alcanza al personal administrativo y técnico profesional con sueldos que no excedan de $ 530 por mes y cuyos puestos y sueldos se especifican en el mismo.

Disposiciones especiales

Art. 2.° — El personal no podrá desacatar ninguna orden que reciba de sus superiores relacionadas con el servicio, ni tomar medidas por cuenta propia, debiendo en todos los casos acatar las órdenes que reciba y ventilar su reclamación en la forma establecida. Si así no lo hiciera, quedará sujeto a las medidas disciplinarias correspondientes.

Art. 3.° — Como el personal de la Corporación está afectado a un servicio público, y sus derechos garantizados en el escalafón, todo acto de su parte, tendiente a entorpecer el desarrollo normal del servicio o a crear dificultades al mismo, será considerado falta muy grave, que dará lugar a la adopción de severas medidas disciplinarias, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.

Condiciones de ingreso

Art. 4.° — Para ingresar al servicio de la Corporación, se requiere:

a) Tener edad comprendida entre los veinte y treinta y cinco años, salvo casos excepcionales de personal especializado, cuando a juicio de la Corporación convenga observar una mayor amplitud a este respecto.
b) Para los cadetes de oficina y mensajeros, ser mayor de catorce años.
c) Comprobar la edad con partida de nacimiento o libreta de enrolamiento.
d) Presentar cédula de identidad otorgada por la Policía de la Capital.
e) Reunir las condiciones de admisión establecidas en los reglamentos de la Corporación, para cada clase de trabajo.
f) Ser aprobado por el cuerpo médico de la Corporación.
g) En igualdad de condiciones, la Corporación dará preferencia en la admisión, a los hijos de empleados y a los argentinos nativos o naturalizados.
h) Para la designación de su personal técnico, la Corporación procurará dar preferencia a los egresados de las Universidades Nacionales e Institutos Nacionales, en los puestos correspondientes a sus respectivas especialidades.

Art. 5.° — Es personal provisorio, el que no tiene seis meses de antigüedad ininterrumpida.

Es empleado permanente, el que tiene más de seis meses de servicios ininterrumpidos, y no podrá ser declarado cesante sino por causas justificadas.

Es personal transitorio, el empleado en una obra determinada.

Determinación de puestos y escalas de sueldos

Art. 6.° — El personal afectado a este escalafón, percibirá un sueldo mensual, según sus categorías, y de acuerdo a las escalas que se establecen a continuación:

a) Personal Técnico Profesional — De Oficina — Jefes y Segundos Jefes de Estación de 1.ª y 2.ª Categoría — Jefes de Movimiento de Subterráneos.

Designación	SUELDOS Hasta 3 años	De 3 a 6 años	Más de 6 años
Oficial 1.°	470	500	530
Oficial 2.°	420	440	460
Auxiliar 1.°	380	400	420
Auxiliar 2.°	340	360	380
Auxiliar 3.°	300	320	340
Auxiliar 4.°	260	280	300
Auxiliar 5.°	220	240	260
Auxiliar 6.°	180	200	220
Auxiliar 7.°	140	160	180

Designación	SUELDOS Hasta 1 año	De 1 a 2 años	De 2 a 3 años	Más de 3 años
Cadete de 1.ª	80	90	100	120
Cadete de 2.ª	40	50	60	70

b) Personal de Mayordomía y Suministros.

Designación	SUELDOS Hasta 3 años	De 3 a 6 años	Más de 6 años
Mayordomo	280	300	320
Chauffeur de Administración	200	220	240
Chauffeur Despachante	190	200	210
Telefonista de 1.ª	170	190	210
Chauffeur de Suministros	165	175	185
Ordenanza de 1.ª	160	170	180
Peón Despachante	140	150	160
Telefonista de 2.ª Ordenanza de 2.ª Peón de Limpieza Peón de Suministros	130	140	150

Designación	SUELDOS Hasta 1 año	De 1 a 2 años	De 2 a 3 años	De 3 a 4 años	Más de 4 años
Mensajeros	40	50	60	70	80

c) Personal de Inspección y Control de Tráfico.

Designación	SUELDOS Hasta 5 años	De 5 a 10 años	Más de 10 años
Inspector de 1.ª	300	310	320
Inspector de 2.ª	270	280	290
Inspector de 3.ª	240	250	260
Capataz de 1.ª	240	250	260
Capataz de 2.ª	220	230	230

d) Personal Dirigente Obrero — Tranvías.

Designación	SUELDOS Hasta 5 años	De 5 a 10 años	Más de 10 años
Tren Rodante:			
Jefe Mecánico de 1.ª	400	420	440
Jefe Mecánico de 2.ª	340	360	380
Capataz de T. R., de 1.ª	280	300	320
Capataz de T. R., de 2.ª	230	250	270
Talleres:			
Jefe Mecánico	400	420	440
Capataz 1.°	280	290	300
Capataz 2.°	250	260	270
Sub-Capataz	220	230	240
Guardalmacén	150	160	170
Apuntador	200	220	240
Ayudante Administrativo	250	260	270
Vía y Obras:			
Inspector	350	365	380
Capataz de 1.ª	310	325	340
Capataz de 2.ª	270	285	300
Capataz de 3.ª	230	245	260

Designación	SUELDOS		
	Hasta 5 años	De 5 a 10 años	Más de 10 años
Distribución de Corriente:			
Inspector	370	385	400
Capataz de 1.ª	310	325	340
Capataz de 2.ª	270	285	300
Capataz de 3.ª	230	245	260
Subterráneos:			
Capataz de 1.ª	340	360	380
Capataz de 2.ª	280	300	320
Sub-Capataz	230	250	270
Omnibus y Micro-Omnibus:			
Jefe Mecánico de 1.ª	440	460	480
Jefe Mecánico de 2.ª	380	400	420
Capataz Mecánico de 1.ª / Sub-Capataz Motorista de 1.ª	320	340	360
Capataz Mecánico de 2.ª / Sub-Capataz Motorista de 2.ª	280	290	300
Capataz de Taller:			
Pintor / Carrocero / Electricista	280	290	300
Sub-Capataz de Garage, de 1.ª:			
Mecánico / Electricista / Carpintero / Pintor / De Turno / De Equipo	250	260	270
Sub-Capataz de Garage, de 2.ª			
Mecánico / Electricista / Carpintero / Pintor / De Turno / De Equipo	220	230	240

d) Personal Administrativo de Garage:

Designación	SUELDOS		
	Hasta 3 años	De 3 a 6 años	Más de 6 años
Guarda Almacén / Gargador de Narta	160	170	180
Apuntador	200	220	240
Ayudante Administrativo	250	260	270

e) Las promociones a los sueldos progresivos de cada puesto, se harán mensualmente, y para el cómputo de la antigüedad se considerará como un mes, las fracciones de tiempo mayores de quince días.

Ascensos

Artículo 7.° — Todo el personal de la Corporación, tiene derecho a solicitar las vacantes que se produzcan.

En principio, el personal de estaciones y dirigentes obreros, limitará sus accensos dentro de sus respectivas especialidades, salvo los casos en que las características o conveniencias del servicio, hagan posible o conveniente la interdependencia, o cuando los conocimientos y demás condiciones individuales justifiquen los ascensos a los cargos administrativos.

Para llenar las vacantes, se dará preferencia al solicitante de mayor antigüedad ininterrumpida en el servicio, siempre que reúna la competencia necesaria para el puesto solicitado.

Los exámenes de competencia seran considerados a juicio del jefe del departamento respectivo.

La Corporación publicará las vacantes por el término de tres días, en el cuadro de órdenes oficiales de cada dependencia, con la indicación de las condiciones que debe reunir el personal que las solicite.

Estas solicitudes serán entregadas en duplicado por el interesado, al jefe del departamento respectivo, dentro de los tres días subsiguientes a la fecha de expiración del aviso. El jefe del departamento, entregará al interesado un duplicado de su pedido, debidamente firmado. Si publicada una vacante, no hubiera candidato que la solicite o los que la soliciten no reunieran las condiciones necesarias a juicio del jefe del departamento, la Corporación podrá ascender al empleado de menor antigüedad que a su juicio tenga la competencia necesaria, o llenar la vacante con personal de otro sistema de transporte de la Corporación o con personal extraño a la misma.

El empleado ascendido, percibirá en su nuevo puesto, el sueldo inicial de la categoría a que se incorpora, y si tuviera un sueldo igual o superior a éste, percibirá el inmediato superior al que tenía en su puesto anterior.

Traslados del Personal

Art. 8.° — Si por razones de servicio fuera necesario trasladar un empleado de determinada categoría y con carácter permanente, de una dependencia a otra y no hubiese quien voluntariamente aceptara el traslado, se hará con el de menor antigüedad en la categoría afectada. Ningún empleado puede rehusar cumplir una orden de traslado transitorio o accidental.

Disponibilidad

Art. 9.° — Si por razones de cambio de sistema, modificación de servicio u otras causas similares, fuese necesario suprimir uno o varios puestos, se hará rebajando al puesto inmediato inferior al personal de menor antigüedad dentro de la categoría en que la reducción se haga efectiva y así sucesivamente en las otras categorías inferiores, si ello fuese necesario, quedando en disponibilidad el personal más nuevo de la última categoría. El Personal que al ser rebajado, sufriera modificación en la prestación de servicio, percibirá el sueldo que corresponda a la categoría de su nuevo trabajo, computándosele en esta categoría, toda su antigüedad en la Corporación.

El personal en disponibilidad tiene derecho a reingresar a la Corporación y ésta no podrá tomar ningún otro personal de igual o inferior categoría a la de los disponibles, sin antes haber llamado a los que están en disponibilidad.

El reingreso se hará por riguroso orden de antigüedad y a los efectos de futuros ascensos, se computará al reingresado el tiempo de servicio con anterioridad a su separación forzosa.

Si el personal en disponibilidad que por notificación escrita hecha al último domicilio denunciado hubiese sido llamado a reingresar y no se presentara dentro de los diez días, sin causa que lo justifique, a juicio de la Corporación, perderá su situación y será considerado como separado definitivamente del servicio de la Corporación.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2.°, inciso c), apartado 6 de la Ley N.° 12.311, no rige para el personal en servicio al 30 de Septiembre de 1936, lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

A este personal se le aplicarán las disposiciones de los artículos 15 y 16 de las condiciones fijadas para su incorporación.

Medidas disciplinarias

Art. 10. — Son medidas disciplinarias:

a) Apercibimiento privado.
b) Apercibimiento oficial.
c) Suspensión sin goce de sueldo.
d) Postergación para el ascenso.
e) Rebaja de categoría.
f) Separación del servicio.
g) Exoneración.

Las medidas disciplinarias de los incisos c), d) y e) se aplicarán por el término que se fije al resolver.

La aplicación de las medidas disciplinarias de los incisos d) al g) debe ser el resultado de una información sumaria y la culpabilidad del personal se establecerá por resolución debidamente fundada.

Toda medida discipinaria debe ser notificada al interesado con la determinación precisa y clara de la causa que la motivó, y bajo ningún pretexto puede el empleado negarse a firmar la notificación, lo que de ocurrir, será considerado como una falta grave pasible de una nueva sanción, y de dicha negativa se dejará constancia en forma fehaciente.

En caso de iniciarse un sumario por faltas que puedan dar lugar a la aplicación de algunas de las medidas establecidas en los incisos d) al g), la Corporación puede suspender preventivamente al empleado causante, y si de las constancias de aquéd no resultara culpabilidad para éste, la suspensión no afectará su sueldo.

La reiteración de una misma falta aumentará su gravedad.

Vestuario

Art. 11. — La Corporación determinará el vestuario y las condiciones en que lo proporcionará gratuitamente al personal que debe usarlo obligatoriamente en las horas de servicio, debiendo éste cuidar su conservación.

Reclamaciones del personal

Art. 12. — Las reclamaciones de carácter individual que el personal quiera formular, las hará por escrito ante su jefe inmediato, dentro de los ocho días de producido el hecho que motiva la reclamación.

Si transcurridos ocho días desde la fecha de la reclamación el empleado no recibiera contestación o si aquélla no se hubiera resuelto en forma satisfactoria, se podrá apelar ante el jefe del departamento dentro de los ocho días subsiguientes, elevando por escrito un detalle del motivo de la reclamación.

Si dentro de los ocho días posteriores el empleado no recibiera contestación o no estuviese conforme con lo resuelto, podrá pedir por escrito se eleven los antecedentes a la gerencia de la Corporación, la que resolverá en definitiva dentro de los quince días.

Licencia anual

Art. 13. — El personal afectado a este escalafón, tiene derecho a una licencia anual con goce de su sueldo, de acuerdo a las siguientes escalas:

1.° **Personal comprendido en el artículo 6.°, inciso a).**
   a) 15 días para el personal con antigüedad mayor de un año y menor de quince.
   b) 20 días para los que tengan antigüedad mayor de quince años.

2.° **Personal comprendido en el artículo 6.°, incisos b), c) y d).**
   a) 7 días para el personal con antigüedad mayor de un año y menor de diez.
   b) 10 días para el personal con antigüedad mayor de diez años y menor de veinte.
   c) 12 días para el personal con antigüedad mayor de veinte años.

Estas licencias serán concedidas dentro del año calendario en la época en que las necesidades del servicio lo permitan.

Por cada treinta días de ausencia del servicio en un año calendario, se deducirá un día de la licencia anual que se concede al año siguiente, con excepción del personal que falte por enfermedad justificada por médico de la Corporación.

De las enfermedades

Art. 14. — El personal afectado a este escalafón tiene derecho en los casos de enfermedad debidamente justificada, a percibir su sueldo normal, por el término de noventa días.

La enfermedad será certificada por el cuerpo médico de la Mutualidad a que alude el artículo 15, debiendo las discrepancias ser resueltas por el Departamento Nacional de Higiene, con carácter inapelable.

Si la enfermedad se prolongara, el empleado podrá solicitar ante la Corporación, por vía jerárquica, ampliación de dicho beneficio.

Asistencia médica

Art. 15. — Se mantienen y se oficializan las mutualidades creadas por las empresas y su personal.

Estas mutualidades fusionadas y ampliadas en la medida necesaria, darán a todos los empleados asistencia médica y farmacéutica, hospitalización para los casos de intervención quirúrgica y todas las otras asistencias anexas, mientras permanezcan al servicio de la Corporación.

Los gastos que esta asistencia médica demande, serán sufragados con la contribución de $ 1.20 mensual, que la Corporación hará a los fondos de la Mutualidad por cada uno de los miembros de su personal, sin distinción alguna, y otra cuota igual de $ 1.20 mensual que aportará obligatoriamente cada miembro del personal, sin distinción alguna.

Si hubiese déficit, éste será cubierto a expensa exclusiva de la Corporación.

La familia del personal puede formar parte voluntariamente de la Mutualidad mediante el pago de la cuota mensual de $ 0.50 para la esposa y de $ 0.25 por cada hijo menor de catorce años; los mayores de esta edad y menores de diez y ocho años de edad, abonarán la cuota mensual de $ 0.50, siempre que no trabajen, en cuyo caso no podrán ser afiliados en tal carácter.

La esposa e hijos que asi se afilien gozarán de iguales beneficios que por este artículo se acuerda al personal.

La Mutualidad será dirigida y administrada por una junta de ocho miembros nombrados por partes iguales por la Corporación y por el personal de la misma.

La junta será presidida por un miembro del Directorio de la Corporación que represente al Gobierno o a la Municipalidad el que tendrá voz y voto.

La junta formulará el estatuto que regirá el funcionamiento de la Mutualidad, el que deberá ser aprobado por la Comisión de Control.

Accidentes del trabajo

Art. 16. — En los casos de accidentes en el servicio, el personal afectado a este escalafón, percibirá mensualmente el 75 % de su sueldo a contar desde el sexto día inclusive, hasta su curación, o por el término de un año. — Vencido este plazo y si la enfermedad continuara, será considerada permanente desde el día del accidente, a los efectos de la indemnización que acuerda la Ley N.° 9688, de accidentes de trabajo.

Art. 17. — El Departamento Nacional de Trabajo es autoridad de aplicación de la Ley N.° 9688, en lo que a la Corporación y su personal concierne, cualquiera sea el lugar del accidente.

Pases gratuitos

Art. 18. — La Corporación otorgará pases gratuitos a su personal en la forma que ella determine y por los medios de transporte que establezca.

Servicio militar

Art. 19. — El personal con más de dos años de servicios ininterrumpidos en la Corporación, tendrá derecho al 50 % de su sueldo mientras permanezca bajo bandera, por el tiempo que establece la Ley de Servicio Militar Obligatorio, y al reincorporarse al servicio de la Corporación, ocupará su puesto con retención de su antigüedad.

Afiliación a la Ley N.° 11.110

Art. 20. — Todo el personal de la Corporación, salvo el de carácter transitorio, estará afiliado a la Ley N.° 11.110, y sufrirá los descuentos que ella establece, a partir del día de su ingreso a la Corporación.

Vigencia del escalafón

Art. 21. — Este escalafón entrará en vigor a partir del primer día del séptimo mes de constituída la Corporación, para cuya fecha el personal deberá estar ubicado en las categorías y escalas de sueldos correspondientes, y regirá por tres años, salvo el caso de que razones excepcionales lleven a la Comisión de Control a requerir del Poder Ejecutivo, su modificación, con acuerdo de las partes.

Autoridad de interpretación y aclaración

Art. 22. — La Comisión de Control es autoridad de interpretación y aclaración de las disposiciones de este escalafón.

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ESCALAFON, ESCALAS DE SUELDOS, ASCENSOS, ETC., PARA EL PERSONAL OBRERO DE TRAFICO

Definición

Artículo 1.° — El régimen de este escalafón alcanza a todo obrero afectado a los servicios del Departamento de Tráfico, y sus puestos y sueldos se especifican en el mismo.

Disposiciones generales

Art. 2.° — El personal no podrá desacatar ninguna orden que reciba de sus jefes inmediatos relacionadas con el servicio, ni tomar medidas por cuenta propia, debiendo en todos los casos acatar las órdenes que reciba y ventilar su reclamación en la forma establecida. Si así no lo hiciera quedará sujeto a las medidas disciplinarias correspondientes.

Art. 3.° — Como los obreros de la Corporación están afectados a un servicio público y sus derechos garantizados en el escalafón respectivo, todo acto de su parte tendiente a entorpecer el desarrollo normal del servicio o a crear dificultades al mismo, será considerado falta muy grave que dará lugar a la adopción de severas medidas disciplinarias, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.

Condiciones de ingreso

Art. 4.° — Para ingresar al servicio de la Corporación, se requiere:

a) Tener edad comprendida entre los 22 y 35 años, comprobada con partida de nacimiento o libreta de enrolamiento.

b) Presentar cédula de identidad otorgada por la Policía de la Capital y acreditar buena conducta con certificado expedido por la misma.

c) Demostrar satisfactoriamente en el examen de admisión, que sabe leer en idioma castellano, que es capaz de efectuar las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética y reunir las demás condiciones que fije la Corporación. Estas condiciones no regirán para los candidatos a peones, cuando así lo determine la Corporación.

d) Ser aprobado por el cuerpo médico de la Corporación.

e) En igualdad de condiciones, la Corporación dará preferencia en la admisión, a los hijos de empleados y a los argentinos nativos o naturalizados.

Art. 5.° — Es personal provisorio el que no tiene seis meses de antigüedad ininterrumpida.

Es permanente el obrero que tenga más de seis meses de servicios ininterrumpidos y no podrá ser declarado cesante sino por causas justificadas.

Es personal transitorio el empleado en una obra determinada.

Determinación de puestos y escalas de sueldos

Art. 6.° — El personal afectado a este escalafón percibirá un sueldo mensual de acuerdo, según sus categorías, a las escalas que se establecen a continuación:

a) Personal de tranvías — Líneas a nivel.

Designación	SUELDOS		
	Hasta 5 años	De 5 a 10 años	Más de 10 años
Motormen	155	170	180
Guardas	155	170	180
Encargado de peones	155	155	170
Peón de estación	135	135	145
Peón cambista	135	135	145

b) Personal de ómnibus y micro-ómnibus.

Designación	SUELDOS		
	Hasta 5 años	De 5 a 10 años	Más de 10 años
Chaufeur guarda (micro-ómnibus) 15 pesos de bonificación mensual			
Chaufeur	190	200	215
Guarda	155	170	180
Peón	135	135	145

c) Personal de subterráneo.

Designación	SUELDOS		
	Hasta 5 años	De 5 a 10 años	Más de 10 años
Señaleros de primera			215
Señaleros de segunda			195
Motormen	175	185	195
Guardas	165	175	185
Boleteros	165	175	185
Guarda molinete	165	175	185
Revisor de boletos	165	175	185
Encargado de peones	155	155	170
Peón de plataforma	150	150	155
Peón lavacoches	135	135	145

d) Las promociones a los sueldos progresivos de cada puesto, se harán mensualmente, y para el cómputo de la antigüedad se considerará como un mes las fracciones de tiempo mayores de quince días.

Ascensos

Art. 7.° — Todo el personal afectado a este escalafón tiene derecho a solicitar las vacantes que se produzcan dentro del sistema de transporte en que trabaja, entendiéndose por tales: 1) Tranvías; 2) Omnibus y Micro-ómnibus y 3), Subterráneos, separadamente.

Para llenar las vacantes que se produzcan se dará preferencia al solicitante de mayor antigüedad ininterrumpida en el servicio, siempre que reúna la competencia necesaria para el puesto solicitado.

Los exámenes de competencia serán considerados a juicio del Jefe de Tráfico.

La Corporación publicará por el término de tres días las vacantes en el cuadro de órdenes oficiales de cada dependencia, indicando las condiciones que debe reunir el personal que la solicite.

Las solicitudes de vacantes serán entregadas en duplicado por el interesado al jefe de estación o dependencia dentro de los tres días subsiguientes a la fecha de expiración del aviso. El jefe de estación o dependencia entregará al interesado un duplicado del pedido debidamente firmado.

Si publicada una vacante no hubiese candidato que la solicite o los que la solicitaren no reuniesen las condiciones necesarias a juicio del Jefe de Tráfico, la Corporación podrá ascender al empleaddo de menor antigüedad que a su juicio tenga la competencia necesaria, o llenar la vacante con personal de otro sistema de transporte de la Corporación o con personal extraño a la misma.

El personal ascendido percibirá en su nuevo puesto el sueldo inicial de la categoría a la que se incorpora y si ya percibiera un sueldo igual o superior a éste, gozará del sueldo inmediato superior al que tenía en el puesto que abandona.

Traslado del Personal

Art. 8.° — Si por razones de servicio la Corporación tuviera que trasladar con carácter permanente personal de determinada categoría de una estación, garage o depósito a otro, y no hubiese quien voluntariamente aceptara el traslado, se dispondrá el traslado del personal de menor antigüedad en la categaría afectada.

Ningún empleado puede rehusar el cumplimiento de una orden de traslado transitorio o accidental.

Disponibilidad

Art. 9.° — Si por razones de cambio de sistema, modificación de servicios u otras causas similares fuese necesario suprimir uno o varios puestos, esto se hará rebajando al puesto inmediato inferior al personal de menor antigüedad dentro de la categoría en que la reducción se haga efectiva y así sucesivamente en las otras categorías inferiores si ello fuese necesario, quedando en disponibilidad el personal más nuevo de la última categoría.

El personal que al ser rebajado sufriera modificación de servicio percibirá el sueldo que corresponda a la categoría de su nuevo trabajo, computándosele en esta categoría toda su antigüedad en la Corporación.

El personal en disponibilidad tiene derecho a reingresar a la Corporación y ésta no podrá tomar ningún otro personal de igual o inferior categoría a la de los disponibles sin antes haber llamado a los que estén en disponibilidad.

El reingreso se hará por riguroso orden de antigüedad y a los efectos de futuros ascensos se computará al reingresado el tiempo de servicio con anterioridad a su separación forzosa.

Si el obrero en disponibilidad que por notificación escrita hecha al último domicilio denunciado, hubiese sido llamado a reingresar y no se presentara dentro de los diez días sin causa que lo justifique a juicio de la Corporación, perderá su situación y será considerado como separado definitivamente del servicio de la Corporación.

En consonancia con lo dispuesto en el Art. 2.°, inc. c) apartado 6, de la Ley N.° 12.311, no rige para el personal en servicio al 30 de septiembre de 1936, lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

A dicho personal se le aplicarán las disposiciones de los artículos 15 y 16 de las condiciones en que serán incorporados.

Medidas Disciplinarias

Art. 10. — Son medidas disciplinarias:

a) Apercibimiento privado.
b) Apercibimiento oficial.
c) Suspensión sin goce de sueldo.
d) Postergación para el ascenso.
e) Rebaja de categoría.
f) Separación del servicio.
g) Exoneración.

Las medidas disciplinarias de los incisos c), d) y e), se aplicarán por el término que se fije al resolver.

La aplicación de las medidas disciplinarias determinadas en los incisos d) al g) debe ser el resultado de una información sumaria y la culpabilidad del personal se establecerá por resolución debidamente fundada.

Toda medida disciplinaria debe ser notificada al interesado con la determinación precisa y clara de la causa que la motivó y bajo ningún pretexto el empleado puede negarse a firmar la notificación, lo que de ocurrir será considerado como una falta grave pasible de una nueva sanción, y de cuya negativa deberá dejarse constancia en forma fehaciente.

En caso de iniciarse un sumario por faltas que puedan dar lugar a la aplicación de algunas de las medidas disciplinarias establecidas en los incisos d) al g), la Corporación puede suspender preventivamente al obrero causante, y si de las constancias de aquél no resultara culpabilidad para éste, la suspensión no afectará su sueldo.

La reiteración de una misma falta aumentará su gravedad.

Vestuario

Art. 11. — La Corporación determinará el vestuario y las condiciones en que lo proporcionará gratuitamente al personal que debe usarlo obligatoriamente en las horas de servicio, debiendo éste cuidar su conservación.

Reclamaciones del Personal

Art. 12. — Las reclamaciones de carácter individual que el personal quiera formular, las hará por escrito ante su jefe inmediato, o por intermedio de la comisión local de reclamos, respectiva, dentro de los ocho días de producido el hecho que motiva el reclamo.

Si el asunto planteado no se resolviera en forma satisfactoria dentro de los ocho días siguientes, la comisión local de reclamos lo elevará a la Junta de Conciliación.

Art. 13. — Las comisiones locales de reclamos se constituirán en las dependencias que oprtunamente se designen de acuerdo entre la Corporación y el personal y estará formada por dos miembros elegidos por éste.

Art. 14. — Habrá un Junta de Conciliación integrada por cuatro representantes del personal y cuatro de la Corporación, presidida por un delegado de la Comisión de Control.

Art. 15. — Dos de los representantes obreros serán de la tracción eléctrica y dos de la automotor; debiendo tener una antigüedad mínima de dos años y buena foja de servicios.

Art. 16. — La Junta de Conciliación intervendrá como trámite previo a toda reclamación ante la Comisión de Control, en vía de conciliación, en las cuestiones que se susciten en el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos o de las disposiciones de este escalafón. La Junta de Conciliación se esforzará en eliminar amistosamente las diferencias entre los elementos en pugna, pero se abstendrá de emitir juicio propio sobre la cuestión debatida.

Art. 17. — Cuando las reclamaciones correspondan a infracciones de las leyes y sus reglamentos vigentes o a las disposiciones de este escalafón y no hubiese sido posible solucionarla en la Junta de Conciliación, el reclamante o sus representantes podrán exigir que la Junta de Conciliación eleve la reclamación a la Comisión de Control a sus efectos.

Licencia Anual

Art. 18. — El personal afectado a este escalafón, tiene derecho a una licencia anual con goce de su sueldo, de acuerdo a la siguiente escala:

a) 7 días para el personal con antigüedad mayor de un año y menor de diez.
b) 10 días para el personal con antigüedad mayor de diez años y menor de veinte.
c) 12 días para el personal con antigüedad mayor de veinte años.

Estas licencias serán concedidas dentro del año calendario en la época que las necesidades del servicio lo permitan a juicio de la Corporación.

Por cada treinta días de ausencia del servicio en un año calendario, se deducirá un día de la licencia anual que se concede al año siguiente, con excepción del personal que falte por enfermedad justificada por médicos de la Corporación.

De las Enfermedades

Art. 19. — El personal afectado a este escalafón tiene derecho en los casos de enfermedad debidamente justificada, a percibir su sueldo normal por el término de sesenta días, después del quinto día.

La enfermedad será certificada por el cuerpo médico de la Mutualidad a que alude el artículo 20, debiendo las discrepancias ser resueltas por el Departamento Nacional de Higiene, con carácter de inapelable.

Si la enfermedad se prolonga más allá de dos años calendario, el personal quedará cesante.

Asistencia Médica

Art. 20. — Se mantienen y se oficializan las mutualidades creadas por las empresas y su personal.

Estas mutualidades fusionadas y ampliadas en la medida necesaria darán a todo el personal asistencia médica y farmacéutica, hospitalización para los casos de intervención quirúrgica y todas las otras asistencias anexas mientras permanezca al servicio de la Corporación.

Los gastos que esta asistencia demande serán sufragados con la contribución de $ 1.20 mensual que la Corporación hará a los fondos de la Mutualidad por cada uno de los miembros de su personal sin distinción alguna y otra cuota gual de $ 1.20 mensual que aportará obligatoriamente cada miembro del personal sin distinción alguna.

Si hubiese déficit éste será cubierto a expensa exclusiva de la Corporación.

La familia del personal puede formar parte voluntariamente de la Mutualidad mediante el pago de la cuota mensual de $ 0.50 por la esposa y de $ 0.25 por cada hijo menor de 14 años. Los hijos mayores de 14 años y menores de 18 abonarán la cuota mensual de $ 0.50, siempre que no trabajen, en cuyo caso no podrán ser afiliados en tal carácter.

Las esposas e hijos que así se afilien, gozarán de iguales beneficios que los miembros del personal.

La Mutualidad será dirigida y administrada por una junta de ocho miembros nombrados en partes iguales por la Corporación y el personal de la misma.

La Junta será presidida por un miembro del Directorio de la Corporación que represente al Gobierno o a la Municipalidad, el que tendrá voz y voto.

La Junta formulará el Estatuto que regirá el funcionamiento de la Mutualidad, que deberá ser aprobado por la Comisión de Control.

Accidentes del Trabajo

Art. 21. — En los casos de accidentes en el servicio, el personal afectado a este escalafón percibirá mensualmente el 75 o|o de su sueldo, a contar desde el sexto día inclusive, hasta su curación, o por el término de un año. Vencido este plazo y si la incapacidad continuara, será considerada permanente desde el día del accidente, a los efectos de la indemnización que acuerda la Ley N.° 9.688 de accidentes del trabajo.

El Departamento Nacional del Trabajo es autoridad de aplicación de la Ley N.° 9.688, en lo que respecta a la Corporación y su personal, cualquiera sea el lugar del accidente.

Pases gratuitos para el personal

Art. 22. — La Corporación otorgará pases gratuitos al personal en la forma que ella lo determine y por los medios de transportes que establezca.

Afiliación a la Ley 11.110

Art. 23. — Todo el personal de la Corporación, salvo el de carácter transitorio, estará afiliado a la Ley N.° 11.110 y sufrirá los descuentos de ley a partir del día de su ingreso a la Corporación.

Del servicio a órdenes

Art. 24. — El servicio a órdenes será realizado por el personal cuya antigüedad no sea mayor de ocho años, y dentro de éste, por el de menor antigüedad.

Vigencia del escalafón

Art. 25. — Este escalafón inicial entrará en vigor a partir del primer día del séptimo mes de constituída la Corporación, para cuya fecha el personal deberá estar ubicado dentro de las categorías y escalas de sueldos correspondientes y regirá por el término de tres años, salvo el caso de que razones excepcionales, lleven a la Comisión de Control a requerir del Poder Ejecutivo su modificación, de acuerdo con las partes.

Autoridad de interpretación y aclaración

Art. 26. — La Comisión de Control es autoridad de interpretación y aclaración de las disposiciones de este escalafón.

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ESCALAFON, ESCALA DE SALARIOS, ASCENSOS, ETC., PARA EL PERSONAL OBRERO DE SERVICIOS TECNICOS

Definición

Art. 1.° — El régimen de este escalafón alcanza a todo obrero afectado a los servicios técnicos, cuyos puestos y salarios se especifican en el mismo.

Disposiciones especiales

Art. 2.° — El personal no podrá desacatar ninguna orden que reciba de sus superiores inmediatos, relacionadas con el servicio, ni tomar medidas por cuenta propia, debiendo en todos los casos acatar las órdenes que reciba y ventilar su reclamación en la forma establecida. Si así no lo hiciera, quedará sujeto a las medidas disciplinarias correspondientes.

Art. 3.° — Como los obreros de la Corporación están afectados a un servicio público y sus derechos garantizados en el escalafón respectivo, todo acto de su parte tendiente a entorpecer el desarrollo normal del servicio o a crear dificultades al mismo, será considerado falta muy grave que dará lugar a la adopción de severas medidas disciplinarias, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.

Condiciones de ingreso

Art. 4.° — Para ingresar al servicio de la Corporación, se requiere:

a) Tener edad comprendida entre los 20 y 35 años, salvo casos excepcionales de obreros especializados, cuando a juicio de la Corporación convenga observar una mayor amplitud a este respecto.

b) Para los aprendices, tener edad comprendida entre los 14 y los 18 años de edad.

c) Comprobar la edad con la partida de nacimiento o libreta de enrolamiento.

d) Presentar cédula de identidad otorgada por la Policía de la Capital, y acreditar buena conducta con certificado expedido por la misma.

e) Reunir las condiciones de admisión establecidas en los reglamentos de la Corporación para cada clase de trabajo.

f) Ser aprobado por el cuerpo médico de la Corporación.

g) En igualdad de condiciones, la Corporación dará preferencia en la admisión, a los hijos de los empleados y obreros y a los argentinos nativos o naturalizados.

Art. 5.° — Es personal provisorio el que no tiene seis meses de antigüedad ininterrumpida.

Es considerado permanente el obrero que tenga más de seis meses de servicios ininterrumpidos, y no podrá ser declarado cesante sino por causas justificadas.

Es personal transitorio, el empleado en una obra determinada.

Determinación de puestos y escalas de salarios

Art. 6.° — El personal afectado a este escalafón tendrá un salario, según sus categorías, de acuerdo a las escalas que se establecen a continuación:

a) Personal sujeto a promoción por idoneidad:

Designación	Salario por hora — Oficial 1.ª	Oficial 2.ª	Oficial 3.ª	1/2 Oficial 4.ª	1/2 Oficial 5.ª	1/2 Oficial 6.ª
— A —						
Ajustador de inyección						
Ajustador motorista	1.20	1.12				
Técnico soldador						
— B —						
Electrotelefonista						
Herramentista	1.12	1.04	0.96			
Señalista						
— C —						
Motoristas	1.06	1.—	0.94	0.88		
— D —						
Albañil cloaquista						
Ajustador de banco						
Electricista de subterráneo						
Electricista de ómnibus						
Fresador						
Galvanoplasta						
Gomero	1.—	0.94	0.88	0.80	0.74	0.68
Mecánico de ómnibus						
Mecánico de subterráneo						
Revisor electricista de subterráneo						
Revisor mecánico de subterráneo						
Soldador autógeno de subterráneo o eléctrico de ómnibus						
Soldador autógeno o eléctrico de taller						
Tornero mecánico						
— E —						
Ajustador						
Carpintero mecánico						
Chapista						
Fraguador						
Fundidor	0.94	0.88	0.82	0.76	0.72	0.66
Modelista						
Pulidor						
Radiadorista						
Tapicero						
— F —						
Albañil						
Bobinador de tranvía						
Carpintero						
Cepillador mecánico						
Elastiquero						
Electricista de tranvía						
Hojalatero	0.90	0.84	0.78	0.74	0.70	0.66
Mecánico de tranvías						
Oficial de L. A. o cables						
Oficial de L. A. y cables						
Pintor						
Herrero de taller y ómnibus						
Soldador de V. y O. y subterráneo						
— G —						
Herrero de V. y O.						
Revisor electricista de tranvías						
Revisor mecánico de tranvías	0.84	0.78	0.72	0.66		
Soldador autógeno o eléctrico de V. y O. y tranvías						

Designación	Salario por hora — Hasta 10 años	Más de 10 años
b) Personal sujeto a promoción por antigüedad:		
— H —		
Chauffeur de D. de C.	0.82	0.88
— I —		
Encargado de limpia coches	0.72	0.80
— J —		
Chauffeur de camión		
Guichero		
Machucador		
Maniobrista de ómnibus	0.72	0.76
Oficial de vías		
Rebabador		
Soldador Thermit		
— K —		
Peón de vía de subterráneo		
Revisor de cambios		
Peón de vías de tranvías	0.68	0.72
Engrasador de V. y O.		
Limpiavía		
— L —		
Limpiacoche		
Maniobrista de tranvía		
Peón de taller de subterráneo	0.64	0.68
Sereno		
Trolero		

Designación	Hasta 1 año	De 1 a 2 años	Más de 2 años
— M —			
Aprendices	0.30	0.40	0.50

c) Las promociones a los salarios progresivos de cada puesto sujeto a antigüedad, se harán mensualmente y para el cómputo de la antigüedad se considerará como un mes las fracciones de tiempo mayores de quince días.

Remuneración del trabajo a la intemperie

Art. 7.° — El personal de este escalafón que realice tareas a la intemperie y que por causas de mal tiempo (vientos, lluvias, etc.), no pueda realizarlas encontrándose presente en el punto de concentración, tanto en el primero, como en el segundo turno de trabajo, esperará hasta dos horas en el sitio, en cuyo tiempo puede ser utilizado en otras tareas.

Vencidas las dos horas y si el mal tiempo no cesa, se dará por terminado su período de trabajo, acreditándosele el salario correspondiente a las dos horas.

Si las tareas se inician dentro o después de esas dos horas y tienen que suspenderse por las mismas causas, el personal cobrará el salario de cuatro horas, si la suspensión tiene lugar dentro del primer turno de trabajo, y de ocho horas si trabaja el primer turno y la suspensión tiene lugar después de iniciado el segundo turno de trabajo. Si trabaja en el segundo turno sin haber tarbajado en el primero, a pesar de haber estado presente, cobrará íntegramente el segundo turno y las dos horas del primero.

Ascensos

Art. 8.° — Todo el personal afectado a este escalafón, tiene derecho a solicitar las vacantes que se produzcan dentro del sistema de transporte en que trabaje, entendiéndose por tales: a): Tranvías; b): Omnibus y micro-ómnibus; c): Subterráneos, separadamente.

Para llenar las vacantes se dará preferencia al solicitante de mayor antigüedad ininterrumpida en el servicio, siempre que reúna la competencia necesaria para el puesto solicitado.

Los exámenes de competencia serán considerados a juicio del jefe del departamento respectivo.

La Corporación publicará por el término de tres días las vacantes, en el cuadro de órdenes oficiales de cada dependencia, indicando las condiciones que debe reunir el personal que la solicite.

Las solicitudes de vacantes serán entregadas en duplicado por el interesado al jefe de la dependencia, dentro de los tres días subsiguientes a la fecha de la expiración del aviso. El jefe de la dependencia entregará al interesado un duplicado del pedido debidamente firmado. Si publicada una vacante no hubiese un candidato que la solicite, o los que la solicitaren no reunieran las condiciones necesarias a juicio del jefe del departamento, la Corporación podrá ascender al empleado de menor antigüedad, que a su juicio tenga la competencia necesaria, o llenar la vacante con personal de otro sistema de transporte de la Corporación, o con personal extraño a la misma.

El personal ascendido percibirá en su nuevo puesto el salario de la categoría correspondiente y cuando se trate de personal sujeto a promoción de salarios por antigüedad, percibirá el inicial de la categoría a que se incorpore, y si ya percibiera un salario igual o superior a éste, gozará del salario inmediato superior al que tenía en el puesto que abandona.

Traslados del personal

Art. 9.° — Si por razones de servicio la Corporación tuviera que trasladar con carácter permanente personal de determinada categoría de una estación, garage o depósito a otro y no hubiese quien voluntariamente aceptara el traslado, se dispondrá el traslado del personal de menor antigüedad en la categoría afectada. El personal no podrá negarse a cumplir una orden de traslado transitoria o accidental.

Disponibilidad

Art. 10. — Si por razones de cambio de sistema, modificación de servicios u otras causas similares fuese necesario suprimir uno o varios puestos, ésto se hará rebajando al puesto inmediato inferior al personal de menor antigüedad dentro de la categoría en que la reducción se haga efectiva, y así sucesivamente en las otras categorías inferiores si ello fuese necesario, quedando en disponibilidad el personal más nuevo de la última categoría.

El personal que al ser rebajado sufriera modificación en la prestación de servicio, percibirá el salario que corresponda a la categoría de su nuevo puesto, computándosele en esta categoría toda su antigüedad en la Corporación.

El personal en disponibilidad tiene derecho a reingresar a la Corporación y ésta no podrá tomar ningún otro personal de igual o inferior categoría a la de los disponibles, sin antes haber llamado a los que están en disponibilidad.

El reingreso se hará por riguroso orden de antigüedad y a los efectos de futuros ascensos, se computará al reingresado el tiempo de servicio con anterioridad a su separación forzosa.

Si el obrero en disponibilidad, que por notificación escrita hecha al último domicilio denunciado hubiese sido llamado a reingresar y no se presentara dentro de diez días, sin causa que lo justifique a juicio de la Corporación, perderá su situación y será considerado como separado definitivamente del servicio de la Corporación.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2.°, inciso c), apartado 6, de la Ley N.° 12.311, no rige para el personal en servicio al 30 de septiembre de 1936, lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

A dicho personal se le aplicarán las disposiciones de los artículos 15 y 16, de las condiciones en que serán incorporados.

Medidas disciplinarias

Art. 11. — Son medidas disciplinarias:

a) Apercibimiento privado.
b) Apercibimiento oficial.
c) Suspensión sin goce de sueldo.
d) Postergación para el ascenso.
e) Rebaja de categoría.
f) Separación del servicio.
g) Exoneración.

Las medidas disciplinarias de los incisos c), d) y e), se aplicarán por el término que se fije al resolver.

La aplicación de las medidas disciplinarias determinadas en los incisos d) al g), debe ser el resultado de una información sumaria y la culpabilidad del personal se establecerá por resolución debidamente fundada.

Toda medida disciplinaria debe ser notificada al interesado con la determinación precisa y clara de la causa que la motiva y bajo ningún pretexto el obrero puede negarse a firmar la notificación, lo que de ocurrir será considerado como una falta grave pasible de una nueva sanción y de cuya negativa deberá dejarse constancia en forma fehaciente.

En caso de iniciarse un sumario por faltas que pueden dar lugar a la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias establecidas en los incisos d) al g), la Corporación puede suspender preventivamente al causante, y si de las constancias de aquél no resultara culpabilidad para éste, la suspensión no afectará su sueldo. La reiteración en una misma falta, aumentará su gravedad.

Vestuario

Art. 12. — La Corporación determinará el vestuario y las condiciones en que lo proporcionará gratuitamente al personal que debe usarlo obligatoriamente en las horas de servicio, siendo obligación conservarlo cuidadosamente.

Reclamaciones del personal

Art. 13. — Las reclamaciones de carácter individual que el personal quiera formular, las hará por escrito ante su jefe inmediato o por intermedio de la comisión local de reclamos respectiva, dentro de los ocho días de producido el hecho que motiva el reclamo.

Si el asunto planteado no se resolviera en forma satisfactoria dentro de los ocho días siguientes, la comisión local de reclamos lo llevará a la Junta de Conciliación.

Art. 14. — Las comisiones locales de reclamos se constituirán en las dependencias que oportunamente se designen, de acuerdo entre la Corporación y el personal y estará formada por dos miembros elegidos por éste.

Art. 15. — Habrá una Junta de Conciliación integrada por cuatro representantes del personal y cuatro de la Corporación, presidida por un delegado de la Comisión de Control.

Art. 16. — Dos de los representantes obreros serán de la tracción eléctrica y dos de la automotor y tendrán una antigüedad mínima de dos años y buena hoja de servicios.

Art. 17. — La Junta de Conciliación intervendrá como trámite previo a toda reclamación ante la Comisión de Control, por vía de conciliación en las cuestiones que se susciten en el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos o de las disposiciones de este escalafón. La Junta de Conciliación se esforzará en eliminar amistosamente las diferencias entre los elementos en pugna, pero se abstendrá de emitir juicio sobre el fondo de la cuestión debatida.

Art. 18. — Cuando las reclamaciones correspondan a infracciones de las leyes y sus reglamentos vigentes o de las disposiciones de este escalafón y no hubiese sido posible solucionarlas en la Junta de Conciliación, el reclamante o sus representates podrán exigir que ésta eleve la reclamación a la Comisión de Control a sus efectos.

Licencia anual

Art. 19. — El personal afectado a este escalafón tiene derecho a una licencia anual con goce de su salario de acuerdo a la siguiente escala:

a) 7 días para el personal con antigüedad mayor de un año y menor de diez.
b) 10 días para el personal que tenga una antigüedad mayor de diez años y menor de veinte.
c) 12 días para el personal con antigüedad mayor de veinte años.

Estas licencias serán concedidas dentro del año calendario en la época que las necesidades del servicio lo permitan, a juicio de la Corporación.

Por cada treinta días de ausencia del servicio en un año calendario, se deducirá un día de la licencia anual que se concede al año siguiente, con excepción del personal que falte por enfermedad justificada por médicos de la Corporación.

De las enfermedades

Art. 20. — El personal afectado a este escalafón tendrá derecho en los casos de enfermedad debidamente justificada, a percibir su salario normal por el término de sesenta días, después del quinto día.

La enfermedad será certificada por el cuerpo médico de la Mutualidad que alude el artículo 21, debiendo las discrepancias ser resueltas por el Departamento Nacional de Higiene, con carácter inapelable.

Si la enfermedad se prolongara más allá de dos años, el personal quedará cesante.

Asistencia médica

Art. 21. — Se mantienen y se oficializan las mutualidades creadas por las empresas y su personal.

Estas mutualidades fusionadas y ampliadas en la medida necesaria, darán a todo el personal asistencia médica y farmacéutica, hospitalización para los casos de intervención quirúrgica y todas las otras asistencias anexas, mientras permanezcan al servicio de la Corporación. Los gastos que esta asistencia demande, serán sufragados con la contribución de $ 1.20 mensual que la Corporación hará a los fondos de la Mutualidad por cada uno de los miembros de su personal, sin distinción alguna, y otra cuota igual de $ 1.20 mensual, que aportará obligatoriamente cada miembro del personal, sin distinción alguna.

Si hubiese déficit, éste será cubierto a expensa exclusiva de la Corporación.

La familia del personal puede formar parte voluntariamente de la Mutualidad, mediante el pago de la cuota mensual de $ 0.50 para la esposa y de $ 0.25 para cada hijo menor de 14 años.

Los hijos mayores de 14 años y menores de 18, abonarán la cuota mensual de $ 0.50, siempre que no trabajen, en cuyo caso no podrán ser afiliados en tal carácter.

Las esposas e hijos que así se afilien, gozarán de iguales beneficios que los miembros del personal.

La Mutualidad será dirigida y administrada por una junta de ocho miembros nombrados en partes iguales por la Corporación y el personal de la misma.

La junta será presidida por un miembro del Directorio de la Corporación que represente al Gobierno o a la Municipalidad, el que tendrá voz y voto.

La junta formulará el estatuto que regirá el funcionamiento de la Mutualidad, el que deberá ser aprobado por la Comisión de Control.

Accidentes del trabajo

Art. 22. — En los casos de accidentes en el servicio, el personal afectado a este escalafón, percibirá mensualmente el 75 % de su salario, a contar desde el sexto día inclusive, hasta su curación o por el término de un año. Vencido este plazo y si la incapacidad continuara, será considerada permanente desde el día del accidente, a los efectos de la indemnización que acuerda la Ley N.° 9.688, de accidentes de trabajo.

El Departamento Nacional del Trabajo es autoridad de aplicación de la Ley N.° 9.688, en lo que a la Corporación y su personal concierne, cualquiera sea el lugar del accidente.

Pases gratuitos

Art. 23. — La Corporación otorgará pases gratuitos al personal, en la forma que ella lo determine y por los medios de transportes que establezca.

Servicio militar

Art. 24. — El personal con más de dos años de servicios ininterrumpidos en la Corporación, tendrá derecho al 50 o|o de su salario mientras permanezca bajo bandera, por el tiempo normal que establece la Ley del Servicio Militar Obligato-

rio, y al reincorporarse al servicio de la Corporación, ocupará su puesto con retención de su antigüedad.

Afiliación a la Ley N.° 11.110

Art. 25. — Todo el personal de la Corporación, salvo el de carácter transitorio, estará afiliado a la Ley N.° 11.110 y sufrirá los descuentos de ley, a partir del día de su ingreso a la Corporación.

Vigencia del escalafón

Art. 26. — Este escalafón entrará en vigor a partir del primer día del séptimo mes de constituída la Corporación, para cuya fecha el personal deberá estar ubicado dentro de las categorías y escalas de jornales correspondientes, y regirá por el término de tres años, salvo el caso de que razones excepcionales lleven a la Comisión de Control, a requerir del Poder Ejecutivo su modificación de acuerdo con las partes.

Autoridad de interpretación y aclaración

Art. 27. — La Comisión de Control es autoridad de interpretación y aclaración de las disposiciones de este escalafón.

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CONDICIONES EN QUE LA CORPORACION INCORPORARA AL PERSONAL A QUE ALUDE EL APARTADO 6.° DEL INCISO C) DEL ARTICULO 2.° DE LA LEY 12.311

Personal a incorporar

Art. 1.° — El personal que al constituirse la Corporación estuviera al servicio de los transportes colectivos que se incorporen a la misma, continuará al servicio de la Corporación preferentemente en iguales cargos, siempre que se compruebe con documentación fehaciente oficializada, que el 30 de septiembre de 1936 estaba y desde entonces ha continuado sin interrupción al servicio permanente de dichas entidades incorporadas.

El personal que dichas empresas hayan tomado a su servicio a partir del 1.° de octubre de 1936, para llenar vacantes o para hacer frente a las verdaderas exigencias de las líneas incorporadas al servicio público de acuerdo a sus concesiones y que continúa, será también incorporado al servicio de la Corporación, dentro de las condiciones que se especifican en este reglamento.

Art. 2.° — A los fines del artículo anterior y para establecer la antigüedad que en la Corporación tendrá el personal que a ella se incorpore, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Para el personal de las Compañías de Tranvías y Subterráneos que tengan sus escalafones en vigencia, se tomarán éstos como base para la determinación de la antigüedad de cada uno.

b) Para las empresas o permisionarios individuales de ómnibus y micro-ómnibus, se procederá en la siguiente forma:

Dentro del plazo de quince días de constituída la Corporación, cada empresa o propietario de vehículo elevará a la Corporación una planilla en la que se consignará:

1) Nombre, fecha y lugar de nacimiento de cada persona empleada.
2) Si es propietario u obrero de micro-ómnibus o empleado u obrero de empresa de ómnibus.
3) Fecha de ingreso, con especificación de las interrupciones si las ha habido.
4) Ultimo puesto y antigüedad de acuerdo con las disposiciones del artículo 13.
5) Sueldo o salario con que ingresó y sueldo o salario en la actualidad, con especificación de la fecha en que le fué otorgado el actual.
6) Si desea o no incorporarse al personal de la Corporación.

Art. 3.° — A falta de comunicación del patrón, los empleados y obreros afectados por el artículo precedente, podrán suplir la información requerida.

Art. 4.° — La Corporación formulará una nómina en base a la información recibida, que tendrá carácter de provisoria y será expuesta a los interesados por el término de veinte días, durante el cual se recibirán todas las aclaraciones o reclamaciones que el personal interesado quiera formular.

La Corporación resolverá acerca de cada reclamación, exponiendo nuevamente la nómina precitada por un nuevo término de veinte días transcurrido el cual y si no hubiese nuevas reclamaciones, la nómina provisional quedará, en lo que a antigüedad se refiere, como definitiva. Si existiesen nuevas reclamaciones, la nómina será exhibida por un nuevo término de veinte días, al final del cual se cerrará definitivamente, previa consideración de las reclamaciones interpuestas, por una comisión mixta de cuatro representantes de la Corporación y cuatro del personal y con la intervención subsidiaria de la Comisión de Control.

Art. 5.° — Todo el personal del artículo 1.° deberá estar munido de cédula de identidad otorgada por la Policía de la Capital Federal, sin cuyo requisito no podrá revistar al servicio de la Corporación.

Art. 6.° — Las plazas de conductores y de guardas y las del personal dirigente obrero, sólo podrán ser ocupadas por personal mayor de 22 años de edad. — Si entre el personal que se incorpora a la Corporación existieran conductores, guardas, inspectores, capataces u otros obreros dirigentes menores de veinte años de edad, éstos podrán ocupar otros puestos compatibles con su capacidad siempre en riguroso orden de antigüedad entre el personal disponible, y de no aceptarlo, quedarán cesantes.

Art. 7.° — El personal menor de diez y ocho años de edad y el que estuviera físicamente disminuído en su capacidad de trabajo, será ubicado en puestos compatibles con sus condiciones y edad, siempre en riguroso orden de antigüedad.

Art. 8.° — El personal sujeto a categorías por antigüedad deberá ubicarse dentro de las categorías que le correspondan de acuerdo a su antigüedad en el puesto.

Art. 9.° — El personal que al incorporarse a la Corporación perciba un sueldo o salario mayor del máximo asignado en el escalafón a su clasificación o empleo, continuará percibiéndolo, sin derecho a otros aumentos, mientras no ascienda a otro empleo o categoría que le dé derecho a una mayor remuneración.

Art. 10. — El personal sujeto a categorías por antigüedad, que perciba un sueldo o salario mayor del que le corresponda por su antigüedad, en el puesto sin llegar empero al sueldo o salario máximo fijado para su categoría en el escalafón, percibirá su sueldo o salario actual, si es que éste encuadra en una de las categorías de su clasificación en el escalafón, hasta que la antigüedad le dé derecho, en los casos que corresponda, al sueldo o salario inmediato superior.

Art. 11. — El personal que por haber trabajado por su propia cuenta no tenga sueldo o salario asignado, percibirá el inicial que se asigna en el escalafón al puesto o categoría dentro de la cual se le ubica, de acuerdo a su especialidad.

A los efectos de este reglamento, entiéndese por especialidad cada clase de empleo en cada uno de los distintos medios de locomoción afectados, es decir: a) Subterráneos— b) Tranvías a nivel— c) Omnibus y d) Micro - Omnibus.

Art. 12. — El personal que habiendo trabajado en relación de dependencia no pudiera justificar el sueldo o salario que percibía, por carecer su patrono de documentación fehaciente oficializada, percibirá el sueldo o salario inicial que le corresponda al empleo o categoría dentro del que se le ubique, de acuerdo a su especialidad.

Art. 13. — La antigüedad ininterrumpida del personal a los efectos de los aumentos de sueldos o salarios previstos en el escalafón, dentro de su especialidad para los distintos puestos en que ha trabajado, se contará desde la fecha en que ha trabajado en los diferentes servicios de transporte que se incorporen a la Corporación. — Dichos servicios deberán ser debidamente comprobados y la interrupción no podrá ser mayor de seis meses.

Art. 14. — El personal no podrá percibir el sueldo o salario inmediato superior al de la categoría o escala en que se le ubique, hasta no alcanzar la antigüedad total que el escalafón establece para pasar de un sueldo a otro.

Art. 15. — Si después de ubicar dentro del escalafón por especialidad y de acuerdo a su antigüedad a todo el personal anterior al 1.° de Octubre de 1936, y requerido, por los servicios, a cargo de la Corporación, resultara un número superfluo, éste permanecerá en disponibilidad con el sueldo o salario fijado en el escalafón.

Art. 16. — El personal en disponibilidad según lo establecido en el artículo anterior, estará a disposición de la Corporación, debiendo presentarse en las dependencias en los días y horas que ella determine. — Este personal excedente podrá ser destinado eventualmente a otros servicios ajenos a su profesión, siempre que sean compatibles con sus aptitudes y condiciones, y el que no acepte realizarlas, quedará cesante. — El personal en disponibilidad volverá a su escalafón profesional a medida que haya vacantes.

Art. 17. — A partir del primer día del séptimo mes de constituída la Corporación, todo el personal requerido para la organización de la misma, estará ubicado dentro de las clasificaciones y categorías del escalafón respectivo, según su antigüedad en el servicio.

Art. 18. — Cualquier cuestión o dificultad que pudiera originar la aplicación de las normas y procedimientos estipulados precedentemente, será resuelta por la Comisión de Control, a pedido de la Corporación o del personal.

REGIMEN PARA LA ADQUISICION DE MATERIALES

TRABAJOS E IMPLEMENTOS

Art. 1.° — De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del inc. c) del Art. 2.° de la Ley 12.311, la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, deberá en igualdad de condiciones, dar preferencia en sus adquisiciones a los materiales, trabajos e implementos nacionales sobre sus similares extranjeros, e igualmente preferencia en sus construcciones a las industrias nacionales.

Por materiales, trabajos e implementos, se entiende cualquier elemento físico que la Corporación deba adquirir para dar cumplimiento a los fines de su creación.

Todos los elementos importados, cualquiera sea su estado, es decir, materia prima o producto total o parcialmente elaborados, serán considerados elementos extranjeros. Los elementos total o parcialmente elaborados en el país, serán considerados elementos nacionales.

Art. 2.° — A los fines indicados en el artículo anterior, la Corporación deberá propender, en lo posible, a la mayor racionalización de sus instalaciones y de las características técnicas del material a utilizar.

Para que esa racionalización de los materiales y servicios, sea la más adecuada a las necesidades de la Ciudad de Buenos Aires, la Corporación, por intermedio de sus organismos técnicos, redactará los pliegos de condiciones, normas, especificaciones, y reglamentaciones técnicas a que deban responder todos los materiales, construcciones, instalaciones, etc., que posea, deban adquirirse, construirse o renovarse, para la prestación de sus servicios.

Es obligación de la Corporación, cuidar y mantener actualizados esos pliegos de condiciones, normas y reglamentaciones técnicas.

Art. 3.° — Una vez estudiados esos pliegos de condiciones, normas, especificaciones y reglamentaciones, la Corporación deberá someterlos a la aprobación de la Comisión de Control, la que, previos los informes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y demás reparticiones públicas que creyere conveniente consultar, se expedirá manifestando su conformidad u observaciones que le sugiera su estudio.

Art. 4.° — La documentación técnica de referencia sobre los materiales, construcciones, instalaciones, etc., será editada en forma que su distribución pueda permitir y facilitar a la industria existente o que se creare en el país, la preparación y estudio previo necesario para participar en un concurso.

Art. 5.° — Para los materiales e instalaciones existentes y los de procedencia extranjera, la Corporación podrá aplicar y adoptar los pliegos de condiciones, normas o especificaciones técnicas oficiales existentes en el país de origen de los materiales, a la fecha de su importación.

Art. 6.° — Todas las adquisiciones de materiales, construcciones, instalaciones, etc., que realice la Corporación y que correspondan a inversiones de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000,—) o más, por año, se harán por licitación pública, en base a los pliegos de condiciones, normas y reglamentaciones técnicas aprobadas o adoptadas, y con conocimiento de la Comisión de Control.

Cuando las adquisiciones anuales no alcanzaren a la suma de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000,—), el Directorio de la Corporación tendrá toda libertad para efectuarlas en la forma que lo considere más conveniente; y deberá hacerlo por licitación privada o concurso, por lo menos, cuando ellas importen una suma mayor de cinco mil pesos, y menor de cincuenta mil pesos de igual moneda.

En cualquier caso, la Corporación no estará obligada a aceptar la oferta más baja, porque en sus decisiones podrá tener en cuenta, además del precio, la calidad, la seriedad del proveedor, así como otros factores comerciales y financieros.

Art. 7.° — Hasta cumplido un año desde la fecha de su constitución definitiva, la Corporación podrá seguir introduciendo libre de derechos de aduana, los materiales que se importan actualmente y que figuran en la nómina inicial que se agrega como formando parte de este reglamento. Este plazo podrá ser prorrogado por un año más, por la Comisión de Control.

Art. 8.° — Sólo gozarán del beneficio de liberación de derechos aduaneros establecidos en la Ley 12.311:

a) La materia prima o semi elaborada destinada a la fabricación de materiales útiles a la Corporación. En los casos en que esta materia prima sea elaborada por terceros, se aplicarán las normas del artículo 9.

b) Los materiales que la Corporación necesite para el servicio público y que no se produzcan en el país. A tales efectos se formularán las nóminas de materia prima y materiales a los que se apliquen las normas de este artículo, nóminas que serán revisadas toda vez que sea necesario.

c) Los que aún produciéndose en el país, la Corporación adquiera directamente del extranjero con justo motivo de urgencia o interés público, apreciados por la Comisión de Control.

Art. 9.° — En todos los demás casos, la Corporación estará obligada a pagar los derechos aduaneros por todos los materiales que introduzca del extranjero.

Art. 10. — La Comisión de Control deberá llevar un registro especial donde inscribirá, a solicitud de los industriales nacionales, la nómina de los materiales e implementos que fabriquen, y a base de ella, formará la lista de los materiales que en lo sucesivo no podrán considerarse exentos del pago de derechos aduaneros. Dicha lista deberá ratificarse o rectificarse actualizándola cada año, y deberá ser elevada al Ministerio de Hacienda.

Art. 11. — La Comisión de Control pondrá inmediatamente en conocimiento del Gobierno Nacional, cualquier forma de dumping que se pretenda ejercitar sobre los materiales que la Corporación necesite adquirir para su servicio.

Ministerio de Hacienda

DIV. DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Créase la Inspección General y Policía del Alcohol en Circulación

Buenos Aires, Febrero 8 de 1938.

125.025. —380. — Dto. N.° 136.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 73.492, dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 24 de diciembre de 1935, se creó un cuerpo de inspección para que realice la policía del alcohol desnaturalizado y de la circulación del alcohol puro. Tal medida fué el complemento indispensable del régimen establecido por la Ley 12.148, ya que el aumento de impuesto establecido por la misma, debía representar lógicamente la intensificación en el contralor respectivo;

Que la práctica ha demostrado no sólo la conveniencia de que se mantenga esa función, sino de ampliarla con el objeto de hacer más eficientes los servicios de fiscalización a su cargo. A tal efecto, procede definir claramente la jurisdicción de ese cuerpo para que ejerza la policía de todo el alcohol que en cualquier forma se encuentre en circulación, y darle la jerarquía adecuada a la importancia de sus funciones, asignándole el carácter de inspección general, bajo la dependencia directa de las autoridades superiores de la Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Créase la Inspección General y Policía del Alcohol en Circulación, que tendrá por funciones fiscalizar el alcohol puro y desnaturalizado que circule, en relación a las leyes de impuestos internos.

Art. 2.° — Dicho cuerpo de inspección dependerá directamente del Administrador o del Subadministrador General de Impuestos Internos, sin perjuicio de la vinculación que debe tener con el resto de las dependencias de la misma repartición que determinen dichas autoridades.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Ministerio de Agricultura

Rectificando nombre de Franciszek Prazmo y su esposa Anna Prazmo

Buenos Aires, Julio 22 de 1937.

110.353. — 1.052. — Visto el presente expediente (número 61.073|1935); atento a la rectificación precedentemente producida por la Dirección de Inmigración y a lo informado por la de Administración del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el apellido de las personas que se mencionan en los Decretos números 99.083 y 24.934 que anteceden; debiéndose devolver la suma de ciento treinta y seis pesos con treinta y seis centavos ($ 136.36 m|nal.) moneda nacional, a que los mismos se refieren, al señor Franciszek Prazmo y su esposa Anna Prazmo, a razón de pesos 68.18 m|nal. a cada uno.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.

JUSTO
M. A. CÁRCANO

Disponiendo la devolución de $ 136.36 m|nal. al señor Semen Chyt y a su esposa Anny Chyt.

ORDEN GENERAL DE PAGO N.° 78

Buenos Aires, Julio 23 de 1937.

26.032. — 1.053. — Visto este expediente (número 20.916|1937); atento lo dispuesto en el Decreto número 108.083 dictado con fecha 18 de junio de 1937 que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, se gire sobre Villa Angela F. C. S. F., Territorio Nacional del Chaco, la suma de ciento treinta y seis pesos con treinta y seis centavos ($ 136.36 m|nal.) moneda nacional, equivalente a $ 60 o|s., a favor del señor Semen Chyt y su esposa Anny Chyt, que arriendan un lote de tierra en el campo "El Ñandubay." jurisdicción de la localidad antes mencionada, a razón de pesos 68.18 m|nal. a cada uno, en concepto de devolución de igual importe que abonaran en su oportunidad para pago condicional de derechos consulares.

Art. 2.° — Impútese a la cuenta: Derechos consulares de años anteriores."

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese y a sus efectos pase al Departamento de Hacienda.

JUSTO
M. A. CÁRCANO

Disponiendo la devolución de $ 181.82 m|nal. al señor Paulino Domínguez

ORDEN GENERAL DE PAGO N.° 77

Buenos Aires, Julio 24 de 1937.

26.035. — 1.054. — Visto el presente expediente (número 53.798|1937); atento las informaciones producidas por las Direcciones de Defensa Agrícola y de Administración del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, se reintegre al subcomisario de la Dirección de Defensa Agrícola, señor Paulino Domínguez, la suma de ciento ochenta y un pesos con ochenta y dos centavos (pesos 181.82 m|nal.) moneda nacional, que ingresó de más de su peculio, al intervenir en las recaudaciones por arrendamiento de barrera a que se hace referencia en este expediente.

Art. 2.° — Impútese con cargo al rubro: "Arrendamiento de barreras contra la langosta."

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.

JUSTO
M. A. CÁRCANO

Reglamentando el funcionamiento de la Comisión Coordinadora de Servicios Técnicos.

Buenos Aires, Julio 21 de 1937.

110.226. — 1055. — Expte 6.775|937.

CONSIDERANDO:

Que por Ley de Presupuesto General de la Nación número 12.345, se ha fijado una partida para alquileres y gastos de sostenimiento de las Casas Centrales del Ministerio de Agricultura en las Provincias y Gobernaciones;

Que los fines que se persiguen con esa medida tienden a unificar la acción del Ministerio de Agricultura, para la mayor eficacia de sus servicios y la mejor orientación de las actividades agropecuarias del país, afianzando con ello el prestigio de los servicios oficiales en todos sus aspectos;

Que es necesario armonizar las directivas de los distintos servicios destacados en las Provincias y Territorios para que la unidad de su acción resulte útil y beneficiosa para los fines que se persiguen;

Que, a tal fin, conviene reglamentar la forma en que han de funcionar las Comisiones Coordinadoras de Servicios del Ministerio de Agricultura de la Nación, de modo que cada una de ellas pueda realizar una labor concordante con las necesidades reales de la región;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Casa del Ministerio será la sede oficial de todos los empleados del Ministerio de Agricultura de la Nación, destacados en la Provincia o Territorio donde ella se constituya, con excepción de los que presten servicios o que por razón de sus funciones propias estén radicados fuera del radio urbano.

Art. 2.° — En la Casa del Ministerio funcionará la Comisión Coordinadora de los Servicios del Ministerio de Agricultura de la Nación, cuya misión es la de unificar la acción del Ministerio en su zona de influencia, para mayor eficacia de la misma y una mejor orientación de los agricultores, ganaderos, comerciantes e industriales, uniformando conceptos y realizando una divulgación concordante con las necesidades reales de la región, como consecuencia del cambio de ideas entre los funcionarios responsables de los distintos servicios; para producir la unidad de acción que prestigie los servicios oficiales, en todos sus aspectos.

Art. 3.° — La Comisión Coordinadora, estará compuesta por todos los jefes o encargados de servicios, cualquiera sea su categoría dentro del escalafón, pudiendo también incorporarse a requerimiento de la misma, aquellos funcionarios, que sin ser jefes, tienen a su cargo una función especializada.

Art. 4.° — La Comisión Coordinadora, estará compuesta en la siguiente forma:

a) Presidente. — Su designación la hará directamente el señor Ministro.

b) Secretario. — Lo designará el Presidente dentro de los miembros que componen la Comisión Coordinadora.

c) Vocales. — Los demás miembros de la Comisión Coordinadora.

Art. 5.° — El Presidente de la Comisión Coordinadora, durará en su función dos años, siendo reelegible por una nueva designación del señor Ministro.

Art. 6.° — El cargo de Secretario, es irrenunciable, debiendo permanecer el empleado en sus funciones, hasta tanto sea reemplazado por la Presidencia.

DEL FUNCIONAMIENTO
DE LA COMISION COORDINADORA

Art. 7.° — Las reuniones serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán una vez por mes en el día y hora que determine la Comisión.

Las extraordinarias se celebrarán, cuando una orden superior lo determine o cuando a juicio de cualquiera de los miembros de la Comisión Coordinadora, un asunto importante lo requiera; debiendo formularse en este caso, el pedido por escrito ante la Presidencia.

Art. 8.° — La Convocatoria a reuniones ordinarias, deberá hacerse con la debida anticipación para no perturbar la marcha de los servicios, la que se hará por escrito e incluyendo los asuntos a tratarse.

Art. 9.° — Con excepción de los casos debidamente justificados, no podrán tratarse en una reunión, más asuntos que los que motivan la orden del día

de la convocatoria; debiendo recibir la secretaría, con la debida anticipación los asuntos o proyectos que a juicio de cualquiera de los miembros deban incluirse.

Art. 10.° — Las resoluciones que tengan sanción por la Comisión Coordinadora, deberán ser respetadas por todos los miembros de la misma, aun cuando no hayan asistido a la reunión en que se consideró.

Art. 11.° — La inasistencia de los miembros de la Comisión Coordinadora, tanto a las reuniones ordinarias como extraordinarias, deberán ser justificadas por escrito en Secretaría.

Art. 12.° — De lo tratado y resuelto en las reuniones, se labrará un acta, la que se someterá a la consideración y aprobación de los miembros que hayan concurrido, quienes podrán formular las observaciones que consideren oportunas, en hoja aparte.

Art. 13.° — El original del acta de cada reunión, suscripta por todos los miembros que hayan asistido a la misma, se archivará en el legajo correspondiente y una copia de la misma, se elevará a consideración del señor Subsecretario, sin perjuicio de que cada funcionario haga llegar también copia a sus jefes inmediatos.

Art. 14.° — Las actas de la Comisión Coordinadora, deberán ser dadas a conocer entre el personal de las dependencias que forman parte de la Comisión Coordinadora, para una mayor difusión de las conclusiones a que se arriben.

DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION COORDINADORA

Art. 15.° — Son atribuciones y obligaciones de los miembros de la Comisión Coordinadora:

a) Concurrir a todas las reuniones a que se convoque.

b) Desempeñar los cargos que le encomiende la Comisión.

c) Emitir su opinión y voto en las reuniones, siempre que el asunto tratado no le afecte personalmente, en cuyo caso se hará constar en el acta.

d) Respetar las resoluciones tomadas por la mayoría de la Comisión.

e) Dejar constancia en acta de su voto en disidencia, cuando así lo estimare.

f) Formular cualquier observación que considere oportuna.

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DEL MINISTERIO

Art. 16.° — El Presidente de la Comisión Coordinadora, ejercerá las funciones de Jefe de la Casa del Ministerio.

Art. 17.° — Para el desenvolvimiento administrativo, la Casa del Ministerio, contará con un auxiliar rentado, a las órdenes directas del Jefe de la misma.

Art. 18.° — El inventario de muebles y útiles, será levantado con las existencias de las distintas oficinas, como también con las nuevas adquisiciones que se realicen.

Art. 19.° — El Presidente y Secretario, son los responsables directos de la inversión de los fondos que reciban de la Dirección de Administración, debiendo dar a conocer a la Comisión el monto de las sumas recibidas y el detalle de las inversiones.

Art. 20.° — El personal de servicio de la Casa del Ministerio estará bajo la inmediata dependencia del Presidente y Secretario de la Comisión Coordinadora, quienes determinarán la distribución, forma y organización del trabajo.

Art. 21.° — Queda prohibida en la Casa del Ministerio, toda reunión que no tenga afinidad con los servicios.

Art. 22.° — Las reuniones relacionadas con asuntos de incumbencia del Ministerio de Agricultura o de interés cultural, podrán realizarse en la Casa del Ministerio, con sanción favorable de la Comisión Coordinadora o con autorización de la Presidencia, quien dará cuenta a la Comisión en la primer reunión ordinaria que se realice.

DEL PRESIDENTE DE LA COMISION COORDINADORA

Art. 23.° — Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Comisión Coordinadora:

a) Ejercer la representación del Ministerio de Agricultura de la Nación, ante las autoridades provinciales, municipales y entidades particulares.

b) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Coordinación.

c) Convocar a reuniones en la forma establecida en el presente reglamento.

d) Controlar el cumplimiento de las disposiciones superiores, las consignadas en el presente reglamento y las que adopte la Comisión Coordinadora.

e) Establecer de acuerdo con la Comisión Coordinadora, el horario de las oficinas y del personal de servicio.

f) Tendrá doble voto en el caso de empate en las votaciones de la Comisión Coordinadora.

g) Deberá dar cuenta a la Comisión sobre todas las disposiciones que adopte en ejercicio de sus funciones.

DEL SECRETARIO DE LA COMISION COORDINADORA

Art. 24.° — Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

a) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión.

b) Controlar el buen funcionamiento de la Casa del Ministerio.

c) Intervenir en la recepción e inversión de fondos.

d) Organizar y responsabilizarse del archivo general de la Comisión.

e) Intervenir en la preparación de la Memoria anual.

f) Preparar conjuntamente con el presidente, la convocatoria a las reuniones.

DEL MAYORDOMO Y ORDENANZAS

Art. 25.° — El Mayordomo y los ordenanzas recibirán instrucciones directas del Jefe de la Casa del Ministerio, debiendo ajustarse a la reglamentación especial que dicte la Comisión Coordinadora en cada localidad.

Art. 26.° — El mayordomo deberá residir en la Casa del Ministerio y atender a los funcionarios a cualquier hora fuera de las reglamentarias y en la forma que concrete la Comisión, en lo que respecta a llamados de particulares, recepción de telegramas, llamados telefónicos, etc.

Art. 27.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
M. A. Cárcano

Autorizando a Y. P. F., a comprar terreno en Puerto San Lorenzo

Buenos Aires, Julio 24 de 1937.

110.494. — 1056. — Vistas las presentes actuaciones (expediente 159.179|937), por la que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita se le autorice a adquirir de los propietarios que se indica, en Puerto San Lorenzo, Departamento del mismo nombre, Provincia de Santa Fe, cinco fracciones de terreno, con una superficie total de 49.808,09 metros cuadrados, cuyos linderos, forma, dimensiones y áreas respectivas, pueden apreciarse en el plano DG-1936-058, que se acompaña, con el propósito de utilizarlas, en parte, para el tendido de oleoductos de conducción del petróleo crudo, necesario para la destilería que construye la mencionada Repartición en ese lugar, así como para el de las cañerías destinadas a los productos a elaborar, reservándose el resto de dichas fracciones de terreno, no sólo para futuras necesidades, sino también para la construcción de viviendas donde ha de habitar el personal del establecimiento industrial citado, y

Considerando:

Que resulta necesario contar con los terrenos afectados por la traza de cañerías, para el petróleo crudo a elaborar en la destilería que la Dirección General de Y. P. F. construye en Puerto San Lorenzo, así como para las de conducción de los productos que se obtengan, cuyas operaciones se realizarán entre la fábrica citada y el establecimiento de almacenaje y despacho situado ya en la zona;

Que además del destino mencionado precedentemente, se requieren otras fracciones de terreno en previsión al futuro desarrollo de la destilería y también para la construcción de viviendas donde se alojarán los empleados y obreros de la fábrica, lo que se considera ventajoso, a fin de contar eventualmente y fuera de horas de servicio, con la mayor parte de dicho personal;

Que la inversión de pesos 72.148.50 m|nacional, que demandará la compra de estos terrenos, es beneficiosa para los intereses de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y se considera oportuna por cuanto la valorización actual de solares en la zona es notoria;

Que el gasto que por tal concepto se origine, será imputado al Presupuesto vigente de la nombrada Repartición (Partida 2, ítem 1, inciso 7);

Que de acuerdo al artículo 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Ley 11.668, se requiere la aprobación previa del Poder Ejecutivo, para efectuar operaciones de esta índole,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a comprar en Puerto San Lorenzo, Departamento del mismo nombre, Provincia de Santa Fe, las fracciones de terreno cuyos propietarios a continuación se indican, así como también su ubicación, forma, dimensiones y áreas que suman en total 49.808.09 metros cuadrados, determinadas en el plano DG-1936-058 agregado, y que serán destinadas no sólo a la colocación de cañerías de conducción de petróleo crudo y sus derivados, entre la citada fábrica y la Planta de Almacenaje y despacho, que ya tiene Y. P. F., en la zona, sino también a futuras necesidades y a la erección de viviendas para los empleados y obreros de ambos establecimientos:

I Propiedad de la Sra. Juana Casas de Ledesma

a)—Fracción de 9 metros de frente al Este sobre la calle Wheelright, 9 mts. de contrafrente al Oeste, sobre otra calle por 100 mts. de fondo, constituída por los lotes a y u, y fondos de los lotes v y x, pertenecientes al solar N.° 12 del plano de ampliación de Puerto San Lorenzo, con una superficie de 900 mts. cuadrados más otra fracción de 9 mts. de frente al Este sobre calle, 9 mts. de contrafrente al Oeste sobre otra calle por 90 mts. de fondo, constituída por los lotes a y u y fondos del v, pertenecientes al solar N.° 19, del plano citado, con una superficie de 810 metros cuadrados, forman en conjunto 1.710 metros cuadrados, al precio total de . . . . $ 2.500.—

b)—Solar N.° 15 del plano citado en el inciso a) formado por 95.50 metros de frente al Este sobre la calle Wheelright por 100 metros de fondo hacia el Oeste, dando a calles en sus deslindes Sud y Oeste, con superficie de 8.705 mts. cuadrados, más el solar N.° 16 del plano citado constituído por 78.60 mts. de frente al Oeste sobre calle por 90 mts. de fondo hacia el Este, dando también a calles, en sus deslindes Sud y Este, con una superficie de 7.838.70 metros cuadrados, forman en conjunto 16.543.70 m.², al precio total de . . . $ 20.000.—

II Propiedad del señor Luis Graglia

c)—Solar compuesto de 259.80 metros de frente al Norte, sobre calle, que lo separa de terrenos pertenecientes a la destilería Y. P. F. y los solares N.° 15 y 16, mencionados en el inciso b), por 121,456 metros de fondo sobre el camino pavimentado de Santa Fe a Rosario, con una superficie de 31.554,39 metros cuadrados, al precio total de . . . . $ 49.648.50

Suma total: . . . . . $ 72.148.50

Art. 2.° — La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, podrá invertir en la adquisición a que se refiere el artículo anterior, la suma de pesos 72.148.50 m|nacional, que se imputará a la Partida 2, ítem 1, inciso 7 del Presupuesto General de la misma, para el año en curso.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

JUSTO
M. A. Cárcano

Aprobando licitación privada para la adquisición de un camión Ford, con destino a la Dirección de Inmigración.

Buenos Aires, Julio 24 de 1937.

110.495. — 1057. — Expte. 86.583-937. — Visto el presente expediente relacionado con la licitación privada realizada por la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura, para la adquisición de un camión marca Ford, con destino a la de Inmigración del citado Ministerio; atento las informaciones producidas, oída la Contaduría General de la Nación, y

Considerando:

Que se ha requerido esa marca determinada en razón de su exiguo costo, por lo cual la licitación se ha circunscripto a agencias de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se hace referencia en el preámbulo del presente decreto y, adjudícase a la casa G. E. Salinas, la provisión de un camión marca Ford, modelo-1937, para tres toneladas de carga útil, de conformidad con su presupuesto de fojas 2, que asciende a la suma de cuatro mil doscientos pesos ($ 4.200 m|nacional) moneda nacional, por ser el más conveniente en razón de su menor precio.

Art. 2.° — Impútese la cantidad de cuatro mil doscientos pesos ($ 4.200 m|nacional) moneda nacional, a que asciende la presente erogación al Anexo H, inciso 18, ítem 1, partida 9 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva al Ministerio de Agricultura.

JUSTO
M. A. Cárcano

Prorrógase del 1.° junio al 31 de diciembre corriente año, la autorización conferida J. N. Algodón, para utilizar los servicios Bernard H. Hird.

Buenos Aires, Julio 27 de 1937.

110.587. — 1058. — Expte. 999-937. — Visto las presentes actuaciones en las que la Junta Nacional del Algodón, solicita la prórroga de la autorización que le fuera conferida por Decreto número 97.686, del 12 de enero de 1937, para utilizar los servicios del Experto Clasificador de Algodón del Mercado de Liverpool, don Bernard H. Hird, y

Considerando:

Que de las informaciones producidas, se desprende que el mencionado servicio ha dado resultados satisfactorios pa-

ra los fines que persigue esa Repartición, por lo que se estima necesario su mantenimiento;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase a partir del 1.° de junio último y hasta el 31 de diciembre del corriente año, la autorización conferida a la Junta Nacional del Algodón, por Decreto N.° 97.686, del 12 de enero de 1937, para utilizar los servicios del Experto Clasificador de Algodón del Mercado de Liverpool, don Bernard H. Hird, para que en su carácter de corresponsal de la misma le transmita las informaciones relacionadas con el comercio de ese téxtil en dicho mercado y desarrolle una campaña de propaganda y divulgación sobre las características del algodón argentino, abonándosele como retribución de los mismos, la cantidad de cincuenta libras esterlinas (L. 50) mensuales.

Art. 2.° — El equivalente en moneda nacional del gasto a que se hace mención en el artículo anterior, se imputará al inciso 2, ítem 1, partida 7, del Presupuesto de la nombrada Junta, para el corriente año.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y pase a la Junta Nacional del Algodón, a sus efectos.

JUSTO. — M. A. Cárcano. — E. Videla. — Carlos A. Acevedo. — M. R. Alvarado.

Ministerio de Obras Públicas

Cesantía y confirmación de ascenso y designación interina de personal de la Dirección General de Navegación y Puertos.

Buenos Aires, Julio 22 de 1937.

110.265. — 2391. — Expte. N.° 14.805-N-1937. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos, del Ministerio de Obras Públicas, solicita la cesantía del ayudante 1.°, don Juan Carlos González Pérez, con motivo de que al vencimiento de la prórroga de licencia que le fué acordada no se presentó a reanudar sus tareas; proponiendo al mismo tiempo la confirmación de la promoción y designación interina de los empleados que menciona en la planilla corriente, a fojas 2; y

Consultando necesidades del servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante al ayudante 1.°, de la expresada Repartición, don Juan Carlos González Pérez (clase 1903, D. M. 63, M. 3.944.116); y confírmase en su reemplazo, con imputación al inciso 3.°, ítem 2, partida 3 del Plan de Trabajos Públicos en vigor, al ayudante 5.° don Néstor Arturo Saravia (clase 1912, D. M. 4, M. 544.926); y en su lugar, con imputación al inciso 3.°, ítem 2, partida 9 del mencionado Plan de Trabajos Públicos, al empleado interino de igual categoría, don Rodolfo Villanueva (clase 1912, D. M. 2, Matríc. 251.986).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de Navegación y Puertos, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Reincorporando en la Dirección General de Irrigación al Ingeniero don Manuel Esperanza Callaba, quien revistará en la categoría de oficial 9.°

Buenos Aires, Julio 22 de 1937.

110.268. — 2392. — Expte. N.° 14.832-I-1937. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Irrigación, del Ministerio de Obras Públicas, con motivo de activar los trabajos relacionados con la mensura de las distintas parcelas de tierra a ocupar con el lago a formar con las aguas retenidas por el dique de embalse en Cruz de Piedra, como asimismo con el de La Florida, solicita la reincorporación del Ingeniero don Manuel Esperanza Callaba; y

Consultando necesidades del servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reincorpórase en la expresada Repartición, a contar desde el 1.° de agosto próximo, en la categoría de oficial 9.°, e imputación al inciso 2.°, ítem 3, partida 2 del Plan de Trabajos Públicos en vigor, al ingeniero don Manuel Esperanza Callaba (clase 1883, D. M. 50, M. 3.174.307), quien desempeñará sus tareas en los trabajos a que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de Irrigación, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Designando cobrador fiscal de las zonas de riego del Territorio de Neuquén, al Procurador, don Armando Serrano.

Buenos Aires, Julio 22 de 1937.

110.269. — 2393. — Expte. N.° 14.831-I-1937. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas, con motivo de ser necesario ocupar el cargo vacante de cobrador fiscal de las zonas de riego del Territorio de Neuquén, solicita la designación del Procurador matriculado en el expresado Territorio, don Armando Serrano; y

Consultando necesidades del servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la expresada Repartición, para desempeñar el puesto de cobrador fiscal, de las zonas de riego del Territorio de Neuquén, al Procurador don Armando Serrano (clase 1905, D. M. 43, M. 2.755.673), quien devengará la remuneración establecida en el Reglamento de ese cargo, aprobado por Decreto de fecha 22 de noviembre de 1921.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Repartición de origen a los fines que correspondan.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. G. de Navegación y Puertos. — Aprobando adquisición directa a fin de adquirir un cojinete S. K. F., tipo 1528 H, con destino a la Draga "210-C."

Buenos Aires, Julio 22 de 1937.

110.261. — 2397. — Expte. 15.554-N-937. — Visto que la Dirección General de Navegación y Puertos, manifiesta que siéndole de urgente necesidad adquirir un cojinete S. K. F., tipo 1528 H, con destino a la Draga "218-C", solicitó directamente precio a la firma Cía. Sudamericana S. K. F., por razones de exclusividad,

Teniendo en cuenta:

Que la expresada adquisición se halla encuadrada dentro de lo que disponen los incisos 3.° y 5.°, del artículo 33 de la Ley 428; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento seguido por la Dirección General de Navegación y Puertos, y autorízase a la misma para que adquiera directamente de la firma Cía. Sudamericana S. K. F., el cojinete de que se ha hecho referencia, por el importe total de cuatrocientos diez pesos ($ 410 m|nal.) moneda nacional, que se imputará al inciso 3, ítem 1, partida 4 del Plan de Trabajos Públicos en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a sus efectos, a la de Navegación y Puertos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras depositadas para registrar de acuerdo a la Ley N.° 11.723

13 DE ENERO

41.003—Obra inédita.
41.004—Obra inédita.
41.005—Obra inédita.
41.006—Obra inédita.
41.007—Obra inédita.
41.008—Obra inédita.
41.009—Obra inédita.
41.010—Obra inédita.
41.011—Obra inédita.
41.012—Obra inédita.
41.013—Obra inédita.
41.014—Obra inédita.
41.015—Obra inédita.
41.016—Obra inédita.
41.017—Obra inédita.
41.018—Obra inédita.
41.019—Obra inédita.
41.020—Obra inédita.
41.021—Obra inédita.
41.022—Obra inédita.
41.023—Obra inédita.
41.024—A Marcelino Ugarte. Canto escolar. Música. 6 págs. Jaime A. Stinson. El autor. Buenos Aires, 1937.
41.025—General Roca. Canto escolar. Música. 6 páginas. Jaime A. Stinson. El autor. Buenos Aires, 1937.
41.026—Himno a la Comuna de Vicente López. Himno. Música. 6 págs. Jaime A. Stinson. El autor. Buenos Aires, 1937.
41.027—Almanaque Affiche. Año 1938. Anónimo. Freixas & Cía. Buenos Aires, 1938.
41.028—Obra inédita.
41.029—Labios de carmín. Canción, rumba. Música. Dos págs. Ed. 1ra. E. Pittaluga. G. Ricordi & Cía. Buenos Aires, 1938.
41.030—Labios de carmín. Letra. Dos págs. Ed. 1ra. E. Pittaluga. G. Ricordi & Cía. Buenos Aires, 1938.
41.031—Morena. Vals canción. Música Dos págs. Ed. 1ra. E. Pittaluga. G Ricordi & Cía. Buenos Aires, 1938.
41.032—Morena. Letra. Dos páginas Ed. 1ra. E. Pittaluga. G. Ricordi & Cía. Buenos Aires, 1938.
41.033—Obra inédita.
41.034—Obra inédita.
41.035—Obra inédita.
41.036—Obra inédita.
41.037—Mi vida en los mares. Affiche, representando un planisferio estilizado y a su frente navegando una fragata con su velamen desplegado. Como emblema en el ángulo inferior derecho, la rosa de los vientos. Año 1938. Alberto Luro Cambaceres, Rodolfo Luis Cabral y Roque Aguirre. Los autores. Buenos Aires, 1938.
41.038—Acción Española. Año III. N.° 68. 23 de diciembre de 1937. Periódico. Centro Acción Española. Buenos Aires, 1937.
41.039—El Debate. Año II. N.° 25. 6 de enero de 1938. Periódico. Clemente Sancho y Silverio Gusmano. V. Domínico, F. C. S., 1938.
41.040—Obra inédita.
41.041—Obra inédita.
41.042—Obra inédita.
41.043—Obra inédita.
41.044—Obra inédita.
41.045—Obra inédita.
41.046—Silencios. Poesías. 129 págs. Raquel Santángelo. La autora. Buenos Aires, 1937.
41.047—Obra inédita.

ENERO 14

41.048—El tigre de las milongas. Tango. Música. Dos páginas. R. Orthusteguy. Edit. Popular. Buenos Aires, 1938.
41.049—Sandino. Fox-trot. Música. 3 páginas. Efrain Orozco. L. S. 8 Radio Sténtor Bs. Aires. Buenos Aires, 1938.
41.050—Cien sonrisas en el aire. Marcha, fox. Música. Dos páginas. Efrain Orozco. L. S. 8 Radio Sténtor Bs. Aires. Buenos Aires, 1938.
41.051—A toda máquina. Marcha, música. 3 pgs. Efrain Orozco. L. S. 8 Radio Sténtor Bs. As. Bs. Aires, 1938.
41.052—Noche de amor. Vals. Música. 3 páginas. Efrain Orozco. L. S. 8 Radio Sténtor Bs. Aires. Buenos Aires, 1938.
41.053—Enigma. Danza indígena. Música. 3 páginas. Efrain Orozco. L. S. 8 Radio Sténtor Bs. Aires. Buenos Aires, 1938.
41.054—Sentencias y votos. 460 páginas. Pedro E. Martínez. Isabel Martínez de Ceballos. C. del Uruguay. Entre Ríos, 1937.
41.055—Cracovia. Descripción artística, ilustrada con grabados. Angel R. Pizarro Lastra. El autor. — Buenos Aires, 1938.

ENERO 15

41.056—Vida gris . . . ! Vals, música. Dos páginas. Alberto Salto. Arnaldo Boccazzi. Buenos Aires, 1937.
41.057—Mi yeruti (Mi tocarcita). Polka Paraguaya, música. Dos páginas. Alberto Salto. Arnaldo Boccazzi. Buenos Aires, 1937.
41.058—Obra inédita.
41.059—Obra inédita.
41.060—Obra inédita.
41.061—Obra inédita.
41.062—La Gaceta. 9501 al 9530. 1.° al 30 de noviembre de 1937. Periódico Alberto García Hamilton. Tucumán, 1937.
41.063—Ahora. 256 al 264. 2-6-9-13-16 20-23-27, 30 de diciembre de 1937. Periódico. Miguel Sans. Buenos Aires, 1937.
41.064—La chacra. 86. Diciembre de 1937. Periódico. Edit. Atlántida S. A. Buenos Aires, 1937.
41.065—Billiken. 942 al 945. Diciembre de 1937. Periódico. Edit. Atlándida S. A. Buenos Aires, 1937.
41.066—Para Tí. 813 al 816. Diciembre de 1937. Periódico. Edit. Atlántida S. A. Buenos Aires, 1937.
41.067—El Gráfico. 960 al 964. Diciembre de 1937. Periódico. Edit. Atlándida S. A. Buenos Aires, 1937.
41.068—Atlándida. 851. Diciembre de 1937. Periódico. Edit. Atlándida. S. A. Buenos Aires, 1937.
41.069—Cinegraf. 68. Diciembre de 1937. Periódico. Edit. Atlándida S. A. Buenos Aires, 1937.
41.070—El Golfer Argentino. 76. Diciembre de 1937. Periódico. Edit. Atlándida S. A. Buenos Aires, 1937.
41.071—Tipperary. 262. Diciembre de 1937. Periódico. Edit. Atlándida S. A. Buenos Aires, 1937.
41.072—Pays Libre (País Libre). 895 al 898. Diciembre de 1937. Periódico The Verbrugge. Buenos Aires, 1937.
41.073—Impetu. 5. Vol. N.° 1. Diciembre de 1937. Periódico. Manuel Marcelino Mórtola. Buenos Aires, 1937.
41.074—La Voix de France. 60. Diciembre de 1937. Periódico. J. A. Vermorel. Buenos Aires, 1937.
41.075—Vida de Hoy. 16. 1.° de enero de 1938. Periódico. Manuel Ugarte. Buenos Aires, 1938.
41.076—Mutualidad Telefónica. 82. Enero de 1938. Periódico. Juan Cowan. Buenos Aires, 1938.
41.077—El Asegurador. 103. 10 de enero de 1938. Periódico. La Asoc. Corredores de Seguros. Buenos Aires, 1938.
41.078—El Alma que Canta. 771 al 774. 7-14-21., 28 de diciembre de 1937. Periódico. Blas Buccheri. Bs. As. 1937.
41.079—Servicio Social. 3. 7 de enero de 1938. Periódico. La Escuela de Servicio Social. Buenos Aires, 1938.
41.080—Páginas de Columba. 153 y 154. 18 - 20 de agosto y octubre de 1937. Periódico. Ramón Columba. Buenos Aires 1937.

41.081—Neptunia. 197. Diciembre de 1937. Periódico. Pedro Varesini. Buenos Aires, 1937.
41.082—Entre Nosotros. 16 Noviembre, diciembre de 1937. Periódico. Congregación Hijas de María. Buenos Aires, 1937.
41.083—Vértice. 2. 14 de enero de 1938. Periódico. Julia Prilutzky y Farny de Zinny. Buenos Aires, 1938.
41.084—Guía del Rentista. 81. Enero 1938. Periódico. Benvenuto & Cía., S. Resp. Ltda. Buenos Aires, 1938.
41.085—La Casa. 4. Tomo 1.°. 8 de enero de 1938. Periódico. Luis A. Romero. Buenos Aires, 1938.
41.086—El Imparcial. 2384 al 2391. 5-9-12-16-19-23, 30 de diciembre de 1937. Periódico. José Sánchez Souto. Campana (Provincia de Buenos Aires), 1937.
41.087—El Chubut. 3894 al 3918. 2 al 30 de noviembre de 1937. Periódico. Est. Gráf. "El Chubut" S. A. Comodoro Rivadavia (T. Chubut), 1937.
47.088—Rochdale. 17 al 19. Octubre, noviembre, diciembre de 1937. Enero de 1938. Periódico. Coop. Bancaria Argentina de Comercio. Buenos Aires, 1937-1938.
41.089—La Voz del Sud. 45 al 55. 5 y 20 de agosto, septiembre, octubre de 1937. Enero 5 de 1938. Periódico. José Ruzo. Buenos Aires, 1937-1938.
41.090—Noticias Automotrices. 36. Diciembre de 1937. Periódico. Manuel Marcelino Mórtola. Bs. Aires, 1937.
41.091—Rev. de la Sociedad Rural de Rosario. 190. Año XVII. 31 de diciembre de 1937. Periódico. La Soc. Rural de Rosario. Rosario 1937.
41.092—Atracciones Mendocinas. 4 al 8. 2-9-16-23, 31 de diciembre de 1937. Periódico. Alfredo B. Arditi. Mendoza (Cap.), 1937.
41.093—El Bol. de las Escuelas Dominicales. 5, año 4. 15 - 30 de diciembre de 1937. Periódico. Walter Drake. Quilmes (Provincia de Buenos Aires), 1937.
41.094—El Correo Evangélico. 1, año 35. 15 - 30 de diciembre de 1937. Periódico. Walter Drake. Quilmes (Provincia de Buenos Aires), 1937.
41.095—El Despertar. 6, año 11-1-15 de diciembre de 1937. Periódico. Walter Drake. Quilmes (Provincia de Buenos Aires), 1937.
41.096—Libertad. 4, año 7. 15 - 30 de diciembre de 1937. Periódico. Walter Drake. Quilmes (Provincia de Buenos Aires), 1937.
41.097—Evolución. 8, año IV. 4 de enero de 1938. Periódico. José M. Olivares. Biblioteca Teosófica Argentina. Buenos Aires, 1938.

ENERO 17

41.098—Higiene y Alimentación del Niño. Científica. 360 páginas. Aníbal Olarán Chans. Edit. "El Ateneo". Buenos Aires, 1938.
41.099—Obra inédita.
41.100—Fiel Prayer Notes. Junio de 1937. Periódico. Alejandro R. Hay. Buenos Aires, 1937.
41.101—Di Vos (La Semana). Año I. N.° I. 14 de enero de 1938. Periódico. Marcos Meeroff. Buenos Aires, 1938.
41.102—Obra inédita.
41.103—Obra inédita.
41.104—De la Escuela Politécnica a la Universidad de Cuyo. 184 páginas. Js. Segundo Chandías. Gildo D'Accurzio. Mendoza, 1937.
41.105—Fray Luis Beltrán. Biografía. 172 páginas. Ed. 2da. Alberto F. Rivas. Juan Di Bello. Mendoza, 1936.
41.106—Bancos Centrales. (Obra de economía política). 124 páginas. R. Carranza Pérez. El autor. Córdoba, 1937.
41.107—Obra inédita.
41.108—Nuestra Acción. Año II. N.° 31. 9 de enero de 1938. Periódico. Centro Cultural General Martín Rodríguez. Gral. Rodríguez, (F. C. O.), 1938.
41.109—Obra inédita.
41.110—Obra inédita.
41.111—Obra inédita.
41.112—Obra inédita.
41.113—Obra inédita.
41.114—Obra inédita.
41.115—La Opinión. Año VI. N.° 280. 13 de enero de 1938. Periódico. Julio Arin, Raúl González Venzano y otros. Almirante Brown (Bs. Aires), 1938.
41.116—Ráfagas! . . . Tango canción, letra, dos páginas. Ed. 1ra. Evaristo R. Fratantoni. Southern Music. Internacional. Buenos Aires, 1937.
41.117—Ráfagas! . . . Tango canción, música. Dos pgs. Ed. 1.ª Alberto Suárez Villanueva. Southern Music. Internacional. Bs. Aires, 1937.
41.118—Obra inédita.
41.119—Obra inédita.
41.120—Obra inédita.
41.121—El barbarismo en la escuela. Apuntes Lexicológicos. 128 páginas. Ed. 1ra. Lázaro Schallman. El autor. Mendoza, 1937.

ENERO 18

41.122—Temor! . . . Tango canción, letra. Dos páginas. Carlos Marín. Ed. Internac. Fermata. Buenos Aires, 1937.
41.123—Arrabal. Tango milonga, música. Dos páginas. José Pascual. Edic. Internac. Fermata. Buenos Aires, 1937.
41.124—Indiferencia. Tango canción, música. Dos páginas. R. A. Biagi. Edic. Internac. Fermata. Buenos Aires, 1937.
41.125—Indiferencia. Tango canción, letra. Dos págs. J. C. Thorry. Edic. Internac. Fermata. Bs. Aires, 1937.
41.126—Temor! . . . Tango canción música. Dos páginas. Miguel Nijensohn y Pedro Héctor Pandolfi. Edic. Internac. Fermata. Buenos Aires, 1937.
41.127— La vuelta del ruiseñor o el ruiseñor. Película cinematográf. Produc.: Columbia Pictures Corporation. Autor del arg.: Stephen Morehouse Avery. Director: Edwar H. Griffith. Principales intérp.: Grace Moore. Malvyn Douglas. Helen Westley. Estados Unidos de Norte América.
41.128—Mitre militar. Historia. 439 páginas. 6 gráficos. Enrique I. Rottjer. Edic. Coni. Buenos Aires, 1937.
41.129—Obra inédita.
41.130—Obra inédita.
41.131—Obra inédita.
41.132—Obra inédita.
41.133—Justicia y Finanzas. Año I. Número 35. 15 de enero de 1938. Periódico. Alfonso O. Tomada. Buenos Aires, 1938.
41.134—Asambleas Constituyentes Argentinas. Tomo VI. (N.° 2186 al 2188) 1456 páginas. 40 láminas. Emilio Ravignani, autor de la selección y coordinación. Inst. de Invest. Hist. de la Facultad de Filosofía y Letras. Buenos Aires, 1937.
41.135—Obra inédita.
41.136—Obra inédita.
41.137—Frases y sentencias relacionadas con el vino. (Prop. comercial). 12 páginas. Rafael Trianes. El autor. Buenos Aires, 1938.
41.138—Obra inédita.
41.139—Obra inédita.
41.140—Obra inédita.
41.141—Obra inédita.
41.142—Obra inédita.
41.143—Obra inédita.
41.144—Aritmética y Algebra Elementales - Volumen II: Aritmética e Introducción al Algebra. 291 páginas. Ed. 1ra. Claro C. Dassen. Edit. Estrada & Cía. Buenos Aires, 1938.
41.145—Informaciones Marítimas "Sud Americana" (Importación). número 3.538. 7 de noviembre de 1937. Periódico. Buenos Aires, Herald Ltda. Buenos Aires, 1937.
41.146—La República. Año XIX. número 8110. 26 de octubre de 1937. Periódico. Junius J. y Claudio R. Rugeroni. Buenos Aires, 1937.
41.147—Buenos Aires Herald. N.° 11.081 28 de octubre de 1937. Periódico. Buenos Aires Herald Ltda. Bs. Aires, 1937.
41.148—El Purrete. Año XI. N.° 560. 4 de noviembre de 1937. Periódico Buenos Aires Herald Ltda. Buenos Aires, 1937.
41.149—Informaciones Marítimas "Sud Americana" (Exportación). N.° 2.789. 6 de noviembre de 1937. Periódico. Buenos Aires, Herald. Ltda. Bs. Aires, 1937.
41.150—The Times of Argentina. número 2312. Año XLV. 25 de octubre de 1937. Periódico. Rugeroni & Cía. Ltda. Buenos Aires, 1937.
41.151—Revista del Profesorado. Noviembre - diciembre de 1937. Periódico. Asoc. del Profesorado. Buenos Aires, 1937.
41.152—Obra inédita.
41.153—Obra inédita.
41.154—Obra inédita.
41.155—Obra inédita.
41.156—Obra inédita.
41.157—Obra inédita.
41.158—El Mártir del Restaurador. Pieza histórica original en cuatro actos. 113 páginas. Manuel Juan Sanguinetti. Rudecindo Sellarés. Buenos Aires, 1937.
41.159—Mi estimada señorita. Traduc. del inglés "My Dear Miss Aldrich". Metro Goldwyn Mayer de la Argentina. Produc.: Metro Goldwyn Mayer. Autor del arg.: Herman J. Mankiewicz Director.. George B. Seitz. Princ. intép.: Edna May Oliver. Maureen O' Sullivan. Walter Pidgeon. Rita Johnson. Nueva York.
41.160—Actualidad. Año I. N.° 24. 30 de diciembre de 1937. Periódico. Dora T. D'Atri de Rodríguez. Gral. Lavalle (Córdoba), 1937.
41.161—La Idea. Año XIV. N.° 720. 24 de diciembre de 1937. Periódico. Joaquín A. Zambrano. Médanos, F. C. O., 1937.
41.162—La Actualidad. Año IV. Número 170. 12 de diciembre de 1937. Periódico. Conrado Nagore. Gral, Villegas, 1937.
41.163—El Imparcial. 2267 al 2275. 2, 5, 9, 12, 16, 19, 23, 26 y 30 de diciembre de 1937. Periódico. Francisco Marquié. Gral. Belgrano (Buenos Aires), 1937.
41.164—El Orden. 2816 al 2840. Diciembre de 1937. Periódico. Gregorio Cejas. C. Pringles (Bs. Aires), 1937.
41.165—La Cruz del Sud. 289 al 292. 4, 11, 18 y 25 de diciembre de 1937. Periódico. Fray Antonio Freixa. Torres (Mackena), 1937.
41.166—Sud-Oeste. 151. 4 de enero de 1938. Periódico. Las Empresas de los FF. CC. del Sud, Oeste y Midland. Buenos Aires, 1938.
41.167—Santa Rosa. 11. 28 de noviembre de 1937. Periódico. Ramón Rosa Olmos. Catamarca, 1937.
41.168—Rev. Marítima. 218. 1.° de enero de 1938. Periódico. Calixto Cordero. Buenos Aires, 1938.
41.169—Bol. Matemático. 11 y 12. 30 y 17 de diciembre 1937. Enero de 1938. Periódico. Bernardo I. Baidaff. Buenos Aires, 1937-38.
41.170—Corriente Continua. 285 y 286. 15 y 30 de noviembre de 1937. 287 y 288. 15 y 30 de diciembre de 1938. Periódico. José Milanese. Buenos Aires, 1937.
41.171—Crisol. 1785 al 1810. 1.° al 31 de diciembre de 1937. Periódico. Enrique Osés. Buenos Aires, 1937.
41.172—Argentinisches Wochenblatt. 3222 al 3225. 4, 11, 18 y 25 de diciembre de 1937. Periódico. Alemann & Cía. Ltda., S. A. G. Buenos Aires, 1937.
41.173—Argentinisches Tageblatt. 15.082 al 15.112. 1.° al 31 de diciembre de 1937. Periódico. Alemann & Cía. Ltda., S. A. G. Buenos Aires, 1937.
41.174—Finanzas y Construcciones. 538 al 659. Septiembre 1.° al 31 de diciembre de 1937. Periódico. Finanzas y Construcciones, Soc. de Resp. Ltda. Buenos Aires, 1937.
41.175—Eucarística. 21 y 22. 1.° de enero - febrero de 1938. Periódico. Felipe Lérida. Buenos Aires, 1938.
41.176—Bol. de Remates del Banco Hipotecario Nacional. 2314 al 2322. Noviembre de 1937. 2323 al 2331. Diciembre de 1937. Periódico. Banco Hipotecario Nacional. Buenos Aires, 1937.
41.177—Diario de Licitaciones. 4111 al 4141. 1.° al 31 de diciembre de 1937. Periódico. Carlos Sartori. Buenos Aires, 1937.
41.178—Bol. Of. de la Acción Católica Argentina. 161 y 162. 1.° y 15 de enero de 1938. Periódico. Acción Católica Argentina. Buenos Aires, 1938.
41.179—Veritas. 85. 15 de enero de 1938. Periódico. F. Antonio Rizzuto. Buenos Aires, 1938.
41.180—Rev. del Centro Importadores de Tejidos y Ramos Anexos. 22 al 24. Septiembre, octubre y noviembre de 1937. Periódico. Centro Importadores de Tejidos y Ramos Anexos. Buenos Aires, 1937.
41.181—El Cóndor. 87 y 88. 15 y 30 de diciembre de 1937. Periódico. Ricardo Obdulio Neto. Buenos Aires, 1937.
41.182—Marcas e Inventos. 41. 13 de enero de 1938. Periódico. Asoc. Arg. de Agentes de la Prop. Industrial. Buenos Aires, 1938.
41.183—Archivos de Medicina Legal. 5. Noviembre y diciembre de 1937. Periódico. Nerio Rayos y José Belbey. Buenos Aires, 1937.
41.184—Club de Regatas Hispano-Argentino. 37. 14 de enero de 1938. Buenos Aires, 1938.
41.185—El Panadero del Oeste. 746 al 751. 10, 20 y 30 de noviembre, y diciembre de 1937. Periódico. José Campos. Buenos Aires, 1937.
41.186—Lasso. 7. Año V. 1.° al 3 de enero de 1938. Periódico. N. Beutelspacher. Buenos Aires, 1938.
41.187—Bol. Confidencial de Quebrantos Comercial. Noviembre de 1937. Periódico. Teresa B. Gini de Pérez. Buenos Aires, 1937.
41.188—Economic Review. 2 Octubre. 5 Diciembre de 1937. Periódico. Banco C. de la República Argentina. Buenos Aires, 1937.
41.189—América Musical. 9 y 10. 20 de noviembre y diciembre de 1937. Periódico. Rodolfo Barbacci. Buenos Aires, 1937.
41.190—L'Almoina Quincenario. 324 al 331. Septiembre a diciembre de 1937. Periódico. Miguel Campins, Ignacio Rotger y José Días. Buenos Aires, 1937.
41.191—L'Italia del Popolo. 7289 al 7319. 1.° al 31 de diciembre de 1937. Periódico. L'Italia del Popolo, S. A. Buenos Aires, 1937.

ENERO 19

41.192—Obra inédita.
41.193—Obra inédita.
41.194—Neurosis sexuales. Comprensión y terapéutica. 162 páginas. Edición 1ra. A. Austregesilo. Traduc. de Leonardo Grasso. Orientación Integral Humana, Sociedad Resp. Limitada. Buenos Aires, 1937.
41.195—Fruta... (Alimentación). 163 páginas. Ricardo Albornoz. Orientación Integral Humana, Sociedad Responsabilidad Limitada. Buenos Aires, 1937.
41.196—Analizando la vida. Psicología optimista. 106 páginas. Ed. 1ra. Raúl Ortega Belgrano. Orientación Integral Humana, Sociedad Resp. Limitada. Buenos Aires, 1937.
41.197—Mabel. Fox-trot. Música. Dos páginas. Virgilio Candeloro. Edit. Julio Korn. Buenos Aires, 1937.
41.198—Variedades. 176 páginas. Néstor Saavedra. Editorial Tor. Buenos Aires, 1938.
41.199—La misión de los hombres justos. Novela. 160 páginas. William S. Crane. Editorial Tor. Buenos Aires, 1938.
41.200—La trágica maldición. Novela. 128 páginas. Sexton Blake. Traducción de Roberto D'Elío. Editorial Tor. Buenos Aires, 1938.
41.201—Obra inédita.
41.202—No hay interés. Tango. Música. Dos páginas. Vicente Demarco. Alfredo Perrotti. Buenos Aires, 1937.
41.203—Obra inédita.
41.204—Obra inédita.
41.205—Dónde estás. Tango, letra. Dos páginas. Santiago Adamini. A. Boccazzi. Buenos Aires, 1937.
41.206—Sugestiones críticas. (Literatura). 280 páginas. Lucilo Pedro He-

rrera. Jesús Menéndez. Buenos Aires, 1938.

41.207—Reg. contrato.

41.208—Yo he de volver otra vez. Canción norteña. Letra. Dos páginas. Clara Prieto de Tissembaum. El autor. Buenos Aires, 1937.

41.209—Yo he de volver otra vez. Música. Dos páginas. Clara Prieto de Tissembaum. El autor. Buenos Aires, 1937.

41.210—Una mata de cedrón. Canción norteña. Música. Dos páginas. Clara Prieto de Tissembaum. El autor. Buenos Aires, 1937.

41.211—Una mata de cedrón. Letra. Dos páginas. Clara Prieto de Tissembaum. El autor. Buenos Aires, 1937.

41.212—Obra inédita.

41.213—Obra inédita.

41.214—Nachrichtendienst B. N.° 30. 26 de noviembre de 1937. Periódico. Cámara de Comercio Alemana. Buenos Aires, 1937.

41.215—Nachrichtendienst A. N.° 36. 19 de noviembre de 1937. Periódico. Cámara de Comercio Alemana. Buenos Aires, 1937.

41.216—Obra inédita.

41.217—No digas nada. Tango. Letra. Dos páginas. Francisco A. Lío. Editorial Popular. Buenos Aires, 1938.

41.218—El tigre de las milongas. Tango. Letra. Dos páginas. Francisco A. Lío. Edit. Popular. Buenos Aires, 1938.

41.219—Obra inédita.

41.220—Olvidao. Tango canción. Música. Dos páginas. Alfonso Lacueva. Arnaldo Boccazzi. Buenos Aires, 1938.

41.221—La querendona. Polka. Música. Dos páginas. Alfonso Lacueva. Arnaldo Boccazzi. Buenos Aires, 1938.

41.222—Obra inédita.

41.223—Obra inédita.

ENERO 20

41.224—Democracia. Discursos. 224 páginas. Ed. 1ra. Marcelo T. de Alvear. M. Gleizer. Buenos Aires, 1936.

41.225—Política Cultural Argentina y Americana. Discursos. 288 páginas. Ricardo Levene. M. Gleizer. Buenos Aires, 1937.

41.226—Evocaciones históricas. Discursos. 265 páginas. Vicente C. Gallo. M. Gleizer, Buenos Aires, 1937.

41.227—Cetif. duplicado.

41.228—Magallanes. (La aventura más audaz de la humanidad). 221 páginas. Ed. 2da. Stefan Zweig. Traducción de Alfredo Cahn. Editorial Claridad. Buenos Aire, 1937.

41.229—El drama de Europa (Inside Europe). John Gunther. Traduc. de Teodora Eftón. Editorial Claridad. Buenos Aires, 1937.

41.230—La cuestión agraria. (Estudio de los problemas agrarios). 284 páginas. José Boglich. Editorial Claridad. Buenos Aires, 1937.

41.231—Galería "Tesoro" de aves argentinas. 1ra. serie. 20 láminas. Ed. 1ra. Salvador Magno. Carlos A. Giberti. Buenos Aires, 1938.

41.232—Pitman. Año II. N.° 8. Enero de 1938. Periódico. Juan María Jan. Buenos Aires, 1938.

41.233—Obra inédita.

41.234—Obra inédita.

41.235—Obra inédita.

41.236—Obra inédita.

41.237—Obra inédita.

41.238—Casino Magazine. Año 1. N.° 1. Noviembre de 1937. Periódico. Orlando Bontá Costa. Valparaíso (Chile), 1937.

41.239—Obra inédita.

41.240—Obra inédita.

41.241—Obra inédita.

41.242—Reg. contrato.

41.243—Cuando la limosna es grande, hasta el santo disconfea. Artística. Una lámina. Guido Didone. Soc. Impresora Americana. Bs. As., 1937.

41.244—El que es güen esquilador, esquila la oveja al rape. Artística. Una lámina. Guido Didone. Soc. Impresora Americana. Buenos Aires, 1937.

41.245—Más no te abras demasiado al que el lomo te palmea. Una lámina. Guido Didone. Soc. Impr. Americana. Buenos Aires, 1937.

41.246—Pájaro que oye al señuelo ... por la noche lo desplumán. Artística. Una lámina. Guido Didone. Sociedad Impresora Americana. Buenos Aires, 1937.

41.247—No se agrandan los petizos, ni al chancho le salen plumas. Artística. Una lámina. Guido Didone. Sociedad Impresora Americana. Buenos Aires, 1937.

41.248—Paisaje con lago y refugio. Artística. Una lámina. Elsa Fascetti. Soc. Impresora Americana. Buenos Aires, 1938.

41.249—Figuras carnavalescas. Con antifaz en la mano. Artística. Una lámina. Abelardo Pucheu. Soc. Impresora Americana. Buenos Aires, 1938.

41.250—Figuras carnavalescas. Sin antifaz. Artística. Una lámina. Anónima. Soc. Impresora Americana. Buenos Aires, 1938.

41.251—Paisaje con lago. Artística. Una lámina. Elsa Fascetti. Soc. Impresora Americaxa. Buenos Aires, 1938.

41.252—Quien dijo "El amor es ciego", no ha dicho exageración. Artística. Una lámina. Guido Didone. Sociedad Impresora Americana. Buenos Aiers, 1937.

41.253—Himno de "El Pueblo". Música. 8 páginas. Athos Palma. Sanguinetti y Cía., Soc. Comanditaria. Buenos Aires, 1938.

41.254—Himno de "El Pueblo". Letra. 8 páginas. Julio E. Picarel. Sanguinetti y Cía., Soc. Comanditaria. Buenos Aires, 1938.

ENERO 21

41.255—La Doble Cruz. Año II. N.° 9. Enero de 1938. Periódico. Liga Argentina Contra la Tuberculosis. Buenos Aires, 1938.

41.256—Obra inédita.

41.257—Obra inédita.

41.258—Obra inédita.

41.259—Cumbres y abismos. Poesías, 91 págs. Alba Luz. Bibliot. de la Asoc. Cultural de C. y Telégrafos. Buenos Aires, 1937.

41.260—Reg. seudónimo.

41.261—El morfinómano y la divorciada. Novela. 244 págs. Francisco Gieca. Edit. Anaconda. Buenos Aires, 1938.

41.262—Minha flor. (Marcha). Letra. Dos págs. José M. Romero. (Zesiño). El autor. Buenos Aires, 1938.

41.263—Minha flor. Música. Dos págs. José M. Romero. (Zesiño). El autor. Buenos Aires, 1938.

41.264—Bailando la rumba. Rumba. Música. Dos págs. José M. Romero. (Zesiño). El autor. Buenos Aires, 1938.

41.265—Bailando la rumba. Letra. Dos págs. José M. Romero (Zesiño). Buenos Aires, 1938.

41.266—Obra inédita.

41.267—Obra inédita.

41.268—Obra inédita.

41.269—Alborea. Año VI. Nos. 24 y 25. Julio a diciembre de 1937. Periódico. Federación Americana Vanguardia Teosófica. Buenos Aires, 1937.

41.270—Necochea — Ciudad progresista y poética. 209 págs. Eduardo Escobar. Edit. Lasanta & Cía. Necochea (Pcia. de Bs. As), 1937.

41.271—Reg. contrato.

41.272—Obra inédita.

41.273—Eslabones. Año XVII. N.° 199. Enero de 1938. Periódico. Hugo M. Petter. Buenos Aires, 1938.

41.274—Obra inédita.

41.275—Obra inédita.

41.276—Obra inédita.

41.277—Amor brujo. Paso-doble. Letra. Dos págs. Angel Ayala. Edit. Popular. Buenos Aires, 1938.

41.278—Mi sufrir. Tango. Letra. Dos págs. Angel Ayala. Edit. Popular. Buenos Aires, 1937.

41.279—Isipo. Año I. N.° 15. 24 de diciembre de 1937. Periódico. Salvador Lentini (h.). Posadas. (Misiones), 1937.

41.280—El Bermejo. Año I. N.° 10. 8 de enero de 1938. Periódico. Efraín Díaz Olmos. Embarcación (Salta), 1938.

41.281—El Pueblo. Año II. N.° 463. 14 de enero de 1938. Periódico. César Espíndola Moreira. Resistencia (Chaco), 1938.

41.282—La Idea. Año II. N.° 79. 30 de diciembre de 1937. Periódico. Domiciano Ramírez. 9 de Julio, F. C. O., 1937.

41.283—Revista Policial y Municipal. Año III. N.° 35. Noviembre de 1937. Periódico. Enrique Burgalat. Santa Fe, 1937.

41.284—El Día. Año LIV. N.° 322. 20 de enero de 1938. Periódico. H. Stunz & Cía. La Plata (Pcia. de Bs. As.), 1938.

41.285—El Chubut. Año. XVII. número 9344. 31 de diciembre de 1937. Periódico. Est. Gráf. "El Chubut", Soc. Anón. C. Rivadavia (Chubut). 1937.

36.701—Serenata. Para canto y piano. con violoncelo "Ad-Libitum". Letra. 4 págs. Ed. 1ra. Carmen Bertrán. G. Ricordi & Cía. Buenos Aires, 1937.

ENERO 22

41.286—Rev. Electrotécnica. 12. 15 de enero de 1938. — Periódico. Rev. Electrotécnica. Buenos Aires, 1938.

41.287—Casino Magazine. 3. Diciembre de 1937. Periódico. Orlando Bontá Costa. Valparaiso (Chile). 1937.

41.288—El Monitor de la Educación Común. 780. Diciembre de 1937. Periódico. Enrique Banchs. Buenos Aires, 1937.

41.289—El Domingo. 40 al 52. Oct., noviembre, diciembre de 1937. Periódico. La Pía Soc. San Pablo. Florida, F. C. S.. 1937.

41.290—Unión Cooperadores. 9 al 12. Sept., oct., nov., diciembre de 1937. Periódico. La Pía Soc. San Pablo. Florida, F. C. S., 1937.

41.291—Vida Pastoral. 10 al 12. Oct., nov., diciembre de 1937. Periódico. La Pía Soc. San Pablo. Florida, F. C. S., 1937.

41.292—Bol. de Obras Públicas de la Rep. Argentina. 37. 19 de enero de 1938. Periódico. Arturo Meccia y Cía. Buenos Aires, 1938.

41.293—Pueyrredón. 36. 31 de diciembre de 1937. Periódico La Asoc. de Fomento Pueyrredón Norte. Buenos Aires, 1937.

41.294—Patentes y Marcas. 11. 10 de enero de 1938. Periódico. Obligado & Cía. Ltda. Buenos Aires, 1938

41.295—Viva Cien Años. 7 Vol. IV. 28 de diciembre de 1937. 8 Vol. IV. 12 de enero de 1938. Periódico. Orientación I. Humana S. R. Ltda. Buenos Aires, 1937. 38.

41.296—¡Hijo mío!. 10 Vol. II. 7 de enero de 1938. Periódico. Orientación I. Humana S. R. Ltda. Buenos Aires, 1938.

41.297—Der Deutsche in Argentinien — El Alemán en la Argentina. 81. Año 9. 18 de enero de 1938. Periódico. Der Deutsche in Argentinien. Buenos Aires, 1938.

41.298—Rev. Municipal. 24. 22 de diciembre de 1937. Periódico. F. Arturo Sáinz Kelly. Buenos Aires, 1937.

41.299—Rev. de la Asoc. de Médicos del Hospital Durand. 5. Septiembre de 1937. Periódico. Asoc. de Médicos del Hospital Durand. Buenos Aires, 1937.

41.300—Rev. Geográfica Americana. 50. 1.° al 5 de diciembre de 1937. 51. 17 al 22 de diciembre, 1937. Periódico. José Anesi. Buenos Aires, 1937.

41.301—Rev. Neurológica de Bs. Aires. I. Vol. II. Julio, agosto de 1937. Periódico. Vicente Dimitri. Buenos Aires, 1937.

41.302—Boletín Oficial. Diciembre de 1937. Periódico. Dirección Nacional de Vialidad. Buenos Aires, 1937.

41.303—Bol. Diario de Títulos. 5546 al 5613, 1.° al 31 de diciembre de 1937. Periódico. Carlos O. Pons. Buenos Aires, 1937.

41.304—La Cancha. 497 al 501. 1, 8, 15, 22 y 29 de diciembre de 1937. Periódico. I. Enrique Frigerio. Buenos Aires, 1937.

41.305—Gaceta del Foro. 7316 al 7346. 1.° al 31 de diciembre de 1937. Periódico. Ricardo Victorica. Buenos Aires, 1937.

41.306—Semillas y Frutos. Diciembre de 1937. Enero de 1938. Periódico. Marciano López. Buenos Aires, 1937-1938.

41.307—Programas. 3 de nov. de 1937. Periódico. Div. Sudamericana de la Asoc. Gral. de los Adv. del 7.° Día. Buenos Aires, 1937.

41.308—El Joven Misionero. 11. Enero de 1938. Periódico. Congreg. del Vervo Divino. Buenos Aires, 1938.

41.309—Variedades Médicas. N.° 6. Diciembre de 1937. Periódico. Dante F. Biagini. Buenos Aires, 1937.

41.310—Berliner Illustrirte Seitung. 2, 9, 16, 23 y 30 de diciembre de 1937. N.° 35 al 39. 7, 14, 21, 28 de octubre de 1937. N.° 40 al 43. Periódico. Ullstein A. G. Buenos Aires, 1937.

41.311—Plenitud. 1.° de diciembre de 1937. Periódico, Sanguinetti & Cía. (Soc. Comanditaria). Buenos Aires, 1937.

41.312—Pro-Familia. 5, 12, 19, 26 de diciembre de 1937. Periódico. Sanguinetti & Cía. (Soc. Comanditaria). Buenos Aires, 1937.

41.313—Semanario Clamor. 131 al 134. 4, 11, 18, 25 de diciembre de 1937. Periódico. La Soc. Anón. Edit. La Libertad. Avellaneda (Pcia. Bs. As.), 1937.

41.314—Tribuna. 85 al 88. 7, 14, 21, 28 de diciembre de 1937. Periódico. La Soc. Anón. Edit. La Libertad. Avellaneda (Pcia. Bs. As.), 1937.

41.315—Los deportes. 84 al 88. 3, 11, 18, 24, 31 de diciembre de 1937. Periódico. La Soc. Anón. Edit. La Libertad. Avellaneda (Pcia. Bs. As.), 1937.

41.316—Demócrata. 84 al 88. 1.°, 9, 15, 22, 29 de diciembre de 1937. Periódico. La Soc. Anón. Edit. La Libertad. Avellaneda (Pcia. Bs. As.), 1937.

41.317—La Libertad. 7001 al 7030. 1.° al 31 de diciembre de 1937. Periódico. La Soc. Anón. Edit. La Libertad. Avellaneda (Pcia. Bs. As.), 1937.

41.318—Noches inolvidables. (Unforgotten Nights). Fox-trot. Música, Dos págs. Dante A. Varela. Gornatti Hnos. Buenos Aires, 1938.

41.319—I. wanna do "Ta día día día". (Quiero hacer "Ta día día día). Fox-trot. Música. Dos págs. Dante A. Varela. Gornatti Hnos. Buenos Aires, 1938.

41.320—Soñando. Tango. Música. Dos págs. Dante A. Varela. Gornatti Hnos. Buenos Aires, 1938.

41.321—Perdóname (pardón me). Fox-trot. Música. Dos págs. Dante A. Varela. Gornatti Hnos. Buenos Aires, 1938.

41.322—Es todo un sueño (it' s all a dream). Fox-trot. Música. Dos págs. Dante A. Varela. Gornatti Hnos. Buenos Aires, 1938.

41.323—Obra inédita.

41.324—Obra inédita.

41.325—Obra inédita.

41.326—Verelk. Año I. N.° 5. 22 de enero de 1938. Periódico. Artin Marashlian. Buenos Aires, 1938.

41.327—La Gaceta Estudiantil. Año XIX. N.° 637. 20 de enero de 1938. Periódico. Luis A. Galliano. Buenos Aires, 1938.

36.653—Carmen Arolf. Seudónimo, cuyo registro se solicitó en la fecha 11|9|1937.

36.812—Isolda Pemberton. Seudónimo, cuyo registro se solicitó en la fecha 16|9|1937.

37.210—Celia de Diego. Seudónimo, cuyo registro se solicitó en la fecha 29|9|1937.

ENERO 24

41.328—Obra inédita.
41.329—Obra inédita.

41.330—Mi yerutí (Mi torcacita). Polka Paraguaya. Letra. Dos págs. Jose Lojo. Arnaldo Boccazzi. Buenos Aires, 1937.

41.331—Gaucha pulpera. Zamba. Letra. Dos págs. José Lojo. Arnaldo Boccazzi. Buenos Aires, 1938.

41.332—Diógenes. Año I. N.° II. Nov., diciembre de 1937. Periódico Ilma Maggi. Buenos Aires, 1937.

41.333—Argentilandia. Marcha. Letra. Dos págs. José Lojo. Arnaldo Boccazzi. Buenos Aires, 1938.

41.334—Argentilandia. Música. Dos págs. José Lojo. Arnaldo Boccazzi. Buenos Aires, 1938.
41.335—Obra inédita.
41.336—Obra inédita.
41.337—Obra inédita.
41.338—Obra inédita.
41.339—Obra inédita.
41.340—Balvanera. Año XV. N.° 728. 16 de enero de 1938. Periódico. León María Lizarralde. Buenos Aires, 1938.
41.341—Linterna. Año I. N.° I. 5 de enero de 1938. Periódico. Emilio Bancescu. Rosario, 1938.
41.342—La especialización en medicina. 12 págs. Juan Carlos Alvarez. Librería y Edit. Ruiz. Rosario, 1938.
41.343—Quiero verte. Tango. Música. Dos págs. Enrique A. Esviza. Garrot, Tasso & Vita. Buenos Aires, 1938.
41.344—El Perpetuo Socorro en los Países del Plata. Año IV. N.° 53. 1.° de diciembre de 1937. Periódico. Padres Redentoristas. Buenos Aires, 1937.
41.345—Obra inédita.
41.346—Obra inédita.
41.347—Obra inédita.
41.348—Obra inédita.
41.349—Clemencia. Tango. Música. Dos págs. Salvador Viola. Américo Vivona. Buenos Aires, 1938.
41.350—Tus caricias. Vals. Música. Dos págs. Salvador Viola. Américo Vivona. Buenos Aires, 1938.
41.351—La Nación. 23.834 al 23.864. 1.° al 31 de diciembre de 1937. Periódico. Soc. Anón. La Nación. Buenos Aires, 1937.
41.352—Avellaneda Social. 84 al 88. 2, 10, 16, 23, 30 de diciembre de 1937. Periódico. Soc. Anón. Edit. La Libertad. Avellaneda (Pcia. Bs. As.), 1937.
41.353—La Voz del Pueblo. 12.487 al 12.534. 2|11 al 31|12 de Nov., y diciembre de 1937. Periódico. José I. Brizuela. Tres Arroyos (Bs. As.), 1937.
41.354—Delta. 107 y 108. 8 y 22 de enero de 1938. Periódico. Rosalía Klein de Mikler. San Fernando (Pcia. de Bs. As.), 1938.
41.355—Bollettino Ufficiale Mensile Della Camera di Commercio Italiana di Buenos Aires. 12. 15 de enero de 1938. Periódico. La Camera di Commercio Italiana di Bs. As. Buenos Aires, 1938.
41.356—Casa y Jardines. 47. 15 al 25 de diciembre de 1937. Periódico. Scott Mercer & Cía. Buenos Aires, 1937.
41.357—Nuestra Arquitectura. 15 al 25 de diciembre de 1937. Periódico. Scott Mercer & Cía. Buenos Aires, 1937.
41.358—Alerta. 53. 13 de enero de 1938. Periódico. José Méndez. y José B. C. Saavedra. Buenos Aires, 1937.
41.359—Souht American Bulletin. 20 de noviembre de 1937. Periódico. Div. Sudamericana de la Asoc. Gral. de los Adv. del 7.° Día. Buenos Aires, 1937.
41.360—Hacia la Luz. Edición Infantil. 25. 1.° de enero de 1938. Periódico. Bibliot. Arg. para Ciegos. Buenos Aires, 1938.
41.361—Hacia la Luz. En sistema Braille. 179 y 180. 1.° y 15 de enero de 1938. Periódico. Bibliot. Arg. para Ciegos. Buenos Aires, 1938.
41.362—Ecos de mi Colegio. 30 y 31. 15 de enero y febrero de 1938. Periódico. Inst. Inc. Religioso San José. Buenos Aires, 1938.
41.363—Hacia la Luz. En caracteres tipográficos. 84. 21 de enero de 1938. Periódico. Bibliot. Arg. para Ciegos. Buenos Aires, 1938.
41.364—La Gaceta. 177, 178. Nov., diciembre de 1937. Periódico. Joaquín A. Fontenla. Buenos Aires, 1937.
41.365—Rev. Policial de la Nación. 62. 15 al 20 de enero de 1938. Periódico. Oreste J. L. Argenti. Buenos Aires, 1938.
41.366—Esnea. 984 al 987. 3, 10, 17. 24 de enero de 1938. Periódico. Ricardo F. González Marana. Buenos Aires, 1938.
41.367—El Día. 273 al 303. 1.° al 31 de diciembre de 1937. Periódico. H. Stunz & Cía. La Plata, Pcia. de Bs. As., 1937.
41.368—Fomento y Cultura. 40. Diciembre de 1937, Periódico. Asoc. Fomento U. de V. Sársfield Sur y Bibliot. Pop. Carlos Vega Belgrano. Buenos Aires, 1937.
41.369—Tiro y Gimnasia. 328. 15 de enero de 1938. Periódico. Antonio Alberto Cortejarena. Buenos Aires, 1938.
41.370—Carreteras. 7. Septiembre de 1937. Periódico. Dirección Nacional de Vialidad. Buenos Aires, 1937.
41.371—Publicaciones Médicas. Noviembre de 1937. Periódico. José B. Codolosa. Buenos Aires, 1937.
41.372—Don Bosco. 3536 al 3539. 1, 5, 12, 19, 26 de diciembre de 1937. Periódico. Luis Ramasso. Paraná (E. Ríos), 1937.
41.373—Pampa Argentina. 125. 15 de enero de 1938. Periódico. Emp. Edit. Bell. Buenos Aires, 1938.
41.374—Eslabones. 197 y 198. 1.° de nov. y diciembre de 1937. 199. 2 de enero de 1938. Periódico. Hugo M. Petter. Buenos Aires, 1937-1938.
41.375—Diógenes. 9 y 10. Julio a diciembre de 1937. Periódico Ilma Maggi. Buenos Aires, 1937.
41.376—Nueva Argentina. 21. 1.° de enero de 1938. Periódico. Antonio Manuel Molinari. Buenos Aires, 1938.
41.377—El Asegurador. 24. 30 de nov. de 1937. Periódico. Norberto J. Coner. Buenos Aires, 1937.
41.378—Revista Infantil. 467 al 471. Sept. 472 al 475. Oct. 476 al 479. Nov. y 480 al 484. Diciembre de 1937. Periódico. Columba Hnos. Buenos Aires, 1937.
41.379—Obra inédita.

ENERO 25

41.380—Obra inédita.
41.381—El Talmud. 190 páginas. Iser Guinzburg Traduc. de Salomón Resnick. M. Gleizer. Buenos Aires, 1937.
41.382—Ideario Democrático. (A través de la República). Discursos, 299 páginas. Roberto M. Ortiz. M. Gleizer. Buenos Aires, 1937.
41.383—Obra inédita.
41.384—Genealogía acotada (1650-1800) Histórica. 52 páginas. Emiliano Torres. El autor. Mendoza, 1937.
41.385—Bohemia. Tango. Letra. Dos páginas. Virgilio San Clemente. Buccheri Hnos. Buenos Aires, 1938.
41.386—Bohemia. Tango. Música. Dos páginas. Antonio Cerazo. Buccheri Hnos. Buenos Aires, 1938.
41.387—Añorando. Tango canción. Letra. Dos páginas. Armando Acquarone. Buccheri Hnos. Buenos Aires, 1938.
41.388—Añorando. Tango canción. Música. Dos páginas. Armando Ferreiro. Buccheri Hnos. Buenos Aires, 1938.
41.389—Chula. Paso doble, letra. Dos paginas. Hugo Zamora y Adolfo M. Flores. Buccheri Hnos. Buenos Aires. 1938.
41.390—Chula. Paso doble. Música. Dos páginas. Hugo Zamora y Adolfo M. Flores. Buccheri Hnos. Buenos Aires, 1938.
41.391—Obra inédita.
41.392—Obra inédita.
41.393—Obra inédita.
41.394—Obra inédita.
41.395—Obra inédita.
41.396—Obra inédita
41.397—La canción de cuna. Ensayo literario. 92 páginas. Germán Berdiales. Futura. Buenos Aires, 1937.
41.398—Obra inédita.
41.399—Rev. Municipal. Año II. N.° 24. 10 de diciembre de 1937. Periódico. Francisco Arturo Saínz Kelly, Buenos Aires, 1937.
41.400—Reg. Contrato.
41.401—Obra inédita.
41.402—Obra inédita.
41.403—Suplemento Semanal. Año XVI. N.° 791. 7 de noviembre de 1937. Periódico. Soc. Anón. Suplemento Semanal. Buenos Aires, 1937.
41.404—Obra inédita.
41.405—Obra inédita.
41.406—Obra inédita.
41.407—Obra inédita.
41.408—Obra inédita.
41.409—Obra inédita.

ENERO 26

41.410—La Nota. Año XV. N.° 784. 26 de diciembre de 1937. Periódico. Vicente Bracciole y Rosso. Gral. Villegas, 1937.
41.411—La Nota. Año XII. N.° 411. 31 de diciembre de 1937. Periódico. Gregorio C. Díaz Cuitiño. Castelli (Bs. As.), 1937.
41.412—Laboulaye. Año VI. N.° 312. 2 de enero de 1938. Periódico. Buenaventura Canos. Laboulaye (Córdoba), 1938.
41.413—La Voz de Sur. Año II. N.° 69. 26 de diciembre de 1937. Periódico. Eduardo D. Rodríguez. Venado Tuerto (Bs. As.), 1937.
41.414—El Noticiero. Año XLI. Número 120.421. 29 de diciembre de 1937. Periódico. Suc. Dámaso Valdez. San Nicolás (Bs. As.), 1937.
41.415—Unión Rural. Año III. N.° 29. 25 de diciembre de 1937. Periódico. Unión Rural. Bahía Blanca (Bs. As.), 1937.
41.416—Nuevos Rumbos. Año I. N.° 10. 20 de enero de 1938. Periódico. Edit. Nuevos. La Paz (E. Ríos), 1938.
41.417—Astillas. Poemas de Santiago. 124 páginas. Horacio J. Rava. El autor. Santiago del Estero, 1937.
41.418—Obra inédita.
41.419—Recopilación de leyes nuevas de uso diario para abogados, escribanos y procuradores. Tomo Adicional I (9.°). 394 páginas. Ed. 1ra. Anónima. Valerio Abeledo. Buenos Aires, 1938.
41.420—Obra inédita.
41.421—A solas. Tango. Letra. Dos páginas. Ed. 1ra. J. Fassio. G. Ricordi y Cía. Buenos Aires, 1934.
41.422—A solas. Tango. Música. Dos páginas. Ed. 1ra. A. Lacueva. G. Ricordi y Cía. Buenos Aires, 1934.
41.423—Nuevo método elemental de acordeón a piano. Desde 12 a 120 bajos. Sistema mixto por cifra y música para aprender a tocar con y sin maestro. 75 páginas. Ed. 1ra. J. Goossens. G. Ricordi y Cía. Buenos Aires, 1938.
41.424—Obra inédita.
41.425—Rev. del Mercado General de Haciendas de Avellaneda. Año XII. N.° 146. Enero de 1938. Periódico. Mercado Gral. de Hacienda de Avellaneda (Bs. As.), 1937.
41.426—Museo Histórico Industrial y Científico. 55 páginas. Luis de Lemoine. El autor. Buenos Aires, 1938.
41.427—Obra inédita.
41.428—Modelo de las modificaciones introducidas a "Páginas literarias argentinas". 20 páginas. Rodolfo Fausto Rodríguez. López y Cía. Buenos Aires, 1938.
41.429—Obra inédita.
41.430—Obra inédita.
41.431—Obra inédita.
41.432—Obra inédita.
41.433—Obra inédita.
41.434—Obra inédita.
41.435—Obra inédita.
41.436—Obra inédita.
41.437—Obra inédita.
41.438—Obra inédita.
41.439—Obra inédita.
41.440—Obra inédita.
41.441—Obra inédita.
41.442—Obra inédita.
41.443—Obra inédita.
41.444—Reg. Contrato.
41.445—Obra inédita.
41.446—Obra inédita.

41.447—Asoc. Vecinal de San José. Diciembre de 1937. Periódico. Asoc. Vecinal de San José. Mendoza, 1937.

41.448—La Industria de Cueros y Calzado. 20 de septiembre, noviembre y diciembre de 1937. N.° 488 al 491. Periódico. Suc. Angel F. Echeverría. Buenos Aires, 1937.
41.449—Rev. de Informaciones Mercados Agropecuarios. 1.° y 2.°. 3 y 17 de enero de 1938. Periódico. Tomás Devoto y Cía. Ltda. Buenos Aires, 1938.
41.450—Rev. de la Asoc. Argentina Criadores de Cerdos. Año XVII. Número 185. Enero de 1938. Periódico. La Asoc. Arg. Criadores de Cerdos. Buenos Aires, 1938.
41.451—Rev. de Jurisprudencia Argentina. 56. 1.° al 31 de diciembre de 1937. Periódico. Rev. de Jurisprudencia Argentina, S. A. Buenos Aires, 1937.
41.452—Sophia. 2. Febrero de 1938. Periódico. Francisco Brualla. Buenos Aires, 1938.
41.453—El Heraldo. 1192 al 1195. 6-13-20-27 de diciembre de 1937. Periódico. Enrique W. Burgos. Buenos Aires, 1937.
41.454—Rev. del Mercado General de Haciendas de Avellaneda. 144. Octubre de 1937. 145. Noviembre de 1937. Periódico. El Mercado Gral. de Haciendas de Avellaneda. Avellaneda. (Bs. As.), 1937.
41.455—Neumático. 4. 20 de enero de 1938. Periódico. Cám. Gremial de R. Oficiales de Neumáticos. Buenos Aires, 1938.
41.456—Banca y Comercio. 301 y 302. 5 y 20 de enero de 1938. Periódico. Benito P. Machado. Buenos Aires, 1938.
41.457—La Diosa Cazadora. 125. 31 de diciembre de 1937. Periódico. Rafael Magnelli Ferrari. Buenos Aires, 1937.
41.458—Rev. Oral de Ciencias Médicas. 22. 13 de enero de 1938. Periódico. Bernardo J. Guilhe y J. Sturla. Buenos Aires, 1938.
41.459—Rev. Municipal. 25. 10 de enero de 1938. Periódico. F. Arturo Saínz Kelly. Buenos Aires, 1938.
41.460—El Semanario. 1848 al 1854. Nov. y diciembre de 1937. Periódico. Imp. Guadalupe. Buenos Aires, 1937.
41.461—Argentinischez Volksfreund. Periódico. Imp. Guadalupe. Buenos Aires, 1937.
41.462—Obra inédita.

ENERO 27

41.463—Obra inédita.
41.464—Obra inédita.
41.465—Obra inédita.
41.466—Obra inédita.
41.467—Obra inédita.
41.468—Obra inédita.
41.469—Obra inédita.
41.470—Cangresito. Tango para piano. Música. Dos páginas. Antonio E. D'Agostino. Ortelli Hnos. Buenos Aires, 1937.
41.471—Flor de bulín. Tango. Música. Dos páginas. Antonio E. D'Agostino. Ortelli Hnos. Buenos Aires, 1937.
41.472—Lucesita a kerosene. Tango. Música. Dos páginas. Antonio E. D'Agostino. Ortelli Hnos. Buenos Aires. 1937.
41.473—Guindado Cerro de Montevideo. Un afiche con motivo de una fiesta familiar. Una lámina. Anónimo. Orandi y Cía. Buenos Aires, 1938.
41.474—Caña quemada Legui. Afiche, motivo de una llegada de un clásico. Una lámina. Anónimo. Orandi y Cía. Buenos Aires, 1938.
41.475—Grappa de uva moscatel Vallevicjo. Afiche, con conjunto serrano. Una lámina. Anónimo. Orandi y Cía. Buenos Aires, 1938.

41.476—Grappa la mendocina. Afiche, figura de una mujer mendocina. Una lámina Anónimo. Orandi y Cía. Buenos Aires, 1938.

41.477—Refrescos concentrados "Billiken". Afiche, conjunto de una playa. Una lámina. Anónimo. Orandi y Cía. Buenos Aires, 1938.

41.478 Caña de Cuba Infierno (Importada de Cuba). Afiche, con motivo de Cuba. Una lámina. Anónimo. Orandi y Cía. Buenos Aires, Buenos Aires, 1938.

41.479—Crítica. Año XXV. N.° 8557. 26 de enero de 1938. Periódico. Buenos Aires Poligráfica, S. A. Buenos Aires, 1938.

41.480—Finanzas. Año II. N.° 14 y 15. Agosto - septiembre de 1937. Periódico. Raúl M. Fernández. Buenos Aires. 1937.

41.481—Obra inédita.
41.482—Obra inédita.
41.483—Obra inédita.
41.484—Obra inédita.

41.485—Programa de ingreso. Colegio Nacionales, liceos de señoritas, escuela comercial y escuelas industriales. 32 páginas. Anónimo. Primera Academia del Ingreso. Buenos Aires, 1938.

41.486—Obra inédita.
41.487—Obra inédita.

41.488—C. A. C. Y. A. Rev. del Centro de Arqts., Consts. de Obras y Anexos. año I. N.° 128. Enero de 1938. Periódico. Centro de Arqts., Consts. de Obras y Anexos. Buenos Aires, 1938.

41.489—Obra inédita.

41.490—Tumba. Una fotografía de la obra y una fotografía del dibujo original. Marzo de 1936. Isaac Breitman. El autor. Buenos Aires, 1936.

41.491—Rev. Sudamericana de Viajes. Vol. 3. N.° I. 2 de enero de 1938. Periódico. Wagons Lits Cook. Buenos Aires, 1938.

41.492—Obra inédita.

ENERO 28

41.493—Obra inédita.
41.494—Obra inédita.
41.495—Obra inédita.
41.496—Obra inédita.

41.497—Fiesta. 24 páginas. Ed. 1ra. Fleischmann Argentina Incorporated. El autor. Buenos Aires, 1937.

41.498—Obra inédita.
41.499—Gran Sud. Año II. N.° 32. 22 de enero de 1938. Periódico. Pablo Francisco Laucello. Lanús, F. C. S., 1938.

41.500—Pan criollo. Comedia, en cuatro estampas y dos desenlaces. 78 páginas. César Tiempo. Columna. Buenos Aires, 1938.
41.501—Alfarda. Teatro. 20 páginas. César Tiempo. Columna. Buenos Aires, 1938.
41.502—Obra inédita.
41.503—Hacia la Luz. Año XI. N.° 84. Enero de 1938. Periódico. Bibliot. Arg. para Ciegos. Buenos Aires, 1938.
41.504—Hacia la Luz. Edición infantil en sistema Braille. 1.° de enero de 1938. Periódico. Bibliot. Arg. para Ciegos. Buenos Aires, 1938.
41.505—Hacia la Luz. En sistema Braille. 1.° y 15 de enero de 1938. Periódico. Bibliot. Arg. para Ciegos. Buenos Aires, 1938.
41.506—Que saben de amor. Tango canción. Música. Dos páginas. Donato Disabato. Santiago Bini. Buenos Aires, 1938.
41.507—Qué saben de amor. Tango canción. Letra. Dos páginas. Enrique García. Santiago Bini. Buenos Aires, 1938.
41.508—Viejo amigo. Tango. Música. Dos páginas. Salvador Grupillo. Corporación Musical Argentina. Buenos Aires, 1938.
41.509—La Reacción. 947 al 1003. octubre, noviembre y diciembre de 1937. Enero de 1938. Periódico. Ernesto A. Gari. Quilmes (Bs. As.), 1938.
41.510—Rev. Telegráfica. 303 al 304. Diciembre 1937. Enero 1938. Periódico. Domingo Arbó. Buenos Aires, 1937-1938.
41.511—Radio Magazine. 62 al 64. Diciembre 1937. Enero 1938. Periódico. Domingo Arbó. Buenos Aires, 1937-38.
41.512—Pareceres. Año XIII. 20 de enero de 1938. Periódico. Dionisio Baia. Buenos Aires, 1938.
41.513—Viva cien años. 9 Vol. IV. 28 de enero de 1938. Periódico. Orientación I. Humana Soc. Resp. Ltda. Buenos Aires, 1938.

41.514—La Industria Argentina del Calzado. 251. 15 de enero de 1938. Periódico. la Cám. de la I. del Calzado. Buenos Aires, 1938.

41.515—Rev. de Apicultura. 167. 24 de enero de 1938. Periódico. Vicente Molino. Buenos Aires, 1938.

41.516—Unificación de Impuestos Internos. 30. 31 de diciembre de 1937. Periódico. Joaquín Baca. Buenos Aires, 1937.

41.517—Svitlo (La Luz). 99 al 102. 5-12-19 y 26 diciembre de 1937. 103 al 106. 2-9-16-23 enero de 1938. Periódico. Miguel Rudyh. Buenos Aires, 1937.
41.518—Mundo Bancario. 183. Diciembre 1937. 185. Enero de 1938. Periódico. Sergio P. Domínguez Calbachi. Buenos Aires, 1937-38.

41.519—El Semanario. 411 al 414. 6-13-20 y 27 de enero de 1938. Periódico. Miguel Bel Samero. San Salvador (E. Ríos), 1938.

41.520—Catalunya. 86. 26 de enero de 1938. Periódico. Ramón Girona Ribera. Buenos Aires, 1938.

41.521—Selección Contable Tomo 3. N.° 1. Enero de 1938. Periódico. Estudios Técnicos Contables Serau. Buenos Aires, 1938.

41.522—Noticias Automotrices. 57. Enero de 1938. Periódico. Manuel Marcelino Mórtola. Buenos Aires, 1938.

41.523—La Voz del Marino. 130. Enero de 1938. Periódico. Welko Denda. Buenos Aires, 1938.

36.849—La Maestrita del Pueblo. Comedia dramática en tres actos. 166 páginas. José J. Berrutti. Jesús Menéndez. Buenos Aires, 1937.

e.8 feb.-v.18 feb.

DIRECCION DE TIERRAS

Ministerio de Agricultura

Ofrecimiento público de lotes agrícolas en el Territorio de Misiones

Conforme lo dispuesto por Resolución de 22 de noviembre ppdo., expediente M. A. 119.786-1937, quedan ofrecidas en venta, desde el 15 de diciembre de 1937 hasta el 15 de abril de 1938, las siguientes tierras agrícolas del Territorio de Misiones:

		Hectáreas
Colonia	"Azara"	576
"	"San Javier"	4.841
"	"Yerbal Viejo"	9.270
"	"Yabebirí"	1.288
"	"Bonpland"	3.069
"	"Cerro Corá"	3.677
"	"Santa Ana"	1.264
"	"San Ignacio"	705
"	"Corpus"	39
"	"Profundidad"	799
"	"San José"	523
"	"Apóstoles"	386
"	"Candelaria"	19
"	"Picada a Yerbal Viejo"	1.713
"	"Picada San Javier a Cerro Corá"	371

Las solicitudes deben ser dirigidas a la Dirección de Tierras (Dársena Norte, Buenos Aires), o a las oficinas dependientes de la misma, debiendo en este último caso, presentarse antes del 15 de febrero de 1938.

Se tendrán en cuenta solamente las solicitudes que se presentaren dentro del plazo y condiciones establecidas.

Para mayor seguridad, es conveniente que las solicitudes se remitan por certificado, indicando en el sobre con caracteres bien claros, Territorio de Misiones, nombre de la colonia y fecha del ofrecimiento.

Se pueden solicitar a la Dirección de Tierras (División Informaciones - Dársena Norte - Buenos Aires), folletos en que se detallan las condiciones de este ofrecimiento, ubicación de los lotes, superficie, precio de venta y características agrológicas. — Víctor Pinto, Director de Tierras.

v-14 feb.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 10 de Febrero de 1938

	COMPRA	VENTA
Inglaterra	15.—	16.—
E. Unidos	299.25	319.25
Francia	9.83	10.47
Italia	15.78	16.83
Alemania	120.72	128.67
Holanda	167.27	178.40
Bélgica	50.77	54.14
Suiza	69.44	74.06

LICITACIONES DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

CARCEL DE RIO GALLEGOS

(Santa Cruz)

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a contar del 11 de febrero del año 1938, para la provisión a la Cárcel, de carne, pan, artículos destinados al racionamiento de presos y combustible, para las necesidades del segundo semestre del año 1938.

La licitación se llevará a cabo el día 3 de marzo próximo, a las 15 horas, en el local de la Dirección de la Cárcel, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Procurador Fiscal.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Subdirección de la Cárcel, cualquier día hábil, de 12 a 18 horas.

Río Gallegos (S. Cruz), 11 de Febrero de 1938. — Héctor Molina Gómez, Director Cárcel.

e.11 feb.-v.16 feb.

CARCEL DE ESQUEL (CHUBUT)

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a contar del 11 de febrero del año 1938, para la provisión a la Cárcel, de carne, pan, artículos destinados al racionamiento de presos, y combustible, para las necesidades del segundo semestre del año 1938.

La licitación se llevará a cabo el día 3 de marzo próximo, a las 15 horas, en el local de la Dirección de la Cárcel, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Procurador Fiscal.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Subdirección de la Cárcel, cualquier día hábil, de 12 a 18 horas.

Esquel (Chubut), 11 de Febrero de 1938. — Ernesto H. Riera, Director Cárcel.

e.11 feb.-v.16 feb.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras del puente sobre el arroyo Las Garzas, pesos 52.299.

Hasta el día 5 de marzo en el Juzgado Federal de Corrientes o para el día 11 del mismo mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.11 feb.-N.° 4961-v.22 feb.

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTOS DEL DIA

IMPERMITOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan A. García, se hace saber por medio del presente y por el término de cinco días, que se ha presentado la Impermitol, Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicitando la inscripción de contrato, cuyo tenor es el siguiente: Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que suscriben, comparecen: los Señores Ingeniero Roberto Alejandro Fernando Ohlendorf, que firma «Roberto Ohlendorf», soltero, alemán, domiciliado en la calle Cangallo número quinientos cincuenta y nueve; Don Percival Alejandro Miller, que firma «P. A. Miller», viudo, inglés, y Don Ernesto Eric Manders Pixton, que firma «Eric Pixton», soltero, argentino, estos últimos domiciliados en la calle Rivadavia número cuatrocientos nueve, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y manifiestan: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Artículo Primero: Esta Sociedad girará bajo la denominación de «Impermitol», Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, pudiendo constituir sucursales en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Artículo Segundo: Esta Sociedad se dedicará en especial a la explotación de

una fórmula de un tratamiento para impermeabilizar telas, géneros y otros productos, así como de la marca conocida como «Impermitol» y en general a toda y cualquier operación comercial y civil. — La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, comprar y vender nombres y marcas, ser propietaria de patentes de invención, las que podrá adquirir o enajenar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Artículo Tercero: La duración de este contrato es indeterminada, el socio que deseare retirarse deberá dar aviso a los otros con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado. — Artículo Cuarto: Los socios son los Señores: Ingeniero Roberto Alejandro Fernando Ohlendorf, Percival Alejandro Miller y Ernesto Eric Manders Pixton, arriba nombrados. — Artículo Quinto: El capital social está constituído por la suma de Cinco mil pesos moneda nacional, que se divide en cincuenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, siendo aportada así: Señor Ingeniero Ohlendorf, veinte y cuatro cuotas, capital totalmente suscripto e integrado y que se halla representado por la marca conocida como «Impermitol», registrada en el Registro de Marcas y Patentes bajo el número ciento sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y cuatro, y una fórmula inventada por el Señor Ingeniero Ohlendorf de un tratamiento para impermealizar diversos productos, conocida también bajo el nombre de «Impermitol», fórmula y marca que por este acto transfiere en propiedad a la Sociedad que se constituye; Señores Miller y Pixton, trece cuotas cada uno, capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción en dinero efectivo. — Artículo Sexto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de un Gerente, quedando nombrado desde ya para desempeñar ese cargo, Don Juan José Bowen, argentino, domiciliado en esta Capital, calle Rivadavia número cuatrocientos nueve. — Artículo Séptimo: El Gerente tiene firma social y las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad ejercitando todos los actos propios de la administración, con las siguientes limitaciones: El presupuesto de gastos fijos de la Sociedad, en lo referente a sueldos, honorarios, comisiones, arrendamientos y alquileres deberá ser aprobado también por el Señor Ingeniero Ohlendorf. — Todo contrato de trabajo relacionado con los fines de la Sociedad deberá ser firmado conjuntamente por el Señor Gerente y el Señor Ingeniero Ohlendorf o el apoderado del Señor Ingeniero Ohlendorf, apoderado que sólo podrá nombrarse previa conformidad de los demás socios de esta Sociedad. — Fuera de las limitaciones enumeradas, tendrá el Gerente amplias facultades de administración. — Artículo Octavo: El Señor Ingeniero Ohlendorf será el director técnico de la planta de impermeabilización que la Sociedad llegue a instalar, y en tal carácter se obliga a prestar a esa función todo el tiempo, atención y dedicación que requiera, vigilando constantemente los trabajos y procedimientos de la planta y control y perfeccionamiento de los procesos industriales. — En las tareas mencionadas en este artículo, el Señor Ingeniero Ohlendorf podrá ser reemplazado por otra persona siempre que los demás socios la acepten y por un período no mayor de noventa días por año. — Artículo Noveno: El año social comienza el primero de Mayo y termina el treinta de Abril de cada año. Se llevará por el Gerente en la sede de la Sociedad, los libros necesarios conforme a las leyes y usos del comercio — Se establecerá al fin de cada ejercicio y por primera vez el día posterior al de la inscripción del presente contrato, un inventario, un balance y una cuenta de ganancias y pérdidas. — El Gerente podrá rebajar en el inventario a los diversos elementos del activo, haciendo las amortizaciones que juzgara útiles. — La aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios, quienes los suscribirán, copiándose lo mismo que las resoluciones de interés que se adopten en el respectivo libro copiador. — Las decisiones colectivas serán válidas con el voto exclusivamente personal de cada asociado. — Cada socio tiene tantos votos como cuotas posea, sin limitación. — Artículo Décimo: Los productos del ejercicio, deducción hecha de los gastos generales y cargas sociales, gastos de conservación y de explotación, sueldos, salarios y gratificaciones de cualquier naturaleza que sean pagados al personal, gastos de publicidad, intereses de los capitales prestados, amortizaciones, provisión de fondos y riesgos a prever, etcétera, constituyen los beneficios netos. — De los beneficios netos se deducirán sucesivamente: Primero) Cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal. — Esta deducción cesará cuando la reserva alcanzara la décima parte del capital social y volverá a correr si por cualquier causa que sea, la reserva hubiese mermado. — Segundo) El excedente de los beneficios después de la deducción hecha, será repartido como dividendos entre los socios, en la proporción de cuarenta y ocho por ciento para el Señor Ingeniero Ohlendorf, de veinte y seis por ciento para el Señor Miller y veinte y seis por ciento para el Señor Pixton. — Sin embargo, los socios están facultados para poner en reserva todo o parte del excedente de beneficio, o para afectarlo a cualquier clase de amortización que juzgaren útil. — Artículo Undécimo: El pago de los dividendos tendrá lugar anualmente en las épocas fijadas por el Gerente. — Este puede, si los beneficios y las disponibilidades lo permiten, proceder en el curso de cada año social, a la repartición de remesas mensuales a cuenta del dividendo del ejercicio en curso. — Artículo Duodécimo: Las cuotas o cuota de capital de cada asociado, no podrá ser cedida a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento de todos los asociados. — Artículo Décimo tercero: Las pérdidas que produzca la Sociedad serán soportadas por los asociados en la proporción de cuarenta y ocho por ciento para el Señor Ingeniero Ohlendorf, de veinte y seis por ciento para el Señor Pixton y veinte y seis por ciento para el Señor Miller, es decir proporcionalmente a sus aportes, como se ha establecido para la distribución de las utilidades. — Artículo Décimo cuatro: En caso de pérdida de las tres cuartas partes del capital social, constatado por dos inventarios sucesivos, cada titular de partes sociales podrá provocar la disolución anticipada de la Sociedad. — Esta disolución podrá ser pedida en el mes siguiente a la deliberación de los socios respecto al segundo inventario constatando lo perdido. — Pasado ese plazo la Sociedad continuará hasta el balance que constatare una pérdida de más de las tres cuartas partes del capital social. — Artículo Décimo quinto: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será practicada por el Gerente y si no lo hubiera, por la persona que designen los socios. — El liquidador tendrá los más amplios poderes de acuerdo con la ley. — Con los primeros fondos se abonarán el pasivo y las carags. — El excedente será para reembolsar a los socios y después para repartirlo proporcionalmente entre los tenedores de partes sociales. — Artículo Décimo sexto: La fórmula del tratamiento de impermeabilización que el Ingeniero Ohlendorf aporta a la Sociedad, será depositada en una caja de seguridad del Banco de Boston, a nombre de los socios y del Gerente, la que podrá ser retirada solamente con la firma del Ingeniero Ohlendorf o su apoderado autorizado especialmente, conjuntamente con cualquiera de los demás socios o del Gerente. — En el caso de venderse la fórmula citada, el producto de la venta de acuerdo con el artículo veintiuno de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, será repartido el cincuenta por ciento al Señor Ingeniero Ohlendorf, el diez y siete por ciento al Señor Miller, el diez y siete por ciento al Señor Pixton y el diez y seis por ciento al Gerente. — Bajo las cláusulas que preceden queda constituída la Sociedad «Impermitol», Sociedad de Responsabilidad Limitada», obligándose los otorgantes a respetar y cumplir este contrato con arreglo a derecho. — Por los certificados que se agregan, se comprueba: Que los componentes de esta Sociedad no se hallan inhibidos para disponer de sus bienes; y que la marca «Impermitol» a que se hace referencia, consta inscripta a nombre de Don Roberto A. F. Ohlendorf. — El impuesto fiscal se satisface de acuerdo a lo que prescribe la ley. — Leída que les fué, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la aceptan, firmando con los testigos del acto, Don Angel Maroni y Don Juan Carlos Staheli, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Roberto Ohlendorf. — P. A. Miller. — Eric Pixton. — Angel Maroni. — Juan C. Staheli. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Di Noia. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento cuarenta y dos vuelto del Registro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad «Impermitol», Sociedad de Responsabilidad Limitada», expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, de numeración correlativa, número: del un millón quinientos veinte y ocho mil seiscientos cuarenta y seis al un millón quinientos veinte y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1938. — Mario Lassaga, secretario.

e.11 feb.-N.° ....-v.16 feb.

El Juez doctor Luis Gómez Molina, hace saber por cinco días que la sociedad **Mruk, Szufnara y Bernardz, Polmetal, Fundición de Metales,** domiciliada en Luis Viale 2911, se disuelve quedando el activo y pasivo a cargo de **Ladislao Mruk y Pedro Szufnara,** retirándose Francisco Bernardz, todos domiciliados en el domicilio indicado, donde se formularán reclamaciones.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1938. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.11 feb.-N.° 1249-v.16 feb.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor don Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días, que el señor **Harry Hult,** ha transferido al señor **Robert Salmón,** treinta y ocho (38) cuotas de cien (100) pesos cada una, de la Nevada, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1938. — Carlos María Bouquet, secretario.

e.11 feb.-N.° 1257-v.16 feb.

AVISOS DIVERSOS

LIGA ARGENTINA CONTRA LA TUBERCULOSIS DE ROSARIO

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la construcción del subsuelo de un pabellón de enfermos, en el Sanatorio "Jorge Raúl Rodríguez", sito Avenidas Godoy y Provincias Unidas, conforme al proyecto, bases de licitación, condiciones generales, planos y presupuestos, que pueden adquirirse al precio de cinco pesos moneda legal, pagaderos en efectivo, en la secretaría de la institución, calle Buenos Aires 2155. Las propuestas se abrirán públicamente en la misma secretaría, el día 5 de marzo a las diez horas.

Rosario (Santa Fe), 29 de Enero de 1938. — Domingo Alvarez, presidente. — Enrique Marino, secretario.

e.31 ene.-N.° 824-v.26 feb.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Concurso para la provisión del cargo de Jefe de Sección chacra y profesor interno en la Escuela Regional de Agricultura, Ganadería e Industrias Afines. (Riachuelo Corrientes).

Por resolución del Rector se llama a concurso de títulos y antecedentes por el término de veinte días a contar desde el 8 del corriente para proveer el cargo de Jefe de Sección Chacra y profesor interno en la Escuela Regional de Agricultura, Ganadería e Indústrias Afines (Riachuelo, Corrientes).

Los interesados deberán remitir su solicitud en el sellado de ley a la Secretaría General de la Universidad (B. Pellegrini 2750, Santa Fe).

Por más datos dirigirse al encargado administrativo de la Facultad de Agricultura, Ganadería e Industrias Afines, en Corrientes, o a la Secretaría General de la Universidad, en Santa Fe.

Santa Fe, 5 de febrero de 1938.

e.9 feb.-v.5 mar.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se comunica que, de acuerdo con el artículo 752 del Código de Comercio, se ha resuelto la nulidad provisional de los títulos números 1.027, 1.105, 1.431, 1.509, 1.835, 1.913, 10.017|18, 11.764|65, 13.511|12, 15.258|59, 17.005|06, 18.752|53 de pesetas 100, números 21.330, 21.256, 21.717, 21.643, 22.104, 22.030, 22.417, 22.491, 22.804, 22.878, 23.191, 23.265, de pesetas 500, números 26.110, 26,689, 27.268, 27.847, 28.426, 29.005, de pesetas 1.000, números 29.510, 29.634, 29.758, 29.882, 30.006, 30.130, 30.254, 30.378, de pesetas 5.000, pertenecientes al Empréstito Argentino Externo "pesetas 2 o|o 1935" (Letras) Leyes 11.821 y 12.150.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1938.

e.10 feb.-v.18 mar.

Empréstito "Externo 6 o|o 1927 - Pesetas 100.000.000 - Leyes 11.266 — 11.378—

Se comunica que de acuerdo con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional en Decreto del 17 de agosto último, el día 15 del corriente, a las 11,30 horas, se efectuará el sorteo correspondiente al servicio de amortización vencimiento 1.° de marzo próximo del empréstito del rubro, siendo el fondo amortizante a sortear de pesetas 467.000.

Buenos Aires, 2 de Febrero de 1938.

e.3 feb.-v.15 feb.

Se comunica que, de acuerdo con el artículo 752 del Código de Comercio, se ha resuelto la nulidad provisional de los títulos números 826|33 — 1230|237 — 1634|641 de pesetas 100 c|u. con cupón vencimiento marzo de 1938 adherido; números 5592|627 — 9086|121 — 10833|868 — **12580|615 — 14327|362** — 16074|109 y 17821|856 de pesetas 100; números 20276|282 — 20291 — 20678 — 21050 056 — 21065 — 21437|443 — 21452 — 21824|830 — 21839 — 22211|217 — 22226 — 22598|604 — 22613 — 22985|991 y 23000 de pesetas 500; números 24528|563 — 25686|726 — 26265|305 — 26844|884 — 27423|463 — 28002|042 y 28581|621 de pesetas 1.000; y números 29401|408 — 29649|656 — 29773|780 — 29897|904 — 30021|028 — 30145|152 y 30269|276 de pesetas 5.000 con cupón vencimiento septiembre de 1936 adherido, pertenecientes al Empréstito Argentino Externo "Pesetas 2 o|o 1935 (Letras), Leyes 11.821-12.150".

Buenos Aires, 10 de Enero de 1938.

e.11 ene.-v.14 feb.

Se comunica que el día 15 del corriente, a las 11,30 horas, se efectuará en el Departamento de Títulos de este Banco, el sorteo para cubrir los fondos amortizantes de los siguientes empréstitos:

Patriótico 5 o|o, 1.ª serie, Leyes 11.580 -11.671 (vencimiento 1.° de marzo **próximo), v$n. 454.800.**

Crédito Argentino Interno 4 1|2 o|o 1934, Ley 11.821 (vencimiento 15 de mayo de 1938), v$n. 714.300.

Buenos Aires, 2 de Febrero de 1938.

e.3 feb.-v.15 feb.

Licitación de fondos públicos

Se hace saber a los interesados, que el día 18 del corriente, a las 11,30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento 1.° marzo próximo, de los siguientes empréstitos:

Crédito Argentino Interno 1934 5 o|o, serie "A", Ley 11.671, v$n. 620.700.
Crédito Argentino Interno 1934 5 o|o, serie "D", Ley 11.671, v$n. 633.000.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre lacrado y sellado en el Departamento de Títulos de este Banco, San Martín 216, hasta el día y hora señalados.
La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.° de marzo de 1938 hasta el día 31 del mismo mes.
El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.
Buenos Aires, 3 de Febrero de 1938.
v.18 feb.

Se hace saber que, de acuerdo con el artículo 752 del Código de Comercio, se ha resuelto la nulidad provisional de los títulos Nros. 137.394|395, de $ 500, cada uno, Nros. 331.858|860 y 332.344|345, de $ 100, cada uno, con cupón julio de 1938, pertenecientes al empréstito Bonos de Pavimentación, 13a. serie, Ley 7.091.
Buenos Aires, 18 de Enero de 1938.
e.20 ene. v.23 feb.

BANCO FERROVIARIO ARGENTINO
Sociedad Anónima
Sarmiento 643

Habiendo resuelto el H. Directorio emitir la 6a. serie de acciones, por valor de $ 50.000, lo comunica a los señores accionistas comprendidos en el artículo 58 de los estatutos, a los efectos correspondientes.
Buenos Aires, Febrero 4 de 1938. — El Presidente.
e.5 feb.-N.° 1029-v.22 feb.

ADMINISTRACION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Los rematadores Ungaro y Barbará, procederán a la venta en pública subasta y por cuenta de la Administración General de Impuestos Internos, el día 24 del corriente mes a las 16 horas, en el local de los mencionados señores sito en la calle Florida número 994, una partida de alcohol vínico y alcohol puro; y el día 25 del mismo mes, a las 13 horas, en el Depósito Fiscal número 1 ubicado en la Sección B, de la Dársena Norte del Puerto de la Capital, envases vacíos varios y envases vacíos que han contenido sustancias de desnaturalizantes de alcoholes. — El Administrador.
e.9 feb.-v.16 feb.

DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL
Sección Administración

Llámase a licitación para el alquiler de un edificio dentro del radio Cabildo, Luis María Campos, Maure y Avenida Bullrich, con destino a la Escuela de Oficinistas del Ejército. Alquiler máximo cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m|n.). Ofertas hasta el 20 de febrero de 1938, a la Dirección General del Personal del Ejército, Larrea 560, 1er. piso.
e.11 feb.-v.20 feb.

El escribano Ernesto Guerrico, con oficinas en Esmeralda 155, hace saber por cinco días, que don **Juan Manuel Tanoira**, ha cedido a don **Joaquín Alberto Lautaret**, su parte de capital, utilidades, activo y pasivo en la sociedad Cavallo, Tanoira y Lautaret, que explota el Cine Teatro Ambassador, ubicado Lavalle N.° 777.
e.11 feb.-N.° 1225-v.16 feb.

Al comercio: Francisco Graziano e Hijo, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alvarez Thomas 1860, 51-2300, avisan que con su intervención el señor **Genaro Croche (hijo)**, vende a los señores **Benigno Verde y Elías Moure**, su negocio de restaurant, calle Cavia 3106, domicilio de las partes. Recl. térm. ley.
e.11 feb.-N.° 1248-v.16 feb.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, oficinas Talcahuano 287, avisan que **Modesto Muñoz Mansilla** vende su café restaurant, Salta 1792, a **Constantino Fernández y Ramón Reymondo**, todos allí domiciliados. Reclamasiones, Talcahuano 287.
e.11 feb.-N.° 1259 v.16 feb.

Al comercio: aviso, que por intermedio de los señores Iglesias, Casado, Naranjo y Trujillo, corredores, balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Cangallo número 2170, he vendido al señor **José María Filgueira**, domiciliado Cangallo 2170, mi negocio de panadería y pastelería mecánica, California número 1653|55. Las reclamaciones sobre el mencionado negocio deben efectuarse dentro del término de ley en el domicilio de los intermediarios. Veneddor: **José Alvarez Alvarez**.
Buenos Aires, 10 de Febrero de 1938.
e.11 feb.-N.° 1228-v.16 feb.

Al comercio: aviso, que por intermedio de los señores Iglesias, Casado, Naranjo y Trujillo, corredores, balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Cangallo número 2170, vendo al señor **José Alvarez Alvarez**, domiciliado California número 1655, mi negocio de despacho de pan y facturas, Patricios número 1251|53. Las reclamaciones sobre el mencionado negocio deben efectuarsen dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios. — Vendedor: **José María Filgueira**.
e.11 feb.-N.° 1227-v.16 feb.

Café y lechería, remataré el **Miércoles 16 de Febrero**, a las 14 horas, calle Monte 2425. Orden I. Cardo, reclamos, Boedo 188, martillero. — Carlos Volpe.
e.11 feb.-N.° 1260-v.16 feb.

Al comercio avisamos que disolvemos la sociedad **N. Nachmanovitch y O. Loiferman**, ramo mueblería, calle San Juan 2684, haciéndose cargo de parte del activo y total pasivo Nussim Nachmanovitch. Reclamos dentro término legal en la misma donde las partes constituyen domicilio. Nussim Nachmanovitch. Ovsia Loiferman.
e.11 feb.-N.° 1253-v.16 feb.

F. Chiribelo, martillero público, oficinas Besares 3347, rematará, **El Miércoles 16 de Febrero**, librería y juguetería calle Beauchef 1768, propiedad señor **Federico Johansón**. Reclamo término ley.
e.11 feb.-N.° 1245-v.16 feb.

Anselmo Sanjurjo, balanceador, corredor y martillero público, oficinas Paraná 335, al comercio avisa que se vende el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, situado calle Freyre 1001, esquina Céspedes. Vendedores: **José Alvarez** y **Manuel Galán**, domicilio Paraná 335. Compradores: **Miguel Madrera** y **Julia Menéndez**, domiciliados en el negocio. Buenos Aires, 10 Febrero 1938.
e.11 feb.-N.° 1247-v.16 feb.

Se hace saber que los señores don **Renato** y don **Helvio Bigi**, han vendido a doña **Teresa Prida**, el negocio de quesería y fiambrería, ubicado en esta Capital, en la calle Juan Bautista Alberdi número 5862, con intervención del escribano don Ricardo C. Soriva, domiciliado en la Avenida de Mayo número 634, donde las partes constituyen domicilio a los efectos legales.
e.11 feb.-N.° 1223-v.16 feb.

Al comercio: avisamos que por intermedio de los señores Iglesias, Casado, Naranjo y Trujillo, corredores, balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Cangallo N.° 2170, vendemos a los señores **Nicolás Anró y Benjamín Antuña**, domiciliados Cangallo 2170, nuestro negocio de panadería mecánica, Corrientes 3961|63. Las reclamaciones sobre el mencionado negocio deben efectuarse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios. Vendedores, **Carlos Romano** y **Félix Romano**.
Buenos Aires, 10 de Febrero 1938.
e.11 feb.-N.° 1229-v.16 feb.

Se hace saber que **Juan Boggiano** vende a **Bautista Rodríguez Fernández**, su carnicería, calle Rivadavia 929, domicilio de ambos contratantes. Interpónganse reclamaciones en el mismo negocio, dentro término de ley.
e.11 feb.-N.° 1224-v.16 feb.

NUEVAS CONVOCATORIAS

ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES
Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 66 de los estatutos, se convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 27 de febrero de 1938 (a las 1.30 horas), en el Teatro Smart, Corrientes 1283, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del acta de la asamblea anterior.
2.° Presidencia: Memoria.
3.° Tesorería: Cuentas, informes, Balances.
4.° Pensiones acordadas, por el consejo directivo ad-referéndum.
5.° Renuncias de miembros del Consejo Directivo.
6.° Aplicación del artículo 14, al consocio León M. Zárate.
7.° Elección de: presidente, secretario, tesorero y tres vocales para el período febrero 1938-febrero 1940, en reemplazo de los consocios Orestes Caviglia, Miguel Di Carlo, Rodolfo Goycochea, Héctor Gilío, Paco Busto y Dora Dolly, respectivamente, que cesan en su mandato (artículo 20 de los estatutos).
Elección de: prosecretario, síndico titular y síndico suplente, para el período febrero 1938-febrero 1939, en reemplazo de los consocios Roberto Salinas (renunciante) y Francisco Bastardi y Virgilio González, respectivamente, por terminación de mandato (artículo 57 de los estatutos).

Nota: Para tener acceso a esta asamblea, es necesario haber abonado el mes de octubre de 1937 y la cuota de previsión N.° 72.

Otra: De acuerdo con el artículo 70, de no obtenerse quórum, la asamblea se efectuará media hora después de la indicada, con el número de socios activos presentes.

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1938. — Miguel Di Carlo, secretario.
e.11 feb.-N.° 1233-v.11 feb.

CORPORACION INDUSTRIAL TABACALERA DE VIAJANTES Y COMERCIANTES S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General en Segunda Convocatoria, la que se realizará el día 24 de febrero de 1938, a las 18 horas, en su local calle Vieytes N.° 1164, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico.
2.° — Nombramientos de directores y síndicos.
3.° — Consideración del estado social.
4.° — Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — El Presidente.
e.11 feb.-N.° 1231-v.22 feb.

COMPAÑIA ARGENTINA DE ELECTRICIDAD
Sociedad Anónima

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.° de los estatutos de la Compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de marzo próximo a las 16 horas, en el local social, calle Balcarce N.° 184, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 28.° ejercicio vencido el 31 de diciembre último y distribución de las utilidades.
2.° Elección de siete directores titulares y tres directores suplentes, por el término de dos años.
3.° Elección de tres miembros titulares y tres miembros suplentes del comité, por el término de dos años.
4.° Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.
5.° Modificación de los artículos 38.° y 39.° de los estatutos, propuesta por el directorio y de cualquier otro artículo cuya reforma propongan los accionistas.
6.° Autorización al directorio para aceptar las observaciones que pudiera formular la Inspección General de Justicia o el Poder Ejecutivo a la indicada modificación.
7.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito expedidos por uno de los Bancos de Italia y Río de la Plata, Londres y América del Sud y First National Bank of Boston, en la secretaría de la Compañía, calle Balcarce N.° 184, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea.

Los señores accionistas residentes en el extranjero podrán depositar sus acciones en los Bancos Cassel et Cie., de Bruselas y Nederlandsche Handel Maatschappij, de Amsterdam. — A los efectos de su presentación en la asamblea deberán proceder en la forma prescripta en el artículo 30.° de los estatutos.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1938. — El Director Secretario.
e.11 feb.-N.° 1255-v.12 feb.

LA MARTONA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de marzo próximo, a las 11 horas, en el local de la Sociedad, calle Rondeau número 1757, Bs. As. para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura de la Memoria, del Balance y de las cuentas.
2.° Discusión, aprobación de la memoria, de las cuentas y distribución de utilidades.
3.° Renovación del directorio.
4.° Elección de síndico y síndico suplente.
5.° Nombramiento de dos accionistas presentes, para que, como delegados y en representación de los demás, intervengan en la confección del acta de esta asamblea, la aprueben y firmen con el Directorio.

Los señores Accionistas, en cumplimiento del artículo 28 de los estatutos, se servirán depositar sus acciones con tres días de anticipación en la secretaría de la sociedad, sita en el expresado local, calle Rondeau N.° 1757, Buenos Aires.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1938. — Miguel F. Casares, visepresidente.
e.11 feb.-N.° 1239-v.2 mar.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina, Rodríguez y Compañía, vendióse el negocio del ramo de confitería y pastelería mecánica, establecido en esta Capital, en la calle Rivadavia números 7418|20. — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley, en las oficinas de los intermediarios, sito Bartolomé Mitre 2258. Vendedor: **Juan Bozzola**, Rivadavia 418. — Comprador: **Manuel Cela Fontao**, Bartolomé Mitre 2258.
e.10 feb.-N.° 1201-v.15 feb.

Al comercio: con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina, Rodríguez y Compañía, vendióse el negocio del ramo de despacho de pan y factura establecido en esta Capital, calle Zuviría 351. — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley en las oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258. Vendedor: **Elías Zarabozo**, Zuviría 351. Comprador: **Froilán Blázquez**, Bartolomé Mitre 2258.
e.10 feb-N.° 1203-v.15 feb.

Comunicamos que **Rafael Cañero**, con domicilio en Corrientes 3369, establecido con negocio de electricidad y radio, ha transferido los elementos del activo y pasivo de su negocio según detalle del estatuto de fundación, publicado en el Boletín Oficial de fecha 11 al 15 de enero, a la sociedad **Cañero y Cía. de Responsabilidad Limitada**, la que se hace cargo del mismo. Inscripción se tramita Juzgado de Comercio, doctor Cermesoni, Secretaría doctor Bouquet. — Reclamos término ley.
e.10 feb.-N.° 1188-v.15 feb.

Se hace saber que el señor **Atilio Liberti**, domiciliado en la calle Echeverría número 2000, transferirá al señor **Antonio Vespucio Liberti**, con domicilio en la calle Juan Mora Fernández número 2905, la fábrica de soda ubicada en esta Capital, calle Almirante Brown número 1120. Esta publicación se hace de acuerdo a la Ley 11.867, interviniendo los escribanos Mario y René Chiloteguy, con oficinas en la calle Rivadavia número 409.
e.10 feb.-N.° 1179-v.15 feb.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Iglesias, Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos, matriculados, con oficinas en la calle Cangallo 2170, denominadas "La Intermediaria", vendí al señor **José Loureiro Cabanas**, domiciliado Cangallo 2170, mi negocio de panadería mecánica sito en esta Capital, calle Ercilia Nos. 5550|52. — Las reclamaciones sobre el mencionado negocio, deben efectuarse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios. — Vendedor: **Aquilino Linares**.
Buenos Aires, 9 de Febrero de 1938.
e.10 feb.-N.° 1171-v.15 feb.

Florindo S. Giménez, martillero público, Loria 675, avisa que **Luis Faul** vende a **Carlos Frescura**, despacho de pan calle 3 de Febrero 1202, donde ambos constituyen domicilio. Reclamos ley en mis oficinas.
e.10 feb.-N.° 1178-v.15 feb.

Avisan Castro, López y Compañía, balanceadores, corredores y martilleros públicos, oficina Rivadavia 1194, U. T. 37-3233, que con su intervención se vende el negocio de almacén de comestibles, vinos y cervezas sito en esta ciudad, calle Arismendi 2466. Reclam. térm. legal. Vend.: **María Scigliano de Murano**, domic. Rivadavia 1194. Comp.: **Francisco Eladio Zapico**, domic. en el negocio. — Bs. As., 8|2|1938.
e.8 feb.-N.° 1124-v.12 feb.

Al comercio: aviso, que por intermedio de los señores Iglesias, Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos, matriculados, con oficinas en la calle Cangallo 2170, denominadas La Intermediaria, vendí a los señores **Esteban Pidal García y José Serra**, domiciliados en Cangallo 2170, la parte de capital que me corresponde en el negocio de panadería mecánica, sito Juan B. Alberdi N.° 850; haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho negocio, los socios Sres. Esteban Pidal García y José Serra. Las reclamaciones sobre dicho negocio deben efectuarse dentro del término de ley, en las oficinas de los intermediarios. vendedor: **Alfonso García Buznego**.
Buenos Aires, 7 de Febrero de 1938.
e.8 feb.-N.° 1102-v.12 feb.

A. Merchan, martillero público, oficinas Alsina 2882, avisa que con su intervención **Ricardo Alvarez** vende despacho pan Colombres 463, a **Esperanza Prieto**. Constituyen domicilio reclamaciones ley, en mis oficinas.
e.9 feb.-N.° 1129-v.14 feb.

Se hace saber que **Adrián Benjamín de Luca** vende a **Juan Palmieri** su carnicería calle Cachi 238, domicilio de ambos contratantes. — Interpónganse reclamaciones en el mismo dentro término de ley.
e.9 feb.-N.° 1130-v.14 feb.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220, avisan que se vendió el negocio de almacén al por menor de comestibles y despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle French número 2899, esquina Austria. — Vendedores: **Ricardo Riveiro** y **Julio Alvite**, domiciliados Talcahuano 256. Comprador: **Jesús Rodríguez Obeso**, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley. — Buenos Aires, 9 Febrero de 1938.
e.10 feb.-N.° 1217-v.15 feb.

Se avisa que con intervención del contador D. Rial Seijo, ofic. 25 de Mayo 252, escritorio 31, **Fermín Fernández López**, domiciliado Córdoba 2490, vende a **Alfonso García**, domiciliado Pichincha 32, su negocio de cafés y tés, denominado "La Facultad", sito Córdoba 2490. — Reclamos término ley, en m|ofic.
e.10 feb.-N.° 1210-v.15 feb.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina, Rodríguez y Cía., vendióse el negocio del ramo de panadería y pastelería mecánica, denominado "La Sud América", establecido en esta Capital, en la calle Rivadavia 4034|38. Interpónganse las reclamaciones en el término de ley, en las oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258. Vendedor: **Luis Armentano**, Rivadavia 4034. — Comprador: **Eugenio Roveta**, Bartolomé Mitre 2258.
e.10 feb.-N.° 1202-v.15 feb.

Avisa J. Murad, rematador, oficinas calle Rivadavia 6483, que por su intermedio se vende el taller de planchado, sito en esta Ciudad, calle Paraguay 3419. Vendedor: **Laudelino Iglesias**, domiciliado en dicho negocio. Compradores: **Fioravanti y Cabanas**, domiciliados calle Rivadavia 6483.
Buenos Aires, 10 Febrero 1938.
e.10 feb.-N.° 1176-v.15 feb.

José Cias González, balanceador y martillero público, ofic. Rivadavia 1727, U. T. 38-7842, avisa que la sucesión de **Francisco Vieites** vende a **Alfredo Crespo Gómez**, el negocio de almacén y despacho de bebidas alcohólicas, calle Camarones 1600 esq. Donato Alvarez, domicilio de ambos contratantes.
e.10 feb.-N.° 1172-v.15 feb.

Al comercio: **Antonio Pérez Rodríguez** vende a **Vicente Roldán y Adolfo Pereira**, su parte del negocio de restaurant, vinos y cervezas, que en común poseían en la calle Charcas 1088, con todo su activo y pasivo. Reclamos contra el referido negocio, dentro del término de ley, en el mismo, donde se domicilian las partes.
e.7 feb.-N.° 1074-v.11 feb.

Avisa Francisco Arbe, balanceador y martillero público, Bmé. Mitre 1164, que interviene en la venta del negocio de comestibles y líquidos, sito calle Valentín Gómez 2601. Vendedor: **Jacobo Kirzner**, domiciliado Bartolomé Mitre 1164. Compradores: **V. Alvarez e hijo**, domiciliados negocio.
Buenos Aires, 7 Febrero 1938.
e.7 feb.-N.° 1071-v.11 feb.

Avisamos que con intervención del contador público señor Mariano Ardáiz, oficinas Uruguay 251, U. T. 38. Mayo 0372, se vende el negocio de almacén de comestibles y líquidos, sito en esta Ciudad, calle Teniente General Donato Alvarez N.° 31. Reclamaciones interponerlas dentro del término legal. Vendedora: **Sucesión de Bartolomé Biato**. Comprador: **Justo García Villar**. Ambas partes domiciliadas en el mismo.
Buenos Aires, Febrero 8 de 1938.
e.8 feb.-N.° 1110-v.12 feb.

Al comercio: **Julio y José Vita**, componentes de la razón social "Vita Hermanos", venden a don **Rogelio López** y don **Juan Petracci** el negocio de restaurant de su propiedad denominado "Restaurant Vita", ubicado en la calle Corrientes 1557. — Domicilio de las partes en el negocio que se vende, donde deben hacerse las reclamaciones de ley.
e.8 feb.-N.° 1115-v.12 feb.

Al comercio: Romualdo Sáenz, escribano, comunica la venta del negocio despacho de comestibles, ubicado en la Avenida Nacional número 2374. Vendedor: **Alfredo Ernesto Carlucci**. Compradores: **José Selva y Nicolás Peralta**. Domicilios constituídos: Victoria 476.
e.8 feb.-N.° 1120-v.12 feb.

Se hace saber que don **Manuel Carracedo**, transfiere a **José Viudez Sánchez** el negocio de fábrica y venta de pastas frescas y anexos, ubicado en la calle Nazca número 2102. Reclamos dentro del término de ley en la Escribanía Daniel R. Arana, Lavalle 710.
e.9 feb.-N.° 1163-v.14 feb.

Al comercio: Se avisa que la firma **Evaristo G. Cubelli y Cía.**, venden su negocio de farmacia ubicado en la calle Lope de Vega N.° 1101, donde constituyen domicilio legal ambas partes, a doña **Antonia Estelrrich**, domiciliada Lope de Vega 1115. Reclamos de ley en el domicilio constituído.
e.9 feb.-N.° 1133-v.14 feb.

"La Nueva Alemana, Denzler y Compañía", ferretería, Cangallo 1401 y Rivadavia 3300, avisa que se retira el socio **Inocencio García**, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios **Bertoldo Denzler y Juan Pristupluk**. Reclamaciones legales, en los domicilios indicados.
e.9 feb.-N.° 1148-v.14 feb.

Rosario Scovotti, balanceador y martillero público con oficinas Belgrano 2639, avisa que la señora **Hortensia A. Viuda de Comesaña e hijo**, domiciliado Belgrano 2639, vende su almacén despacho bebidas alcohólicas y restaurant, calle Independencia 2201, a los señores **Muñiz Hno.**, domiciliado mismo negocio. Reclamaciones término de ley.
e.9 feb.-N.° 1158-v.14 feb.

Avisan Scabbiolo y Cía., martilleros, Humboldt 682: **Félix Colombano y Bautista Ratti** venden restaurant-parrilla, Rivadavia 8990, a **Adolfo Diez Tascón y Domiciano González García**, domicilio de las partes Humboldt 678.
e.9 feb.-N.° 1141-v.14 feb.

David Masor, escribano, Tucumán 716, avisa al comercio que **Noel Tabaschnikoff**, domiciliado Rivadavia 2846, vende a **Luciano Ravinovich**, domiciliado Rivadavia 3087, la Clínica Dental, calle Rivadavia número 2846. Reclamaciones de acuerdo a la Ley N.° 11.867.
e.7 feb.-N.° 1070-v.11 feb.

Se avisa que la sociedad "**Massucco Hermanos y Lavezzari, Sociedad de Responsabilidad Limitada**", que explota el ramo de herrería de obras, calderería y taller mecánico, con domicilio en la calle Suárez 1894, y compuesta por los señores Manuel Antonio Massucco, Luis Victorio Massucco y Teodoro Carlos Camilo Lavezzari, toma a su cargo el activo y pasivo de las sociedades "**Massucco Hermanos**" y "**Massucco y Lavezzari**', ambas con igual domicilio, idéntico objeto y los mismos componentes que la primera. Reclamos: escribano Américo A. Lanfranco, Diagonal R. Sáenz Peña 825, 4.° piso, escritorio 43.
e.7 feb.-N.° 1055-v.11 feb.

Alberto C. Delfino Cía. Oficina Avda. Roque Sáenz Peña 825. Ha vendido al señor **Miguel Bozzone**, la Farmacia Brasil 1401. Vendedora. María Esther Garbarini de Mercau. Reclamos. Ley.
e. 7 feb. N.° 1061 v.11 feb.

Luis Mihura, adquiere por cesión todos los derechos y acciones que en la sociedad en comandita "Luis Mihura y Cía." con domicilio en Aconquija 2918 tenían el socio colectivo **Alejandro Torok**, y los comanditarios **Justo González, Enrique, Carlos y Ana María Mihura** y **Amalia Mihura de Alonso**. Interviene el escribano Hernán Seeber y José Ribero. — Roque Sáenz Peña 832.
e.7 feb. N.° 1063 v.11 feb.

Genaro Palmieri, vende a la Sociedad "**Vacchino Manzini y Alonso**" su negocio de Florería y Jardines "La Diamela" ubicado en la calle Callao 1062. Interviene el escribano Hernán R. Seeber. Av. Roque Sáenz Peña 832.
e.7-feb. N.° 1062 v.11-feb.

Se comunica, que **Manuel Vicente Rey** y **Cirilo Fernández**, de la razón social "Rey y Fernández", transfieren sus derechos en el negocio de lencería y anexos que tienen instalado en la calle Carlos Pellegrini número 761 a doña **Juana Lacoste de Rey**, domicilio vendores y compradora, Carlos Pellegrini 761.
e.7 feb.-N.° 1067-v.11 feb.

Pedro Cópez Villahoz, vende y transfiere al señor **Enrique Villa**, su negocio farmacia, sito calle Juramento 1699, domicilio de las partes, para reclamos de ley.
e.7 feb.-N.° 1066-v.11 feb.

Se hace saber que don **José Parrilla**, ha vendido a don **Ramón López**, el negocio de despacho de pan ubicado en esta Capital, calle General Paz número 2197, con intervención del escribano don Ricardo C. Soriva, domiciliado en la Avenida de Mayo número 634, donde las partes constituyen domicilio a los efectos legales.
e.7 feb.-N.° 1068-v.11 feb.

Se hace saber que la soc. com. colectiva "**Cohen y Albala**", con negocio de compra y venta de tejidos, mercería y anexos, en Reconquista 644, se disuelve; haciéndose cargo del activo y pasivo el socio **Marcos Cohen**, con domicilio en Reconquista 644.
e.8 feb.-N.° 1128-v.12 feb.

(1) Antonio Labella, martillero público, oficinas Rodríguez Peña 287, rematará negocio bazar, librería y juguetería, calle Larrazábal 405, esq. Cossio 6002, **los días 14, 16 y 18 del corriente**, a las 15 horas, al detalle, sin base y al mejor postor, orden de su dueño **Juan José Pérez**. Reclamos de ley, en mis oficinas.
e.10 feb.-N.° 1166-v.15 feb.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

Al comercio: aviso, que por intermedio de los señores Iglesias, Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos, matriculados, con oficinas en la calle Cangallo 2170, denominadas **La Intermediaria**, vendí a los señores **José Ceacero de la Torre**, domiciliado en Cangallo 2170, mi negocio de panadería mecánica, sito Gaona N.° 3767|69. Las reclamaciones sobre el mencionado negocio, deben efectuarse dentro del término de ley, en las oficinas de los intermediarios. Vendedora: **Josefa T. de Gatti.**
Buenos Aires, 7 de Febrero de 1938.
e.8 feb.-N.° 1101-v.12 feb.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Iglesias, Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos matriculados, con oficinas en la calle Cangallo N.° 2170, denominadas "La Intermediaria", vendimos a los señores **José López Iglesias** y **Gregorio Fontao**, domiciliados en Cangallo 2170, nuestro negocio de panadería mecánica sito en Fraga Nos. 451|53|55. — Las reclamaciones sobre el mencionado negocio deben efectuarse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios. Vendedores: **Eduardo Arrigone** y **Pedro Gaiaschi.**
Buenos Aires, 7 de Febrero de 1938.
e.8 feb.-N.° 1103-v.12 feb.

Ruiz, Fernández y Cía., martilleros públicos, oficinas Rincón 76, al comercio avisan que por nuestro intermedio el Sr. **Cecilio Bueno Etchebarne** vende su negocio de lechería, sito en la calle Brasil 700, a los señores **José Vázquez Rivera** y **Ramón Vázquez Rivera**, domicilio constituído en Rincón 76, reclamos ley a nuestras oficinas.
e.8 feb.-N.° 1104-v.12 feb.

Con intervención del balanceador público Sr. Jordano Asensio, oficinas Lima 319, U. T. 37-3952, el señor **Luis Rubial** vende su parte del negocio de almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en Cochabamba 302, a los Sres. **Osorio Hermanos**, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamaciones en ley, en el negocio.
e.9 feb.-N.° 1147-v.14 feb.

José Curcio y **Mario Marchese**, avisan que venden a don **Giro Pirolo** su negocio de fideería, productos para diabéticos y ramos anexos que estuvo establecido en Boedo 1936 al 1940. — Reclamaciones término de ley en Ñanduty 1529, donde ambas partes constituyen domicilio legal.
e.8 feb.-N.° 1113-v.12 feb.

Aviso: José Vilas martillero público Rivadavia 2673, **Perfecto Domínguez** y **José Parracia**, venden a **Dolores Méndez de Vidal**, café, despacho de vinos, cervezas, Avenida 3 Cruces 5272, domicilio contratantes. — Reclamaciones de ley.
e.8 feb.-N.° 1112-v.12 feb.

Manuel Gil Fernández, que firma "Manuel G. Fernández", domiciliado en Sáenz Peña número 183, y Hugo Edmundo Almada, que firma "Hugo Almada", domiciliado en Diag. Roque Sáenz Peña número 570, avisan al comercio la disolución de la sociedad "**M. G. Fernández y Compañía**", establecida en la calle El Cano número 3547, la que bajo la enseña comercial "F. A. O.", se dedicaba a la fabricación de equipos odontológicos y sus derivados. El socio Sr. **Manuel Gil Fernández**, se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos en el domicilio constituído, Diagonal R. Sáenz Peña N.° 570, 8.° piso, derecha.
e.8 feb.-N.° 1119-v.12 feb.

Al comercio: Francisco Graziano e Hijo, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alvarez Thomas 1860, 51-2300, avisan que el señor **Adolfo Testa**, vende al señor **Miguel Pietrasanta** su negocio de despensa, calle Caracas 4704, domicilio de ambos. Reclamos término ley.
e.9 feb.-N.° 1138-v.14 feb.

Por intermedio del escribano Orlando R. Bravo, Av. de Mayo 749, la sucesión de **Luis Toccalino** venderá a **José García Cabanela** la panadería mecánica calle Nicaragua N.° 6000 esq. Arévalo. — Reclamaciones término de ley, en la escribanía, donde ambas partes constituyen domicilio.
e.9 feb.-N.° 1155-v.14 feb.

Salvador Negrete, vende despacho pan y facturas, Quesada 2701, a **Héctor José Fossaceca**, domiciliado Triunvirato 4645. Reclamos Ley 11.867 martillero José Expósito, Correa 2817. 70-9170.
9 feb.-N.° 1165-v.14 feb.

Avisan Scabbiolo y Cía., balanceadores, oficinas Humboldt 682: **Antonia Guastavino Vda. de Chiarle** vende a **Ignacio Maga** despensa Dehesa 2245, donde se domicilian.
e.9 feb.-N.° 1140-v.14 feb.

V. Luis Caccuri, Pasco 835, U. T. 47-0813, rematará el **15 de Febrero**, a las 15 la peluquería y anexos, Victoria 460. Reclamos término de ley.
e.9 feb.-N.° 1160-v.14 feb.

Por vencimiento plazo, **Sociedad Valentín Rosa y Cía.**, Avenida de Mayo 833. Hácese cargo del activo y pasivo el socio Valetín Rosa. Reclamos ley, mismo domicilio.
e.9 feb.-N.° 1157-v.14 feb.

Silvestre Zaquieres, Cangallo 2752, avisa que por su intermedio, **Luis Olivieri Biolini**, venderá a **Manuel Santos Rosende**, su despacho de pan y facturas, General Urquiza 308, domicilio de ambas partes. Reclamos ley.
e.9 feb.-N.° 1154-v.14 feb.

M. Fernández, martillero público, oficina E. Ríos 528, avisa que **Isidoro Alemán Sánchez** vende su cigarrería-librería, Garay 1883, su domicilio a **Tomás Roldán**, domiciliado E. Ríos 528. Reclamos de ley.
e.9 feb.-N.° 1149-v.14 feb.

Vendí restaurant, despacho vinos, cervezas, sito Reconquista 982 a **Wladimiro Gonta** y **Miguel Glowinski**. Reclamos ley señor Alberto R. Lencina, Cerrito 466, escritorios 34, donde todos se domicilian. Vendedor: **Juan Chyla.**
e.9 feb.-N.° 1134-v.14 feb.

Se avisa que el señor **Joaquín Buisan** vende a los señores **Juan C. García** y **Carlos Gandini**, la Fábrica de Carros "La Rural", de calle Velazco N.° 1051|53. Reclamos de ley, escribanía Noriega. Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 628.
e.7 feb. N.° 1065 v.11 feb.

Florindo S. Giménez, martillero público, Loria 675, avisa que **Rosario Scalzone**, vende su parte mitad del negocio carnicería Independencia 2301, a su socio **Domingo Mazzotta**, donde ambos constituyen domicilio. Reclamaciones de ley.
e.8 feb.-N.° 1118-v.12 feb.

Eduardo Loizu, martillero público, Sáenz Peña 230, avisa **Equicio Iturralde** vende a **Ramón Boquete Ríos** su lechería y anexos calle Nazca 2132, domicilio de ambos contratantes. — Reclamaciones ley mismo negocio.
e.8 feb.-N.° 1087-v.12 feb.

Ramón Lodos, martillero público, con mi intervención **Humberto Giorgi** vende despacho pan, Directorio 138, a **Juan Castro**. Reclamos de ley, en mis oficinas, Rioja 193, domicilio de ambos.
e.8 feb.-N.° 1100-v.12 feb.

Se hace saber que don **Valentín Venier**, vende a don **Salomón Slinin**, el establecimiento de farmacia denominado "Francesa", que posee en la calle Córdoba número mil, esquina a la de Carlos Pellegrini. Reclamaciones por el término de ley, en el mismo negocio, o ante el escribano don Aquiles Yorio, Avenida de Mayo 580, piso 2.°
e. 9 feb.-N.° 1146-v.14 feb.

Avisamos que con intervención de los balanceadores y martilleros públicos señores M. Ardáiz y Cía., oficinas Uruguay 251, se vende el negocio de venta de cafés y bombonería, sito en la calle Córdoba 2515, domicilio de las partes. Reclamaciones en término legal. Vendedor: **Luis Eduardo Cifuentes.** Compradora: **Victoria Cruz.**
Buenos Aires, Febrero 8 de 1938.
e.8 feb.-N.° 1109-v.12 feb.

Sebastián Alberto Rodríguez vende a **Juan Prieto** la farmacia Santa Fe 3152, donde ambos constituyen domicilio. Reclamaciones en la misma farmacia.
Febrero 8|938.
e.9 feb.-N.° 1132-v.14 feb.

Hago saber al comercio que he comprado a los señores **A. García Laplaza y Compañía**, el negocio de fabricación, depósito y fraccionamiento de harinas, de la calle Rawson número 527, haciéndome cargo del activo y pasivo, cuyos detalles obran en mi poder, quedando a disposición de cualquier reclamo que se haga en forma. **Ricardo Luis Perichón.** Buenos Aires.
e.7 feb.-N.° 1072-v.11 feb.

Avisa J. C. López, balanceador público, Montevideo 24, T. 38-0310, la señora **Pilar V. de Paulorena**, vende la lechería Rivera 1502 a la señora **Marceliana Sánchez**, domiciliadas Montevideo 24.
e.10 feb.-N.° 1180-v.15 feb.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

CAYETANO GRAZIOSI LTDA

Jamones Fox — Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos de la sociedad, el Directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, que se verificará el día 24 de febrero de 1938, a las quince horas, en la Secretaría de la sociedad, calle French 3190, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración del Balance correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1937.
2.° Elección de dos directores por dos años.
3.° Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán inscribirse y depositar sus acciones en la caja de la sociedad, French 3190, hasta el día 21 de febrero 1938, a las 12 horas. — El Directorio.
e.9 feb.-N.° 1164-v.23 feb.

APELES

Fábrica de Pinturas, Barnices y Colores Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 4 de marzo 1938, a las 14 horas, en Reconquista 314, Buenos Aires,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Honorarios del Directorio y Síndico.
4.° Elección del directorio y sindicatura.
5.° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.10 feb.-N.° 1181-v.26 feb.

CLUB HIPICO ARGENTINO

CONVOCATORIA

Señor Consocio:

De acuerdo con la resolución de la comisión directiva de fecha 25 de enero ppdo. y en cumplimiento de lo dispuesto por los estatutos sociales en el artículo 29, inciso 3.°, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en su sede social, el día 19 del actual, a las 18 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de estatutos.
2.° Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Cnel. Arturo Rawson, presidente. — Rómulo Nazar Anchorena, secretario.
e.5 feb.-N.° 1037-v.19 feb.

FIRESTONE DE LA ARGENTINA

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 19 de febrero de 1938, a las 9.30 horas, en el local social, calle Azopardo N.° 944, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio vencido el 31 de octubre de 1937. Informe del Síndico.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de siete directores por un año y de un síndico y síndico suplente por el mismo término.
4.° Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y otro director. — El Vicepresidente.
e.1.° feb.-N.° 846-v.17 feb.

ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DEL CHACO

CONVOCATORIA

En cumplimiento al artículo 55 de los estatutos, se invita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 del cte. mes, a las 9 horas, en su local social calle Juan B. Justo N.° 167 de Resistencia (Chaco), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
2.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio 1937.
3.° Elección para la renovación de la Junta Directiva por terminación período en los siguientes cargos:

Presidente, tesorero, secretario, tres vocales titulares y dos vocales suplentes en substitución de los señores: Eugenio Varela, Isidoro Gómez, Jesús Sánchez, Luis Corrales, Macario Martínez y Faustino Lagranja. Comisión revisora de cuentas y jurado.

4.° Asuntos varios.

Eugenio Varela, presidente. — Jesús Sánchez, secretario.
e.10 feb.-N.° 1222-v.19 feb.

S. A. NATIONAL LEAD COMPANY

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 4 de marzo de 1938, a las once horas en la Av. Pte. Roque Sáenz Peña 567, oficina 303, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas formuladas por el directorio y distribución de utilidades.
2.° Elección de dos directores titulares.
3.° Elección de un síndico titular y un suplente.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos, deberán depositar en la Caja de la Compañía, o en un Banco, sus acciones a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1938. — El Directorio.
e.10 feb.-N.° 1207-v.26 feb.

FRIGORIFICO WILSON DE LA ARGENTINA, S. A.

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la vigésimacuarta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de febrero próximo a las 15 horas, en el local de la sociedad, Avenida Pte. R. S. Peña 615, 7.° piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y votación de la Memoria y Balance correspondientes al 31 de octubre de 1937.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de dos directores.
4.° Elección de síndico suplente.
5.° Designación de dos accionistas para que formulen el acta de la asamblea y firmen con el señor presidente.

Se previene a los señores accionistas que hasta mediodía del 23 de febrero podrán obtener la tarjeta de entrada especificando los votos correspondientes, en las oficinas de la compañía. — El Directorio.

e.7 feb.-N.° 1073-v.23 feb.

CIA. INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 21 de febrero de 1938, a las 16 horas, 25 de Mayo 515

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de Memoria, Balance, Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, ejercicio 1937.
2.° Elección de cuatro directores, síndico y síndico suplente.
3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.3 feb.-N.° 935-v.14 feb.

SAN JORGE
Cía. General de Comercio y Financiaciones, S. A.

Convócase a los acionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el 19 de febrero de 1938, a las once horas, en Florida 461.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de los estatutos sociales.
2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Secretario.

e.1.° feb.-N.° 862-v.17 feb.

SOCIEDAD GENERAL DE CONSERVAS ALIMENTICIAS
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el 24 de febrero de 1938, a las 16 horas en Cangallo N.° 466, 4.° piso

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de lo previsto en el artículo 347, inciso I del Código de Comercio.
2.° Distribución de las utilidades.
3.° Elección de síndico titular y síndico suplente y fijar retribución del primero.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.4 feb.-N.° 978-v.21 feb.

SOCIEDAD GANADERA DE PUERTO COYLE

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 25 de febrero de 1938, a las catorce horas, en las oficinas de la sociedad en Puerto Coyle, Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, del Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio que terminó al 31 de diciembre de 1937.
2.° Nombramiento de un síndico.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad con tres días de anticipación al fijado para la asamblea para retirar sus boletos de entrada.

Puerto Coyle, 31 Enero 1938. — El Directorio.

e.8 feb.-N.° 1111-v.24 feb.

CAFES, CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMANOS
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por resolución del directorio, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, para la Décimaquinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de febrero de 1938, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle, Herrera 855, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance - Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 15.° ejercicio comprendido entre el 1.° de diciembre de 1936 al 30 de noviembre de 1937, con dictamen del síndico.
2.° Elección, de acuerdo con los artículos 11, 12 y 13, de los estatutos, de cinco directores titulares y dos directores suplentes, en reemplazo respectivamente de los señores Enrique, Pablo, Abel, Edmundo y Marcelo Saint (titulares), y Jorge Saint y Roberto Dupit (suplentes), cuyos mandatos vencen el 1.° de marzo próximo; y elección del síndico titular y síndico suplente, según el artículo 18 de los estatutos.
3.° Distribución de las utilidades y fijación del dividendo.
4.° Designación, por elección de la asamblea, de dos accionistas para que, en su nombre y representación, firmen y aprueben el acta de la misma, conjuntamente con el presidente y secretario.

Recuérdase a los señores accionistas que, conforme con el artículo 26 de los estatutos, deberán con dos días de anticipación depositar sus acciones o bien presentar un certificado de depósito bancario, en la caja de la sociedad, calle Herrera 855.

Buenos Aires, Enero 27 de 1938. — El Directorio.

e.29 ene.-N.° 769-v.15 feb.

S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 16 (inc. i) de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 22 de febrero de 1938, a las 15 horas, en su local social, calle Patricios N.° 1845, a los efectos le considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, estado de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del síndico, correspondiente al 11. ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1937.
2.° Determinación de la retribución al Directorio y al síndico.
3.° Resolver sobre las utilidades.
4.° Elección de síndico y síndico suplente por un año.
5.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho a concurrir y votar en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea. — El Directorio.

e.4 feb.-N.° 994-v.21 feb.

CORPORACION AMERICANA DE CREDITO Y PREVISION S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará en las oficinas de la sociedad, Diag. Norte 628, el 24 febrero, a las 16 horas,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración Memoria, Balance General y cuentas de Ganancias y Pérdidas correspondientes al tercer ejercicio vencido 31 diciembre 1937.
2.° Elección de tres directores titulares y suplentes, síndico y síndico suplente por terminación de mandatos.
3.° Designación de Accionistas para firmar al acta. — El Directorio.

e.8 feb.-N.° 1126-v.24 feb.

COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES
Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

De conformidad con el artículo 22 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el lunes 21 febrero próximo, en las oficinas de la Compañía en esta Capital, calle Tucumán 141, a las 15 horas.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la asamblea, en unión del presidente, un director y el síndico.
2.° Consideración de la memoria, balance, destino de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 17.° ejercicio.
3.° Elección de cinco directores titulares y dos directores suplentes.
4.° Elección de síndico y síndico suplente.

Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados de su depósito en Bancos, en las oficinas de la Compañía en la Capital Federal, calle Tucumán N.° 141, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la celebración de la asamblea, según lo establece el artículo 27 de los Estatutos.

Buenos Aires, Enero 28 de 1938. — El Directorio.

e.31 ene.-N.° 814-v.16 feb.

TRAMWAY A VAPOR DE RAFAELA
Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los artículos 27 y 33 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día jueves 3 de marzo de 1938, a las 11 horas, en el local sito en el edificio de la estación Retiro, F. C. C. C., a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración del convenio de explotación de la línea de la sociedad por cuatro años, celebrado con los Ferrocarriles del Estado, el 28 de enero de 1938.
2.° Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas, en cumplimiento del artículo 29 de los estatutos, se servirán depositar sus acciones con a lo menos doce días de anticipación, en la caja de la sociedad, sita en el expresado local.

Buenos Aires, Febrero de 1938. — El Directorio.

e.8 feb.-N.° 1085-v.24 ene.

MERCK QUIMICA ARGENTINA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 22 de febrero de 1938, a las 11.30 horas, en el local de la sociedad, calle Alsina 1679, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y del Balance General al 31 de Diciembre de 1937 y lectura del dictamen del síndico.
2.° Elección del síndico titular y suplente.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.3 feb.-N.° 919-v.19 feb.

COMPAÑIA ARGENTINA TINTORERIA Y APRESTO
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 25 de febrero de 1938, a las 15 horas, en la sede social, Galería Güemes — Edificio Supervielle, escritorio 401, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificación de los artículos 9.° y 14.° de los estatutos.
2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Enero de 1938. — El Directorio.

e.4 feb.-N.° 1008-v.21 feb.

COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la undécima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de febrero del corriente año, a las diez y treinta horas en el local de la calle Bernardo de Irigoyen 330, 2.° piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al undécimo ejercicio concluído el 31 de octubre de 1937, con informe del síndico.
2.° Determinación del número de directores entre un mínimum de cinco y un máximo de nueve (artículo 9.°) del estatuto.
3.° Elección de los directores que fueran necesarios según la determinación anterior, por el término de dos años, debiendo necesariamente elegirse un director por ese término para completar el mínimum de cinco miembros.
4.° Elección del síndico titular y del síndico suplente.
5.° Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que dispone el artículo 25 de los estatutos para obtener el boleto de entrada a la asamblea, es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en las oficinas de la compañía, Bernardo de Irigoyen 330, 2.° piso. — El Directorio.

Buenos Aires, Febrero de 1938.

e.4 feb.-N.° 1002-v.21 feb.

LAGORIO & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

No habiéndose realizado las Asambleas convocadas para los días 29 de noviembre y 22 de diciembre de 1937, de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos de esta sociedad, se convoca nuevamente a los señores accionistas a la undécima Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 15 de febrero de 1938, a las 18 horas, en el local social calle 24 de Noviembre 460, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, con el agregado confeccionado por el nuevo directorio, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de julio de 1937.
2.° Remuneración del síndico.
3.° Elección de síndico titular y de dos síndicos suplentes.
4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.27 ene.-N.° 714-v.12 feb.

VICTORIA
Compañía de Colonización S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 22 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día viernes 25 del corriente mes, a las 11 horas, en el Edificio Tornquist, calle Bartolomé Mitre número 559, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1937.
2.° Elección de directores titulares.
3.° Elección de directores suplentes.
4.° Elección de síndico y síndico suplente.
5.° Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Febrero de 1938. — El Directorio.

e.5 feb.-N.° 1035-v.22 feb.

Establecimientos Vitivinícolos
FRANCISCO P. CALISE
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones del Código de Comercio y a las del artículo 10, capítulo 3.°, de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que realizará esta sociedad, el día 19 de febrero de 1938, a las 10.30 horas, en su local de la calle Uriarte N.° 1656, en esta Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondiente al 13 ejercicio, terminado el 31 de octubre de 1937.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de un director titular y un director suplente, en reemplazo de los señores Vito J. Calise y Pedro P. Artigas, que han terminado sus mandatos.
4.° Elección de síndico y síndico suplente por un año.
5.° Designación de dos accionistas para firmar el Registro de asistencia y el acta de esta asamblea, conjuntamente con el señor presidente y el señor secretario tesorero. — Rómulo M. Calise, Director-Gerente.

Nota: De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, para poder formar parte de la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la sociedad hasta un día antes del fijado para la asamblea, sus acciones o documentos certificantes del depósito de las mismas en oficina pública, institución bancaria o a orden judicial.

e.3 feb.-N.° 941-v.19 feb.

Sociedad Anónima
La Inmobiliaria Agrícola Ganadera
MIGUEL MUGUETA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de febrero de 1938, a las 15 horas, en 25 de Mayo 347 (5.° piso)

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1.°, del Código de Comercio.
2.° Distribución de las utilidades y fijación de la remuneración al directorio y síndico.
3.° Elección de presidente y síndicos, por terminación de mandato.
4.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.28 ene.-N.° 732-v.14 feb.

SOCIEDAD AUXILIAR FABRIL, AGRICOLA Y COMERCIAL
Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria
del 25 de Febrero de 1938

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por los artículos números 10 y 18 de los estatutos de nuestra sociedad, se convoca a los señores accionistas a la duodécima Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local social de la calle Cangallo número 667, el día 25 de febrero de 1938, a las 10 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del síndico correspondientes al duodécimo ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1937.
2.° Fijación de los honorarios del síndico.
3.° Elección de síndico y síndico suplente por el 13.° ejercicio 1937|38.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Conforme a lo dispuesto en el artículo número 24 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones, con tres días de anticipación por lo menos y recibirán en cambio un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. — El Directorio.

e.4 feb.-N.° 982-v.24 feb.

LA ESTRELLA
Compañía Argentina de Seguros
Asamblea General Ordinaria de Accionistas

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de febrero próximo, a las 15 horas, en las oficinas de la misma, calle San Martín número 473|5, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Tratar y resolver sobre la Memoria del directorio, Balance General y estado demostrativo de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 47.° ejercicio (2.ª Epoca), terminado el 31 de diciembre último. Informe del síndico y distribución y aplicación de las utilidades.
2.° Elegir tres directores por el término de dos años, para reemplazar a los salientes, señores Juan Ibarra, Antonio F. Castro y Eduardo Ambrosetti, que terminan su mandato.
3.° Elegir un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año, para reemplazar a los señores Pablo M. Aldazábal y Alberto Abancens, cuyos mandatos terminan.
4.° Autorizar al directorio para que adquiera, para la compañía, acciones de la misma, de acuerdo con las disposiciones del artículo 343 del Código de Comercio.
5.° Designar dos accionistas, para que, en unión del presidente del directorio y del gerente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

(Los señores directores y síndicos salientes son reelegibles; artículos 8 y 16 de los estatutos).

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la gerencia de la compañía, calle San Martín N.° 473|5, sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

En los certificados bancarios de depósito de acciones, se deberá mencionar especialmente la serie y la numeración de éstas, de acuerdo a lo dispuesto en el Superior Decreto de fecha 26 de junio de 1927.

Buenos Aires, Enero 26 de 1938. — El Gerente.

e.2 feb.-N.° 886-v.18 feb.

EMBARCADERO ESCOCES
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de febrero de 1938, a las 11 horas, en el local 25 de Mayo N.° 401, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta Ganancias y Pérdidas y dictamen del síndico para el ejercicio fenecido el 31 de octubre de 1937.
2.°) Elección de cuatro directores para el año 1938.
3.°) Elección de síndico titular y suplente por un año.
4.°) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1938. — El Directorio.

e.2 feb.-N.° 87[illegible] [illegible] feb.

COMPAÑIA ARGENTINA SYDNEY ROSS INCORPORADA
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de febrero de 1938, a las 10 horas, en la calle Patagones 465.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance General, correspondientes al décimoquinto ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1937.
2.° Elección de síndicos, titular y suplente.
3.° Honorarios del directorio y síndico.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

e.24 ene.-N.° 599-v.12 feb.

CRISTALERIA LA ESPERANZA
Sociedad Anónima

Asamblea Ordinaria — Convocatoria

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, la que se verificará el día 13 de febrero de 1938, a las diez horas, en el local Moreno 1768, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al ejercicio de 1937.
2.° Elección de nuevos directores y síndicos, en reemplazo de los que terminan su mandato.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta, en nombre de todos los presentes.

Buenos Aires, Enero 25 de 1938. — Manuel Torres, presidente. — Francisco Martínez Méndez, secretario.

e.26 ene.-N.° 666-v.11 feb.

CARAS Y CARETAS

CONVOCATORIA

Por disposición del directorio, se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 22 de febrero, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Chacabuco 151, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.
2.° Elección de cinco miembros titulares y un suplente.
3.° Elección de síndico titular y suplente.

Buenos Aires, Enero 28 de 1938. — El Directorio.

N. B. — Para tener acceso al local de la asamblea, los señores accionistas deberán depositar, previamente, sus acciones en la Administración.

e.1.° feb.-N.° 864-v.17 feb.

Sociedad Anónima
"EL DIARIO ESPAÑOL"

Por resolución del Directorio, convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria, que se realizará el 19 de febrero 1938, a las 10 horas, en la sede social Victoria 650, debiéndose tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificación del artículo noveno de los estatutos.
2.° Designación de dos personas para que se ocupen de la aprobación y tramitación pertinente de la modificación.
3.° Designación de dos accionistas para que firmen el acta representando la asamblea.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la gerencia, hasta las 18 horas del 16 febrero inclusive. — El Secretario.

e.1.° feb.-N.° 832-v.17 feb.

AEROPOSTA ARGENTINA, S. A.
Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, Avenida de Mayo 560, 6.° piso, el día 25 de febrero de 1938, a las 16 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria y Balance General, correspondiente al décimo ejercicio social, terminado el 31 de diciembre de 1937.
2.° Consideración del petitorio presentado por el accionista señor Juan Tamburini.
3.° Elección de dos directores y del síndico titular y su suplente.
4.° Designación del presidente y vicepresidente para el ejercicio de 1938.
5.° Designación por el presidente de la asamblea, de un secretario y dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma.

Buenos Aires, Febrero de 1938. — El Directorio.

e.4 feb.-N.° 993-v.21 feb.

NOVALBA
Sociedad Anónima Inmobiliaria
Calle Entre Ríos N.° 2158 - Bs. Aires

CONVOCATORIA

El consejo de administración convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 22 de febrero de 1938, a las 16 horas, en el local social calle Entre Ríos número 2158, y para una Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el mismo día y en el mismo local, a las 17 horas, para tratar las siguientes Ordenes del Día:

ORDEN DEL DÍA:
DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

1.° Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1937 e informe de los síndicos.
2.° Resolución sobre el destino a darse a las utilidades y al fondo a disposición del consejo de administración.
3.° Asignación de los honorarios a los síndicos cesantes y nombramiento de los síndicos para el nuevo ejercicio.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

ORDEN DEL DÍA:
DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1.° Propuesta de reforma de los artículos 9, 10, 19, 20, 22, 30, 37 y 39 del estatuto social y de cualquier otro artículo que resultara afectado por las resoluciones de la asamblea.
2.° Autorización al consejo de administración para llevar a efecto las resoluciones de la asamblea.
3.° Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el estatuto, para poder asistir a las asambleas, los señores accionistas con tres días de anticipación, tendrán que depositar sus acciones en la caja social, calle Entre Ríos número 2158, o demostrar que las han depositado en la casa central del Banco de Italia y Río de la Plata, Buenos Aires. — El consejo de administración.

e.4 feb.-N.° 969-v.21 feb.

APELES
Fábrica de Pinturas, Barnices y Colores
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 4 de marzo 1938, a las 14.30 horas, en Reconquista 314, Buenos Aires,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificación de estatutos.
2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10 feb.-N.° 1181-v.26 feb.

C. A. F. I. M.
Compañía Financiera Industrial Mercantil

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescripto por el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la primera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de febrero, a las 15 horas, en el local social calle Belgrano número 873, 1er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al primer ejercicio terminado el 30 de junio de 1937.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de síndico y síndico suplente.
4.° Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea, en representación de la misma.

Para tener representación en la asamblea, es necesario depositar las acciones en Secretaría o el certificado de depósito de las mismas en un Banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea.

Por resolución del Directorio. — Luis Fiore, presidente. — Eduardo Olivari secretario ad-hoc. — Enero 24 de 1938

e.26 ene.-N.° 638-v.11 feb.

CIA. DE SERVICIOS PUBLICOS DEL RIO NEGRO
Sociedad Anónima
Sarmiento 459. — Buenos Aires.

CONVOCATORIA

Se cita a los Sres. Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 19 de febrero de 1938, a las 16 horas, en su local calle Sarmiento N.° 459, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y consideración de la Memoria, Inventario y Balance General al 31 de diciembre de 1937.
2.° — Distribución de utilidades.
3.° — Elección de 1 Síndico titular y 1 Síndico Suplente, por el término de 1 año.
4.° — Designación de 2 Sres Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. —Francisco N. Eckhardt, Presidente.

Nota: Se recuerda a los Sres. Accionistas las disposiciones de nuestros Estatutos, para tomar parte en la Asamblea.

e.31 ene.-N.° 823-v.-16 feb.

ASOCIACION PRO MAESTROS DE ESCUELA

No habiéndose realizado la asamblea convocada para el día 29 de enero próximo pasado, por falta del número establecido en el estatuto, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42, se convoca a los asociados, en segunda citación, para el día 18 de febrero corriente, a las 18 horas, en el local Cangallo 2535, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al ejercicio económico del año 1937.
2.° Remuneración de los directores.
3.° Designación de tres socios para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1938. — Florián Oliver, presidente. — Alberto Zavalla Moreno, secretario.

e.1.° feb.-N.° 861-v.17 feb.

LA AUSTRALIANA Wm. PHILLIPS
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

A Asamblea Ordinaria de Accionistas para el 22 de febrero 1938, a las 14 horas, en Reconquista 325, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar documentos prescriptos artículo 347, inc. 1, Código Comercio.
2.° Elegir directorio y síndicos y fijar remuneraciones.
3.° Nombrar dos accionistas para firmar acta, y a Asamblea Extraordinaria a celebrarse inmediatamente después para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Disolución anticipada y liquidación de la sociedad.
2.° Nombrar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

e.1.° feb.-N.° 831-v.17 feb.

SOL EXPLOTACION DE PETROLEO
Sociedad Anónima
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el Art. 18 de los Estatutos y 354 del C. C., se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de febrero de 1938, a las 16.30 horas en su local Perú 375, 4.° piso.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1936, e Informe del síndico.
2.° Informe sobre el nuevo contrato de explotación de la mina de propiedad de la Compañía, por la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo y estado actual de la Compañía.
3.° Elección de siete Directores titulares y tres directores suplentes que terminaron su período y síndico titular y síndico suplente por un año.
4.° Nombramiento de dos señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Para asistir a la asamblea, se recuerda la disposición del Art. 17 sobre depósito de acciones. — El Directorio.

e.2 feb.-N.° 877-v.18 feb.

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera ESCOPA LIMITADA

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha fijado el día 22 de febrero de 1938, a las 15 horas, para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria que ha de considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al 12.° ejercicio vencido el 31 de octubre de 1937.
2.° Elección de síndicos titular y suplente por un año.
3.° Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

La asamblea, tendrá lugar en el escritorio social, calle Sarmiento N.° 930 (piso 8.°) y se recuerda a los señores accionistas que conforme al artículo 18 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o los certificados respectivos de depósito, hasta 3 días antes del fijado para la asamblea.

Buenos Aires, Enero 25 1938. — El Directorio.

e.28 ene.-N.° 742-v.14 feb.

BOSTON

Compañía Argentina de Seguros

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de los estatutos el directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 16 de febrero de 1938, a las 17 hs., en el local Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 567, oficina 425, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondiente al décimotercero ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1937.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de tres directores titulares y cuatro suplentes y un síndico titular y un suplente.
4.° Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Enero de 1938. — William F. Benkiser, presidente. — H. A. Driscoll, secretario.

e.28 ene.-N.° 729-v.14 feb.

B Y C L A
Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Por resolución del directorio se convoca a los señores accionistas a la asamblea anual ordinaria que se efectuará el día 16 de febrero de 1938, a las 8.30 horas, en el local de la sociedad, calle Independencia N.° 572, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación del Balance General y distribución de las utilidades correspondientes al ejercicio del 1.° de noviembre de 1936, al 31 de octubre de 1937.
2.° Elección de un director titular con el carácter de segundo director (artículo 17 de los estatutos), por el término de tres años.
3.° Elección de tres directores suplentes por un año, de síndico y síndico suplente por un año. (Artículo 18 y 24 de los estatutos).
4.° Designación de un accionista para que en representación de la asamblea firme y apruebe el acta en unión del presidente y secretario. (Artículo 32 de los estatutos).

Nota: De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que le corresponda. La Memoria, Balance e Informe del Síndico, se encuentran a disposición de los accionistas en el local social.

e.26 ene.-N.° 653-v.11 feb.

BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, el directorio ha resuelto convocar a la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 25 de febrero de 1938, a las 16 horas, en el local de la institución, calle Reconquista 335|339,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al décimo tercero ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1937. Informe del síndico.
2.° Elección de directores titulares de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos y consideración de las vacantes producidas por terminación de mandato de los directores señores Salim Aboud, Armen Bergamali, José Jorge y Ragueb Ketlun. — Elección de seis directores suplentes, de un síndico titular y de un síndico suplente, por un año.
3.° Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás firmen al acta de la asamblea.

Art. 17. — Todo accionista que tenga depositadas cualquier número de acciones o certificados nominativos, a los efectos de la asamblea, cuando menos tres días antes de la misma, podrá asistir a la sesión, pero podrán votar solamente los poseedores de diez acciones como mínimo.

Los suscriptores de acciones votarán de acuerdo con el monto de las acciones suscriptas, siempre que estén en sus cuotas al día.

Art. 21. — Para poder conseguir la boleta de asistencia a la asamblea, los accionistas deberán entregar al Banco las acciones o un certificado expedido por un Banco, en que se declare estar depositadas las acciones a los efectos de la asamblea misma, cuando menos tres **días antes de la reunión.**

e.4 feb.-Nros. 989 y 1007-v.21 feb.

BANCO ISRAELITA POLACO

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Enero de 1938.

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria (2da. Convocatoria), que tendrá lugar el día 13 de febrero de 1938, a las 15 horas en el local de la calle Paso 423, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del acta de la asamblea anterior.
2.° Memoria del presidente, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico.
3.° Elección de autoridades para ocupar los siguientes cargos: Presidente, tesorero, prosecretario, director, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.
5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Sender B. Prengler, presidente. — Manuel Kaplan, secretario.

Nota: La Recepción de votos tendrá lugar en el mismo local de la Asamblea desde las 9 hasta las 15 horas.

e.2 feb.-N.° 907-v.12 feb.

COMPAÑIA DE PETROLEOS LA REPUBLICA LTDA.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de marzo de 1938, a las 16 horas, en el local de la Compañía, Avenida Roque Sáenz Peña N.° 567, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la memoria anual.
2.° Aprobación del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al décimo octavo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1937.
3.° Elección de los directores.
4.° Elección del síndico y suplente.
5.° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Ernesto E. Gallacher, presidente y director general. — O. J. Marzorati, secretario.

e.10 feb.-N.° 1192-v.2 mar.

Sociedad Anónima FRIGORIFICO ARMOUR DE LA PLATA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el viernes 18 de febrero, a las 15 horas en el local de la sociedad, calle Reconquista N.° 314, Buenos Aires, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Nombramiento de 2 escrutadores para firmar el acta respectiva.
2.° Aprobación del Balance y Memoria del ejercicio terminado el 31 de octubre de 1937.
3.° Elección de 3 directores titulares y de 1 director suplente.
4.° Elección de síndico titular y suplente.
5.° Determinación de los honorarios del Directorio y síndico.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o su equivalente recibo de las mismas, a más tardar con tres días de anticipación para obtener el correspondiente boleto de entrada. — Buenos Aires, Enero 31 de 1938. — El Secretario.

e.27 ene.-N.° 718-v.12 feb.

LA BLANCA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se verificará el día miércoles 16 de febrero próximo, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Sarmiento N.° 443, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria y Balance correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1937.
2.° Elección de seis directores y tres suplentes.
3.° Elección de síndico y suplente.
4.° Determinación de los honorarios del directorio y síndico.
5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Secretario.

e.28 ene.-N.° 733-v.14 feb.

SOC. ANON. YERMA
Cía. Financiera, Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 25 de febrero, a las 12 horas, en el local Diag. Roque Sáenz Peña 511, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Ratificación de la designación de directores por la asamblea anterior.
2.° Aumento del capital de la sociedad.
3.° Autorizar al directorio a emitir debentures.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7 feb.-N.° 1069-v.21 feb.

LABORATORIOS OTTO, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria de Accionistas para el 25 de febrero de 1938, a las 17 horas, en Perú 795, para tratar

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del duodécimo ejercicio.
2.° Elección de tres directores titulares y un director suplente por dos años, síndico titular y síndico suplente por un año.
3.° Designación de dos accionistas para suscribir el acta, y

Convócase a Asamblea Extraordinaria a celebrarse inmediatamente después, para tratar

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de estatutos.
2.° Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1938. — Rodolfo Isely, presidente.

e.4 feb.-N.° 996-v.21 feb.

S. A. DE INVERSIONES SUDAMERICANAS

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a asamblea General Ordinaria para el día 22 de febrero de 1938, a las quince horas, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 567, oficina 425, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1937.

2.° Elección de cinco Directores en reemplazo de los que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N.° 13 de los estatutos, resultaron salientes.

3.° Elección de síndico y síndico suplente y fijación de la remuneración del síndico por el año transcurrido.

4.° Reforma de los artículos 5 y 27 de los estatutos.

5.° Designar dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Buenos Aires, Febrero de 1938. — El Directorio.

e.2 feb.-N.° 880-v.18 feb.

JOAQUIN J. CUETO & CIA. ADMINISTRACIONES
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que por resolución del Directorio, se celebrará el día 23 del corriente, a las 11 horas, en el local social, calle Perú número 84, 2.° piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico.

2.° Reparto de utilidades.

3.° Elección de síndico y síndico suplente.

4.° Designación de un accionista para que en carácter de secretario, suscriba con el presidente, el acta de la asamblea y las copias autenticadas de la misma.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que deben depositar en secretaría sus acciones, por lo menos tres días antes del fijado para celebrar asamblea. (Art. 16).

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1938. — Arturo J. Pareto, presidente.

e.2 feb.-N.° 888-v.18 feb.

HENRY W. PEABODY & CIA. ARGENTINA, LIMITADA

Sociedad Comercial e Industrial

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 24 de febrero de 1938 a las 18 horas, en su local calle Bolívar 1646, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al quinto ejercicio terminado el 31 de octubre de 1937.

2.° Distribución de utilidades y forma de hacerlo.

3.° Fijar los honorarios del directorio y del síndico.

4.° Determinar el número de directores para el ejercicio próximo y en caso de modificarse el número actual, proceder a su elección.

5.° Elección de un síndico y síndico suplente, por un año.

6.° Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente, firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en el Banco de Boston, por lo menos tres días antes de la fecha indicada para la misma. — El Directorio.

e.3 feb.-N.° 915-v.21 feb.

GENARO GARCIA LTDA.
(Cereales y Campos)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 del corriente mes, a las 17.30 horas, en el local de la Sociedad, calle Sarmiento 329, 5.° piso, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General, correspondiente al undécimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1937, distribución de utilidades e informe del síndico.

2.° Aumento del capital social.

3.° Elección de síndicos.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1938. — El Directorio.

e.3 feb.-N.° 924-v.23 feb.

CROSSE & BLACKWELL (Argentina) Ltda. S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día martes 15 de febrero de 1938, a las 11 horas, en los escritorios de la Sociedad Av. Roque Sáenz Peña 788, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el día 31 de octubre de 1937.

2.° Elección de tres directores titulares, por tres años.

3.° Elección de síndico titular y suplente.

4.° Fijar la remuneración del directorio y síndico por el año terminado el día 31 de octubre de 1937.

5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Enero 26 de 1938. — El Directorio.

e.27 ene.-N.° 703-v.12 feb

CAJA DE CREDITO COMERCIAL
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 24 de febrero 1938, a las 19 horas, en Galería Güemes, 5.° piso, oficina 518, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta Ganacias y Pérdidas, informe del Síndico y distribución de utilidades.

2.° Elección de un director titular.

3.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

4.° Designar dos accionistas firmen acta. — El Directorio.

e.1.° feb.-N.° 829-v.17 feb.

COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL OESTE

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a sus accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el día 23 de febrero próximo a las 17 horas, en el local social, Diagonal Sáenz Peña 615, 8.° piso, debiendo tratarse en ella la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y el informe del síndico correspondientes al ejercicio social terminado el día 31 de diciembre de 1937 y destino de las utilidades.

2.° Elección de un director titular por el término de tres años; de dos directores suplentes por el término de un año y de un síndico titular y de un síndico suplente, por el período de ley.

3.° Designación de dos accionistas presentes en la asamblea para que firmen el acta de la misma.

Buenos Aires, 2 de Febrero de 1938. — Rogelio de Miguel, presidente. — J. J. Ibáñez, director delegado.

e.3 feb.-N.° 914-v.19 feb.

CORPORACION SUDAMERICANA DE TELEFONOS Y TELEGRAFOS
Sociedad Anónima
Bernardo de Irigoyen 330 — 2.° piso

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de febrero del corriente año, a las nueve y treinta horas, en el local social, calle Bernardo de Irigoyen 330, 2.° piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al 8.° ejercicio, concluído el 31 de octubre de 1937, con informe del síndico.

2.° Determinación del número de directores entre un mínimum de cinco y un máximo de nueve (Art. 12 de los estatutos).

3.° Elección de los directores que fueran necesarios, según la determinación anterior, por el término de dos años.

4.° Determinación del número de síndicos titulares y suplentes, pudiendo ser en cada caso uno o dos y elección de los mismos, (Art. 11 de los estatutos).

5.° Designación de dos accionistas para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en las oficinas de la sociedad, Bernardo de Irigoyen 330, 2.° piso.

Buenos Aires, Febrero de 1938. — El Directorio.

e.4 feb.-N.° 1001-v.21 feb.

LA NACION
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 35 de los estatutos, el directorio convoca a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse el viernes 25 de febrero próximo, a las 16 horas, en el local del diario, Florida 347, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General del ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1937.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de un director.

4.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

5.° Nombrar dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Artículo 38: Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas presentarán sus acciones o certificados de un Banco, que acrediten tenerlas depositadas a su nombre, al presidente, para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que les corresponde. — El Directorio.

e.5 feb.-N.° 1019-v.25 feb.

BIBLIOTECA OBRERA "JUAN B. JUSTO"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, la comisión directiva, convoca a los asociados, a Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de febrero de 1938, a las 21 horas, en el local social, calle Rivadavia 2150, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Informe de la comisión directiva.

2.° Balance:

3.° Nombramiento de cuatro miembros titulares, tres suplentes y tres revisores de cuentas.

4.° Nombramiento de dos socios para aprobar y firmar el acta.

Nota: Una hora después de la convocatoria, la asamblea sesionará con el número de socios presentes.

Enrique Dickmann, presidente. — Juan B. Lamesa, secretario.

e.10 feb.-N.° 1170-v.12 feb.

ESTANCIAS WESLEY SMITH LTDA.
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de febrero a las 16 horas, en el local, calle 25 de Mayo 195 (escritorio 610) para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1937.

2.° Distribución de las utilidades.

3.° Elección de nuevo directorio por dos años y de síndico y síndico suplente por un año.

4.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, los accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de la asamblea General, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, con un día de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.

H. Wesley Smith, presidente.

e.7 feb.-N.° 1056-v.23 feb.

S. A. TIERRAS PUENTE ALSINA - RIACHUELO

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 25 de los estatutos, convócase a los accionistas a la 14.ª Asamblea General Ordinaria, para el 23 del corriente, a las 10 horas, en Balcarce 252.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1937.

2.° Elección de directores y síndicos.

3.° Elección de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1937. — El Directorio.

e.5 feb.-N.° 1052-v.22 feb.

LICITACIONES ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Expte. 27.184-DC-937

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 28 de enero de 1938, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Chamical" y "Chelcos" (Dto. 20.°)

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 20 (La Rioja). — R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.28 ene.-v.16 feb.

Llámase a licitación pública por el término de (30) treinta días, para la provisión a la Dirección General de Correos y Telégrafos de "uniformes, capas impermeables, trajes azules para mecánico, guardapolvos y botones".

Por el pliego de condiciones y detalle, ocurrir de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 los días sábados, a la Oficina de Compras de Correos y Telégrafos, Casa Central, L. N. Alem y Sarmiento, 2.° piso.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente en el local de la Comisión de Compras (Oficina 435, 4.° piso, Bouchard y Sarmiento), el día 8 de marzo de 1938, a las 16 horas.

Buenos Aires, 7 de Febrero de 1938. — José R. Varela, secretario general interino.

e.8 feb. v.18 feb.

Llámase a licitación pública por el término de (25) veinticinco días, para la provisión a la Dirección General de Correos y Telégrafos de "postes de madera dura e impregnados".

Por el pliego de condiciones y detalle, ocurrir de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 los días sábados, a la Oficina de Compras de Correos y Telégrafos, Casa Central, L. N. Alem y Sarmiento, 2.° piso.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente en el local de la Comisión de Compras (Oficina 435, 4.° piso, Bouchard y Sarmiento), el día 3 de marzo de 1938, a las 16 horas.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1938. — José R. Varela, secretario general interino.

e.8 feb. v.24 feb.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, a partir del 31 de enero de 1938, para la adquisición de los artículos de uso y consumo indispensables durante el segundo semestre de 1938 a los Establecimientos dependientes del Ministerio.

Los rubros a licitarse son los siguientes:

Almacén.
Café.
Molino.
Carne y hacienda en pie.
Verduras y frutas.
Leche, manteca y huevos.
Combustible (carbón y leña).
Artículos de limpieza.
Bazar y menaje.
Ropería y tejidos.
Mercería.
Materiales de calzado.
Artículos de sports.
Maderas.
Escobería.
Materiales de construcción.
Materiales de electricidad.
Ferretería.
Artículos de escritorio, encuadernación e imprenta, forrajes y alimentos para aves.
Farmacia.
Carne y pan (Provisiones correspondientes al Establecimiento "Carlos Pellegrini", de Pilar y a entregar diariamente en el mismo).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se podrá retirar en la Oficina de Suministros, calle Victoria número 344 todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábado de 9 a 12 horas).

El acto de la licitación se llevará a efecto el día 2 de marzo de 1938, a las 14,30 horas en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que deseen concurrir al acto.

Buenos Aires, Enero 31 de 1938. — Luis Ricci, Director de Administración.

e.31 ene.-v.1.° mar.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Licitación

Llámase a licitación pública por el término de 25 días contados hasta las 15 horas del 3 de marzo próximo, simultáneamente en esta Capital y en las ciudades de La Plata y Baradero (Buenos Aires), para contratar las obras de ampliación del local de la Colonia de Vacaciones de Baradero, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado.

Datos en Dirección General de Arquitectura, Rodríguez Peña 935, en esta Capital y en las ciudades de La Plata y Baradero (Buenos Aires), en los locales de la Inspección Nacional de Escuelas y Escuela Nacional N.° 49, respectivamente. — El Secretario General.

e.7 feb.-v.2 mar.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Facultad de Ciencias Médicas

Llámase a licitación pública de productos farmacéuticos, con destino al Hospital Nacional del Centenario, en el segundo semestre de 1938. Apertura 5 de marzo, a las 10 horas. Condiciones en Oficina de Compras de la Facultad, Avenida Francia y Santa Fe. — Angel G. Linares, secretario.

e.4 feb.-v.21 feb.

ASILO TUTELAR DE MENORES MARIANO ORTIZ BASUALDO

Las Armas, F. C. S.

En cumplimiento de lo dispuesto por Resolución Ministerial de fecha 11|1|938, llámase a licitación pública hasta el día 2 de marzo del año en curso, a las 16 horas, para la provisión a este Asilo, de carne vacuna y galleta, durante el segundo semestre del corriente año.

Por planillas, pliegos de condiciones, Informes, etc., dirigirse a la Dirección del Asilo, en Las Armas, F. C. S. — El director.

e.2 feb. v.12 feb.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Llámase a licitación pública para la provisión de pan al Hospital Nacional del Centenario desde el 1.° de mayo hasta el 31 de diciembre de 1938. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 4 de marzo próximo a las 10 horas. Condiciones en la oficina de Compras de la Facultad, Av. Francia y Santa Fe. — Angel G. Linares, secretario.

e.9 -v.17 feb.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE PARQUES NACIONALES

Santa Fe N.° 690

Postérgase la licitación pública que debe llevarse a efecto el día 9 del mes de febrero a las 16 horas, para el día 9 de marzo a la misma hora, para la adquisición de un cable carril aéreo en la Región del Cerro Catedral, situado en el Parque Nacional de Nahuel Huapí.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sección Contaduría, de la Dirección de Parques Nacionales, el día y hora indicados, en la calle Santa Fe N.° 690, 2.° piso, donde puede retirarse el pliego de condiciones. — Ricardo J. J. Sampo, contador.

e.29 ene.-v.15 feb.

YACIMIENTO PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para el día 7 marzo 1938, por construcción estación servicios en Punta Alta (Bahía Blanca), (pliego 5008), a las 15,30 horas. Retirarlo: Paseo Colón 922, oficina 41, Buenos Aires.

e.9 feb.-v.14 feb.

Llámase a licitación pública para el día 7 marzo 1938, por cabo Manila e hilos (pliego 5006), a las 14,30 horas; cadenas de transmisión (5007), 15 horas. Retirarlos: Paseo Colón 922, oficina 41, Buenos Aires.

e.9 feb.-v.19 feb.

Llámase a licitación pública para el día 23 febrero 1938, por lámparas eléctricas (pliego 5001), a las 14 horas. Retirarlo: Paseo Colón 922, oficina 41, Bs. Aires.

e.9 feb.-v.14 feb.

Llámase a licitación pública para el día 24 febrero 1938, por productos químicos (pliego 5002), a las 15 horas; caños de acero sin costuras (5004), 16 horas. Retirarlos: Paseo Colón 922, oficina 41, Buenos Aires.

e.9 feb.-v.14 feb.

Llámase a licitación pública para el día 24 febrero 1938, por hojalatas (pliego 5003), a las 15,30 horas. Retirarlo: Paseo Colón 922, oficina 41, Bs. Aires.

e.9 feb.-v.14 feb.

Llámase a licitación pública para el día 4 de marzo 1938, por:

Hierros varios (Pliego 4999), a las 14 horas.

Retirarlo: Paseo Colón 922, Oficina 41, Buenos Aires.

e.7 feb.-v.11 feb.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Chas, pesos 32.170.

Hasta el día 16 de febrero, en el Juzgado Federal de La Plata, o para el día 22 del referido mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.24 ene.N.° 4881-v.28 feb.

Licitación pública de las obras complementarias del camino de Tucumán a Lules (calzada de macadam) y Puente sobre arroyo Manantial, pesos 688.954.

Hasta el día 17 de febrero en el Juzgado Federal de Tucumán o para el día 23 del mismo mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.26 ene.-N.° 4889-v.11 feb.

Licitación pública de las obras del camino de La Abrita a Loreto, $ 393.472 y Loreto a San Vicente, $ 258.583. (Se aceptan propuestas globales o por separado).

Hasta el día 4 de marzo, en el Juzgado Federal de Santiago del Estero, o para el día 10 del referido mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.8 feb.-N.° 4955-v.24 feb.

Licitación pública de las obras del camino de Esquiú a Ramblones, $ 21.119.

Hasta el día 4 de marzo, en el Juzgado Federal de Catamarca, o para el día 10 del referido mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.8 feb.-N.° 4958-v.12 feb.

Licitación pública de las obras del camino de Piedra Clavada a Lago San Martín, $ 323.762.

Hasta el día 4 de marzo, en el Juzgado Letrado de Río Gallegos, o para el día 10 del referido mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.8 feb.-N.° 4956-v.24 feb.

Licitación pública de las obras del camino de Chillar a Juárez, $ 869.212; Juárez a González Chaves, $ 977.063, y González Chaves a Tres Arroyos, pesos 809.336. (Se aceptan propuestas globales, o por separado).

Hasta el día 3 de marzo, en el Juzgado Federal de Bahía Blanca, o para el día 9 del referido mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.8 feb.-N.° 4952-v.24 feb.

Licitación pública de los obras de los caminos a la Estación La Laguna, pesos 67.188.

Hasta el día 26 de febrero, en el Juzgado Federal de Bell Ville, o para el día 7 de marzo, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.5 feb.-N.° 4933-v.16 feb.

Licitación pública de las siguientes obras:

Camino de Cañuelas a Monte, pesos 1.173.561 y camino de Monte a Río Salado, pesos 945.360.

Se aceptan propuestas globales o por separado.

Hasta el día 26 de febrero, en el Juzgado Federal de La Plata, o para el día 7 de marzo, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.5 feb.-N.° 4936-v.22 feb.

Licitación pública de las obras del camino a la estación Arrufó, $ 54.344.

Hasta el día 2 de marzo, en el Juzgado Federal de Santa Fe, o para el día 8 del referido mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.5 feb-N.° 4927-v.16 feb.

Licitación pública de las siguientes obras:

Camino de acceso Sud a Comodoro Rivadavia, pesos 111.010, y camino de acceso Norte a Comodoro Rivadavia, pesos 183.715.

Se aceptan propuestas globales o por separado.

Hasta el día 2 de marzo, en el Juzgado Letrado de Rawson, o para el día 8 del referido mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.5 feb.-N.° 4941-v.22 feb.

Licitación pública de las obras del camino de La Vitícola a Tornquist, pesos 659.688.

Hasta el día 2 de marzo, en el Juzgado Federal de Bahía Blanca, o para el día 8 del referido mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.5 feb.-N.° 4947-v.22 feb.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 27.969 - DC - 937.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la adquisición de cañerías, piezas especiales y válvulas de hierro fundido, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en el Departamento Administrativo (Oficina de Compras), calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 12 a 15.

Las propuestas podrán presentarse en el Departamento Administrativo de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 2 de marzo próximo, a las 15, día y hora en que serán abiertas, en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Enero 24 de 1938. — R. Zavalla Carbó, Director Administrativo.

e.27 ene.-v.12 feb.

(Expte. 46.772 DT-1937).

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la contratación de la instalación de 5.280 conexiones externas, aproximadamente, para el servicio domiciliario de agua potable, en las ciudades de Morón y Haedo (Partido de 6 de Septiembre, Provincia de Buenos Aires), en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en el Departamento Administrativo (Oficina de Compras), calle Charcas 1840, Capital Federal, cualquier día hábil de 12 a 15, o en las Oficinas del Juzgado Federal de la ciudad de La Plata.

Las propuestas podrán presentarse indistintamente, en las Oficinas del citado Juzgado, hasta el día 21 de febrero próximo, y en el Departamento Administrativo de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, de la Capital Federal, hasta el día 24 del mencionado mes de febrero próximo, a las 15, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Enero 28 de 1938. — R. Zavalla Carbó, Director Administrativo.

e.2 feb.-v.12 feb.

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a la Sucesión de don **Juan María Gómez** y a don **Hugo Rodríguez**, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingresen en la Tesorería General de la Nación o giren a orden de la misma la suma de $ 1.700.14 moneda nacional, importe de los conceptos a que se refiere la resolución N.° ... — Previénese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. (Causa fiscal 16|937). — Los Secretarios.

e.2 feb.-N.° 9 s|p.p.v.12 feb.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Pascual Guida**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, 7 de Enero de 1938. — El Secretario.

e.8 ene.-v.11 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Manuel Gómez**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1937. — El Secretario.

e.8 ene.-v.11 feb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Luis Molinaro**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1937. — El Secretario.

e.8 ene.-v.11 feb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Manuel Leis**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1937. — El Secretario.

e.8 ene.-v.11 feb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Carlos Peknik**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1937 — El Secretario.

e.8 ene.-v.11 feb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Pablo Zilys**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1937. — El Secretario.

e.8 ene.-v.11 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Ignacio López Osornio**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, 5 de Enero de 1938. — El Secretario.

e.8 ene.-v.11 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Jesús Tomás Neira**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 13 de 1938. — El Secretario.

e.15 ene.-v.18 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **José Sixto Conde**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 17 de 1938. — El Secretario.

e.22 ene.-v.25 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Felipe Córdoba**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimiento a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 31 de 1938. — El secretario.

e.5 feb. v.14 mar.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Mario Francisco Radice**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, 2 de Febrero de 1938. — El Secretario.

e.5 feb.-v.14 mar.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Luis Alfredo Coria**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, 2 de Febrero de 1938. — El Secretario.

e.5 feb.-v.14 mar.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Juan Zilis** que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1937 — El Secretario.

e.8 ene.-v.11 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Andrés Montes**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, 7 de Enero de 1938. — El Secretario.

e.8 ene.-v.11 feb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Jesús Felipe Barnales**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1937. — El Secretario.

e.8 ene.-v.11 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **José Otegui**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 31 de 1938. — El secretario.

e.5 feb. v.14 mar.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Pedro Piovani**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 31 de 1938. — El secretario.

e.5 feb. v.14 mar.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Fabián Altamirano**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajos los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 31 de 1938. — El secretario.

e.5 feb. v.14 mar.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Domingo Belisario Cardozo**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 31 de 1938. — El secretario.

e.5 feb. v.14 mar.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Alejandro Bogdan**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 31 de 1938. — El secretario.

e.5 feb. v.14 mar.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Juan Casasola**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1938. — El secretario.

e.5 feb. v.14 mar.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Ramón Bobeda**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimiento a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 31 de 1938. — El secretario.

e.5 feb. v.14 mar.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Federico Florencio De Barbieri**, que deben apersonarse al domicilio de las misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, 5 de Enero de 1938. — El Secretario.

e.8 ene.-v.11 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Manuel Severo Ramos**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, 7 de Enero de 1938. — El Secretario.

e.15 ene-v.18 feb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Segundo Vera**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1937. — El Secretario.

e.3 ene.-v.11 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Alberto Barresi**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 5 de 1938. — El secretario.

e.15 ene-v.18 feb.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, a **Emilio Mozer**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 22 de Enero de 1938. — Sadi Massüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.2 feb.-N.° 101 s|p.p.-v.10 mar.

El señor Juez en lo Civil doctor Tomás D. Casares, hace saber por el término de cinco días, durante seis meses, que la Policía de la Capital Federal, ha depositado en el Banco de la Nación Argentina y a su orden la suma de 1.624.08 $ m|n., provenientes de sumas halladas por extravíos, abandonos, etc., durante el año 1932, lo que se hace saber a los efectos del artículo 2535 del Código Civil.

Buenos Aires, Septiembre veintidós de 1937. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.13 oct.-N.° 1961 s|p.p.-v.18 oct.
e.3 nov.-N.° 1961 s|p.p.-v.8 nov.
e.1.° dic.-N.° 1961 s|p.p.-v.6 dic.
e.5 ene.-N.° 1961 s|p.p.-v.10 ene.
e.8 feb.-N.° 1961 s|p.p.-v.12 feb.
e.4 mar.-N.° 1961 s|p.p.-v.9 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Artemio Moreno, a|c. del Juzgado del Dr. Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Fausto Larrainzá a) El Vasco Fausto**, para que en el término de treinta días computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por homicidio, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Enero 21 de 1938. — Aníbal Ponce de León, Héctor E. González, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.2 feb.-N.° 97 s|p.p.-v.10 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **J. López Apel**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Enero 24 de 1938. — Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.2 feb.-N.° 105 s|p.p.-v.10 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, a **Emilio Mozer**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra y malversación, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 22 de Enero de 1938. — Sadí Massüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.2 feb.-N.° 99 s|p.p.-v.10 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Antonio Lamarque, a cargo interinamente del Juzgado del Dr. Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Ernesto José Crouch**, procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 18 de Enero de 1938. — Hugo F. Vivot, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano (centro).

e.26 ene.-N.° 86 s|p.p.-v.3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Piqueo**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero once de 1938. — Rosendo M. Fraga, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.19 ene.-N.° 78 s|p.p.-v.22 feb

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, Dr. don Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Angel Manno**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación a Constantino Custa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, Enero 28 de 1938. — Daniel J. Frías (hijo), secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán, al centro.

e.9 feb.-N.° 117 s|p.p.-v.17 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Eloísa Carrizo** procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1938. — Leopoldo E. Silva, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Uruguay.

e.9 feb.-N.° 126 s|p.p.-v.17 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Manuel Rodríguez** para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Enero 29 de 1938. — Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.9 feb.-N.° 120 s|p.p.-v.17 mar.

Por disposición del señor Juez en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Gregorio Bogomolny**, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 29 de 1938. — José Mancinelli, secretario.

e.9 feb.-N.° 121 s|p.p.-v.17 mar.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa doctor Alberto S. Millán, se cita por el término de tres días a don **Dionisio Suárez**, para que en dicho término comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Comisión de Fomento de Rolón por cobro de impuestos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes que lo represente.

Santa Rosa, Octubre 2 de 1937. — Francisco González, secretario.

e.9 feb.-N.° 122 s|p.p.-v.11 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Miguel Olmos**, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 31 de 1938. — José Mancinelli, secretario.

e.9 feb.-N.° 127 s|p.p.-v.17 mar

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Jacinto Simón**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 4 de Enero de 1938. — Sadi Massüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.12 ene.-N.° 59 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Carlos Cepeda**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 28 de 1938. — R. S. Naón (hijo), Hugo F. Vivot, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (centro).

e.9 feb.-N.° 118 s|p.p.-v.17 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Pedro Baudarchuk o etc.**, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 28 de 1938. — R. S. Naón (hijo), Hugo F. Vivot, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (centro).

e.9 feb.-N.° 119 s|p.p.-v.17 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Margarita Lafon**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación y hurto, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1938. — Aníbal Ponce de León, Héctor E. González, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.9 feb.-N.° 124 s|p.p.-v.17 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza a los prófugos **Juan Carlos Mucciardi, Laureano Alite y Pedro Sanguinetti**, procesados por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1938. — José Mancinelli, secretario.

e.9 feb.-N.° 123 s|p.p.-v.17 mar.

El Juez José C. Miguens, cita y emplaza a los herederos y acreedores de **Margarita Bartola Caro**, por treinta días.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1938. — Alfredo Persiani, secretario.

e.9 feb.-N.° 1159-v.17 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a Osvaldo Pascual Zambianchi, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, siete de Enero de 1938. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.12 ene.-N.° 64 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, se cita y emplaza por el término de quince días, conforme lo dispone el artículo 18 de la Ley número 11.285, de Contribución Territorial, a don Pantaleón Acosta, o el que resulte dueño de la chacra número 43, ubicada en la Sección 18, fracción C. de Colonia Emilio Mitre del Territorio Nacional de La Pampa Central, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer a estar a derecho en el juicio seguido por el Fisco Nacional, por cobro del impuesto y multa de Contribución Territorial, que tramita ante el Juzgado Letrado número 3, a cargo interinamente del doctor Sergio Guerra, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de los Tribunales.

Santa Rosa, Junio 18 de 1937. — Carlos María Serrano, secretario.

e.2 feb.-N.° 110 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Fortunato Ferro**, procesado por el delito de quiebra (causa 10.940), para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1937. — Práxedes M. Sagasta, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.12 ene.-N.° 56 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Antonio Capozzi**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 28 de 1938. — Horacio Piñero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

e.2 feb.-N.° 116 s|p.p.-v.10 mar.

Por disposición del señor Juez doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente a **Eduardo Toribio** para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abusos deshonestos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, Enero 19 de 1938. — César S. Vásquez, secretario.

e.26 ene.-N.° 89 s|p.p. v.3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Manuel Alvarez Palacios**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación en perjuicio de Eugenio Krebs y Lucía S. de Krebs, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, 18 de Enero de 1937. — Rosendo M. Fraga, secretario.

e.26 ene.-N.° 87 s|p.p.-v.3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Juan Cruz** o **Jorge Furlanello**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, que se le sigue, bajo apercibimiento de declarar le rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Enero 11 de 1938. — Aníbal Ponce de León, Héctor E. González, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.19 ene.-N.° 82 s|p.p.-v.22 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Daniel Varela** o **Basile**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Enero 4|38. — Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.19 ene.-N.° 65 s|p.p.-v.22 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, cítase por treinta días, al procesado **Fernando Bianchini**, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue por los delitos de violación de domicilio, lesiones y daño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Enero 5 de 1938. — Hernán Elizalde, secretario.

e.19 ene.-N.° 66 s|p.p.-v.22 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Aquilco González Oliver, se cita, llama y emplaza a **Cosme Maldarelli**, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Enero 13 de 1938. — César S. Vázquez, secretario.

e.19 ene.-N.° 84 s|p.p.-v.22 feb

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Antonio Calamuchini**, procesado por el delito de lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 12 de 1938. — Leopoldo E. Silva, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.19 ene.-N.° 81 s|p.p.-v. 22 feb

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Antonio Lamarque, a cargo interinamente del Juzgado del doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Alberto Di Cio** y **N. Bustamante**, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1938. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.9 feb.-N.° 128 s|p.p.-v.17 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Nemesio Exequiel Ferrería**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero once de 1938. — Rosendo M. Fraga, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e.19 ene.-N.° 79 s|p.p.-v.22 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Brahim Sleiman**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, doce de Enero de 1938. Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.19 ene.-N.° 80 s|p.p.-v.22 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Alberto Sapalla**, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 8 de 1938. — Epifanio Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.19 ene.-N.° 72 s|p.p.-v.22 feb

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a Magdalena Dáltoli de González Trélles, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero once de 1938 — Rosendo M. Fraga, secretario.

e.19 ene.-N.° 77 s|p.p.-v.22 feb

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Arturo Carcasona**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documentos públicos, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 10 de Enero de 1938 — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer **piso.**

e.19 ene.-N.° 68 s|p.p.-v.22 feb

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Manuel García**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Enero 13 de 1938. — Miguel Frías Padilla, secretario.

Local del **Juzgado: Palacio de Justicia**, piso 3.°

e.19 ene.-N.° 83 s|p.p.-v.22 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Ramón Tarruella**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Enero 3 de 1938. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.12 ene.-N.° 53 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Carlos Torres**, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1937. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e.19 ene.-N.° 70 s|p.p.-v.22 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Antonio Lamarque, interinamente a cargo del Juzgado N.° 2, se cita, llama y emplaza, a **Antonio Rodríguez**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser reclarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 3 de Enero de 1938. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (centro). Luis Doynel, secretario.

e.12 ene.-N.° 54 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Nicolás Raggi**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 26 de 1938. — José Mancinelli, secretario.

e.2 feb.-N.° 111 s|p.p.-v.10 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Nélida Antonia Romano**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 24 de 1938. — Rosendo M. Fraga, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.2 feb.-N.° 109-s|p.p.-v. 10 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Auday**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, 10 de Enero de 1938. — Rosendo M. Fraga, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e.19 ene.-N.° 76 s|p.p.-v.22 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Angel Buchetti**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Enero 27|938. — Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3.° piso.

e.2 feb.-N.° 115 s|p.p.-v.10 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Alberto Dicio y Andrés Zuviría**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si así no lo hicieren, de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, 21 de Enero de 1938. — Sadi Massüe, Gregorio Alberto Soldani, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.26 ene.-N.° 94 s|p.p.-v.3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor A. González Oliver, cítase por treinta días a **Jorge Antonio Castillo**, para que dentro de dicho término comparezca a este Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de corrupción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 7 de 1938. — Hernán Elizalde, secretario.

e.19 ene.-N.° 67 s|p|p|-v.22 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Hipólito Bernasconi**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 10 de Enero de 1938. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.19 ene.-N.° 69 s|p.p.-v.22 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Pedro Licei**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 20 de 1938. — Ernesto M. Black, Horacio Piñero, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.2 feb.-N.° 96 s|p.p.v.10 marz.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Valentín Galcerán**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 20 de 1938. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.26 ene.-N.° 90 s|p.p.-v.3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Antonio Lamarque, interinamente a cargo Juzgado Instrucción número 2, se cita, llama y emplaza a **Luis Mirabelli**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 4 de Enero de 1938. — Luis Doynel, Hugo F. Vivot, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, centro.

e.12 ene.-N.° 60 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Diego Alberto Boneti**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero veinte y cinco de 1938. — Hugo F. Vivot, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano (Centro).

e.2 feb.-N.° 106 s|p.p.-v.10 mar

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capita Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Ana Magadan**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito d homicidio por aborto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Enero 24 de 1938. — Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.2 feb.-N.° 104 s|p.p.-v.10 mar

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Julio César Aragón** procesado por el delito de estafa (causa número 11.039), para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a esta a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 18 de 1938. — Práxedes M. Sagasta, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.2 feb.-N.° 108 s|p.p.-v.10 mar

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, a **Simón Muse** o **Nahim Musa** o **Naim Musa**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra y malversación, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 22 de Enero de 1938. — Sadi Massüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.2 feb.-N.° 100 s|p.p.-v.10 mar

El Juez en lo Civil doctor Carlos A. Varangot, cita por treinta días a herederos y acreedores de don **Francisco Pérez o Pérez Villamil**.

Buenos Aires, Diciembre diez de 1937. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.

e.12 ene.-N.° 55 s|p.p-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Antonio Lamarque, a cargo interinamente del Juzgado del doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Jaime Cohen**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Febrero de 1938. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.9 feb.-N.° 129 s|p.p.-v.17 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Francisco Rodríguez**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de arma y violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1937 — Miguel Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.12 ene.-N.° 52 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Manuel Cal Martínez**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 26 de Enero de 1938. — Práxedes M. Sagasta, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.2 feb.-N.° 114 s|p.p.-v.10 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Francisco Falcone**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 13 de Enero de 1938. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.19 ene.-N.° 85 s|p.p.-v.22 feb

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Américo Mancuso**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por robo y lesiones, que se le sigue, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1938. — Aníbal Ponce de León, Héctor E. González, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.9 feb.-N.° 125 s|p.p.-v.17 mar.

El señor Juez doctor Tomás D. Casares, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Reinaldo Broman**.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1937. — Julián C. Alderete, secretario.

e.9 feb.-N.° 131 s|p.p.-v.17 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Antonio Blanco**, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Enero 19 de 1938. — Miguel Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.26 ene.-N.° 88 s|p.p.-v.3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza a la prófuga **Liria Pilar Gómez**, procesada por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1937. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e.19 ene.-N.° 71 s|p.p.-v.22 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Víctor Sapienza**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero cinco de 1938. — Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.12 ene.-N.° 63 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **José Pepe Marino**, procesado por el delito de defraudación (causa 11.040), para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 3 de Enero de 1938. — Práxedes M. Sagasta, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.12 ene.-N.° 62 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Antonio Lamarque, a cargo interinamente del Juzgado del doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Adolfo Pollach**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa y hurto, bajo apercibimiento de ser declardo rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1938. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.9 feb.-N.° 130 s|p.p.-v.17 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor A. González Oliver, cítase por treinta días a **Paulino Bargas o Vargas (a) Rulito**, para que dentro de dicho término comparezca a este Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Enero 24 de 1938. — Hernán Elizalde, secretario.

e.2 feb.-N.° 113 s|p.p.-v.10 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Eduardo Pita,** a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa seguida con motivo de la denuncia formulada por el señor Juez de Instrucción doctor Ernesto J. Ure, a raíz de la paralización indebida de la causa seguida por José Bernabó contra Carlos Fiamberti y Jesús S. Rodil, por falsificación de firma y tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, Enero 10 de 1938. — Carlos P. Sagarna, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso sobre Lavalle.

e.19 ene.-N.° 75 s|p.p.-v.22 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Antonio Lamarque, interinamente a cargo del Juzgado N.° 2, se cita, llama y emplaza a **Juan Carlos Codina,** procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 4 de Enero de 1938. — Luis Doynel, Hugo F. Vivot, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, centro.

e.12 ene.-N.° 61 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Andrés Moscovicci,** para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 15 de 1938. — Horacio Piñero, Pedro Miguel Jantus, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.26 ene.-N.° 91 s|p.p.-v.3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Carlos Lorenzo,** para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1938. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.2 feb.-N.° 112 s|p.p.-10 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Gabia,** para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiicere.

Buenos Aires, Enero 24 de 1938. — Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.2 feb.-N.° 103 s|p.p.-v.10 mar.

El Juez doctor José C. Miguens, **cita** por treinta días a herederos y acreedores de **Francisca Iraizos de Quaini.**

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1937. **— Ricardo López de Gomara, p. a. e.: Enrique Giraudy, secretario.**

e.12 ene.-N.° 57 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Manuel Pérez,** para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1937. — José Luis Romero Victorica, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, centro.

e.12 ene.-N.° 51 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor A. González Oliver, cítase por treinta días a **Luis Bonato o Bonati (a) "Yiyo",** para que dentro de dicho término comparezca a este Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por los delitos de robos y violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Enero 10 de 1938. — Hernán Elizalde, secretario.

e.19 ene.-N.° 73 s|p.p.-v.22 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Luis Tibaldi,** para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 15 de 1938. — Pedro Miguel Jantus, Horacio Piñero, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.26 ene.-N.° 92 s|p.p.-v.3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Juan Carlos Warnes,** para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Enero 20 de 1938. — Sadi Massüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.26 ene.-N.° 93 s|p.p.-v.3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza, a Pedro Lacava, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1937. — Epifanio Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia: Lavalle y Uruguay.

e.12 ene.-N.° 50 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Ramón Romano o Gómez o Ignacio Romano o Gómez,** para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Enero 3|1938. — Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.12 ene.-N.° 58 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Mauricio Babenco,** para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 21 de 1938. — Horacio Piñero, Ernesto N. Black, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.2 feb.-N.° 98 s|p.p.-v.10 mar.

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El Juez de Comercio doctor Francisco A. García, hace saber por cinco días que ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio el contrato celebrado con fecha 20 de diciembre 1937, por el cual la señora Silvia F. de Fernández cedió y transfirió a favor de la señorita María Esther Fernández la cantidad de diez cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y se incorpora a esta última como socia en **Silvia F. de Fernández e Hijos - Sociedad de Responsabilidad Limitada,** cuyo contrato fué inscripto en el mencionado registro en 31 de diciembre 1934, bajo el número 160 al folio 218 del Libro Primero de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1938. — Julio C. Susini, secretario.

e.10 feb.-N.° 1214-v.15 feb.

"UNGAR & COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días, que fué ordenada la inscripción en el Registro Público de Comercio, del contrato social **Ungar y Cía., S. de R. Ltda.,** cuya copia dice así:

Folio 37. — Primer testimonio. — Contrato social. — Escritura número sesenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Enero de mil novecientos treinta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores Marcos Natalio Ungar, rumano, nacionalizado argentino, casado en primeras nupcias con Rosa Rosen, y don Francisco Humberto Vismara, argentino, soltero, de cuarenta y cinco y cuarenta y un años de edad, que firman M. N. Ungar y H. F. Vismara, domiciliados y vecinos de esta Ciudad, calle Medrano ochenta y cuatro, y Sadi Carnot mil ciento treinta y cuatro, comerciante e ingeniero, respectivamente, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que dijeron: Que han convenido, de común acuerdo, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las bases siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "Ungar y Compañía", Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Capital, sin perjuicio de instalar sucursales en cualquier otra parte de la República o del extranjero; su duración es de cinco años, a contar desde el primero del corriente mes. — Segunda: El objeto de la Sociedad es la importación, exportación y fabricación en general y la representación de fábricas y firmas extranjeras y nacionales. — Tercera: El monto del capital social es de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportado en la siguiente forma: Veinte y cinco cuotas, o sean veinte y cinco mil pesos, integrados totalmente por el señor Marcos Natalio Ungar, en mercaderías, de acuerdo al inventario practicado el primero del corriente mes y año, que está firmado por y en poder de los dos comparecientes; veinticinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos, suscriptos por el señor Francisco Humberto Vismara, en dinero efectivo, integrando este último la totalidad de su aporte. — Cuarta: La organización, administración y fiscalización de la Sociedad, estará bajo la dirección de los dos socios, quienes desempeñarán las funciones de gerentes y tendrán individualmente, amplias facultades para dirigir los negocios sociales y resolverlos por sí solos, salvo en lo que se establecerá. — Quinta: La Sociedad necesitará la firma conjunta de los dos socios para: vender, hipotecar, dar en prenda, permutar, ceder, transferir, donar, afianzar, dar en pago, enajenar y gravar todos los bienes inmuebles; adquirir bienes raíces; otorgar divisiones de condominio; constituir y ceder derechos reales; dar y aceptar bienes y cesiones en pago; arrendar por más de seis años; ajustar locaciones de servicios; prestar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria o sin ella; solicitar y obtener dinero de cualquier banco oficial o particular, incluso el Banco Hipotecario Nacional; reclamar o renunciar derechos adquiridos por cualquier causa. — Cada uno de los socios puede firmar por sí solo, poniendo debajo de la social, la individual, como aceptantes, girantes o endosantes de letras, pagarés o vales con o sin prenda, como también otra clase de documentos así como la renovación de los mismos; cancelar hipotecas; girar y firmar cheques sobre fondos existentes o en descubierto; dar poderes generales y especiales, con todas y cada una de las facultades que establece el Código Civil, que se dan por reproducidas en este lugar, menos para los actos que se requiera la firma conjunta de los dos. — Todas las facultades enumeradas no son limitativas, por cuanto firmando en la forma determinada, puede la Sociedad o los socios, realizar cualquier acto u operación. — Sexta: Durante el primer año el socio señor Ungar, tiene derecho a retirar mensualmente, la cantidad de cuatrocientos pesos moneda nacional, que se imputará a gastos generales, además podrá también retirar mensualmente, la cantidad de cuatrocientos pesos, lo mismo el señor Vismara, que se debitará en sus respectivas cuentas personales; en el segundo año, se fijará de común acuerdo la cantidad que tanto uno como otro podrá retirar mensualmente por cualquier concepto. — Séptima: El primero de Enero de cada año, se practicará un inventario y balance general, si no fuere observado dentro de los treinta días de practicado, quedará de hecho aprobado. — Las pérdidas y ganancias se soportarán y distribuirán por partes iguales. — El diez por ciento de las utilidades líquidas, se destinará al fondo de reserva, hasta cubrir el diez por ciento del capital. — Octava: La liquidación y participación de los bienes sociales, se hará de acuerdo con lo que determina el Código de Comercio. — En caso de disolución de la Sociedad, se fijará de común acuerdo o por peritos amigables tasadores, el valor de los derechos de marcas, patentes y representaciones, en esa fecha, debiendo el socio que quede con ellos, abonar al que se retire, la mitad del valor que se le haya fijado. — Novena: Las representaciones que pasen a la Sociedad, serán comunicadas por escrito a los fabricantes, para el conocimiento y reconocimiento de ella, como su representante. — Las marcas, patentes y representaciones, actualmente de propiedad y a nombre del señor Ungar, o de los dos socios, pasan a ser propiedad de la Sociedad. — Las representaciones, marcas y patentes que obtenga cualquiera de los socios, pasarán directamente a propiedad de la Sociedad sin cargo alguno, no pudiendo explotarlos individualmente los socios, ni por intermedio de terceros. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los reemplazará y entrará a formar parte de la Sociedad: del señor Vismara, su hermano Ambrosio Luis Vismara, y del señor Ungar, su esposa Rosa Rosen. — Undécima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia del contrato o al tiempo de la liquidación o disolución de la Sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de aquéllos, de designar un tercero en caso de discordia, si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de éste, él será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital; el laudo que se pronuncie será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída la "Sociedad Ungar y Compañía" de Responsabilidad Limitada. — Capital: cincuenta mil pesos moneda nacional. — Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí, y los testigos del acto, don Pedro Cacciatori y Gabriel Lombar, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — M. N. Ungar. — H. F. Vismara. — Pedro Cacciatori. — Gabriel Lombar. — Ante mí: Antonio Muñiz. — Hay un sello

del escribano. — Es copia conforme con su original que pasó en el Registro ciento sesenta y seis, a mi cargo, que expido para la Sociedad Ungar y Compañía, de Responsabilidad Limitada, en el lugar y fecha de su otorgamiento, en tres sellos de un peso con cincuenta centavos, del corriente año números: ochenta y un mil siete al presente ochenta y un mil nueve. — Antonio Muñiz. — Hay un sello del escribano y una estampilla de cincuenta centavos.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1938. — Eugenio A. Lareni, secretario.

e.10 feb.-N.° 1193-v.15 feb.

«E. M. Byrne. — Sociedad de Responsabilidad Limitada»

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Francisco A. García, (en feria) se hace saber por cinco días, que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Enero de mil novecientos treinta y ocho, ante mi Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Eduardo Macalpine Byrne, de estado casado, de nacionalidad uruguayo, domiciliado en la calle Veinte y cinco de Mayo número doscientos noventa y cuatro; don Romeo Peirano, casado, argentino, con domicilio en la calle Veinte y cinco de Mayo doscientos noventa y cuatro y don Francisco Russell Watson, también casado, argentino y con domicilio en la calle Veinte y cinco de Mayo número ciento noventa y cinco, sexto piso, todos mayores de edad, personas de mí conocimiento de lo que doy fe y exponen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Reponsabilidad Limitada y al efecto vienen por la presente a dejar establecidas las bases que han de regirla, en la forma siguiente: Artículo Primero: Bajo el rubro de «E. M. Byrne, Sociedad de Responsabilidad Limitada», queda constituída una sociedad cuyo objeto será dedicarse al ramo de comisiones y consignaciones en general, exportaciones, importaciones y despachos de aduana por cuenta de terceros. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar todos los actos y operaciones civiles y comerciales que se considerén necesarios para favorecer su desarrollo, incluso comprar y vender en cualquier forma, bienes muebles e inmuebles, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendas incluso agrarias, celebrar contratos de locación, incluso de servicios, por un plazo que exceda o no de seis años, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales o particulares, Nacionales o Extranjeros, incluso el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes generales o especiales y revocarios, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad, será en esta Ciudad de Buenos Aires, y su plazo de duración se fija en treinta años, a contar desde el día primero del corriente mes y año, venciendo por lo tanto, el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Artículo Tercero: El capital de la sociedad, se fija en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que han sido totalmente suscriptas e integradas del modo siguiente: Señor Romeo Peirano, dos cuotas o sean doscientos pesos moneda nacional; el Señor Francisco Russell Watson, una cuota de cien pesos moneda nacional y el Señor Eduardo M. Byrne, los diez y nueve mil setecientos pesos moneda nacional restantes, en la siguiente forma: doce mil setecientos pesos en dinero efectivo y los siete mil pesos de igual moneda restantes, transfiriendo a la Sociedad que por este acto se constituye, el depósito número trecientos cuarenta y tres mil ciento treinta y nueve, que tiene efectuado en el Banco de la Nación Argentina, a la órden del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, de siete títulos del «Credito Argentino Interno mil novecientos treinta y cuatro del cuatro y medio por ciento, de mil pesos moneda nacional cada uno, números trescientos sesenta y siete mil cincuenta y cuatro al trecientos sesenta y siete mil sesenta, quedando por lo tanto este depósito afectado a las operaciones que realice esta sociedad ante la Aduana de la Capital, continuando con las que ha efectuado con esa Repartición Pública el Señor Eduardo M. Byrne, quien en tales conceptos, cede y transfiere a la Sociedad, las obligaciones y derechos que tiene contraídos con las misma, obligaciones que en consecuencia, toma a su cargo la Sociedad. Artículo Cuarto: Las cuotas sociales estarán representadas por certificados nominativos, con la firma del Gerente y demás constancias prescriptas por el Artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. Las cuotas son indivisibles y su propiedad importa de pleno derecho, el reconocimiento y aceptación del presente contrato. La transferecia de las cuotas podrá realizarse entre los asociados sin necesidad de ser sometida previamente a la aprobación de los demás y en caso de que fuera hereditaria, por fallecimiento de uno de los socios, los herederos de éste deberán unificar su representación para todas sus relaciones con la sociedad. La cesión a terceros extraños no podrá efectuarse sino en un todo conforme a lo que preceptúa el Artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de un Gerente y en caso de ausencia o de cualquier otro impedimento de éste, será reemplazado por un Gerente sustituto, designado especialmente a tales efectos por los socios. — Artículo Sexto: Los Gerentes tendrán las más amplias facultades para la representación y dirección de la sociedad, incluso aquéllas para las cuales los Artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial. La remuneración del Gerente o del Gerente sustituto, será fijada periodicamente por los socios reunidos en Asamblea y con cargo a la cuenta de Gastos Generales. — Artículo Séptimo: Será Gerente de la Sociedad, el Señor Eduardo Macalpine Byrne, y se designa como sustituto del mismo al Señor Romeo Peirano. — El Gerente sustituto que se deja designado actuará en reemplazo del titular en caso de fallecimiento de éste o bien cuando lo autorice especialmente por escrito para hacerlo, ya sea por ausencia, enfermedad u otro impedimento. — Artículo Octavo: Los socios deberán reunirse en Asamblea cada vez que la Gerencia o uno cualquiera de los socios lo considere conveniente, en cuyo caso el Gerente deberá efectuar inmediatamente la convocatoria, mediante carta certificada dirigida con cinco dias de anticipación, al domicilio constituído por los socios, especificando en la misma el objeto de la reunión las que deberán efectuarse de acuerdo en un todo con las prescripciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus correlativas de la Sección quinta, Título tercero, Libro segundo del Código de Comercio. — Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en las Asambleas mediante mandatos en forma. — Artículo Noveno: Cada año, al día treinta y uno de diciembre, el Gerente deberá levantar el inventario y practicar el balance general de las operaciones sociales, los que deberan ser sometidos a los socios en una Asamblea a convocarse dentro de los cuatro meses de vencido el ejercicio financiero. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste haya llegado al diez por ciento del capital social; otro cinco por ciento para Reserva Especial a los efectos de la Ley once mil setecientos veinte y nueve y el remanente quedará a disposición de los socios, quienes resolverán si las utilidades que les corresponden serán repartidas en forma de dividendos o si se les dará total o parcialmente alguna otra aplicación o destino. Los dividendos declarados se liquidarán en proporción a las integraciones de las cuotas suscriptas y a sus fechas respectivas, teniendo la Sociedad el derecho de aplicar el producido del dividendo al pago de las integraciones de cuotas a que hubiera lugar. — Artículo Décimo: Las operaciones de la sociedad comenzarán a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio y fenecerán a la fecha de expiración del plazo señalado en el Artículo segundo, salvo que los socios, con seis meses de anticipación resolvieran unánimente la prórroga de la sociedad, en cuyo caso deberán otorgar la correspondiente nueva escritura. El primer ejercicio económico de la sociedad será hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — Artículo Undécimo: En el caso de que se disolviera la sociedad, se procederá inmediatamente a su liquidación, la que se practicará por una Comisión Liquidadora integrada por una o varias personas designadas por los socios. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación, dicha Comisión repartirá el remanente entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Los honorarios de la Comisión Liquidadora, así como la forma de renovación de sus miembros o su reemplazo, en caso de impedimiento físico o legal de alguno de ellos, serán establecidos por la Asamblea en el acto de resolverse sobre la liquidación de la Sociedad. — Artículo Duodécimo: Todo aquello que no esté previsto en los presentes, será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Leída que les fué esta escritura a los comparecientes por mí el Escribano autorizante, se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad la firman conjuntamente con los testigos del acto, que fueron los Señores don Jesús Rodríguez y don Francisco Capo, vecinos hábiles, mayores de edad y personas de mí conocimiento de lo que doy fé. — E. M. Byrne. — R. Peirano. — F. R. Watson. — Jesús Rodríguez. — Fco. Capo. — Hay un sello. — Ante mí: Leopoldo E. Gutiérrez. — Concuerda con la escritura original pasada al folio veinte y dos vuelto, del Registro treinta y nueve de mi adcripción. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos que llevan los números del ciento veinte y cinco mil doscientos diez y siete al ciento veinte y cinco mil doscientos veinte, que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos treinta y ocho. — Leopoldo E. Gutiérrez. — Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Enero 27 de 1938. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.10 feb.-N.° 1182-v.15 feb.

"IMPRENTA SARMIENTO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Francisco A. García, se hace conocer por cinco días, el siguiente contrato:

"Entre los señores Enrique Hoffman, Jacobo Sokolow, Jacobo Murman y Samuel E. Silberstein, domiciliados respectivamente en Llavallol 502, Lanús, Lavalle 3923, Alsina 2080 y Patricios 507 todos polacos, se ha convenido lo siguiente: Primero: Queda constituída entre las partes, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "Imprenta Sarmiento", con sede en Patricios 507, la que tendrá como objeto dedicarse a trabajos de imprenta y afines. — Segundo: El capital social es de $ 6.800 m|n., dividido en 68 cuotas de cien pesos cada una, aportando el señor Hoffman 49 cuotas, el señor Silberstein 17 cuotas, y los señores Murman y Sokolow, una cuota cada uno, equivalentes a la parte que cada uno de ellos ya tiene invertido en la mencionada imprenta, según balance e inventario por separado, la que adquirieron según contrato de la fecha a la Sociedad "S. E. Silberstein, J. Olsiewicz y G. Borowski". — Tercero: La administración de la sociedad al igual que la firma social, estará a cargo exclusivamente del socio señor Hoffman, sin limitación de facultades, pudiendo dar poderes. — Cuarto: Cada año se hará un balance general, correspondiendo a cada socio un 25 o|o de las ganancias o pérdidas, previa deducción de un 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance un 10 o|o del capital social. — A cuenta de las utilidades, cada socio retirará pesos 200 m|n. mensuales, a contar desde el 5 de Febrero de 1938. — Quinto: La sociedad durará cinco años. — La liquidación estará a cargo del socio administrador, debiéndose realizar un remate privado entre los socios, adjudicándose la imprenta en block al que pague más precio, salvo que de común acuerdo se resuelva otra cosa. — Sexto: A los efectos de la aprobación de los balances y demás resoluciones que requieran la voluntad de los socios, se realizará una asamblea anual, tomándose las resoluciones por mayoría de votos, salvo cuando la ley exija unanimidad. — Séptimo: Los socios señores Sokolow, Murman y Silberstein, deberán trabajar exclusivamente en el negocio y realizar todos los trabajos técnicos necesarios en la imprenta, sin derecho a otra remuneración que la fijada en el artículo 4.°, teniendo el derecho el administrador en caso de no hacerlo, de tomar personal en su reemplazo, salvo caso de enfermedad, cuya remuneración será descontada de la parte de utilidades del socio remiso. — El señor Hoffman, podrá dedicarse a otras actividades. — Octavo: A los efectos del artículo 11, incisos 2.° y 3.° de la Ley N.° 11.645, se fijan dos cuotas por socio. — En fe de lo cual firman las partes en cuatro sellos de un solo tenor, y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los 4 días del mes de Diciembre de 1937". — El Balance transferido es el siguiente: Balance General y avalúo de los bienes practicado por la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Imprenta Sarmiento", al 4 de Diciembre de 1937. — Activo: Maquinarias, $ 17.310; Muebles y útiles, $ 500; Materiales, pesos 3.811.38; Caja, en efectivo, $ 133.36. Total $ 21.754.74. Pasivo: Acreedores prendarios: National Paper y Type Co., Piedras 154, c| prenda agraria $ 14.433.24; Obligaciones a pagar: National Paper y Type Co., c| pagares, s| garantia $ 5.21.50; Capital: Enrique Hoffman $ 4.900; Samuel E. Silberstein $ 1.700; Jacobo Sokolow $ 100; Jacobo Murman $ 100. Total $ 21.754.74.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1937. — Julio C. Susini, secretario.

e.9 feb. N. 1156-v.14 feb.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Francisco A. García, se hace saber por cinco días, que el señor **Luis Ernesto Hughes**, cede y transfiere al señor **Jaime S. Duncan**, las cinco cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "Compañía Massey Harris, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya cesión se efectúa por la suma de cinco mil pesos, según resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Leopoldo E. Gutiérrez, con fecha 16 de Diciembre de 1937.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1938. — Julio C. Susini, secretario.

e.9 feb.-N.° 1143-v.14 feb.

«M. BERETERVIDE Y COMPAÑIA»

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Feria en lo Comercial, Dr. Francisco A. García, se hace saber, por cinco días, que se ha constituído la sociedad de responsabilidad limitada «Beretervide y Cía. M., Sociedad de Resp. Ltd.», de acuerdo al siguiente contrato:

Primer Testimonio: Escritura número uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Enero de mil novecientos treinta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los Señores don Manuel Beretervide, que firma «M. Beretervide», argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Julia Isabel Beretervide, abogado, con domicilio en la calle Lavalle mil seiscientos ochenta y seis, y don Casimiro Rechniewski, que firma «C. Rechniewski», nacido el cinco de Julio de mil novecientos dos, en Nessi Bé, Madagascar, casado en primeras nupcias con doña Dora Blanca Diéguez, bacteriólogo, quien vive en la calle Paraná mil ciento treinta y dos, ambos hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las bases y condiciones que a continuación se articulan. — Artículo primero: Con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, queda constituída entre los Señores don Casimiro Rechniewski y don Manuel Beretervide, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, de acuerdo a los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que girará con el rubro de «M. Beretervide y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada» y bajo la denominación de «I. D. B. A.». — La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo segundo: El objeto de la sociedad es la explotación de vacunas, sueros y productos biológicos, medicinales y veterinarios en general. — Podrá asimismo la sociedad, tomar a sus cargo la compra-venta de cualesquier producto, sea en forma directa, como representante, comisionista o en cualquier otra forma, como así también podrá comprar, vender, hipotecar, ceder, permutar bienes inmuebles. — Artículo tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años, que se contarán desde el día de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo cuarto: El capital social lo constituye la suma de Dieciséis mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por ciento sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, las cuales son suscriptas por los socios en la proporción y forma siguiente: ciento cincuenta cuotas el Señor Manuel Beretervide y las diez cuotas restantes el Señor Casimiro Rechniewski. — El apor-

te del Señor Manuel Beretervide está constituído: A) Por la suma de diez mil pesos moneda nacional o sean cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, invertidos en el laboratorio que actualmente tienen instalado en la calle Paraná mil ciento treinta y dos con destino a la experimentación y fabricación de los productos cuya venta constituye el objeto de esta Sociedad; y B) Por la suma de cinco mil pesos moneda nacional o sean cien cuotas de cincuenta pesos moneda nacional de curso legal cada una, el que será integrado: cincuenta por ciento en este acto y el otro cincuenta por ciento, en dinero efectivo, a medida que las necesidades de la sociedad, lo requieran. — El aporte del Señor Casimiro Rechniewski, de un mil pesos moneda nacional o sean diez cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, se encuentran invertidos en el laboratorio de que se ha hecho referencia más adelante. — El valor de once mil pesos moneda nacional en que se estima el laboratorio de que se ha hecho mérito, ha sido establecido de común acuerdo por los socios, de acuerdo a un inventario que suscripto de conformidad por los mismos, obra por separado y por duplicado en poder de cada uno de ellos. — Artículo quinto: La dirección técnica estará a cargo, bajo su absoluta responsabilidad, del socio Señor Casimiro Rechniewski y la administración de la sociedad como el uso de la firma social adoptada, a cargo, indistintamente del socio Señor Manuel Beretervide y del Señor Enrique Amadeo Beretervide, quien, por este acto queda nombrado gerente de la sociedad. — Artículo sexto: La sociedad por intermedio de sus gerentes podrá realizar todos los actos propios de la administración y especialmente comprar y vender mercaderías, productos, muebles, inmuebles, útiles, arrendar y subarrendar, ceder y transferir cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, títulos o valores, al contado o a plazos con o sin garantías reales o personales, pagar o percibir el importe de las operaciones que efectuasen en las oportunidades debidas, celebrar con cualquier clase de personas, naturales o jurídicas, todos los contratos, convenios o actos que correspondan, aceptar daciones en pago de cualquier clase de bienes, adquirir, ceder y transferir créditos, derechos y acciones, constituir y aceptar hipotecas con particulares o con el Banco Hipotecario Nacional, aceptando las condiciones que impone su carta orgánica, prendas civiles y comerciales, por las cantidades de dinero, plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que les pareciere; ajustar locaciones de servicios, cobrar y pagar cuentas y facturas; firmar y exigir recibos, cartas de pago, cancelaciones, finiquitos y demás resguardos, hacer depósitos de dinero, títulos y otros valores, en cualquier establecimiento bancario, incluso el Banco de la Nación Argentina y el Banco de la Provincia de Buenos Aires y sus respectivas sucursales o sociedades y extraerlos; firmar cheques y recibos, retirar los depósitos efectuados o que se efectúen en lo sucesivo, cobrar y percibir giros, solicitar préstamos en dinero, a oro a papel moneda nacional, de los bancos oficiales o particulares, creados o por crear e y de sus sucursales, por las sumas que creyere convenientes, firmando como aceptante, girante, endosante o librador, letras, vales, pagarés o cualquier otra clase de documentación con o sin prenda u otras garantías, la renovación de los mismos y de los firmados con anterioridad y la transferencia de créditos en general, girar en descubierto, aceptar consignaciones, fijar habilitaciones y participaciones en la sociedad, nombrar factores de comercio, conferir poderes especiales o generales para representar a la sociedad ante cualquier autoridad nacional o provinciales, superior o inferior, administrativa o judicial y revocarlos, aceptar y otorgar en todos los casos los documentos y escrituras que fueren menester, con las cláusulas, pactos, renuncias de derechos, constitución de domicilios especiales, prórrogas de jurisdicción, plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones propias del acto que se celebrare y que le pareciere, conferir poderes especiales o generales, para asuntos judiciales o administrativos, delegando toda o cualquiera de las facultades que por este contrato le han sido otorgadas. — A los efectos judiciales se le autoriza para que, por sí o por medio de procurador matriculado pueda presentarse ante quien corresponda, con escritos y cuantos medios de prueba sean precisos para hacer valer los derechos de su representada, con facultad para absolver o hacer absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar de jurisdicción, celebrar toda clase de transacciones, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros o arbitradores, designando el Tercero para el caso de discordia, conceder quitas o esperas, novaciones, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, aceptar toda clase de bienes en pago y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales les fueran necesarios para el mejor éxito de los derechos de esta sociedad. — Artículo séptimo: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general, a fin de conocer la marcha de los negocios sociales, pudiendo los socios resolver, poner en reserva todo o parte del beneficio neto o afectario a cualquier cuenta de amortización que crean conveniente. — Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, se practicarán, cuando cualquiera de los socios lo estime necesarios, balances trimestrales o de comprobación. — Artículo octavo: El producido líquido de cada ejercicio, una vez deducidos los gastos generales, salarios, sueldos y gratificaciones al personal, un cinco por ciento para formar el fondo de reserva que establece la ley hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social y un diez por ciento para distribuirse entre la dirección técnica y la administración, será distribuido entre los socios en la forma siguiente: los capitales aportados por ambos socios gozarán de un interés del seis por ciento anual y el saldo de las utilidades se dividirá por partes iguales, siendo esta misma, la proporción con que contribuirán a las pérdidas, hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. — Artículo noveno: Quedan absolutamente prohibido a los Gerentes designados por este contrato, utilizar la firma social en asuntos extraños a la sociedad, o bajo para garantir obligaciones de terceros, bajo pena de pérdida de su cargo e indemnización de daños y perjuicios que a la sociedad ocasionare tal proceder. — Artículo décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualquiera de los socios, el sobreviviente o capacitado continuará con la sociedad y las utilidades del socio fallecido o incapacitado se liquidarán al día del deceso o de la declaración legal de la incapacidad, a cuyo efecto se practicará un balance general para determinar las mismas y tanto estas últimas como las cuotas del capital del causante, les serán entregadas a los herederos o sucesores del causante, en cuatro cuotas iguales de veinticinco por ciento cada una, a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de plazo. — El socio sobreviviente o capacitado podrá resolver sobre la admisión de los herederos o sucesores del causante o incapacitado, en lugar de éste, en cuyo caso deberán unificar su representación. — Artículo Undécimo: Si en cualquier momento, cualesquiera de los socios comprobase la pérdida de un cincuenta por ciento del capital de la sociedad, podrá pedir la disolución anticipada de la misma. — La liquidación de la sociedad, se hará de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio. — Artículo duodécimo: El socio Señor Casimiro Rechniewski, podrá dedicarse al ejercicio de otras actividades inherentes o no a su profesión, excepto en aquéllas que pudieran referirse directa o indirectamente con la fabricación, explotación, venta, corretaje o cualquier otra forma de comercio, de los productos cuya explotación constituye el objeto de esta Sociedad. — Artículo décimo tercero: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, por la interpretación de este contrato, sea durante su vigencia o a la época de su liquidación o disolución, será dirimida de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio y de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La contabilidad será llevada de acuerdo a lo preceptuado en dicho Código. — Bajo los trece artículos que anteceden, dejan formalizado este contrato de Sociedad Comercial en Comandita a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron junto con los testigos, vecinos y hábiles, don Enrique Paurici y don Juan Carlos Suárez, por ante mí, doy fe. — C. Rechniewski. — M. Beretervide. — E. Paurici. — Juan Carlos Suárez. — un sello. — Ante mí: Raúl F. Gaucherón. — «Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio uno del Registro número doscientos cuarenta y tres de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad «M. Beretervide y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada», expido el presente en cuatro sellos de un peso y cincuenta moneda nacional cada uno, números correlativos comenzando por el ciento dieciocho mil cuatrocientos setenta y seis al ciento dieciocho mil cuatrocientos setenta y nueve, que sello y firmo en Buenos Aires, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

Buenos Aires, Enero 27 de 1938. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.8 feb. N.º 1082-v.12 feb.

"E. Casano y Compañía"

Por disposición del señor Juez de Comercio en Feria de esta Capital, doctor Francisco A. García, se hace saber por cinco días que se ha mandado a publicar el siguiente edicto. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento ochenta y siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete; ante mí, el Escribano autorizante, y testigos al final nombrados y firmados, comparecen: por una parte, los Señores Don Alfonso Tuduri, casado en primeras nupcias; Don Oscar Victorio Pignataro, que firma "O. V. Pignataro", casado en primeras nupcias; Don Jaime Andrade, que acostumbra firmar "J. Andrade", soltero; y Don Carlos Barra, que firma "C. Barra", casado en primeras nupcias; y por la otra, los Señores Don Eugenio Jorge Casano, que firma "E. J. Casano", soltero; y Don Félix Alberto Casano, que acostumbra firmar "F. A. Casano", también soltero; todos de este vecindario, con domicilio en la calle Sarmiento número mil trescientos cuarenta y dos, de nacionalidad argentina, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe; y los cinco primeros comparecientes, dicen: Que con fecha dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, por escritura pasada ante el Escribano de esta Ciudad, Don Julián M. Chiloteguy, al folio ochocientos setenta y siete del Registro doscientos doce a su cargo, quedó constituída entre ellos, como únicos socios, una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, para explotar la casa de comercio de instrumentos de cirugía, muebles asépticos, electricidad médica y anexos que por ese mismo acto adquirieron, cuya entidad funciona con la razón social de "E. Casano y Compañía", debiendo durar cinco años que vencerán el dieciocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, resultando el domicilio, capital, facultades y obligaciones de los socios y demás convenciones de éstos, de la expresada escritura que en copia y después de su respectiva publicidad fué inscripta el veintiocho de Octubre del mismo año, bajo el número doscientos cinco, al folio sesenta del libro dos de contratos de sociedades de responsabilidad limitada del Registro Público de Comercio, y se halla íntegramente transcripta al folio doscientos veintitrés vuelto de este Registro, protocolo correspondiente al año mil novecientos treinta y siete. — El negocio de referencia está instalado en la calle Sarmiento número mil trescientos cuarenta y dos y su depósito y taller en la calle Blandengues número cuatro mil doscientos ocho. — Que el capital social es de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, distribuído en cuotas de un mil pesos cada una, que fué integrado totalmente por los cinco socios, en proporción igual de treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional, cada socio, que quedó íntegramente aportado con las instalaciones, muebles, útiles, enseres, patentes de invención, maquinarias, motores, materia prima, herramientas, mercaderías y demás objetos existentes en el nombrado comercio de la calle Sarmiento mil trescientos cuarenta y dos y su depósito y taller expresado. - Que en dicho contrato social fué nombrado gerente de la sociedad el Señor Eugenio Casano, con las facultades allí determinadas, y en ese mismo acto están consignadas las demás convenciones, derechos y facultades de los socios. — Y los Señores Tuduri, Pignataro, Andrade y Barra, otorgan y declaran: Que ceden, venden y transfieren, sin reserva alguna, en favor de los otros dos comparecientes Señores Don Eugenio Jorge y Don Félix Alberto Casano, todos los derechos y acciones que tienen y les corresponden en su carácter de socios componentes de la Sociedad mercantil que gira bajo la razón social de "E. Casano y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se ha relacionado, en la proporción de cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos para el cesionario Don Eugenio Jorge Casano y de setenta y cinco cuotas de un mil pesos para el otro adquirente Don Félix Alberto Casano. — En tal virtud queda formalizada esta cesión y transferencia por el precio total convenido de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, que los cedentes declaran haber recibido íntegramente antes de este acto, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, de manos de los cesionarios en la proporción de cuarenta y cinco mil pesos del Señor Eugenio Jorge Casano y de setenta y cinco mil pesos del Señor Félix Alberto Casano, a quienes les otorgan el más bastante recibo y carta de pago en forma, por la totalidad del precio; quedando por lo tanto los cesionarios subrogados en todos los derechos de socios de la referida sociedad que correspondan a los cedentes, y quienes facultan ampliamente a los cesionarios para que, colocándose en su lugar ejerciten libremente las acciones que les correspondan. — Los cesionarios manifiestan su conformidad con esta escritura, agregando: Que como únicos socios actuales de la sociedad de que se trata, con igualdad de derechos, capital y responsabilidad, han resuelto continuar los negocios de la misma, modificando los artículos tercero, noveno y undécimo en la siguiente forma: Tercero: El capital ya aportado de la sociedad, que asciende a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, distribuído en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos, cada una, corresponde a los dos socios en la proporción de setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional para cada uno. — Noveno: Ambos socios tienen la libre administración de la sociedad y el uso de la firma social, obrando indistintamente y sin limitación alguna de facultades, las que no se considerarán limitadas por la actuación del gerente, Señor Eugenio Casano, cuya designación dejan subsistente con la amplitud de facultades que contiene el actual contrato social. — Tanto los socios como el gerente, que están obligados a atender constante y personalmente los negocios de la casa, gozarán de una remuneración mensual que los dos socios fijarán de común acuerdo y que se imputará a la "cuenta de gastos generales" de la sociedad. — Undécimo: Este artículo queda igual al anterior, aclarándose solamente, que las utilidades disponibles pertenecerán a los dos socios en la proporción de un cincuenta por ciento para cada uno, en vez del veinte por ciento que actualmente establece el artículo. — En todo lo demás, quedarán latentes todas las disposiciones que contiene el contrato social vigente. — Con el certificado que se agrega, se acredita que los cedentes no están inhibidos de disponer de sus bienes. — Presente a este acto el Gerente de la referida sociedad, Señor Eugenio Casano, que firma "E. Casano", casado en primeras nupcias, italiano de este vecindario, con domicilio en la calle Sarmiento número mil trescientos cuarenta y dos, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, de lo que doy fe; e impuesto de los términos de esta escritura, manifiesta que no tiene ninguna observación que formular. — En su testimonio así lo otorgan y previa lectura en la que se ractifican, firman; habiendo presenciado el acto como testigos Don Francisco Javier Ruiz de Luque y Don José Alonso, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Raspado: setenta — cinco — Vale. — Alfonso Tuduri. — O. V. Pignataro. — J. Andrade. — C. Barra. — E. J. Casano. — F. A. Casano. — E. Casano. — Fco. Javier Ruiz de Luque. — José Alonso. — Hay un sello. — Ante mí: Bartolomé Parodi. — Está conforme con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí, y queda al folio cuatrocientos setenta y cuatro vuelto, protocolo correspondiente al año mil novecientos treinta y siete del Registro doscientos treinta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para los cesionarios expido este primer testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos números ciento sesenta mil seiscientos treinta y ocho al ciento sesenta mil seiscientos cuarenta, inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a quince de Enero de mil novecientos treinta y ocho. — Entre líneas: Don — Sobre raspado: amplitud — facultades — Vale. Hay una estampilla y un sello. — Bartolomé Parodi.

Buenos Aires, Enero 27 de 1938. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.8 feb. N.º 1088-v.12 feb.

DIRECCION DE PATENTES Y MARCAS

Ministerio de Agricultura

Leyes Nos. 3.975 y 11.275

La publicación de las actas se realizará durante 5 días consecutivos en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 y para los efectos del artículo 21 de la Ley N.° 3.975.

MARCAS SOLICITADAS

Marca renunciada N.° 136.857

DIXI

Solicitada por Carl Lindstroem A. G. — Renuncia a todos los derechos que posee en la marca "Dixi" N.° 136.857, que le fué concedida por esta Dirección en Junio 30 de 1932; en cuanto se refiere a los artículos siguientes: Lancetas, irrigadores, pinzas, tijeras, bisturís, forceps, instrumentos de óptica, teodolitos, anteojos, telémetros, instrumentos para medir, indicar o regular la capacidad, cantidad, dimensiones, poder, volumen, peso y proporción de cualquier cosa, menos: sonidos, termómetros, barómetros, aparatos ortepédicos, máquinas y aparatos fotográficos y accesorios, compases y reglas de reducción, brújulas, descornadores y aparatos para castrar, de la clase 6. — Aviso N.° 7397.

v.12 feb.

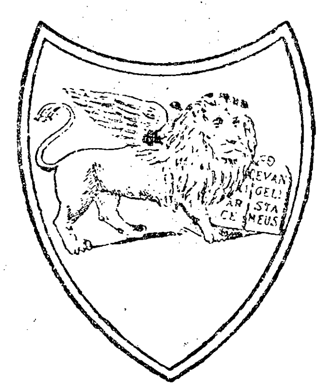
Acta N.° 197.737

ABYSA

Junio 23 de 1937. — Sucesión de Abraham Dubín. — Para distinguir relojes de todas clases, alhajas, joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, cronómetros, filigranas, cigarreras, fosforeras y demás artículos, de la clase 8. — Renovación de la N.° 102.172. — Aviso número 3069.

v.12 feb.

Acta N.° 197.759





Junio 24 de 1937. — Pedro Battaglia, Sociedad de Responsabilidad Ltda. — Capital $ 600.000. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la número 103.119. — Aviso N.° 2961.

v.12 feb.

Acta N.° 198.670



Julio 30 de 1937. — Societé Laitiére des Alpes Bernoises, de Stalden-Emmenthal, Suiza. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la N.° 102.874. — Aviso N.° 4157.

v.12 feb.

Acta N.° 199.463

ETNA

Setiembre 1.° de 1937. — Augusto Schade. — Para distinguir enciendefuegos, de la clase 10. — Renovación de la número 102.544. — Aviso N.° 4915.

v.12 feb.

Acta N.° 199.852

CHRONOS

Septiembre 14 de 1937. — Gebr. Boehler y Co. Aktiengesellschaft Wien, de Viena. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transportes en general; partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Renovación de la N.° 103.397. — Aviso N.° 5413 .

v.12 feb.

Acta N.° 200.561

BARBAROSSA

Octubre 8 de 1937. — Hugo Kern y Compañía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso N.° 6088.

v.12 feb.

Acta N.° 200.572

MONITOR

Octubre 8 de 1937. — Benegas Hnos. Cía. Ltda. S. A. Industrial y Comercial. — Para distinguir vinos, vinos espumantes, sidras, aguardientes, bitters y otras bebidas amargas, soda, aguas minerales, naturales y artificiales, no medicinales y bebidas gaseosas, de la clase 23. — Renovación de la N.° 103.215. — Aviso N.° 6051.

v.12 feb.

Acta N.° 200.763

INDUSTRIA ARGENTINA

Giró

MARCA REGISTRADA

Octubre 19 de 1937. — Motores Giró, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Capital $ 50.000. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, parte de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso N.° 6262.

v.12 feb.

Acta N.° 201.424

SARITA

Noviembre 12 de 1937. — Orandi y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Menos: Vinos. — Renovación de la número 106.675. — Aviso N.° 6574.

v.12 feb.

Acta N.° 201.426

COCOMUL

Noviembre 12 de 1937. — Cía. Odol, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Capital $ 350.000. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la N.° 107.658. — Aviso N.° 6576.

v.12 feb.

Acta N.° 201.645

CAROID

Noviembre 19 de 1937. — American Ferment Co. Inc., de Buffalo, N. York, E. U. de N. América. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 7116.

v.12 feb.

Acta N.° 201.668

CIRCULO DE ARMAS

Noviembre 22 de 1937. — López Hnos. y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Menos: bitter o bebida amarga. — Renovación de la número 104.895. — Aviso N.° 7067.

v.12 feb.

Acta N.° 201.728

CAPERUCITA ROJA

(LITTLE RED RIDING HOOD)



Noviembre 23 de 1937. — M. S. Bagley y Cía. Ltda. S. A. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la número 106.833. — Aviso N.° 7070.

v.12 feb.

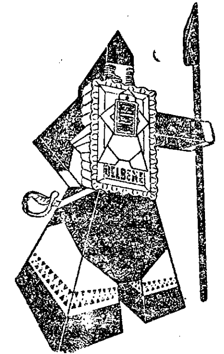
Acta N.° 201.750



Noviembre 24 de 1937. — Delbene Hnos. y Cía. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias fotográficas, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Corregida en Enero 27 de 1938. — Aviso N.° 7236.

v.12 feb.

Acta N.° 201.751



Noviembre 24 de 1937. — Delbene Hnos. y Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Corregida en Enero 27 de 1938. — Aviso N.° 7237.

v.12 feb.

Acta N.° 201.747

ISTADIL

Noviembre 23 de 1937. — S. A. Química Argentina "Elca". — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Corregida en Enero 28 de 1938. — Aviso N.° 7172.

v.12 feb.

Acta N.° 201.752



Noviembre 24 de 1937. — Delbene Hnos. y Cía. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado naturales o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Corregida en Enero 27 de 1938. — Aviso número 7238.

v.12 feb.

Acta N.° 200.902

LA NACIONAL

Octubre 22 de 1937. — L. M. Pérez. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Menos: vinos en general. — Renovación de la N.° 104.822. — Aviso N.° 6369.

v.12 feb.

Acta N.° 200.914

REX - AUTOMAT

Octubre 22 de 1937. — Schnellpressen-Fabrik Koenig & Bauer Aktiengesellschaft, de Würzburg, Alemania. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio; máquinas de escribir, calcular y de contralorear tintas, de la clase 18. — Aviso N.° 6338.

v.12 feb.

Acta N.° 200.915



Octubre 22 de 1937. — Juan Abelardo Balart. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 6377.

v.12 feb.

Acta N.° 201.134*

IRON AGE

Octubre 28 de 1937. — A. B. Farquhar Co. Ltd., de York, Pennsylvania, E. U. de N. América. — Para distinguir máquinas para sembrar, máquinas para fertilizar, azadones sobre ruedas, arados sobre ruedas, cultivadoras, rastras, máquinas para separar plantas, máquinas para sembrar y tapar los granos, máquinas para sembrar papas y batatas, máquinas para sembrar habas, máquinas para sembrar y máquinas para transplantar algodón, de la clase 5. — Aviso N.° 6665.

(*) Publicación corregida a la fecha.

Acta N.° 201.753



Noviembre 24 de 1937. — Delbene Hnos. & Cía. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases, productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Corregida en enero 27 de 1938. — Aviso N.° 7.239.

v.12 feb.

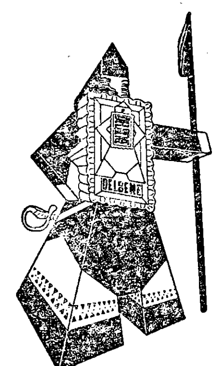
Acta N.° 201.754



Noviembre 24 de 1937. — Delbene Hnos. & Cía. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar, máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Corregida en enero 27 de 1938. — Aviso número 7.240.

v.12 feb.

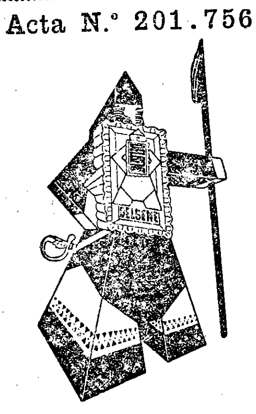
Acta N.° 201.755



Noviembre 24 de 1937. — Delbene Hnos. & Cía. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemática, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Corregida en enero 27 de 1938. — Aviso N.° 7.241.

v.12 feb.

Acta N.° 201.756



Noviembre 24 de 1937. — Delbene Hnos. & Cía. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios, música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7. — Corregida en enero 27 de 1938. — Aviso N.° 7.242.

v.12 feb.

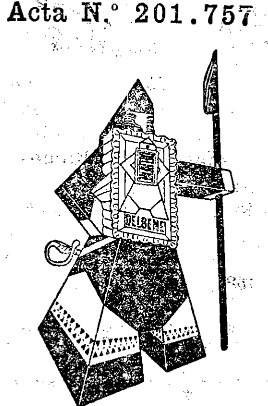
Acta N.° 201.211



Noviembre 2 de 1937. — Vorwerk & Sohn, de Wuppertal-Barmen, Alemania. — Para distinguir: caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso N.° 6711.

v.12 feb.

Acta N.° 201.757



Noviembre 24 de 1937. — Delbene Hnos. & Cía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etcétera, de la clase 10. — Corregida en enero 27 de 1938. — Aviso N.° 7.243.

v.12 feb.

Acta N.° 201.758



Noviembre 24 de 1937. — Delbene Hnos. & Cía. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11. — Corregida en enero 27 de 1938. — Aviso N.° 7.244.

v.12 feb.

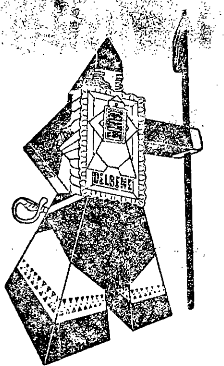
Acta N.° 201.769



Noviembre 24 de 1937. — Delbene Hnos. & Cía. — Para distinguir máquinas y aparatos para la expulsión de líquidos langosticidas, cabezas de sifones y cápsulas metálicas para gases y comprimidos, trampas ratoneras, aparatos para la captura y destrucción de insectos y animales, chapas esmaltadas para revestimientos, materiales para odontología, dientes artificiales, preparados para la reparación de neumáticos, de rodados, preparaciones y elementos especiales para la inflación, elasticidad, relleno e inyección de neumáticos, cámaras, llantas y cubiertas de ruedas; composiciones para aplicar a las pantallas y telones cinematográficos y sus análogos, de la clase 25. — Corregida en enero 27 de 1938. — Aviso N.° 7.255.

v.12 feb.

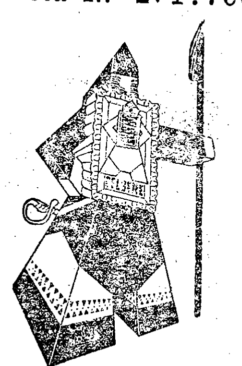
Acta N.° 201.759



Noviembre 24 de 1937. — Delbene Hnos. & Cía. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Corregida en enero 27 de 1938. — Aviso N.° 7.245.

v.12 feb.

Acta N.° 201.760



Noviembre 24 de 1937. — Delbene Hnos. & Cía. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13. — Corregida en enero 27 de 1938. — Aviso N.° 7.246.

v.12 feb.

Acta N.° 201.761

Noviembre 24 de 1937. — Delbene Hnos. & Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Corregida en enero 27 de 1938. — Aviso N.° 7.247.

v.12 feb.

Acta N.° 201.762



Noviembre 24 de 1937. — Delbene Hnos. & Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Corregida en enero 27 de 1938. — Aviso N.° 7.248.

v.12 feb.

Acta N.° 202.642

EDA

Diciembre 21 de 1937. — Juan Theis. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso N.° 8079.

v.12 feb.

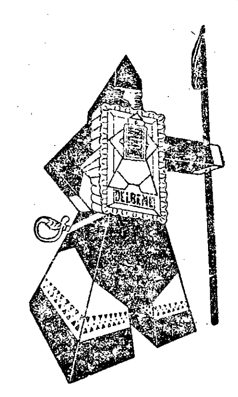
Acta N.° 201.763



Noviembre 24 de 1937. — Delbene Hnos. & Cía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio; máquinas de escribir, calcular y de contralorear, tintas, de la clase 18. — Corregida en enero 27 de 1938. — Aviso N.° 7.249.

v.12 feb.

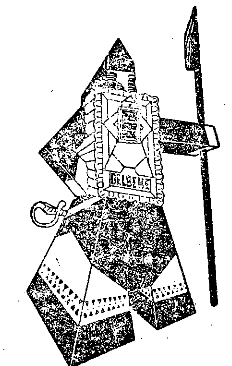
Acta N.° 201.764



Noviembre 24 de 1937. — Delbene Hnos. & Cía. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar; preparados, manufacturados no incluidos en otras clases. Talabartería, lomillería, baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19. — Corregida en enero 27 de 1938. — Aviso N.° 7.250.

v.12 feb.

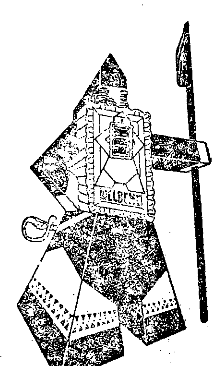
Acta N.° 201.765



Noviembre 24 de 1937. — Delbene Hnos. & Cía. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Corregida en enero 27 de 1938. — Aviso número 7.251.

v.12 feb.

Acta N.° 201.766



Noviembre 24 de 1937. — Delbene Hnos. & Cía. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Corregida en enero 27 de 1938. — Aviso N.° 7.252.

v.12 feb.

Acta N.° 201.767

Noviembre 24 de 1937. — Delbene Hnos. & Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Corregida en enero 27 de 1938. — Aviso N.° 7.253.

v.12 feb.

Acta N.° 201.768

Noviembre 24 de 1937. — Delbene Hnos. & Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Corregida en enero 27 de 1938. — Aviso N.° 7.254.

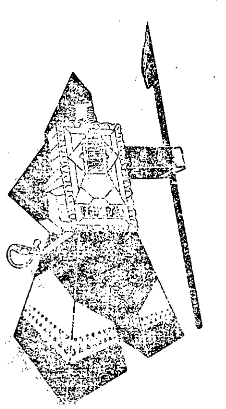
v.12 feb.

Acta N.° 201.770

Noviembre 24 de 1937. — Delbene Hnos. & Cía. — Para distinguir relojería y cronometría, joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8. — Corregida en enero 27 de 1938. — Aviso N.° 7.256.

v.12 feb

Acta N.° 201.771



Noviembre 24 de 1937. — Delbene Hnos. & Cía. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Corregida en enero 27 de 1938. — Aviso N.° 7.257.

v.12 feb.

Acta N.° 201.772

Noviembre 24 de 1937. — Delbene Hnos. & Cía. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Corregida en enero 27 de 1938. — Aviso N.° 7.258.

v.12 feb.

Acta N.° 201.773

Noviembre 24 de 1937. — Delbene Hnos. & Cía. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación, animales vivos, de la clase 24. — Corregida en enero 27 de 1938. — Aviso N.° 7.259.

v.12 feb.

Acta N.° 201.774

Noviembre 24 de 1937. — Delbene Hnos. & Cía. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Corregida en enero 27 de 1938. — Aviso N.° 7.260.

v.12 feb.

Acta N.° 201.987

VALENTINA

Noviembre 29 de 1937. — López, Goya & Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16, menos: ondulador para cabello. — Renovación de la N.° 105.992. — Aviso N.° 7.428.

v.12 feb.

Acta N.° 202.274

EL ECO DE LINIERS

Diciembre 9 de 1937. — Jaime Brown. — Para distinguir un periódico, de la clase 18. — Aviso N.° 7670.

v.12 feb.

Acta N.° 202.773

GALEÓN

MARCA REGISTRADA

Diciembre 28 de 1937. — Casa B. Magdalena, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 220.000. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, aparatos y accesorios de radiotelefonía, de la clase 20. — Renovación de la N.° 108.347. — Aviso número 8241.

v.12 feb.

Acta N.° 202.776

BUXCO

Diciembre 28 de 1937. — Buxton, S. A. Comercial Importadora. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Renovación de la número 108.387. — Aviso N.° 8244.

v.12 feb.

Acta N.° 202.319

" BALMES "

Diciembre 10 de 1937. — Antonio Peyri. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Renovación de la N.° 104.069. — Aviso N.° 7740.

v.12 feb.

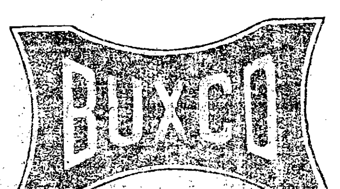
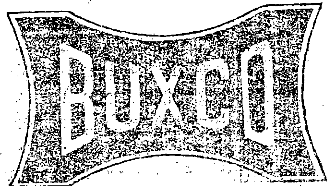
Acta N.° 202.740




Diciembre 24 de 1937. — Jesús Sobrón. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23, menos vinos y cervezas en general. — Aviso número 8179.

v.12 feb.

Acta N.° 202.775

Diciembre 28 de 1937. — Buxton Limitada, S. A. Comercial Importadora. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar, máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Renovación de la número 108.386. — Aviso N.° 8.243.

v.12 feb.

Acta N.° 202.679

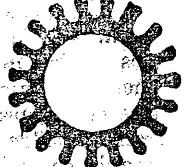
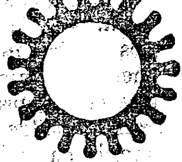
E S Q U E L

MARCA REGISTRADA

Diciembre 22 de 1937. — Simón Trajtenberg. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 8119.

v.12 feb.

Acta N.° 202.881

RUEDA

Diciembre 29 de 1937. — S. A. Fábrica Argentina de Alpargatas. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la N.° 107.494. — Aviso N.° 8281.

v.12 feb.

Acta N.° 202.932

"IMPRENTA ROSSO"

Diciembre 30 de 1937. — Sucesión de Lorenzo José Rosso. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo; artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear, tintas, de la clase 18. — Renovación de la N.° 105.755. — Aviso N.° 8107.

v.12 feb.

Acta N.° 202.933

"SANTO PIPO"

MARCA REGISTRADA

Diciembre 30 de 1937. — Menique, Villar & Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la número 105.776. — Aviso N.° 8248.

v.12 feb.

Acta N.° 203.085

EL BASKO

MARCA REGISTRADA

PASTEURIZADA

Enero 10 de 1938. — S. A. Unión Gandarense. — Para distinguir manteca, de la clase 22. — Renovación de la N.° 107.162. — Aviso N.° 88. J

v.12 feb.

Acta N.° 203.087

THEINOL

Enero 10 de 1938. — Deshayes & Bruel. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 90.

v.12 feb.

Acta N.° 203.086

C A M B R I D G E

Marca Registrada

Enero 10 de 1938. — Cía. Nobleza de Tabacos, S. A. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso N.° 89.

v.12 feb.

Acta N.° 203.090



Enero 10 de 1938. — Isaiah Redstone, que comercia bajo el rubro de Albert Weinberg, de Londres, Inglaterra. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso número 26.

v.12 feb.

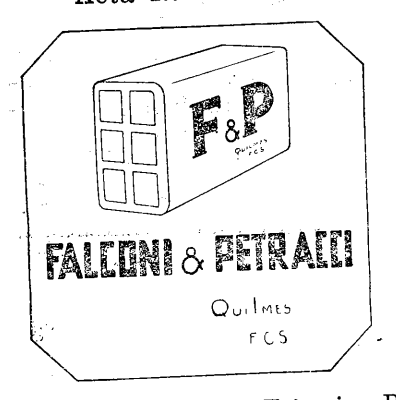
Acta N.° 203.091



Enero 10 de 1938. — Nahum Marún. — Para distinguir calzados en general, de lona y cuero, de la clase 16. — Renovación de la N.° 106.858. — Aviso N.° 47.

v.12 feb.

Acta N.° 203.092



Enero 10 de 1938. — Falconi y Petracci. — Para distinguir ladrillos, de la clase 3. — Aviso N.° 83.

v.12 feb.

Acta N.° 203.093



Enero 10 de 1938. — Eurnekian y Kazazian. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, merecería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 85.

v.12 feb.

Acta N.° 203.094

EL CIRCO DE LOS ENANOS

Enero 10 de 1938. — Otto Dietrich. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio; máquinas de escribir, calcular y de contralorear, tintas, de la clase 18. — Aviso N.° 101.

v.12 feb.

Acta N.° 203.095

EL PUEBLO DE LOS ENANOS

Enero 10 de 1938. — Otto Dietrich. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio; máquinas de escribir, calcular y de contralorear, tintas, de la clase 18. — Aviso N.° 102.

v.12 feb.

Acta N.° 203.096

LA CIUDAD DE LOS ENANOS

Enero 10 de 1938. — Otto Dietrich. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio; máquinas de escribir; calcular y de contralorear, tintas, de la clase 18. — Aviso N.° 103.

v.12 feb.

Acta N.° 203.097

INSTANTANEAS

Enero 10 de 1938. — Kodak Argentina Ltda. — Para distinguir una revista, de la clase 18. — Aviso N.° 104.

v.12 feb.

Acta N.° 203.098

SAN - BRA

Enero 10 de 1938. — Hilario Sánchez Bravo y Manuel Sánchez Bravo. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso N.° 105.

v.12 feb.

Acta N.° 203.099

SAN - BRA

Enero 10 de 1938. — Hilario Sánchez Bravo & Manuel Sánchez Bravo. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso N.° 106.

v.12 feb.

Acta N.° 203.100

SAN - BRA

Enero 10 de 1938. — Hilario Sánchez Bravo & Manuel Sánchez Bravo. — Para distinguir cabezas de sifones y cápsulas metálicas para gases y comprimidos, de la clase 25. — Aviso N.° 107.

v.12 feb.

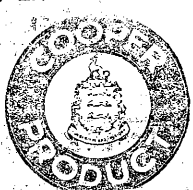
Acta N.° 203.101



Enero 10 de 1938. — C. Howard Hunt Pen Company, de Camden, N. Jersey, E. U. de N. América. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio; máquinas de escribir, calcular y de contralorear, tintas, de la clase 18. — Aviso N.° 52.

v.12 feb.

Acta N.° 203.103



Enero 10 de 1938. — William Cooper & Nephews (South América Ltd.), S. A. Importadora y Comercial. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales, en estado naturales o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso N.° 55.

v.12 feb.

Acta N.° 203.104



Enero 10 de 1938. — Hasenclever & Cía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etcétera, de la clase 10. — Renovación de la número 107.830. — Aviso N.° 56.

v.12 feb.

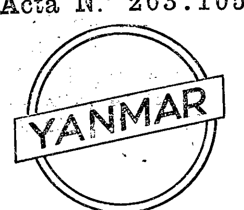
Acta N.° 203.102

ATLACIDE

Enero 10 de 1938. — Chipman Chemical Company Ltd., de London, Inglaterra. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias fotográficas, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso N.° 48.

v.12 feb.

Acta N.° 203.105



Enero 10 de 1938. — Daido Boekikaisha Ltd., de Kobe-Ku, Kobe, Japón. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar, máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso N.° 49.

v.12 feb.

Acta N.° 203.106

SANABIL

Enero 10 de 1938. — Laboratorio Farmacológico Reggiano Dott, G. Recordati de Correggio Emilia, Italia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 87.

v.12 feb.

Acta N.° 203.107

SUPER MICRO

Enero 10 de 1938. — Company Générale le Télégraphie sans fil., de París, Francia. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Renovación de la N.° 106.229. — Aviso número 86.

v.12 feb.

Acta N.° 203.109

TUPUNGATO

MARCA REGISTRADA

Enero 11 de 1938. — Juan F. Carrevedo, Tadeo Garlinski y Fernando Márquez. — Para distinguir material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Aviso N.° 0072.

v.12 feb.

Acta N.° 203.110

Mon Rêve

Enero 11 de 1938. — Juan Francisco Carrevedo, Tadeo Garlinski y Fernando Márquez. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 74.

v.12 feb.

Acta N.° 203.111

Demón

Enero 11 de 1938. — Juan F. Carrevedo, Tadeo Garlinski y Fernando Márquez. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio; máquinas de escribir; calcular y de contralorear, tintas, de la clase 18. — Aviso N.° 73.

v.12 feb.

Acta N.° 203.112

COLAGOGUINA

Enero 11 de 1938. — Mariano Gutiérrez. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 95.

v.12 feb.

Acta N.° 203.113

MIL FANTASIAS

Enero 11 de 1938. — David Botbol. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso N.° 96.

v.12 feb.

Acta N.° 203.115



Enero 11 de 1938. — Francisco Merlo. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 93.

v.12 feb.

Acta N.° 203.116

ANEMICHEPATOL

Enero 11 de 1938. — Luis Sixto Devincenzi. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 108.

v.12 feb.

Acta N.° 203.117

HEPATOANEMIOL

Enero 11 de 1938. — Luis Sixto Devincenzi. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 109.

v.12 feb.

Acta N.° 203.118

MERMELAX

Enero 11 de 1938. — Luis Sixto Devincenzi. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 110.

v.12 feb.

Acta N.° 203.119

JEUNESSE

Enero 11 de 1938. — Smith & Wellstood Ltd., de Bonnybridge, Escocia. — Para distinguir Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general; lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Renovación de la N.° 108.015. — Aviso N.° 111.

v.12 feb.

Acta N.° 203.125

FRUTOL

Enero 11 de 1938. — Casasco Hnos. — Para distinguir pastelería y confitería, de la clase 22. — Renovación de la N.° 108.704. — Aviso N.° 151.

v.12 feb.

Acta N.° 203.120

ESSE

Enero 11 de 1938. — Smith & Wellstood Ltd., de Bonnybridge, Escocia. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, de la clase 14. — Renovación de la N.° 108.016. — Aviso N.° 112.

v.12 feb.

Acta N.° 203.121

CONTESSE

Enero 11 de 1938. — Smith & Wellstood Ltd., de Bonnybridge, Escocia. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos, sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Renovación de la N.° 108.017. — Aviso N.° 113.

v.12 feb.

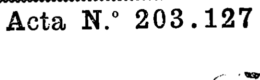
Acta N.° 203.122

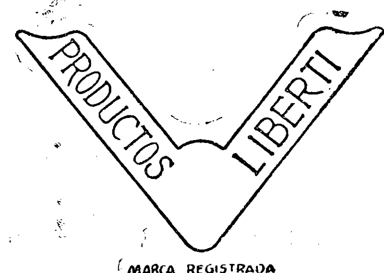
NITROPHOSKA

Enero 11 de 1938. — I. G. Farbenindusfrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, am. Main, Alemania. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias fotográficas, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Renovación de la 108.524. — Aviso 114.

v.12 feb.

Acta N.° 203.127





Enero 11 de 1938. — Liberti Hnos. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso N.° 98.

v.12 feb.

Acta N.° 203.123

SUIT

Enero 11 de 1938. — Albaca Hnos. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la número 107.469. — Aviso número 100.

v.12 feb.

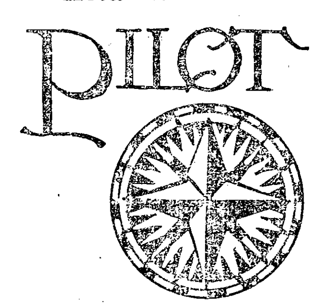
Acta N.° 203.124

PESTAÑIL

Enero 11 de 1938. — Juan Raúl Hostein y Octavio A. Stieffel. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 152.

v.12 feb.

Acta N.° 203.128



Enero 12 de 1938. — The Axton-Fisher Tobacco Co. Inc., de Louisville, Kentucky, E. U. de N. América. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21; menos: tabaco manufacturado en toda forma. — Aviso N.° 163.

v.12 feb.

Acta N.° 203.126

KEROSINA

Enero 11 de 1938. — Julio Pons & Cía. — Para distinguir cocinas, braseros, caloríferos, estufas, generadores de gas y aparatos para duchas, de la clase 14. — Aviso N.° 92.

v.12 feb.

Acta N.° 203.129

GYMKA

Enero 12 de 1938. — Nathan Douek e Ivan Nicolás. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales, no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso N.° 162.

v.12 feb.

Acta N.° 203.130

DOS MUNDOS

Enero 12 de 1938. — J. Roger Balet. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menajes, de bazar, y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etcétera, de la clase 10. — Renovación de la N.° 108.134. — Aviso número 160.

v.12 feb.

Acta N.° 203.131

DOS MUNDOS

Enero 12 de 1938. — J. Roger Balet. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículo de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículo de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Renovación de la N.° 108.135. — Aviso 161.

v.12 feb.

Acta N.° 203.132



Enero 12 de 1938. — Luisa Agustina Bougier de Sala. — Para distinguir polvo limpiador jabonoso, de la clase 14. — Aviso N.° 8.365.

v.12 feb.

Acta N.° 203.133

FINITA

Enero 12 de 1938. — Adot Hnos. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 182.

v.12 feb.

Acta N.° 203.140

ARISTOFON

Enero 12 de 1938. — Juan Manuel Arechavala. — Para distinguir instrumentos, quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso N.° 8296.

v.12 feb.

Acta N.° 203.134



Enero 12 de 1938. — Pedro y Antonio Lanusse. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar, máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Renovación de la N.° 109.003. — Aviso número 154.

v.12 feb.

Acta N.° 203.135



Enero 12 de 1938. — Pedro y Antonio Lanusse. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Renovación de la N.° 109.004. — Aviso N.° 155.

v.12 feb.

Acta N.° 203.145

„Stabilo“

Enero 12 de 1938. — Schwan Bleistift Fabrik A. G., de Nüremberg, Alemania. — Para distinguir artículos y material de escritorio y dibujo en general, lápices, lápices de color y lápices tinta, de la clase 18. — Renovación de la número 107.874. — Aviso número 173.

v.12 feb.

Acta N.° 201.381

CAMOATI

Noviembre 10 de 1937. — Juan Sanmarti. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Menos: amargos o licores estomacales digestivos o aperitivos. — Renovación de la número 107.647. — Aviso N.° 6853.

Acta N.° 203.136



Enero 12 de 1938. — Pedro y Antonio Lanusse. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menajes, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etcétera, de la clase 10. — Renovación de la N.° 109.006. — Aviso N.° 156.

v.12 feb.

Acta N.° 203.138



Enero 12 de 1938. — Pedro y Antonio Lanusse. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la N.° 109.01[illegible] — Aviso N.° 158.

v.12 feb.

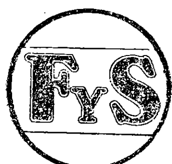
Acta N.° 203.139



Enero 12 de 1938. — Pedro y Antonio Lanusse. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la N.° 109.012. — Aviso número 159.

v.12 feb.

Acta N.° 203.141



Enero 12 de 1938. — Fiorito y Sarno. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación, animales vivos, de la clase 24. — Aviso número 165.

v.12 feb.

Acta N.° 203.137



Enero 12 de 1938. — Pedro y Antonio Lanusse. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación, animales vivos de la clase 24. — Renovación de la N.° 109.010. — Aviso N.° 157.

v.12 feb.

Acta N.° 203.142

ZYMOSTOL

Enero 12 de 1938. — Ivonne Deletang de Dupín. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 99.

v.12 feb.

Acta N.° 203.143

ASEPTOPULMIN

Enero 12 de 1938. — Luis Sixto Devincenzi. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 115.

v.12 feb.

Acta N.° 203.146

ALAMBRE ACERIL

Enero 12 de 1938. — Grandes & Costa. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 1594.

v.12 feb.

Acta N.° 203.148

METROSEDAN

Enero 12 de 1938. — Instituto Massone, Hijos de Atilio Massone, Sociedad en Comandita por Acciones. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico de la clase 2. — Aviso N.° 172.

v.12 feb.

Acta N.° 203.144



Enero 12 de 1938. — Allen & Cía., de Montevideo, R. O. del Uruguay. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias fotográficas, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso N.° 78.

v.12 feb.

Acta N.° 203.147

ALAMBRE ACERIL

Enero 12 de 1938. — Grandes & Costa. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso N.° 1593.

v.12 feb.

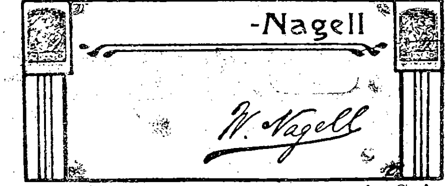
Acta N.° 203.149



Enero 12 de 1938. — Droguería Suizo Argentina Ltda., S. A. — Para distinguir un té suizo aromático, depurativo y purgante, de la clase 2. — Renovación de la N.° 106.754. — Aviso N.° 170.

v.12 feb.

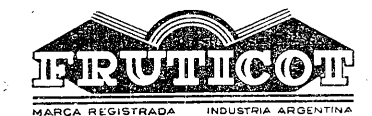
Acta N.° 203.150



Enero 12 de 1938. — Droguería Suizo Argentina Ltda., S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 107.398. — Aviso N.° 171.

v.12 feb.

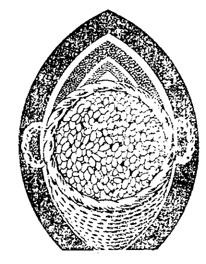
Acta N.° 203.151



Enero 12 de 1938. — Ramón Santugini. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso N.° 174.

v.12 feb.

Acta N.° 203.152



LA ACEITUNERA ESPAÑOLA

MARCA REGISTRADA INDUSTRIA ARGENTINA

Enero 12 de 1938. — Ramón Santugini. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 175.

v.12 feb.

Acta N.° 203.154

MATELET

Enero 12 de 1938. — Finaco, S. A. Industrial y Comercial. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 178.

v.12 feb.

Acta N.° 203.155

AMERUTEX

Enero 12 de 1938. — Amengual, Rubio & Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso N.° 176.

v.12 feb.

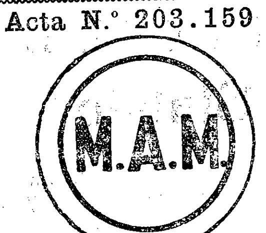
Acta N.° 203.158

"PLURIBIASE"

Enero 12 de 1938. — Dr. Watelet, de París, Francia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 109.092. — Aviso N.° 166.

v.12 feb.

Acta N.° 203.159



Enero 13 de 1938. — Miguel A. Mattar. — Para distinguir hilos, lanas y sedas para coser, tejer y bordar, de la clase 16. — Aviso N.° 118.

v.12 feb.

Acta N.° 203.157

VOLUPTE

Enero 12 de 1938. — S. A. Importadora y Exportadora Henry Grenier & Cía. Ltda. — Para distinguir artículos de perfumería y tocador en general, de la clase 16. — Aviso N.° 153.

v.12 feb.

Acta N.° 203.160



Enero 13 de 1938. — Lapido y Fogliati. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 119.

v.12 feb.

Acta N.° 203.161



Enero 13 de 1938. — Lapido y Fogliati. — Para distinguir caucho, goma, gutapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso N.° 120.

v.12 feb.

Acta N.° 203.162

BIDU

Enero 13 de 1938. — Crush, S. A. Comercial e Industrial. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso N.° 121.

v.12 feb.

Acta N.° 203.163

BIDU

Enero 13 de 1938. — Crush, S. A. Comercial e Industrial. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 116.

v.12 feb.

Acta N.° 203.164

LEVABROM

Enero 13 de 1938. — Szabó Hnos., Kessler & Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 167.

v.12 feb.

Acta N.° 203.165

NEOSEPT

Enero 13 de 1938. — Szabó Hnos., Kessler & Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 168.

v.12 feb.

Acta N.° 203.166

AKTIVIN

Enero 13 de 1938. — Chemische Fabrik von Heyden Aktiengesellschaft, de Radebeul-Dresden, Alemania. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias fotográficas, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Renovación de la N.° 106.553. — Aviso N.° 180.

v.12 feb.

Acta N.° 203.167



Enero 13 de 1938. — Enrique Lafrenz. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear, tintas, de la clase 18; menos: una máquina de perforar números, caracteres y letras alfabéticas en cheques de comercio. — Aviso N.° 53.

v.12 feb.

Acta N.° 203.169

KOOLER - AIRE

Enero 13 de 1938. — Roy Chandler. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° 186.

v.12 feb.

Acta N.° 203.170

U. S. AIRCO

Enero 13 de 1938. — Roy Chandler. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° 185.

v.12 feb.

Acta N.° 203.171

BRONCOSEPTOL

Enero 13 de 1938. — Butelman & Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2; menos: comprimidos antisépticos, sedalinos y expectorantes. — Aivso N.° 187.

v.12 feb.

Acta N.° 203.172

CITROHEPATINA

Enero 13 de 1938. — Butelman & Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 188.

v.12 feb.

Acta N.° 203.183

MARTILLAZO

Enero 14 de 1938. — Pablo Testone (hijo). — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 200.

v.12 feb.

Acta N.° 203.173

FAC

Enero 13 de 1938. — Fernando A. Chretien. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° 184.

v.12 feb.

Acta N.° 203.175



Enero 13 de 1938. — Mahmud M. Dib Breyani. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etcétera, de la clase 10. — Aviso N.° 71.

v.12 feb.

Acta N.° 203.176

SUPERBO

Enero 13 de 1938. — Santiago A. Solari. — Para distinguir vinos y grapas, de la clase 23. — Renovación de la número 105.848. — Aviso N.° 183.

v.12 feb.

Acta N.° 203.177

"AMINOFILIN-SZABO"

Enero 14 de 1938. — Szabó Hnos., Kessler y Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 169.

v.12 feb.

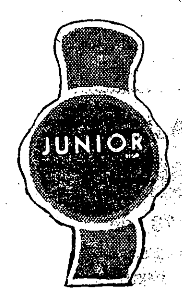
Acta N.° 203.179

LUSERA

Enero 14 de 1938. — Fernando Dallavia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 106.246. — Aviso N.° 196.

v.12 feb.

Acta N.° 203.181



Enero 14 de 1938. — Rey S. A. Comercial. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 198.

v.12 feb.

Acta N.° 203.182

EL REY DEL CAMINO

Enero 14 de 1938. — Emilio Blanco. — Para distinguir impresiones, publicaciones y reproducciones en general, de la clase 18. — Aviso N.° 199.

v.12 feb.

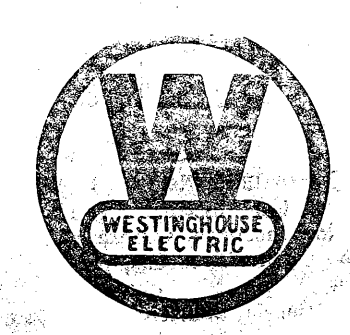
Acta N.° 203.186

ESTREPTOCID
CHOBET

Enero 14 de 1938. — Verardo y Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 125.

v.12 feb.

Acta N.° 203.187



Enero 14 de 1938. — Westinghouse Electric & Manufacturing Company, de E. Pittsburgh, Pennsylvania, E. U. de N. América. — Para distinguir ventiladores y aspiradores eléctricos, refrigeradores y aparatos refrigerantes eléctricos, planchas eléctricas, máquinas al vacío para limpiar, máquinas para lustrar pisos, lámparas y artefactos, aparatos eléctricos para el acondicionamiento del aire, máquinas eléctricos para lavar y secar, calentadores eléctricos para agua, tostadores eléctricos, calentadores eléctricos para hacer panqueques, cocinas eléctricas, discos calentadores eléctricos, de la clase 14. — Aivso N.° 124.

v.12 feb.

Acta N.° 203.188

MIL COSAS

Enero 14 de 1938. — Carmelo Santiago. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear, tintas, de la clase 18. — Aviso N.° 204.

v.12 feb.

Acta N.° 203.189

HEMOMETINA

Enero 14 de 1938. — Joaquín Cusi y Fortunet, de Masnou, Cataluña, España. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la número 106.693. — Aviso número 51.

v.12 feb.

Acta N.° 203.193

LATURIN

Enero 14 de 1938. — Grandes y Costa. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso N.° 205.

v.12 feb.

Acta N.° 203.190

RINOCORINA

Enero 14 de 1938. — Joaquín Cusi y Fortunet, de Masnou, Cataluña, España. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la número 106.469. — Aviso N.° 50.

v.12 feb.

Acta N.° 203.191

MULTANOTRAT

Enero 14 de 1938. — Barros, Hollnagel y Cía., de Sao Paulo, Brasil. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 202.

v.12 feb.

Acta N.° 203.192

ACIMANDELO

Enero 14 de 1938. — Barros, Hollnagel y Cía., de Sao Paulo, Brasil. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 203.

v.12 feb.

Acta N.° 203.194

DERBY

Enero 14 de 1938. — José A. Brancato. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16. — Renovación de la N.° 106.559. — Aviso N.° 192.

v.12 feb

Acta N.° 203.195

LACTISARCOS

Enero 14 de 1938. — Casimiro Gutiérrez. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 190.

v.12 feb.

Acta N.° 203.196

DERMABONA

Enero 14 de 1938. — Casimiro Gutiérrez. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 191.

v.12 feb.

Acta N.° 203.197

MARAVILLA

Enero 14 de 1938. — Julio Garais. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos, sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general; lavado, lejivado y limpieza de ropa; de la clase 14. — Aviso N.° 209.

v.12 feb.

Acta N.° 203.199

DURACO

Enero 14 de 1938. — Will L. Smith S. A. Comercial e Industrial. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar, máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso N.° 216.

v.12 feb

Acta N.° 203.201

VOLFRI

Enero 14 de 1938. — Marie Gabrielle Blanc. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 218.

v.12 feb.

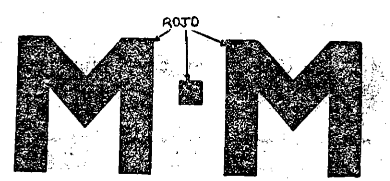
Acta N.° 203.203



Enero 15 de 1938. — Vacuna Sivori S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 108.886. — Aviso número 164.

v.12 feb.

Acta N.° 203.206



Enero 15 de 1938. — Minneapolis-Moline Argentina S. A. Importadora y Comercial. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar, máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso número 69.

v.12 feb.

Acta N.° 203.209

PEINOL

Enero 15 de 1938. — Floro Conde Cordero Hijo. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 210.

v.12 feb.

Acta N.° 203.210

TONAL TEA

Enero 15 de 1938. — Carlos A. Griffanti. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico de la clase 2. — Aviso número 214.

v.12 feb.

Acta N.° 203.211



Enero 15 de 1938. — Juan Angel Martinolich. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio; máquinas de escribir; calcular y de contralorear, tintas, de la clase 18. — Renovación de la N.° 106.756. — Aviso número 211.

v.12 feb.

Acta N.° 203.212

LA ERITAÑIA

Enero 15 de 1938. — S. A. Comercial e Importadora Calvet & Cía. Ltda. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la número 108.933. — Aviso N.° 213.

v.12 feb.

Acta N.° 203.213

"SALAMANCA"
Marca Registrada

Enero 15 de 1938. — Manufactura Algodonera Argentina S. A. — Para distinguir substancias alimenticias, o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la N.° 107.604. — Aviso número 227.

v.12 feb.

Acta N.° 203.214

CHAPADMALAL
Marca Registrada

Enero 15 de 1938. — José A. y Miguel Martínez de Hoz. — Para distinguir substancias alimenticias, o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 226.

v.12 feb.

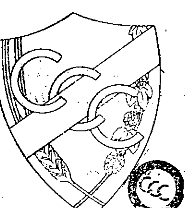
Acta N.° 203.215

REVULEX

Enero 15 de 1938. — León Darrasse & Cie., de París, Francia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 222.

v.12 feb.

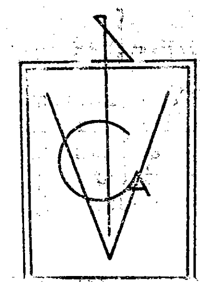
Acta N.° 203.216



Enero 15 de 1938. — Cía. Cervecera del Sud. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 201.

v.12 feb.

Acta N.° 203.217



Enero 15 de 1938. — Domingo Viau & Cía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear, tintas, de la clase 18. — Aviso N.° 206.

v.12 feb.

Acta N.° 203.218



Enero 15 de 1938. — Cayetano Santucci. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 207.

v.12 feb.

Acta N.° 203.219

Enero 15 de 1938. — Sahakian Massara y Liker. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso N.° 94.

v.12 feb.

Acta N.° 203.108



Enero 10 de 1938. — Laura Piccinini de de la Carcova. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 82.

v.12 feb.

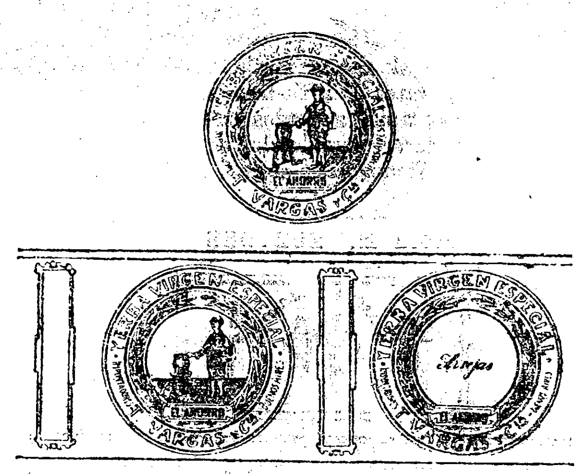
Acta N.° 203.178



Enero 14 de 1938. — Humberto Rolando Croucher. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio; máquinas de escribir, calcular y de contralorear, tintas, de la clase 18. — Aviso N.° 189.

v.12 feb.

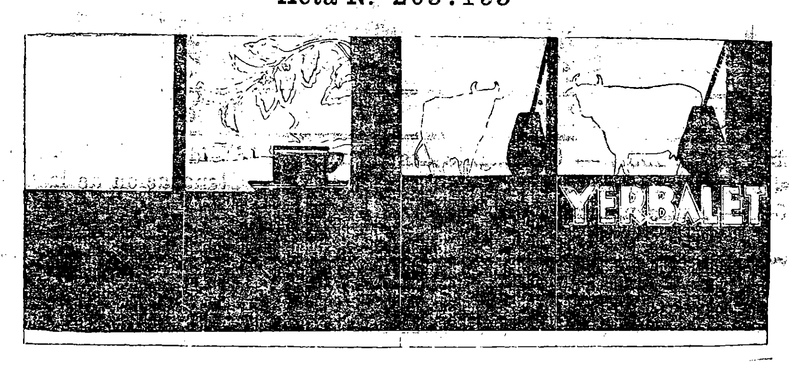
Acta N.° 203.114



Enero 11 de 1938. — T. Vargas & Cía. — Para distinguir yerba mate en general, de la clase 22. — Renovación de la N.° 109.836. — Aviso N.° 97.

v.12 feb.

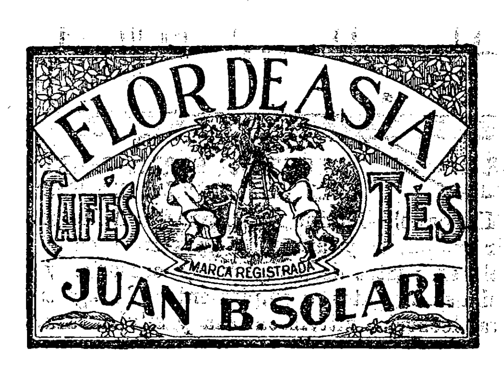
Acta N.° 203.153



Enero 12 de 1938. — Finaco, S. A. Industrial y Comercial. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 177.

v.12 feb.

Acta N.° 203.174



Enero 13 de 1938. — Juan Bautista Solari. — Para distinguir cafés y tés, de la clase 22. — Renovación de la N.° 106.587. — Aviso N.° 179.

v.12 feb.

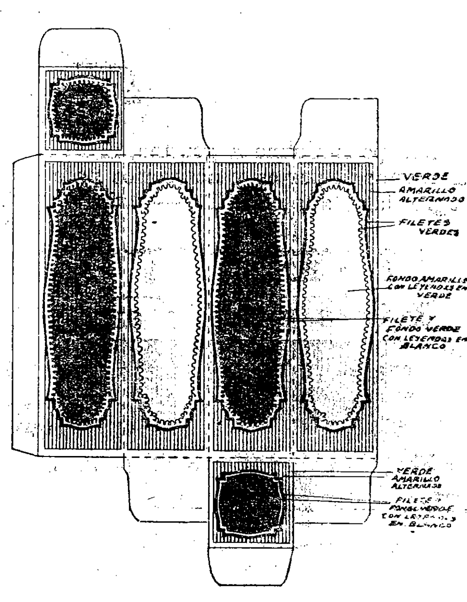
Acta N.° 203.184

UBIAL DE SANTO

Enero 14 de 1938. — De Santo e Hijos. — Para distinguir una loción decolorante para el cabello, de la clase 16. — Aviso N.° 122.

v.12 feb.

Acta N.° 203.185



Enero 14 de 1938. — Colgate-Palmolive-Peet Company, de J. City, N. Jersey. E. U. de N. América. — Para distinguir perfumería en general, extractos, esencias, jabones, afeites y demás artículos de tocador, de la clase 16. — Renovación de la N.° 107.512. — Aviso N.° 123.

v.12 feb.

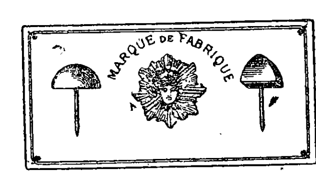
Acta N.° 203.202

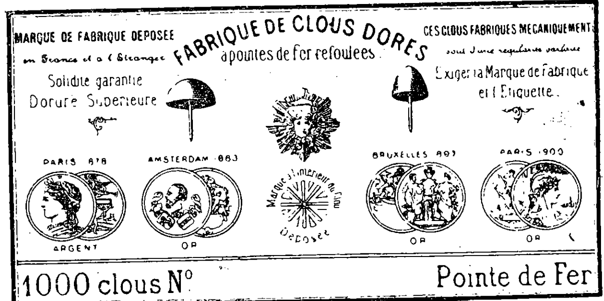
"NORDISK SIMPLEX"

Enero 15 de 1938. — Nordisk Simplex Aktieselskab, de Copenhague, Dinamarca. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general; lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14, menos. tablestacas. — Renovación de la N.° 106.342. — Aviso N.° 212.

v.12 feb.

Acta N.° 202.988

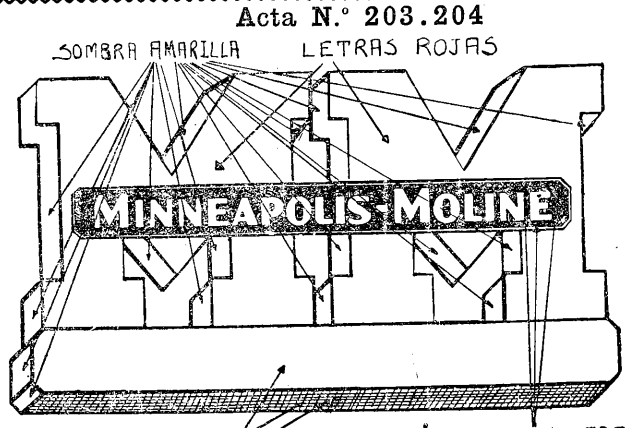




Diciembre 30 de 1937. — Compagnie des Clous au Soleil, de París, Francia. — Para distinguir clavos de todas clases, de la clase 10. — Renovación de la número 106.264. — Aviso número 8421.

v.12 feb.

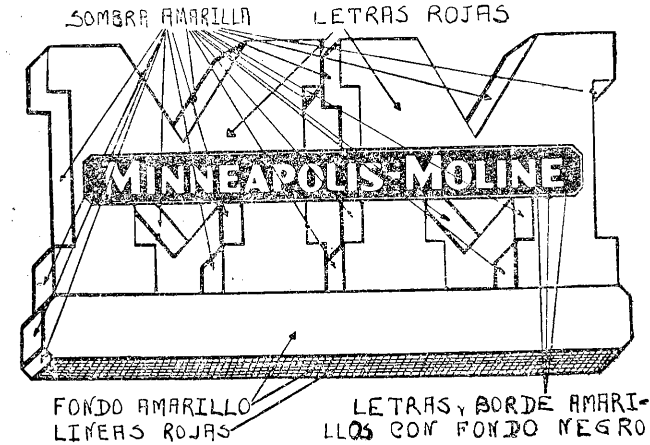
Acta N.° 203.204



Enero 15 de 1938. — Minneapolis-Moline Argentina, S. A. Importadora y Comercial. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar, máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de de clase 5. — Aviso N.° 68.

v.12 feb.

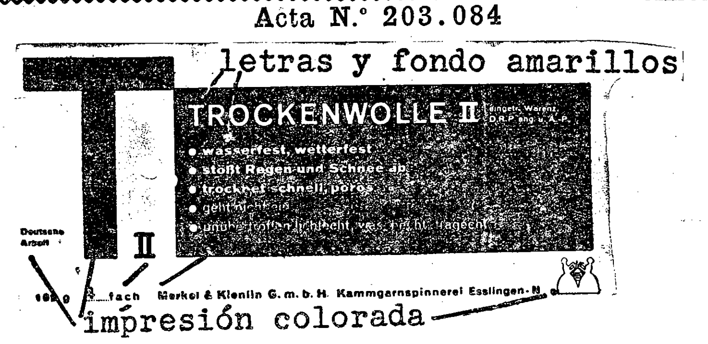
Acta N.° 203.205



Enero 15 de 1938. — Minneapolis-Moline Argentina, S. A. Importadora y Comercial. — Para distinguir tractores, partes y accesorios para los mismos, tractores agrícolas y camiones agrícolas, de la clase 12. — Aviso N.° 66.

v.12 feb.

Acta N.° 203.084



Enero 10 de 1938. — Merkel & Kienlin G. m. b. H., de Esslingen, Neckar, Alemania. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, botonería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 84.

v.12 feb.

Acta N.° 203.207

LETRAS ROJAS · SOMBRA AMARILLA

MOLINE-MONITOR

Enero 15 de 1938. — Minneapolis-Moline Argentina, S. A. Importadora y Comercial. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar, máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso N.° 70.

v.12 feb.

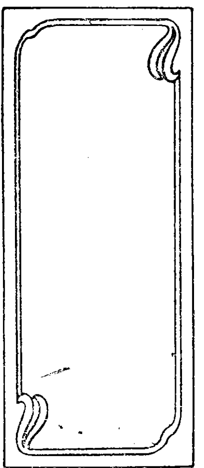
Acta N.° 203.208

TWIN MM CITY

Enero 15 de 1938. — Minneapolis-Moline Argentina, S. A. Importadora y Comercial. — Para distinguir tractores, partes y accesorios para los mismos, tractores agrícolas y camiones agrícolas, de la clase 12. — Aviso N.° 67.

v.12 feb.

Acta N.° 203.078





Enero 8 de 1938. — Constantino Toyos y Angel Navarro. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 77.

v.12 feb.

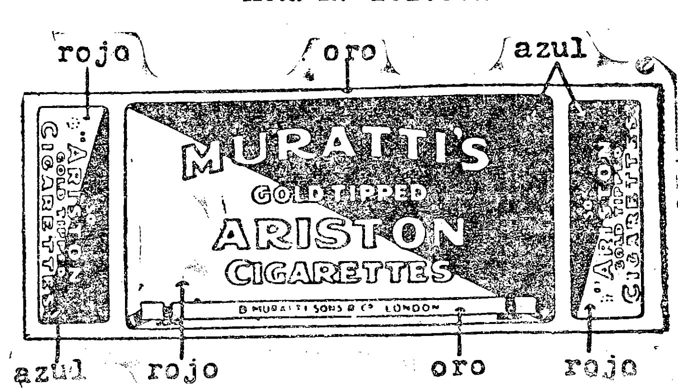
Acta N.° 202.510



Diciembre 16 de 1937. — S. A. M. S. Bagley & Cía. Ltda. — Para distinguir una bebida especial, de la clase 23. — Renovación de la N.° 109.157. — Aviso número 7.770.

v.12 feb.

Acta N.° 201.971



Noviembre 29 de 1937. — The United Kingdom Tobacco Company Ltd., de Londres, Inglaterra. — Para distinguir cigarrillos, de la clase 21. — Renovación de la N.° 107.213. — Aviso N.° 7.415.

v.12 feb.

Fdo: Javier Padilla, Director (Comisario) de Patentes y Marcas. — V. C. Curto, Secretario

SECCION BALANCES

F. 73 — 2098—

S. A. TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN "TAMET"

CHACABUCO 132 - CAPITAL FEDERAL

Autorizada por Decretos del Poder Ejecutivo Nacional de fechas 8 de Enero de 1909, 22 de Febrero de 1922, 31 de Octubre de 1925, 9 de Octubre de 1928 y 20 de Septiembre de 1934 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de Marzo de 1909, 7 de Junio de 1922, 14 de Diciembre de 1925, 4 de Diciembre de 1928 y 4 de Diciembre de 1934

Capital autorizado	m$n.	14.000.000.—
» suscripto	»	10.285.000.—
» realizado	»	10.285.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1937

2.° Trimestre 1937 — Ejercicio 29

ACTIVO		m$n.	m$n.
I. Activo fijo:			
a) Inmuebles y sus accesorios	5.404.096.30		
b) Construcciones en terreno alquilado	12.500.—		
c) Acciones de otra sociedad	122.757.36		
d) Modelos y útiles de fundición	14.482.27		
e) Máquinas	297.504.58		
f) Herramientas	1.—		
g) Muebles y útiles	19.326.14		
h) Autos y camiones	14.527.03		
i) Instalaciones	207.447.90		
j) Vías, caminos y muelles	8.670.45		
k) Inversiones nuevas en curso	206.891.56		
			6.308.204.59
II. Activo circulante:			
a) 1) Materias primas	2.216.453.26		
2) Productos elaborados, mercaderías en general y obras en curso	5.734.196.07	7.950.649.33	
b) Títulos nacionales, provinciales y municipales, y acciones varias		165.314.33	8.115.963.66
III. Activo disponible:			
a) Caja		34.120.94	
b) Bancos		761.048.28	
c) Depósitos en el exterior		160.672.48	955.841.70
IV. Activo exigible:			
a) Deudores en cuenta corriente y obligaciones a cobrar, menos reserva para deudores morosos y dudosos		5.936.494.50	
b) Depósitos en garantía		39.342.17	5.975.836.67
V. Activo transitorio:			
a) Cuentas a liquidar, etc.		74.942.90	
b) Gastos generales		1.383.414.99	
c) Intereses		88.801.67	1.547.159.56
VI. Activo nominal:			
a) Marcas de fábrica y patentes		2.—	
b) Gastos emisión debentures		182.000.03	182.002.03
			23.085.008.21
Cuentas de orden:			
a) Depósito de acciones en garantía		120.000.—	
b) Títulos depositados en garantía		155.700.—	
c) Mercaderías recibidas en consignación		245.804.14	
d) Existencia hierro Columeta en consignación		597.799.95	
e) Acciones nueva emisión a canjear		54.05	
f) Varias cuentas		300.866.73	1.420.224.87
			24.505.233.08

PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
a) Capital suscripto y realizado	10.285.000.—	
b) Reserva legal	485.707.74	
c) Reservas facultativas	1.000.000.—	11.770.707.7
II. Pasivo exigible:		
a) Acreedores en cuenta corriente	1.025.744.06	
b) Debentures	3.000.000.—	
c) Bancos	1.654.226.26	5.679.970.32
III. Pasivo transitorio:		
a) Cuentas a pagar, etc., correspondientes al ejercicio	484.503.14	
b) Previsiones varias y para contingencias	1.192.243.50	
c) Intereses a pagar sobre debentures	24.535.57	
d) Dividendo a pagar	586.386.72	
e) Cuentas a liquidar	10.692.51	
f) Productos elaborados	3.122.552.23	
g) Reserva para amortizaciones	132.155.02	5.553.068.69
Ganancias:		
Saldo del año 1936		81.261.46
		23.085.008.21
Cuentas de orden:		
a) Depositantes de acciones en garantía	120.000.—	
b) Títulos en garantía depositados	155.700.—	
c) Consignación de mercaderías recibidas	245.804.14	
d) Consignación hierro Columeta	597.799.95	
e) Acciones antigua emisión a canjear	54.05	
f) Varias cuentas	300.866.73	1.420.224.87
		24.505.233.08

Carlos Alfredo Tornquist, presidente. — Werner Moesle, gerente. — Alejandro E. Shaw, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1937.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — V. Rodríguez Ribas, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.9 feb.-N.° 995-v.11 feb.

F. 105 — 1864—

CAPITALIZADORA ARGENTINA

Sociedad Anónima de Previsión y Ahorro

San Martín 232 — Buenos Aires

Estatutos aprobados por el P. E. el 20 de Septiembre 1930

Inscriptos en el R. P. de C. el 30 Diciembre 1930

Capital autorizado	$	1.000.000.—
» suscripto	»	500.000.—
» integrado	»	103.700.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1937

(2.° Trimestre — Séptimo Ejercicio)

ACTIVO		c$l.	c$l.
Accionistas			396.300.—
Caja			4.797.10
Bancos:			
Nación Argentina		415.72	
Provincia Buenos Aires		17.002.53	
Popular Argentino		8.772.10	26.190.35
Títulos de renta en cumplimiento Ley 11.582:			
$ 277.500—Crédito Argentino Interno 1934	243.922.50		
» 35.000—Crédito Argentino Interno 1935	31.290.—		
» 30.000—Crédito Arg. Interno - Serie D.	29.397.—		
» 150.000—Crédito Argentino Interno 1936	141.126.—		
» 35.000—Prov. Mendoza - Serie Unica	32.664.—	478.399.50	
$ 527.500—Valor nominal.			
Otros títulos de renta:			
$ 15.000—Emp. Municip. Bs. Aires 1935	14.771.—		
» 57.000—Emp. Municip. Bs. Aires 1936	55.754.10		
» 56.000—Emp. Municip. Bs. Aires 1935 Canc. Fto.	54.398.40		
» 57.500—Emp. Municip. Bs. Aires 1935 Serie B.	52.900.—		
» 53.800—Prov. Salta - Vialidad	53.280.02		
» 24.000—Prov. E. Ríos - Serie B.	23.450.20		
» 20.000—Municip. Avellaneda 1936	20.020.—	274.573.72	752.973.22
$ 283.300—Valor nominal.			
Préstamos sobre contratos de capitalización			97.933.50
Mobiliario y material:			
Muebles y útiles		12.143.10	
Materiales		19.359.76	31.502.86
Deudores varios			39.846.25
Agentes e inspectores			110.217.24
Gastos de producción a amortizar			377.026.59
Cuenta explotación			311.166.93
Pérdidas:			
Saldo ejercicio 1936			7.254.81
			2.155.208.85
Cuentas de orden:			
Depósitos de acciones en garantía (Directorio)			22.500.—
			2.177.708.85

PASIVO		
Capital suscripto		500.000.—
Reserva legal		1.194.78
Reservas matemáticas		1.143.741.01
Acreedores por contratos de capitalización:		
Por sorteos (30-6-37)	9.000.—	
Por rescates	11.015.86	20.015.86
Acreedores varios		1.229.04
Cuotas abonadas por adelantado		176.25
Impuestos pendientes de pago (Sellos por títulos)		2.577.—
Cuenta explotación		486.274.91
		2.155.208.85
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		22.500.—
		2.177.708.85

Buenos Aires, Junio 30 de 1937.

Tomás Amadeo, presidente. — Carlos H. Fossati, gerente. — Luis Rueda, contador. — J. Olaran Chans, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1937.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — V. Rodríguez Ribas, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.9 feb.-N.° 11[illegible] v.11 feb.

F. 173 — 1783—

"LA BUENOS AIRES"

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS
RECONQUISTA N.° 314
Ramos en que opera: Incendio, Marítima, Infortunios, Ganado, Insolvencia y Vida

Autorizada por Decretos del P. E. fechas: 9 de Marzo 1903, 1.° de Octubre 1916, 19 de Febrero 1918, 29 de Mayo 1922 y 30 de Noviembre 1926
Fechas de inscripción en el Registro Público de Comercio: 28 de Mayo 1903, 16 de Febrero 1917, 3 de Mayo 1918, 10 de Julio 1922 y 25 de Enero 1927

Capital autorizado	c$l.	4.000.000.—
" suscripto	"	3.500.000.—
" integrado	"	1.557.500.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1937
4. Trimestre — 34.° Ejercicio

ACTIVO	$ m|n.	$ m|n.
Accionistas		1.942.500.—
Caja y Bancos		292.265.87
Propiedades inmuebles		
Títulos de renta y valores diversos		3.621.550.14
Préstamos hipotecarios y sobre valores		586.500.—
Préstamos sobre pólizas Vida		32.651.53
Obligaciones a cobrar		5.242.43
Mobiliario y material		2.935.03
Diversos deudores		410.876.46
Comisiones descontadas - Vida		26.524.62
Gastos de organización a amortizar		
Gastos de explotación		1.093.171.20
Siniestros		1.654.745.12
Cuentas de orden		70.000.—
Accidentes del Trabajo (Ley 9688):		
Títulos depositados en garantía	41.603.24	
Diversos deudores	25.428.26	
Gastos de explotación	70.018.94	
Siniestros y asistencia médica	144.605.88	281.656.32
		10.020.618.72
PASIVO		
Capital subscripto		3.500.000.—
Reservas		2.082.868.65
Beneficios asegurados - Sección Vida		4.134.08
Siniestros pendientes		579.839.87
Diversos acreedores		160.044.94
Cuentas de explotación		3.237.845.77
Ganancias y pérdidas		62.828.1
Cuentas de orden		70.000.—
Accidentes del Trabajo (Ley 9688):		
Reservas	94.354.79	
Siniestros pendientes	33.362.20	
Diversos acreedores		
Cuentas de explotación	195.340.29	323.057.2
		10.020.618.72

Joaquín S. de Anchorena, presidente. — R. W. Roberts, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1937.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **V. Rodríguez Ribas**, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia.
e.9 feb.-N.° 965-v.11 feb.

F. 119 — 1877—

COMPAÑIA "THE LONDON ASSURANCE"

País de origen: Inglaterra
Domicilio en Buenos Aires, calle Sarmiento 470
Aprobada por el Superior Gobierno según Decreto del 21 de Septiembre de 1897
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de Enero de 1916
Ramos que explota: **INCENDIOS**

Capital autorizado	£	3.000.000:00: 0
» suscripto	»	2.324.675:00: 0
» realizado	»	1.662.337:10: 0

La Compañía ha constituído un depósito de garantía en el Banco de la Nación Argentina en Títulos Nacionales, $ 360.000.— curso legal.
Esta Agencia no tiene capital asignado

BALANCE DE SALDOS — (2.° TRIMESTRE) — 1.°|4|37-30|6|37

DEBE	o$s.	c$l.
Banco de la Nación Argentina (Cuenta títulos)	132.048.—	60.000.—
Caja y Bancos		31.433.92
Propiedades e inmuebles		
Títulos de renta y valores varios		
Obligaciones a cobrar		
Mobiliario y material		
Diversos deudores	9.75	71.126.68
Gastos de organización		
Cuentas de orden		
Permutación		22.09
	132.057.75	**162.582.69**

HABER	o$s.	c$l.
Casa Matriz		42.918.51
Casa Matriz (Cuenta títulos)	132.048.—	60.000.—
Reservas		
Siniestros pendientes		25.251.80
Diversos acreedores		34.412.38
Cuentas de orden		
Permutación	9.75	
	132.057.75	162.582.69

p. p. The London Assurance: W. H. Gant, Agente General.

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION
Correspondientes al Trimestre vencido el 30 de Junio de 1937 — (1.°|4|37-30|6|37)

DEBE	c$l.	c$l.
Corretaje y comisiones	30.458.19	
Siniestros	5.544.88	
Gastos generales	10.155.17	
Reaseguros locales pasivos	448.75	
Impuestos devueltos sobre reaseguros cedidos anulados		
Impuestos sobre reaseguros tomados	556.61	
Comisiones sobre reaseguros locales pasivos anulados		
Saldo	19.169.59	
	66.333.19	
HABER		
Primas		64.918.78
Patentes y sellos		1.237.40
Comisiones sobre reaseguros locales pasivos		134.63
Reaseguros locales pasivos anulados		
Impuestos recuperados sobre reaseguros cedidos		31.41
Impuestos recuperados sobre reaseguros tomados anulados		10.97
Impuestos recuperados		
		66.333.19

p. p. The London Assurance: W. H. Gant, Agente General.

Inspector que visó el balance: doctor Guerizoli.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1937.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **V. Rodríguez Ribas**, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia.
e.9 feb.-N.° 1032-v.11 feb.

F. 125. — 1.906.

THE PRUDENTIAL ASSURANCE COMPANY LIMITED

País de origen: Inglaterra

Domicilio: San Martín 50 — Buenos Aires

Fecha de autorización del Poder Ejecutivo: 6 de Abril de 1923

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 12 de Julio de 1923

RAMOS QUE EXPLOTA: **INCENDIO**

Casa Matriz:

Capital autorizado	£	2.250.000.—	Esterlinas
" subscripto	"	2.250.000.—	"
" realizado	"	1.450.000.—	"

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación en Títulos Nacionales c$l. 362.600.—
Esta Agencia no tiene Capital asignado

BALANCE DE SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1937
2.° Trimestre del 15.° Ejercicio

DEBE	c$l.	c$l.
Casa Matriz	362.600.—	
Banco de la Nación Argentina (Cuenta títulos en depósito)	29.266.73	
Caja y Bancos		
Propiedades inmuebles		
Títulos de renta y valores varios		
Obligaciones a cobrar		
Préstamos hipotecarios y sobre valores		
Mobiliario y material		
Diversos deudores	92.718.49	
Siniestros en liquidación	247.703.—	
Bco. de Londres y América del Sud (Cta. tít. en dep.)	150.—	
Gastos de organización		
Cuentas de orden		
	732.438.22	
HABER		
Casa Matriz		85.803.93
Casa Matriz (Cta. títulos en depósito)		362.750.—
Reservas		
Siniestros pendientes		247.703.—
Obligaciones a pagar		
Diversos acreedores		36.181.29
Cuentas de orden		
		732.438.22

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION

Correspondientes al Trimestre terminado al 30 de Junio de 1937
2.° Trimestre del 15.° Ejercicio

DEBE	c$l.	c$l.
Corretajes y comisiones	36.944.90	
Gastos generales	2.169.76	
Impuestos, patentes y sellos	9.246.52	
Siniestros	11.668.79	
Reaseguros locales pasivos	10.104.38	
Saldo	44.166.02	
	114.300.37	
HABER		
Primas		109.228.45
Patentes y sellos		2.049.85
Comisiones sobre reaseguros locales pasivos		3.022.07
		114.300.37

Buenos Aires, Julio 30 de 1937.
p. p. The Prudential Assurance Co. Ltd.:
J. Vidal Roset. — A. D. Roberts.

Inspector que visó el balance: doctor Guerizoli.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1937.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — V. Rodríguez Ribas, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia. e.9 feb.-N.° 1051-v.11 feb.

F. 146. — 1.881.

ROYAL EXCHANGE ASSURANCE

PAIS DE ORIGEN: GRAN BRETAÑA

Domicilio: Reconquista N.° 314 - Buenos Aires

Ramos en que opera: Incendio, Marítimo e Infortunios

Fecha de autorización del P. E. 31 de Mayo de 1893

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio 17 de Abril de 1899

CASA MATRIZ:
Capital autorizado .... £ 2.000.000.—
» suscripto .... » 946.977:17:10
» realizado .... » 946.977:17:10

Depósito de garantía en el Banco de la Nación en títulos Nacionales $ 770.000.— c|l.

Capital asignado a esta Agencia: No tiene

BALANCE DE SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1937 — 2do TRIMESTRE

DEBE		c$l.	c$l.
Casa Matriz			
Banco de la Nación (Cta. Tít. en depósito)		720.000.—	
Caja y Bancos		7.883.04	
Propiedades inmuebles			
Títulos de renta y valores varios			
Obligaciones a cobrar			
Mobiliario y material			
Préstamos hipotecarios y sobre valores			
Diversos deudores		79.807.97	
Gastos de organización			
Casa Matriz (siniestros en liquidación)		43.628.39	
SECCION INFORTUNIOS Accidentes del Trabajo			
No existe.			
Departamento Nacional del Trabajo (Cuenta títulos en depósito) - Garantía Ley 9688		50.000.—	
Diversos deudores		44.519.91	
Casa Matriz (Reserva Ley N.° 9688)		94.485.75	
Casa Matriz (Siniestros en liquidación)		41.702.75	
		1.082.027.81	
HABER			
Casa Matriz			95.401.59
Casa Matriz (Cta. Tít. en depósito)			770.000.—
Siniestros pendientes:			
Incendio	$ 21.017.47		
Marítima	» 8.566.67		
Autos, Crist., Individuales, Carros y Garantía	» 14.044.25		43.628.39
Diversos acreedores			36.809.33
SECCION INFORTUNIOS Accidentes del Trabajo			
Fondo de reserva (Ley 9688)			94.485.75
Siniestros pendientes			41.702.75
			1.082.027.81

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION

DEBE	c$l.	c$l.
Sección Incendio y Marítima:		
Corretajes y comisiones	28.133.78	
Gastos generales	22.650.21	
Impuestos y sellos	8.523.25	
Siniestros abonados	12.577.10	
Reaseguros pasivos	2.948.68	
Sección Infortunios — Accidentes del Trabajo:		
Corretajes y comisiones	16.402.62	
Gastos generales	8.950.58	
Impuestos y sellos	1.559.87	
Asistencia médica	13.437.05	
Siniestros abonados	39.700.66	
Sección Automóviles, Cristales, Individuales, Carros y Garantía:		
Corretajes y comisiones	14.299.19	
Gastos generales	7.585.12	
Impuestos y sellos	3.612.70	
Siniestros abonados	11.547.70	
Saldo	53.945.51	
	245.874.02	
HABER		
Sección Incendio y Marítima:		
Primas		116.553.09
Patentes y sellos		2.219.04
Comisiones s|reaseguros pasivos		857.50
Sección Infortunios — Accidentes del Trabajo:		
Primas		74.586.84
Patentes y sellos		2.134.14
Sección Automóviles, Cristales, Individuales, Carros y Garantía:		
Primas		47.839.29
Patentes y sellos		1.684.02
		245.874.02

S. E. ú O.
Buenos Aires, Julio 20 de 1937.
p. p. Royal Exchange Assurance
p. p. Leng, Robert y Cía. (Seguros) Ltda.
O. A. Green.

Inspector que visó el balance, doctor Guerizoli.
Buenos Aires, Septiembre 7 de 1937.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — V. Rodríguez Ribas, 2.° Jefe de la Dirección. e.9 feb.-N.° 1025-v.11 feb.

F. 118. — 1.903.

LONDON & SCOTTISH ASSURANCE CORPORATION LIMITED

PAIS DE ORIGEN: INGLATERRA
Domicilio: Calle Piedras N.° 353
Fecha de autorización del Poder Ejecutivo: Abril 12 de 1920
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: Agosto 20 de 1920
Ramos que explota: Incendio y Marítimo

Capital autorizado .... £ 1.000.000.—
" suscripto .... „ 600.000.—
" realizado .... „ 120.000.—
Depósito de garantía en el Banco de la Nación en Títulos Nacionales 480.221.82 c|legal
Esta Agencia no tiene capital asignado

BALANCE DE SALDOS DEL 2.° TRIMESTRE DE LA AGENCIA EN EL PAIS (Abril - Junio) del Ejercicio del año 1937

DEBE	o$s.	c$l.
Casa Matriz		
Banco de la Nación (Cta. títulos en depósito)		480.221.82
Caja y Bancos:		40.585.70
Propiedades inmuebles		
Títulos de renta y valores varios		
Préstamos hipotecarios y sobre valores		
Obligaciones a cobrar		
Mobiliario y material		
Diversos deudores	264.04	23.209.29
Gastos de organización		
Cuentas en suspenso		54.054.60
Cuentas de orden (Conversión)		450.74
	264.04	598.522.15
HABER		
Casa Matriz		58.929.36
Casa Matriz (Cuenta de títulos en depósito)		480.221.82
Reservas		
Siniestros pendientes (Sección Incendio)		53.121.80
Siniestros pendientes (Sección Marítima)		630.—
Impuesto al rédito s|. ganancias (a cuenta)		302.80
Diversos acreedores	65.71	
Cuentas en suspenso		
Cuentas de orden (Conversión)	198.33	
	264.04	598.522.15

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION

DEBE	o$s.	c$l.
Corretajes, descuentos y comisiones	123.75	21.119.18
Gastos generales		7.615.03
Siniestros		46.219.96
Reaseguros locales pasivos		537.06
Conversión	363.45	
	487.20	75.482.23

HABER	o$s.	c$l.
Primas	462.68	40.592.96
Patentes y sellos	24.52	1.347.93
Comisiones s|. reaseguros locales pasivos		156.23
Siniestros recobrados		23.759.08
Casa Matriz		826.03
Conversión		
	487.20	75.482.23

p.p. London & Scottish Assurance Corporation Ltd.:
p.p. H. W. Roberts & Cía.
G. P. Marriott.
Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.
Buenos Aires, Septiembre 7 de 1937.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antece se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **V. Rodríguez Ribas**, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia.
e.9 feb.-N.° 1020-v.11 feb.

F. 200. — 2.016.

THE EQUITABLE LIFE ASSURANCE SOCIETY OF THE UNITED STATES

País de origen: Estados Unidos de Norte América
Domicilio Social: Broadway 120, New York
Representación en Buenos Aires: Corrientes 222
Fecha de autorización: 23 de Junio 1890
Fecha de inscripción en el Registro de Comercio: 23 de Junio de 1890
Ramos que explota: Vida

Capital autorizado .... o$a. 100.000.—
» suscripto .... » 100.000.—
» realizado .... » 100.000.—
Capital asignado a esta Agencia: $ m|n. 150.000.—

BALANCE DE SALDOS DEL TERCER TRIMESTRE AL 31 DE JULIO DE 1937

DEBE	m$n.	m$n.
Banco de la Nación Argentina, cuenta títulos en depósito	145.634.12	
Préstamos sobre pólizas	312.836.08	
Primas pendientes o diferidas	7.542.81	
Intereses vencidos y pendientes	1.117.04	
	467.130.05	

HABER	m$n.	m$n.
Casa Matriz		273.282.53
Casa Matriz, cuenta títulos en depósito		145.634.12
Siniestros pendientes		6.221.77
Pólizas vencidas, pendientes		20.689.75
Dividendos a los asegurados, pendientes		1.099.90
Primas abonadas por anticipado		31.82
Acreedores diversos		20.170.16
		467.130.05

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION

DEBE	m$n.	m$n.
Gastos generales	58.45	
Impuestos y patentes	4.007.74	
Pólizas vencidas y|o liquidadas	30.505.86	
Siniestros	34.605.48	
Bonificaciones		
Rentas vitalicias	560.16	
Cancelaciones p. agotamiento de las reservas	12.450.12	
Dividendos a los asegurados	3.130.38	
	85.318.19	

HABER	m$n.	m$n.
Primas		31.271.94
Intereses varios		14.264.05
Saldo		39.782.20
		85.318.19

p. p. Sun Life Assurance Company of Canadá
actuando por y en lugar de
The Equitable Life Assurance Society of The United States
M. L. Ballinger, secretario residente.
Inspector que visó el balance: doctor Guerizoli.
Buenos Aires, Octubre 14 de 19..

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **V. Rodríguez Ribas**, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia.
e.9 feb.-N.° 1043-v.11 feb.

F. 92. — 1.797.

SOCIEDAD ARGENTINA DE EDIFICACION

665 - Avenida de Mayo - 665 — Buenos Aires
Autorizada por Decreto del S. G. N., fecha 19 de Diciembre de 1907
Inscriptos los Estatutos en el R. P. de C., en fecha 1.° Febrero 190.
Capital autorizado .... $ 10.000.000.— c|l.
» suscripto .... » 6.000.000.— »
» realizado .... » 6.000.000.— »

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1937
Ejercicio 29 — 1.° Julio 1936 — 30 Junio 1937 — 4.° Trimestre

Inc. ACTIVO	Parciales $ m|n.	Totales por Capítulos $ m|n.
I. Activo fijo:		
a) Inmuebles y sus accesorios	2.299.405.25	
b) Muebles y útiles	3.810.57	
c) Instalaciones	1.—	
d) Máquinas, rodados, herramientas y animales "La Serena"	1.—	
e) Máquinas, rodados, herramientas y animales "La Estrella"	6.323.29	
f) Acciones del "Fondo de Previsión"	212.969.28	2.522.510.39
II. Activo circulante:		
No existe.		
III. Activo disponible:		
a) Caja	10.017.99	
b) Bancos	218.023.93	228.041.92
IV. Activo exigible:		
a) Deudores en cuenta corriente	31.735.50	
b) Deudores hipotecarios	5.738.757.82	
c) Deudores por saldos de precios de inmuebles	151.456.50	
d) Deudores en gestión	98.706.90	
e) Alquileres vencidos a cobrar	7.633.—	
f) Documentos a cobrar	600.—	6.028.889.72
V. Activo transitorio:		
a) Impuesto a los réditos (anticipos ejercicio 1936|37)	18.356.16	
b) Dividendo provisorio	177.213.60	195.569.76
VI. Activo nominal:		
No existe.		
Pérdidas:		
1) Gastos generales, gastos judiciales, sueldos, alquileres propaganda, seguros y conservación de propiedades	122.141.98	
2) Patente e impuestos	30.779.06	
Suma	152.921.04	
3) Explotación fincas en Mendoza (anticipos)	129.059.86	281.980.90
		9.256.992.69
Cuentas de orden:		
a) Depósitos de acciones en garantía (Art. 11 Estatutos)	60.000.—	
b) Títulos depositados en garantía de alquileres	2.250.—	
c) Títulos depositados en custodia	359.100.—	421.350.—
		9.678.342.69

PASIVO	Parciales $ m|n.	Totales por Capítulos $ m|n.
I. Pasivo no exigible:		
a) Capital suscripto y realizado	6.000.000.—	
b) Reserva legal	844.248.11	
c) Reserva extraordinaria	832.809.28	
d) Fondo de previsión	450.000.—	
e) Fondo de auxilio a los empleados	67.558.33	8.194.615.72
II. Pasivo exigible:		
a) Acreedores en cuenta corriente	14.579.58	
b) Cuotas de préstamos para construcciones	58.468.48	
c) Depósitos en garantía de alquileres	13.690.—	86.738.06
III. Pasivo transitorio:		
a) Dividendos a pagar	1.251.80	
b) Intereses a liquidar sobre saldos de precio, a cobrar por ventas de inmuebles	60.024.87	
c) Beneficios a realizar sobre créditos hipotecarios comprados	1.629.34	
d) Impuesto a los Réditos, retenido sobre dividendo provisorio	8.860.68	71.766.69
Ganancias:		
1) Saldo del ejercicio anterior .... $ 99.034.59; Menos: Impuesto a los réditos ...... „ 5.154.96	93.879.63	
2) Intereses y comisiones	680.911|06	
3) Arrendamientos y alquileres	112.032.83	
4) Dividendos acciones del fondo de previsión	17.048.70	903.872.22
		9.256.992.69
Cuentas de orden:		
a) Depositantes de acciones en garantía (Art. 11 Estatutos)	60.000.—	
b) Depositantes de títulos en garantía de alquileres	2.250.—	
c) Depósitos de títulos en custodia	359.100.—	421.350.—
		9.678.342.69

T. Bustinza, presidente. — P. C. Alvarez, gerente. — F. Almasqué, contador. — **E. S. Folgueras, síndico.**
Inspector que visó el balance: Dr. Ross.
Buenos Aires, Septiembre 7 de 1937.

Publíquese, haciéndose presente que la Sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **V. Rodríguez Ribas**, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia.
e.9 feb.-N.° 1004-v.11 feb.

F. 131. — 1.821.

COMPAÑIA ASEGURADORA ARGENTINA

(SOCIEDAD ANONIMA)

Dirección General en Buenos Aires: San Martín 233 (2.° piso)
Secciones en explotación: Incendios, Granizo, Fidelidad, Vida, Automóviles y Cristales

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 20 de Noviembre de 1918

Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 7 de Enero de 1919

Capital autorizado	m$n. 2.000.000.—	c/l.
,, suscripto	,, 1.292.000.—	,,
,, realizado	,, 418.625.—	,,

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1937
4.° Trimestre del Año Económico

ACTIVO	m$n.	m$n.
Accionistas	873.375.—	
Caja y Bancos	104.535.22	
Propiedades inmuebles	455.000.—	
Títulos de renta y valores diversos	91.257.50	
Préstamos hipotecarios	28.215.10	
Préstamos sobre pólizas Vida	20.635.—	
Documentos a cobrar	35.231.52	
Mobiliario y material	25.584.92	
Diversos deudores	200.166.06	
Comisiones descontadas Sección Vida	15.218.91	
Gastos de explotación	590.387.50	
Siniestros	149.017.35	
Ganancias y pérdidas: Saldo del ejercicio anterior	48.570.61	
Cuentas de orden	125.300.—	
	2.762.494.69	
PASIVO		
Capital suscripto		1.292.000.—
Reservas		332.284.48
Siniestros pendientes		18.500.—
Beneficios para los asegurados Vida		44.946.16
Diversos acreedores		124.024.08
Cuentas de explotación (premios, intereses, etc).		825.439.97
Cuentas de orden		125.300.—
		2.762.494.69

Buenos Aires, Junio 30 de 1937.

Federico Devoto, presidente. — A. F. A. Clerici, gerente. — César Negri, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1937.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **V. Rodríguez Ribas**, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia. e.9 feb.-N.° 962-v.11 feb.

1071.

"COMERCIO ESPAÑOL Y ARGENTINO"

Compañía de Seguros, Incendio, Automóviles y Cristales

Con domicilio en Buenos Aires, Avenida de Mayo N.° 975

Autorizada por el P. E. el 15 de Septiembre de 1919
Inscripta en el R. P. de C. el 22 de Diciembre de 1919

Capital autorizado	m$n.	1.000.000.—
,, suscripto	,,	600.000.—
,, realizado	,,	300.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1937

DECIMOCTAVO EJERCICIO

Pendiente de aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas

ACTIVO	m$n.	m$n.
Accionistas		300.000.—
Caja		906.15
Banco Español del Río de la Plata, Cta. Cte.		6.005.42
Banco de Galicia y Buenos Aires, Cta. Cte.		7.142.79
Banco de la Prov. de Buenos Aires, Cta. Cte.		6.149.42
Banco de la Nación Argentina, Cta. Cte.		6.129.25
Préstamos hipotecarios		266.000.—
Deudores por intereses hipotecarios vencidos		750.—
Títulos de renta		300.471.20
Muebles y útiles		1.—
Impresos y propaganda		1.—
Deudores por primas:		
Incendio	17.816.87	
Automóviles	1.598.85	
Cristales	282.92	19.698.64
Deudores varios		
Depósito judicial		19.449.[illegible]
Documentos a cobrar		3.115.[illegible]
Sellos fiscales		192.1[illegible]
Compañías reaseguradoras Incendio		
Cuentas de orden		634.500.—
		1.570.512.4[illegible]

PASIVO		
Capital suscripto		600.000.—
Reserva legal		84.939.02
Reserva técnica Incendio		80.000.—
Reserva Automóviles y Cristales		14.080.42
Reserva siniestros pendientes Incendio		8.000.—
Reserva siniestros pendientes Automóviles y Cristales		3.500.—
Reserva facultativa		8.902.94
Reserva de previsión		25.000.—
Reserva de fluctuación de títulos		15.000.—
Reserva depósito judicial		12.000.—
Reserva gastos de explotación		6.000.—
Reserva indemnización empleados (Ley 11.729)		9.000.—
Compañías reaseguradoras Incendio		1.944.72
Dividendos pendientes		3.910.—
Acreedores varios		5.964.66
Cuentas de orden		634.500.—
Ganancias y pérdidas		57.770.64
		1.570.512.40

Buenos Aires, Junio 30 de 1937.

Martín B. Etcheberry, presidente. — Antonio Ortuño, gerente. — Pedro M. Lingua, contador. — Vicente Nicolau Roig, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1937
DECIMOCTAVO EJERCICIO

Pendiente de aprobación por parte de la Asamblea

DEBE		m$n.	m$n.
Incendio:			
Siniestros pagados (menos lo reasegurado)		34.672.74	
Siniestros pendientes		8.000.—	
Reaseguros cedidos		188.814.87	
Anulaciones		3.785.67	
Reserva de riesgos en curso		80.000.—	
Reserva para gastos de explotación		6.000.—	
Gastos de explotación		44.189.08	
Impuestos y contribuciones		3.330.73	
Saldo que transferimos a administración		59.708.22	428.501.31
Automóviles y Cristales:			
Siniestros pagados		6.937.80	
Siniestros pendientes		3.500.—	
Reaseguros cedidos		350.—	
Anulaciones		934.66	
Reserva de riesgos en curso		14.080.42	
Gastos de explotación		15.542.42	
Saldo que transferimos a administración		12.104.86	53.450.16
Administración:			
Gastos generales		14.081.—	
Sueldos y alquileres		35.219.—	
Patentes		4.440.—	
Impuestos a los réditos		2.360.05	
Amortizaciones:			
Documentos a cobrar	123.75		
Primas a cobrar Incendio	844.36		
Gastos reforma de Estatutos	5.066.—		
Impresos y propaganda	2.210.20		
Muebles y útiles	90.—	8.334.31	
Utilidades:			
Saldo del ejercicio anterior	1.829.23		
Saldo del ejercicio presente	55.941.41	57.770.64	122.205.—
			604.156.47

HABER	m$n.	m$n.
Incendio:		
Primas del ejercicio	334.501.31	
Reserva riesgos en curso del ejercicio anterior	80.000.—	
Reserva siniestros pendientes del ejercicio anterior	8.000.—	
Reserva gastos de explotación del ejercicio anterior	6.000.—	428.501.31
Automóviles y Cristales:		
Primas del ejercicio	36.485.71	
Reserva riesgos en curso del ejercicio anterior	13.464.45	
Reserva siniestros pendientes del ejercicio anterior	3.500.—	53.450.16
Administración:		
Saldo del ejercicio anterior	1.829.23	
Saldo transferido de "Incendio"	59.708.22	
Saldo transferido de "Automóviles y Cristales"	12.104.86	
Intereses y descuentos	33.051.13	
Otras utilidades	15.511.56	122.205.—
		604.156.47

Buenos Aires, Junio 30 de 1937.

Martín B. Etcheberry, presidente. — Antonio Ortuño, gerente. — Pedro M. Lingua, contador. — Vicente Nicolau Roig, síndico.

Inspector que visó el balance: doctor Guerizoli.

Buenos Aires, 12 de Agosto de 1937

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.** **e.9 feb.-N.° 1013-v.11 feb.**

F. 169 — 2103—

"ASTRA"

Compañía Argentina de Petroleo

SOCIEDAD ANONIMA

25 de Mayo N.° 145 — Buenos Aires
Autorizada por el P. E. en fecha 22 de Septiembre de 1915
Inscripta en el R. P. de C. en fecha 9 de Noviembre de 1915

CAPITAL:

Autorizado			m$n.	25.000.000.—
Suscripto y realizado			»	15.000.000.—
Obligaciones 7 %	m$n.	7.500.000.—		
50 % amortizado	»	3.750.000.—	»	3.750.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1937
(2.° Trimestre)

ACTIVO	c$l.	c$l.	c$l.
I. Activo fijo:			
Propiedad minera		6.111.983.35	
Minas en el Neuquén		1.544.439.73	
Acciones y títulos de otras sociedades		4.411.085.—	
Máquinas	6.834.870.76		
Menos amortización	3.503.869.90	3.331.000.86	
Entubaciones lote 12	1.439.053.80		
Menos amortización	720.000.—	719.053.80	
Materiales	665.240.87		
Menos amortización	519.208.03	146.032.84	
Tanques y cañerías	3.222.481.23		
Menos amortización	1.709.529.83	1.512.951.40	
Inmuebles y accesorios	2.223.699.30		
Menos amortización	739.127.40	1.484.571.90	
Tanques colectores y oleoducto a Caleta Córdoba	1.035.083.66		
Menos amortización	562.792.45	472.291.21	
Máquinas, materiales, tanques, cañerías, edificios, etc., en Neuquén	1.061.044.95		
Menos amortización	747.724.61	313.320.34	
Máquinas, materiales, cañerías, etc., en Salta	637.615.17		
Menos amortización	143.200.89	494.414.28	
Ferrocarril «Astra»		295.341.74	
Vapores y chatas petroleras	2.568.444.75		
Menos amortización	1.805.763.56	762.681.19	
Existencia de: Maquinarias, tubos, materiales, envases, etc.	2.667.790.12		
Menos amortización	120.740.18	2.547.049.94	
Muebles	182.196.06		
Menos amortización	181.034.57	1.161.49	
Rodados	250.739.44		
Menos amortización	214.418.16	36.321.28	
Obras en curso		582.732.87	24.766.433.22
II. Activo circulante:			
Petróleo y subproductos			234.947.88
III. Activo disponible:			
Caja		14.701.41	
Bancos		387.669.01	
Depósito a plazo fijo		750.000.—	1.152.370.42
IV. Activo exigible:			
Deudores varios			803.801.97
V. Activo transitorio:			
Adelanto para ejercicios futuros			420.2[illegible].60
VI. Activo nominal.			
No existe.			
Cuentas de explotación:			
Varias			3.102.847.76
Cuentas de orden:			
Existencia de petróleo (Regalía)		120.471.21	
Compra de divisas garantizada		7.466.98	
Petróleo recibido a mandato		323.000.—	
Mercaderías en consignación		99.111.63	
Garantía de Directores		25.000.—	
Envases recibidos en préstamo		5.490.—	
Deudores de envases		29.200.—	
Acciones con cupones para canje		5.750.—	615.489.82
			31.096.126.67

PASIVO	c$l.	c$l.	c$l.
I. Pasivo no exigible:			
Capital suscripto e integrado		15.000.000.—	
Reserva legal	310.621.70		
Fondo de seguros	555.261.61		
Fondo de cateos	205.000.—		
Reservas varias	3.202.722.33		
Reserva para futuras inversiones	578.578.29		
Reserva para fluctuaciones de cambio	30.095.29	4.882.279.22	19.882.279.22
II. Pasivo exigible:			
Obligaciones 7 %	7.500.000.—		
50 % sorteadas	3.750.000.—	3.750.000.—	
Obligaciones sorteadas a pagar		35.700.—	
Crédito especial garantizado		1.386.585.85	
Acreedores varios		1.425.108.85	
Bancos		84.076.75	
Letras a pagar		200.000.—	
Sueldos y jornales a pagar		66.742.60	
Impuesto sobre réditos (Retenciones)		371.06	6.948.585.11
III. Pasivo transitorio:			
Intereses sobre obligaciones		134.074.50	
Cuentas varias en suspenso		43.166.19	177.240.69
Ganancias:			
Saldo del ejercicio anterior			2.072.83
Cuentas de explotación			
Varias			3.470.459.—
Cuentas de orden:			
Regalía Fiscal a entregar (Años 1936 y 1937)		120.471.21	
Garantía de divisas		7.466.98	
Petróleo a entregar por cuenta de terceros		323.000.—	
Consignación de mercaderías		99.111.63	
Garantía de Directores		25.000.—	
Envases facilitados en préstamo		5.490.—	
Envases remitidos en préstamo		29.200.—	
Canje de acciones con cupones		5.750.—	615.489.82
			31.096.126.67

Carlos G[illegible]eisen, vicepresidente. — F. Amstein, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1937.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **V. Rodríguez Ribas**, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.9 feb.-N.° 1028-v.11 feb.

F. 104. — 1.833.

"EL SOL ARGENTINO"

Compañía de Seguros Generales

FLORIDA 229 — BUENOS AIRES
Autorizada por Decreto del S. Gobierno de la Nación, de fecha 13 de Marzo de 1923
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de Abril de 1923
VIDA — INCENDIO — AUTOMOVILES — CRISTALES

Capital:

Capital autorizado	m$l.	2.000.000.—
» suscripto	»	2.000.000.—
» realizado	»	498.490.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1937
1er. Trimestre del 15.° Ejercicio

ACTIVO	m$n.	m$n.
Accionistas	1.501.510.—	
Caja y Bancos	23.820.54	
Depósitos a plazo fijo y Caja de Ahorros	99.680.10	
Títulos de renta y valores diversos	314.684.—	
Préstamos hipotecarios	230.000.—	
Préstamos sobre valores	140.955.30	
Préstamos sobre pólizas de vida	31.051.75	
Mobiliario y material	379.—	
Sellos para pólizas	1.580.85	
Obligaciones a cobrar	2.500.—	
Dirección General del Impuesto a los Réditos	809.09	
Diversos deudores	184.781.75	
Compañías reaseguradoras	6.543.81	
Gastos de explotación	68.110.83	
Siniestros	8.601.33	
Cuentas de orden	170.705.30	
	2.785.713.65	
PASIVO		
Capital suscripto		2.000.000.—
Reservas		410.357.69
Beneficios asegurados, Vida		11.614.41
Diversos acreedores		6.525.23
Compañías reaseguradoras		27.915.20
Dividendos pendientes		42.869.—
Cuenta explotación		113.790.17
Cuentas en suspenso		904.90
Cuentas de orden		170.705.30
Saldo de utilidades del ejercicio anterior		1.031.75
		2.785.713.65

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1936.
Manuel A. Portela, presidente. — Américo E. Aliverti, tesorero. — José B. Rodríguez, contador. — Tomás J. Barry, gerente. — Julián Frers, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1937.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **V. Rodríguez Ribas**, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.9 feb.-N.° 989-v.11 feb.

F. 144. — 1.907.

UNION ASSURANCE SOCIETY LIMITED

PAIS DE ORIGEN: GRAN BRETAÑA
Domicilio: RECONQUISTA N.° 314 — BUENOS AIRES
Fechas de autorización del P. E.: 30 de Noviembre de 1897 y 16 de Abril de 1925
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 2 de Julio de 1900
Ramos en que opera: Incendio, Marítimo e Infortunios

Casa Matriz:

Capital autorizado	£ 450.000.—
,, subscripto	„ 450.000.—
,, realizado	„ 50.000.—

Capital asignado a esta Agencia: No tiene
Depósito de garantía en el Banco de la Nación Argentina en títulos nacionales: $ 785.054.54 c|l.

BALANCE DE SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1937
SEGUNDO TRIMESTRE

DEBE	c$l.	c$l.
Casa Matriz		
Banco de la Nación (Cta. Tít. en depósito)	734.654.54	
Caja y Bancos	45.556.68	
Propiedades inmuebles		
Títulos de renta y valores varios		
Obligaciones a cobrar		
Mobiliario y material		
Préstamos hipotecarios y sobre valores		
Diversos deudores	121.504.35	
Gastos de organización		
Casa Matriz (siniestros en liquidación)	52.644.49	
Sección Infortunios (Accidentes del Trabajo):		
Departamento Nacional del Trabajo (Cuenta títulos en depósito) — Garantía Ley 9688	50.400.—	
Diversos deudores	53.423.90	
Casa Matriz (Reserva Ley N.° 9688)	113.382.90	
Casa Matriz (siniestros en liquidación)	50.043.30	
	1.221.610.16	
HABER		
Casa Matriz		164.909.20
Casa Matriz (Cuenta títulos en depósito)		785.054.54
Siniestros pendientes:		
Incendio $ 17.238.06		
Marítima „ 18.533.33		
Autos, Crist. Individuales, Carros y Garantía „ 16.853.10		52.644.49
Diversos acreedores		55.575.73
Sección Infortunios (Accidentes del Trabajo):		
Fondo de reserva (Ley 9688)		113.382.90
Siniestros pendientes		50.043.30
		1.221.610.16

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION

DEBE	c$l.	c$l.
Sección Incendio y Marítima:		
Corretajes y comisiones	55.330.18	
Gastos generales	35.986.95	
Impuestos y sellos	16.080.28	
Siniestros abonados	24.481.61	
Reaseguros pasivos	15.078.51	
Sección Infortunios (Accidentes del Trabajo):		
Corretajes y comisiones	19.683.13	
Gastos generales	9.933.90	
Impuestos y sellos	1.871.86	
Asistencia médica	16.124.46	
Siniestros abonados	47.640.81	
Sección Autos, Cristales, Individuales, Carros y Garantía:		
Corretajes y comisiones	17.159.31	
Gastos generales	8.833.37	
Impuestos y sellos	4.335.22	
Siniestros abonados	13.857.26	
Saldo	79.044.28	
	365.441.13	
HABER		
Sección Incendio y Marítima:		
Primas		204.610.46
Patentes y sellos		5.232.10
Comisiones sobre reaseguros pasivos		4.104.30
Sección Infortunios (Accidentes del Trabajo):		
Primas		89.504.22
Patentes y sellos		2.561.—
Sección Autos, Cristales, Individuales, Carros y Garantía:		
Primas		57.408.26
Patentes y sellos		2.020.79
		365.441.13

S. E. u O.
Buenos Aires, Julio 30 de 1937.
p. p. Union Assurance Society Ltd., p. p. Leng, Roberts & Cía. (Seguros) Ltda.:
C. A. Green.

Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.
Buenos Aires, Septiembre 7 de 1937.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — V. Rodríguez Ribas, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia. e.9 feb.-N.° 966-v.11 feb.

F. 162. — 2.075.

SOCIEDAD ANONIMA FUNDICION Y TALLERES "LA UNION"

Calle Corrientes N.° 4054|82
Autorizada por el Poder Ejecutivo con fecha Abril 6 de 1906
Inscripta en el Registro Público de Comercio en Abril 30 de 1906

Capital autorizado	c$l. 1.000.000.—
,, subscripto y realizado	„ 700.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE JULIO DE 1937
Primer Trimestre

ACTIVO	Pesos moneda nacional		
Activo fijo:			
Inmuebles y sus accesorios	904.764.96		
Menos: Amortización	8.572.98	896.191.98	
Maquinaria	360.404.58		
Menos: Amortización	275.532.43	84.872.15	
Muebles y útiles	214.021.25		
Menos: Amortización	120.005.85	94.015.40	
Herramientas	34.324.43		
Menos: Amortización	33.202.27	1.122.16	
Autos y camiones	8.071.85		
Menos: Amortización	5.985.14	2.086.71	1.078.288.40
Activo circulante:			
Mercaderías y materias primas		420.779.16	
Títulos y acciones		2.047.—	422.826.16
Activo disponible:			
Caja		1.000.—	
Bancos		2.817.39	3.817.39
Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente	309.328.90		
Deudores prendarios	4.314.77		
Documentos a cobrar	3.668.78	317.312.45	
Menos: Reserva p. descuentos	8.145.03		
Menos: Provisión p. deudores morosos	29.387.65	37.532.68	279.779.77
Activo transitorio:			
Cuentas a devengar			6.340.74
Activo nominal:			
No existe.			
			1.791.052.46
Cuentas de orden:			
Mercaderías en consignación		22.810.67	
Depósito de acciones en garantía (Directorio)		25.000.—	47.810.67
			1.838.863.13
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto y realizado		700.000.—	
Reserva legal		49.461.01	749.461.01
Pasivo exigible:			
Acreedores hipotecarios	176.990.64		
Acreedores en cuenta corriente	111.694.11	288.684.75	
Debentures, exigibles en 1944		500.000.—	
Intereses devengados sobre dichos debentures, pagaderos en 1938, según convenio		105.000.—	
Municipalidad de la Capital, cuenta pavimentación, pagadero por cuotas semestrales hasta 1944		18.464.88	912.149.63
Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar			38.779.93
Ganancias y pérdidas:			
Ganancia anterior	47.112.63		
Menos: Reserva legal	587.80	46.524.83	
Ganancia del trimestre		44.137.06	90.661.89
			1.791.052.46
Cuentas de orden:			
Acreedores por consignación		22.810.67	
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		25.000.—	47.810.67
			1.838.863.13

A. E. Boadle, presidente. — R. W. Roberts, secretario. —
W. H. Cockburn, síndico suplente.

Inspector que visó el balance: doctor Rosso.
Buenos Aires, Octubre 14 de 1937.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — V. Rodríguez Ribas, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia. e.9 feb.-N.° 1107-v.11

F. 23. — 1.471.

NUEVO BANCO ITALIANO

FUNDADO EN 1887

Reconquista y Plaza Mayo — Buenos Aires

Autorizado con Decreto de 24 de Abril de 1917

Inscripto en el Registro Público de Comercio el 30 de Junio de 1917

Capital autorizado .... m$l. 10.000.000
" suscripto .... " 10.000.000
" realizado .... " 6.000.000

BALANCE MENSUAL AL 31 DE MAYO DE 1937
CASA MATRIZ Y SUCURSALES

ACTIVO	o$s.	m$l.	o$s.	m$l.
Accionistas				4000000 —
Caja				
En efectivo		4792988 38		
Depositado en otros Bancos		1181753 24		
Clearing		17636217 60		23610959 22
Descuentos y efectos a cobrar				40195831 82
Adelantos				33376531 94
Deudores en gestión				1 —
Deudores hipotecarios				211201 41
Sucursales en la República				887150 80
Corresponsales en la República				
Sucursales en el extranjero				196942 49
Corresponsales en el extranjero				1809261 57
Letras a recibir				
Operaciones en suspenso				223754 17
Inmuebles				9115341 75
Títulos en cartera				11626253 69
Valores diversos				29808 26
Muebles y útiles				1 —
Cartas de crédito				
Ganancias y pérdidas				2546823 55
Distribución de utilidades del Fondo para futuros dividendos				562500 —
Otras cuentas				
Metalización				
				128392362 67
Cuentas de orden:				
Depósito en monedas extranjeras		730948 61		
Depósito de acciones en garantía Directorio		200000 —		
Depósito de títulos en custodia	6422329 45	161083536 65		
Depósito de valores recibidos en caución	228763 32	19249754 50		
Emisión de cartas de crédito	75473 80			
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	75378 33	3805919 63		
Documentos en garantía		75000 —		
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros		1254746 86		
Otras cuentas de orden			6801944 90	186399906 25
			6801944 90	314792268 92
PASIVO				
Capital suscripto				10000000 —
Fondos de reserva legal		101968 14		
Estatutario		5000000 —		
Futuros dividendos		2000000 —		
Pensiones y Jubilaciones		1000000 —		
Auxilio para los empleados		68686 13		8170654 27
Depósito en Cta. Cte. y a la vista				41662212 56
Depósitos a plazos				16786930 13
Depósitos en caja de ahorros				42817396 76
Depósitos diversos				2634261 76
Redescuentos				
Letras y obligaciones en circulación				
Sucursales en la República				128145 71
Corresponsales en la República				
Sucursales en el extranjero				
Corresponsales en el extranjero				1899852 08
Ganancias y pérdidas				3988152 07
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior				283475 89
Dividendos a pagar				21281 44
Otras cuentas				
Metalización				
				128392362 67
Cuentas de orden:				
Depositantes de moneda extranjera		730948 61		
Depositantes acciones en garantía Directorio		200000 —		
Depositantes títulos en custodia	6422329 45	161083536 65		
Depositantes títulos en garantía	228763 32	19249754 50		
Sucur. y corresp. cuentas cartas de crédito	75473 80			
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	75378 33	3805919 63		
Documentos en garantía		75000 —		
Créd. hipot. a cobrar por cuenta de terceros		1254746 86		
Otras cuentas de orden			6801944 90	186399906 25
			6801944 90	314792268 92

Juan Oscamou, presidente. — Pedro Giúdice y Luis J. Rissotto, gerentes. — Egidio R. Marelli, contador. — Nicolás B. Arbucó, síndico.

Inspector que visó el balance, doctor Alvarez.

Buenos Aires, Julio 8 de 1937.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico.** Jefe de la Inspección General de Justicia.
e.9 feb.-N.° 1017-v.11 feb.

F. 23. — 1669.

NUEVO BANCO ITALIANO

FUNDADO EN 1887

Reconquista y Plaza Mayo — Buenos Aires

Autorizado con Decreto de 24 de Abril de 1917

Inscripto en el Registro Público de Comercio el 30 de Junio de 1917

Capital autorizado .... m$l. 10.000.000.—
" suscripto .... " 10.000.000.—
" realizado .... " 6.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1937

Pendiente de aprobación de la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 31 de Julio de 1937

ACTIVO	o$s.	m$l.	o$s.	m$l.
Accionistas				4.000.000.—
Caja:				
Bonos consolidados del Tesoro Nacional		6.900.000.—		
En efectivo		4.208.131.92		
Depositado en otros Bancos		1.106.522.25		
Banco Central de la República Argentina		18.468.016.36		30.682.670.53
Descuentos y efectos a cobrar				31.831.582.50
Adelantos				32.190.134.41
Deudores en gestión				1.—
Deudores hipotecarios				239.186.59
Sucursales en la República				975.366.68
Corresponsales en la República				
Sucursales en el extranjero				
Corresponsales en el extranjero				1.620.370.89
Letras a recibir				
Operaciones en suspenso				639.642.83
Inmuebles				9.421.744.34
Títulos en cartera				12.749.897.67
Valores diversos				33.584.84
Muebles y útiles				1.—
Cartas de crédito				
Ganancias y pérdidas				
Distribución de utilidades del fondo para futuros dividendos				
Otras cuentas				
Metalización				
				124.384.183.28
Cuentas de orden:				
Depósito de monedas extranjeras		747.730.52		
Depósito de acciones en garantía Direct.		200.000.—		
Depósito de títulos en custodia	5.192.744.45	165.727.708.02		
Depósito de valores recibidos en caución	228.763.32	17.240.524.54		
Emisión de cartas de crédito	60.832.32			
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	100.579.67	3.807.844.25		
Documentos en garantía		75.000.—		
Préstamos hipotecarios p/ cuenta de terceros		1.243.697.86		
Otras cuentas de orden			5.582.919.76	189.042.505.19
			5.582.919.76	313.426.688.47
PASIVO				
Capital suscripto				10.000.000.—
Fondos de reserva:				
Legal		101.968.14		
Estatutario		5.000.000.—		
Futuros dividendos		1.437.500.—		
Pensiones y jubilaciones		1.000.000.—		
Auxilio para los empleados		69.735.37		7.609.203.51
Depósitos en Cta. Cte. y a la vista				40.401.997.24
Depósitos a plazo				16.955.375.38
Depósitos en caja de ahorros				43.766.960.92
Depósitos diversos				2.250.896.64
Redescuentos				
Letras y obligaciones en circulación				
Sucursales en la República				177.370.40
Corresponsales en la República				
Sucursales en el extranjero				534.249.72
Corresponsales en el extranjero				1.566.219.85
Ganancias y pérdidas				885.884.83
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo				217.280.02
Dividendos a pagar				18.744.77
Otras cuentas				
Metalización				
				124.384.183.28

PASIVO	o$s.	m$l.	o$s.	m$l.
Cuentas de orden:				
Depositantes de monedas extranjeras		747.730.52		
Depositantes acciones en garantía Direct.		200.000.—		
Depositantes títulos en custodia	5.192.744.45	165.727.708.02		
Depositantes títulos en garantía	228.763.32	17.240.524.54		
Sucur. y corresp., cuentas cartas de crédito	60.832.32			
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	100.579.67	3.807.844.25		
Documentos en garantía . . .		75.000.—		
Créd. hipot. a cobrar por cuenta de terceros		1.243.697.86		
Otras cuentas de orden			5.582.919.76	189.042.505.19
			5.582.919.76	313.426.688.47

Juan Oscamou, presidente. — Pedro Giúdice y Luis J. Rissotto: gerentes. — Egidio R. Marelli, contador público nacional. — Nicolás J. Arbucó, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE "GANANCIAS Y PERDIDAS"

DEBE		m$n.	m$n.
Saldo anterior			
Amortizaciones, Sobre:			
Deudores en gestión y morosos		221.795.90	
Muebles, útiles y refacciones			
Gastos de iniciación			
Otras amortizaciones		43.021.80	264.817.70
Gastos generales:			
Sueldos y honorarios		1.443.304.28	
Judiciales, alquileres, publicidad, contribución Ley 11.575		728.938.38	2.172.242.66
Intereses, comisiones y cambios			2.806.320.10
Patente e impuestos			76.599.35
Utilidad	885.884.83		885.884.83
Fondo para futuros dividendos:			
Distribuídos por 1.°, 2.° y 3.° Trimestre	562.500.—		
	323.384.83		
Fondo reserva legal:			
10 o|o de las utilidades líquidas	88.588.48		
Saldo	234.796.35		6.205.864.64
HABER			
Saldo anterior			17.713.21
Descuentos, intereses, comisiones y cambios		5.084.826.03	
A deducir:			
Los correspondientes al ejercicio próximo		217.280.02	
Neto		4.867.546.01	4.867.546.01
Descuentos, intereses, comisiones y cambios:			
Provenientes del ejercicio anterior			283.475.89
Dividendos e intereses s| títulos			541.824.27
Alquileres			321.719.84
Beneficios diversos			173.585.4[illegible]
Pérdida del año			
Intereses s| doc. activos	273.993.01		
Intereses s| doc. pasivos	56.712.99		
Saldo	217.280.02		6.205.864|64

Juan Oscamou, presidente. — Pedro Giúdice y Luis J. Rissotto: gerentes. — Egidio R. Marelli, contador público nacional. — Nicolás J. Arbucó, síndico.
Inspector que visó el balance: doctor Alvarez.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1937.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico.** Jefe de la Inspección General de Justicia. **e.9 feb.-N.° 1098-v.11 feb**

F. 87 — 1487—

"BOSTON"

COMPAÑIA ARGENTINA DE BIENES RAICES
Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 567
Fecha de autorización por el P. E.: Diciembre 29 de 1924
Fecha de inscripción en el R. P. de C.: Febrero 5 de 1925
Capital autorizado, suscripto y realizado .... m$n. 6.500.000.—
BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MAYO DE 1937
2.° Trimestre — 13.° Ejercicio

Inc.	ACTIVO	Parciales $ m|n.	Totales por Capítulos $ m|n.
	I. Activo fijo:		
a)	Inmuebles	10.245.508.20	
b)	Edificio Bmé. Mitre 562|66	275.716.75	
c)	Maquinarias	290.798.—	
d)	Muebles y útiles	6.808.07	
e)	Instalaciones	2.136.26	10.820.967.28
	II. Activo circulante:		
a)	Existencia de mercaderías		8.353.66
	III. Activo disponible:		
a)	Bancos	152.252.04	
b)	Caja	398.05	152.650.09
	IV. Activo exigible:		
a)	Cuentas a cobrar	20.487.06	
b)	Alquileres vencidos no cobrados	6.432.—	26.919.06
	V. Activo transitorio:		
a)	Seguros pagados, no vencidos	5.679.50	
b)	Pagos en suspenso	34.972.33	40.651.83
	VI. — Activo nominal:		
	No existe.		
	VII. — Pérdidas:		
a)	Gastos generales, sueldos, impuestos, manutención y suministros, seguros, corriente eléctrica, gas, etc.	176.066.71	
b)	Saldo anterior	583.022.25	759.088.96
			11.808.630.88
	Cuentas de orden:		
a)	**Depósito de acciones en garantía (Directorio) ......**		50.000.—
			11.858.630.88

P A S I V O

Inc.	PASIVO	Parciales $ m|n.	Totales por Capítulos $ m|n.
	I. Pasivo no exigible:		
a)	Capital suscripto	6.500.000.—	
b)	Fondos de reserva legal	35.931.70	6.535.931.70
	II. Pasivo exigible:		
a)	Acreedores varios	7.755.60	
b)	Debentures emitidos	4.907.000.—	4.914.755.60
	III. Pasivo transitorio:		
a)	Alquileres cobrados no vencidos	830.—	
b)	Depósitos en garantía de alquileres	960.—	
c)	Entradas varias edificio Bmé. Mitre	3.600.—	
d)	Provisión por impuestos a pagar	1.522.45	6.912.45
	IV. Ganancias:		
a)	Alquileres		351.031.13
			11.808.630.88
	Cuentas de orden:		
a)	**Depositantes de acciones en garantía (Directorio) ....**		50.000.—
			11.858.630.88

Buenos Aires, 10 de Junio de 1937.
G. A. Lanús, presidente. — E. R. Stevens, director. — H. J. Wiltshire, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Julio 8 de 1937.

Publíquese, haciéndose presente que la Sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico. Jefe de la Inspección General de Justicia e.9 feb.-N.° 1075-v.11 feb.

F. 48 — 2091—

"LA UNION MERCANTIL"

COMPAÑIA DE SEGUROS
Rivadavia 540 — Buenos Aires
INCENDIO - AUTOMOVILES - CRISTALES
Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 8 de Marzo de 1901 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fechas 12 de Diciembre de 1905, 19 de Marzo de 1910 y 13 de Octubre de 1923
Capital autorizado, suscripto y realizado .... $. 1.000.000.—
BALANCE DE SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1937
Primer Trimestre del Ejercicio 37.°

DEBE	o$s.	c$l.
Accionistas		
Caja y Bancos		45.679.98
Propiedades inmuebles		1.714.575.51
Títulos de renta - Diversos valores		104.888.70
Préstamos hipotecarios		
Obligaciones a cobrar		
Mobiliario y material		91.—
Diversos deudores	5.21	128.458.71
Gastos de organización a amortizar		
Cuenta explotación	124.59	94.393.67
Siniestros		12.281.84
Cuentas de orden		20.500.—
Conversión		6.53
	129.80	2.120.875.94
HABER		
Capital		1.000.000.—
Reservas		751.965.96
Siniestros pendientes		12.761.25
Diversos acreedores	25.74	153.291.79
Cuenta explotación	101.19	182.356.94
Cuentas de orden		20.500.—
Conversión	2.87	
	129.80	2.120.875.94

Salvador Basualdo, presidente. — Albino P. Durante, gerente. — Francisco Obregón, contador. — Jorge E. Hall, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1937.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **V. Rodríguez Ribas,** 2.° Jefe de la Inspección **General de Justicia.** **e.9 feb.-N.° 1106-v.11 feb.**

F. 23. — 2104.

NUEVO BANCO ITALIANO

FUNDADO EN 1887

Reconquista y Plaza Mayo — Buenos Aires

Autorizado con Decreto de 24 de Abril de 1917

Inscripto en el Registro Público de Comercio el 30 de Junio de 1917

Capital autorizado ...... m$l. 10.000.000.—
„ suscripto ...... „ 10.000.000.—
„ realizado ...... „ 6.000.000.—

BALANCE MENSUAL AL 31 DE AGOSTO DE 1937
CASA MATRIZ Y SUCURSALES

ACTIVO	o$s.	m$n.	o$s.	m$l.
Accionistas				4.000.000.—
Caja: Banco Central de la República Argentina		15.856.992.25		
En efectivo		4.992.917.64		
Depositado en otros Bancos		1.249.571.79		
Bonos consolidados del Tesoro Nacional		6.900.000.—		28.999.481.68
Descuentos y efectos a cobrar ..				27.547.731.80
Adelantos				34.716.722.85
Deudores en gestión				1.—
Deudores hipotecarios				239.794.79
Sucursales en la República				1.099.036.01
Corresponsales en la República				
Sucursales en el extranjero ...				
Corresponsales en el extranjero				1.621.627.66
Letras a recibir				
Operaciones en suspenso				532.446.38
Inmuebles				9.421.744.34
Títulos en cartera				13.753.465.17
Valores diversos				43.115.45
Muebles y útiles				1.—
Cartas de crédito				
Ganancias y pérdidas				377.649.53
Distribución de utilidades del fondo para futuros dividendos				
Otras cuentas				
Metalización				
				122.352.817.66
Cuentas de orden:				
Depósito de monedas extranjeras		753.140.49		
Depósito de acciones en garantía Direct.		200.000.—		
Depósito de títulos en custodia	3.599.397.45	164.786.649.69		
Depósito de valores recibidos en caución	239.663.32	15.676.742.69		
Emisión de cartas de crédito ..	76.504.30			
Documentos a cobrar p/c. de terc.	155.873.41	3.372.833.20		
Documentos en garantía		75.000.—		
Préstamos hipotecarios p. cuenta de terc.		1.282.917.9	4.071.438.48	186.147.284.02
Otras cuentas de orden				
			4.071.438.48	308.500.101.68
PASIVO				
Capital suscripto				10.000.000.—
Fondos de reserva:				
Legal		190.556.62		
Estatutario		5.000.000.—		
Futuros dividendos		2.000.000.—		
Pensiones y jubilaciones		1.000.000.—		
Auxilio para los empleados ..		69.735.37		8.260.291.99
Depósito en cta. cte. y a la vista				39.214.288.39
Depósitos a plazo				15.683.358.75
Depósitos en caja de ahorros ..				43.580.932.70
Depósitos diversos				1.949.733.44
Redescuentos				
Letras y obligaciones en circulación				
Sucursales en la República ...				111.094.65
Corresponsales en la República .				
Sucursales en el extranjero				
Corresponsales en el extranjero				543.212.85
Ganancias y pérdidas				2.423.788.80
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondiente al ejercicio anterior				337.582.69
Dividendos a pagar				217.280.02
Otras cuentas				31.253.38
Metalización				
				122.352.817.66
Cuentas de orden:				
Depositantes en monedas extranjeras		753.140.4		
Depositantes acciones en garantía Direct.		200.000.—		
Depositantes títulos en custodia	3.599.397.45	164.786.649.69		
Depositantes en garantía	239.663.32	15.676.742.69		
Sucur. y corresp. cuentas cartas de créd.	76.504.30			
Documentos a cobrar por cuenta de terc.	155.873.41	3.372.833.20		
Depositantes títulos en garantía		75.000.—		
Créd. hipot. a cobrar por cuenta de terc.		1.282.917.95	4.071.438.48	186.147.284.02
Otras cuentas de orden				
			4.071.438.48	308.500.101.68

Buenos Aires, Octubre 14 de 1937.

Juan Oscamou, presidente. — Luis J. Rissotto, gerente. — Egidio R. Marelli, contador. — Nicolás B. Arbucó, síndico.

Inspector que visó el balance, doctor Alvarez.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1937.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar, y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **V. Rodríguez Ribas**, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.9 feb.-N.° 973-v.11 feb.

F. 217 — 1858—

Sociedad Anónima Financiera y Rural "S. A. F. Y. R."

Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 530

Sociedad Anónima autorizada por el P. E. con fecha 28 de Septiembre de 1928 y 3 de Julio de 1935

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de Noviembre de 1928 y 29 de Agosto de 1935

Capital autorizado ...... m$n. 1.000.000.—
» suscripto ...... » 750.000.—
» realizado ...... » 750.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1937
9.° Ejercicio — 4.° Trimestre

ACTIVO	Pesos moneda nacional	
Activo fijo:		
Inmuebles	1.508.542.19	
Pavimento Lomas	6.531.45	
Muebles y útiles	1.—	
Títulos y acciones	1.526.510.50	3.041.585.14
Activo circulante:		
San Alberto (haciendas)	525.068.10	
Santa Catalina (haciendas)	221.026.76	
Campichuelo (haciendas)	41.904.—	787.998.86
Activo disponible:		
Caja	397.21	
Bancos	623.27	1.020.48
Activo exigible:		
Deudores hipotecarios	41.701.50	
Deudores varios	445.50	
Impuesto a los réditos	6.004.86	
Cuentas a cobrar	6.971.87	55.123.73
Activo transitorio:		
Arrendamientos anticipados	1.127.77	
Intereses anticipados	18.298.65	
Gastos pagos anticipados	600.—	20.026.42
Activo nominal:		
No hay.		
Pérdidas:		
Intereses	10.790.32	
Gastos generales	24.022.56	
Intereses debentures	119.250.—	
Gastos debentures	2.500.—	
Impuesto a los réditos	2.778.78	
Explotaciones rurales	299.059.48	458.401.14
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones, garantía Directorio	5.000.—	
Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuenta custodia .	20.000.—	25.000.—
		4.389.155.77
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	750.000.—	
Reserva legal	30.377.75	
Fondo de previsión	60.755.50	841.133.25
Pasivo exigible:		
Emisión debentures	1.940.000.—	
Hipotecas	796.734.64	
Acreedores varios	150.249.92	
Banco de la Provincia Buenos Aires	43.454.51	
Cuentas a pagar	21.904.79	
Impuesto a los réditos	2.911.45	2.955.255.31
Pasivo transitorio:		
Cuentas a devengar	1.000.—	
Intereses a devengar	400.—	1.400.—
Ganancias:		
Ejercicio anterior	32.519.56	
Comisiones	4.749.50	
Financiación pavimento	1.194.42	
Dividendos cobrados	111.983.54	
Intereses	2.983.33	
Explotaciones rurales	412.936.86	566.367.21
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones		25.000.—
		4.389.155.77

Antonio Robirosa, presidente. — L. F. Maraninchi, contador. — Carlos Aguilar, síndico.

Inspector que visó el balance: doctor Rosso.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1937.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **V. Rodríguez Ribas**, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.9 feb.-N.° 1105-v.11 feb.

F. 23. — 2347.

NUEVO BANCO ITALIANO

FUNDADO EN 1887
Reconquista y Plaza de Mayo — Buenos Aires
Autorizado con Decreto de 24 de Abril de 1917
Inscripto en el Registro Público de Comercio el 30 de Junio de 1917

Capital autorizado .... m$l. 10.000.000.—
" suscripto .... " 10.000.000.—
" realizado .... " 6.000.000.—

BALANCE MENSUAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1937
CASA MATRIZ Y SUCURSALES

ACTIVO	o$s.	c$l.	o$s.	c$l.
Accionistas				4.000.000.—
Caja				
Banco Central de la República Argentina		14.427.779.54		
En efectivo		4.670.181.88		
Depositados en otros Bancos		1.230.399.75		
Bonos Consolidados del Tesoro Nacional		9.000.000.—		29.328.361.17
Descuentos y efectos a cobrar				27.590.313.63
Adelantos				35.071.580.78
Deudores en gestión				1.—
Deudores hipotecarios				239.794.79
Sucursales en la República				548.042.02
Corresponsales en la República				
Sucursales en el extranjero				
Corresponsales en el extranjero				167.967.04
Letras a recibir				
Operaciones en suspenso				697.405.13
Inmuebles				9.421.744.34
Títulos en cartera				13.766.100.77
Valores diversos				49.590.87
Muebles y útiles				1.—
Cartas de crédito				
Ganancias y pérdidas				657.285.94
Distribución de utilidades del fondo para futuros dividendos				
Otras cuentas				
Metalización				
				121.538.188.48
Cuentas de orden:				
Depósito de acciones en garantía (Directorio)		200.000.—		
Depósito de títulos en custodia	3.580.227.45	190.169.545.86		
Depósito de valores recibidos en caución	278.563.32	13.930.295.38		
Emisión de cartas de crédito		145.082.57		
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	133.836.02	3.533.284.11		
Documentos en garantía		75.000.—		
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros		1.269.203.95		
Otras cuentas de orden			3.992.626.79	209.322.411.87
			3.992.626.79	330.860.600.35
PASIVO				
Capital suscripto				10.000.000.—
Fondos de reserva legal		190.556.62		
Estatutario		5.000.000.—		
Futuros dividendos		2.000.000.—		
Pensiones y jubilaciones		1.000.000.—		
Auxilio para los empleados		70.804.65		8.261.361.27
Depósitos en Cta. Cte. y a la vista				39.669.574.88
Depósitos a plazo				15.927.355.57
Depósitos en caja de ahorros				43.849.567.06
Depósitos diversos				1.968.257.87
Redescuentos				
Letras y obligaciones en circulación				
Sucursales en la República				129.308.02
Corresponsales en la República				
Sucursales en el extranjero				440.203.08
Corresponsales en el extranjero				34.324.26
Ganancias y pérdidas				1.010.362.96
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior				217.280.02
Dividendos a pagar				30.593.49
Otras cuentas				
Metalización				
				121.538.188.48
Cuentas de orden:				
Depositantes acciones en garanría (Direct.)		200.000.—		
Depositantes títulos en custodia	3.580.227.45	190.169.545.86		
Depositantes títulos en garantía	278.563.32	13.930.295.38		
Sucur. y Corresp. cuentas cartas de crédito		145.082.57		
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	133.836.02	3.533.284.11		
Documentos en garantía		75.000.—		
Créd. hipot. a cobrar por cuenta de terceros		1.269.203.95		
Otras cuentas de orden			3.992.626.79	209.322.411.87
			3.992.626.79	330.860.600.35

Juan Oscamou, presidente. — Luis J. Rissotto, gerente. — Egidio R. Marelli, contador. — Nicolás B. Arbucó, síndico.

Inspector que visó el balance: doctor Alvarez.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1937.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **V. Rodríguez Ribas**, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.9 feb.-N.° 974-v.11 feb.

F. 80. — 1172.

"L'UNION"

COMPAÑIA DE SEGUROS CONTRA
INCENDIO, ACCIDENTES Y RIESGOS DIVERSOS
Ramos que explota: INCENDIO Y ACCIDENTES MATERIALES
País de origen: Francia
VICTORIA 450 — BUENOS AIRES
Autorizada por el Superior Gobierno en 30 de Septiembre de 1896
Inscripta en el Registro Público de Comercio en 13 de Junio de 1898

Capital autorizado .... Francos 50.000.000.—
" suscripto .... " 50.000.000.—
" realizado .... " 50.000.000.—

Depósito de garantía en el Banco de la Nación en Títulos Nacionales:
$ 480.000 curso legal
Capital asignado a esta Agencia: No tiene

BALANCE DE SALDOS DEL 1er. TRIMESTRE DEL 41.° EJERCICIO
Del 1.° de Enero de 1937 al 31 de Marzo de 1937

DEBE	m$n.	m$n.
Casa Matriz		
Cajas y Bancos		120.126.16
Propiedades inmuebles		
Títulos de renta y valores varios		532.000.—
Préstamos hipotecarios		
Obligaciones a cobrar		
Diversos deudores, premios a cobrar		52.541.46
Siniestros en liquidación:		
Sección Incendio	200.—	
Sección Accidentes Materiales	632.—	832.—
		705.499.62
HABER		
Casa Matriz		170.594.16
Banco de la Nación Argentina. Títulos en garantía Ley 11.582		480.000.—
Banco Francés e Italiano p| la A. del Sud "Cuenta Títulos"		52.000.—
Reservas		
Diversos acreedores:		
Impuestos internos de Marzo de 1937	1.971.59	
Impuestos a los réditos, retenciones de Marzo de 1937	101.87	2.073.46
Siniestros pendientes		832.—
		705.499.62

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION
1.°\|1\|1937 al 31\|3\|1937

DEBE	m$n.	m$n.
Sección "Incendio":		
Corretajes y comisiones	25.881.95	
Gastos generales	9.014.15	
Siniestros pagados	14.734.35	
Reaseguros locales pasivos	4.571.67	
Comisiones s| reaseguros locales pasivos cancelados	101.97	
Patente e impuestos	7.352.90	
Sección "Accidentes Materiales":		
Corretajes y comisiones	4.942.29	
Gastos generales	150.70	
Siniestros pagados	4.011.80	
Patente e impuestos	836.78	
	71.598.56	
Saldo de explotación	7.465.15	
	79.063.71	
HABER		
Sección «Incendio»:		
Primas		64.961.95
Comisiones s| reaseguros locales pasivos		1.371.45
Reaseguros locales pasivos cancelados		363.71
Siniestros recuperados		439.49
Patentes e impuestos		272.72
Sección "Accidentes Materiales":		
Primas		11.289.55
Siniestros recuperados		107.35
Patentes e impuestos		257.49
		79.063.71

Buenos Aires, Abril 27 de 1937.

p.p. L'Unión, Compañía de Seguros contra Incendio, Accidentes y Riesgos Diversos
Juan R. de Beauchamp, director para la República Argentina.

Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, Junio 7 de 1937.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.9 feb.-N.° 1041-v.11 feb.

B. — 267—

BANCO COMERCIAL DE LA PLATA

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1937

Prescripto por el Banco Central de la República Argentina

ACTIVO	Moneda nacional
Efectivo:	
En caja	147.252.30
Depósitos en el Banco Central de la República Argentina	230.000.—
Otros fondos disponibles:	
Depósitos a la vista en Bancos del país	250.897.03
Depósitos a la vista en Bancos del exterior	
Otros	106.086.74
Colocaciones a corto plazo:	
Depósitos a plazo en Bancos del país	
Depósitos a plazo en Bancos del exterior	
Otras colocaciones	
Préstamos:	
Adelantos en cuenta corriente	394.771.52
Documentos descontados	2.048.261.42
Letras y giros comprados	
Bancos y corresponsales del país	
Bancos y corresponsales del exterior	
Letras de Tesorería de la Nac. y otros préstamos oficiales	
Deudores varios	79.085.66
Títulos, acciones y obligaciones:	
Acciones del Banco Central de la República Argentina	
Títulos Nacionales, Provinciales y Municipales	
Otros valores	
Inmuebles	447.710.77
Bienes diversos	10.130.73
Otras cuentas:	
Sucursales y Agencias - Operaciones pendientes	
Accionistas	
Operaciones de cambio y bolsa	
Diversas	16.709.66
Total del Activo	3.830.905.83
Cuenta de resultados:	
Ganancias y pérdidas - Saldo	
Total General	3.830.905.83

PASIVO	Moneda nacional
Depósitos:	
Cuentas corrientes	1.316.235.66
Depósitos oficiales	
Depósitos judiciales	
Otros depósitos a la vista	
Caja de Ahorros	803.527.11
Plazo fijo	1.068.889.76
Otros depósitos a plazo	
Obligaciones:	
Con Bancos y corresponsales del país	
Con Bancos y corresponsales del exterior	
Letras y giros a pagar	
Dividendos a pagar	586.—
Varios acreedores	1.767.31
Otras cuentas:	
Sucursales y Agencias - Operaciones pendientes	
Operaciones de cambio y bolsa	
Diversas	62.300.99
Total del Pasivo	3.253.306.83
Cuenta de resultados:	
Ganancias y pérdidas - Saldo	47.937.69
Capital y reservas:	
Capital:	
Suscripto y realizado	500.000.—
Suscripto a integrar	
Asignado	
Reservas:	
Legal	15.613.28
Estatutarias	
Facultativas	
Otras con destino especial	
Total General	3.830.905.83
Garantías prendarias:	
Recibidas:	
Acciones del Banco (Directorio)	35.000.—
Títulos, otros valores, mercaderías y productos varios	4.450.—
Otorgadas:	
Títulos y otros valores	
Operaciones de terceros:	
Valores al cobro	323.301.78
Valores en custodia	461.334.79
Valores en garantía por cuenta de terceros	
Varias cuentas por operaciones de terceros	

La Plata, 31 de Diciembre de 1937.

Héctor Isnardi, presidente. — Eugenio L. Harroy, gerente general. — Armando W. Capbarat, p. contador general. — Américo Dossena, síndico. — V.° B.°: Rodolfo Rimoldi, contador público nacional.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1937

DEBE		Moneda nacional
Intereses, cambios, títulos y comisiones		51.753.52
Sueldos, jubilaciones y gratificaciones		53.179.52
Impuestos, tasas y patentes		7.099.68
Amortizaciones		10.242.09
Otros gastos de administración y débitos diversos		14.092.28
		136.367.09
Saldo del ejercicio anterior		
Utilidad del ejercicio	$ 47.937.69	
Saldo acreedor del ejercicio anterior	» 47.445.27	95.382.96
Total		231.750.05

HABER		Moneda nacional
Intereses, cambios, títulos y comisiones		163.762.83
Utilidades diversas		19.249.95
Otros créditos		1.292.—
		184.304.78
Saldo del ejercicio anterior		47.445.27
Pérdida del ejercicio	$	
Saldo deudor / acreedor del ejercicio anterior	»	
Total		231.750.05

La Plata, 31 de Diciembre de 1937.

Héctor Isnardi, presidente. — Eugenio L. Harroy, gerente general. — Armando W. Capbarat, p. contador general. — Américo Dossena, síndico. — V.° B.°: Rodolfo Rimoldi, contador público nacional.

e.11 feb.-N.° 1186-v.11 feb.

B. — 265—

BANCO GERMANICO DE LA AMERICA DEL SUD

Buenos Aires

25 de Mayo 149|159

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1937

Prescripto por el Banco Central de la República Argentina

ACTIVO	Moneda nacional
Efectivo:	
En caja	2.107.407.43
Depósitos en el Banco Central de la República Argentina	10.048.193.61
Otros fondos disponibles:	
Depósitos a la vista en Bancos del país	626.346.90
Depósitos a la vista en Bancos del exterior	1.501.848.4[illegible]
Otros	76.065.60
Colocaciones a corto plazo:	
Depósitos a plazo en Bancos del país	
Depósitos a plazo en Bancos del exterior	1.220.820.8[illegible]
Otras colocaciones	
Préstamos:	
Adelantos en cuenta corriente	17.540.192.74
Documentos descontados	15.184.609.50
Letras y giros comprados	
Bancos y corresponsales del país	
Bancos y corresponsales del exterior	710.387.86
Letras de Tesorería de la Nac. y otros préstamos oficiales	122.045.94
Deudores varios	897.351.87
Títulos, acciones y obligaciones:	
Acciones del Banco Central de la República Argentina	156.000.—
Títulos Nacionales, Provinciales y Municipales	110.019.15
Otros valores	109.703.—
Inmuebles	107.102.28
Bienes diversos	
Otras cuentas:	
Sucursales y Agencias - Operaciones pendientes	
Accionistas	
Operaciones de cambio y bolsa	3.603.715.94
Diversas	7.524.205.90
Total del Activo	61.646.016.94
Cuenta de resultados:	
Ganancias y pérdidas - Saldo	
Total General	61.646.016.94

PASIVO	Moneda nacional
Depósitos:	
Cuentas corrientes	18.089.341.15
Depósitos oficiales	
Depósitos judiciales	
Otros depósitos a la vista	566.474.60
Caja de Ahorros	10.820.356.44
Plazo fijo	12.152.005.61
Otros depósitos a plazo	4.458.141.85
Obligaciones:	
Con Bancos y corresponsales del país	
Con Bancos y corresponsales del exterior	2.229.698.56
Letras y giros a pagar	
Dividendos a pagar	
Varios acreedores	961.063.80
Otras cuentas:	
Sucursales y Agencias - Operaciones pendientes	
Operaciones de cambio y bolsa	3.523.993.12
Diversas	783.678.93
Total del Pasivo	53.584.754.06
Cuenta de resultados:	
Ganancias y pérdidas - Saldo	924.162.50
Capital y reservas:	
Capital:	
Suscripto y realizado	
Suscripto a integrar	
Asignado	6.818.181.82
Reservas:	
Legal	135.667.15
Estatutarias	
Facultativas	51.358.51
Otras con destino especial	131.892.90
Total General	61.646.016.94
Garantías prendarias:	
Recibidas:	
Acciones del Banco (Directorio)	
Títulos, otros valores, mercaderías y productos varios	10.835.195.90
Otorgadas:	
Títulos y otros valores	
Operaciones de terceros:	
Valores al cobro	13.574.352.27
Valores en custodia	80.081.616.90
Valores en garantía por cuenta de terceros	
Varias cuentas por operaciones de terceros	10.824.480.12

Buenos Aires, 20 de Enero de 1938.

Leute - Nowka, gerentes generales. — Schenk, contador general. — V.° B.°: Fernando Ellerhorst, contador público nacional.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1937

DEBE		Moneda nacional
Intereses, cambios, títulos y comisiones		859.060.35
Sueldos, jubilaciones y gratificaciones		1.573.100.58
Impuestos, tasas y patentes		53.075.44
Amortizaciones		20.076.45
Otros gastos de administración y débitos diversos		602.815.53
		3.108.128.35
Saldo del ejercicio anterior		
Utilidad del ejercicio	$ 924.162.50	
Saldo deudor/acreedor del ejercicio anterior	»	924.162.50
Total		4.032.290.85
HABER		
Intereses, cambios, títulos y comisiones		3.753.382.85
Utilidades diversas		186.920.20
Otros créditos		91.987.80
		4.032.290.85
Saldo del ejercicio anterior		
Pérdida del ejercicio	$	
Saldo deudor/acreedor del ejercicio anterior	»	
Total		4.032.290.85

Buenos Aires, 20 de Enero de 1938.

Leute - Nowka, gerentes generales. — Schenk, contador general. — V.° B.°: Fernando Ellerhorst, contador público nacional.

e.11 feb.-N.° 1174-v.11 feb.

B. 243.

BANCO POLACO POLSKA KASA OPIEKI S. A

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1937

Prescripto por el Banco Central de la República Argentina

ACTIVO	m$n.
Efectivo:	
En Caja	72.860.69
Depósitos en el Banco Central de la República Argentina	464.088.20
Otros fondos disponibles:	
Depósitos a la vista en Bancos del país	767.096.10
Depósitos a la vista en Bancos del exterior	1.227.375.61
Otros	
Colocaciones a corto plazo:	
Depósitos a plazo en Bancos del país	
Depósitos a plazo en Bancos del exterior	
Otras colocaciones	
Préstamos:	
Adelantos en cuenta corriente	23.665.55
Documentos descontados	159.493.71
Letras y giros comprados	2.927.058.65
Bancos y corresponsales del país	
Bancos y corresponsales del exterior	
Letras de Tesorería de la Nación y otros préstamos oficiales	
Deudores varios	185.623.68
Títulos, acciones y obligaciones:	
Acciones del Banco Central de la República Argentina	
Títulos nacionales, provinciales y municipales	652.850.94
Otros valores	
Inmuebles	259.049.26
Bienes diversos	12.502.35
Otras cuentas:	
Sucursales y agencias, operaciones pendientes	11.117.63
Accionistas	
Operaciones de cambio y Bolsa	466.273.74
Total del Activo	7.229.056.11
Cuenta de Resultados:	
Ganancias y pérdidas, saldo	
Total General	7.229.056.11
PASIVO	
Depósitos:	
Cuentas corrientes	305.110.71
Depósitos oficiales	
Depósitos judiciales	
Otros depósitos a la vista	
Caja de Ahorros	2.105.865.86
Plazo fijo	136.793.95
Otros depósitos a plazo	6.165.33
Obligaciones:	
Con Bancos y corresponsales del país	
Con Bancos y corresponsales del exterior	2.603.548.92
Letras y giros a pagar	
Dividendos a pagar	
Varios acreedores	378.273.02
Otras cuentas	
Sucursales y agencias, operaciones pendientes	31.614.88
Operaciones de cambio y Bolsa	466.273.74
Diversas	
Total del Pasivo	6.033.646.41
Cuenta de Resultados:	
Ganancias y pérdidas, saldo	60.437.66
Capital y Reservas:	
Capital:	
Suscripto y realizado	1.000.000.—
Suscripto a integrar	
Asignado	
Reservas:	
Legal	
Estatutarias	29.425.70
Facultativas	44.768.63
Otras con destino especial	60.777.71
Total General	7.229.056.11
Garantías Prendarias:	
Recibidas:	
Acciones del Banco (Directorio)	40.000.—
Títulos, otros valores, mercaderías y productos varios	217.185.28
Otorgadas:	
Títulos y otros valores	
Operaciones de Terceros:	
Valores al cobro	600.146.—
Valores en custodia	1.366.545.45
Valores en garantía por cuenta de terceros	
Varias cuentas por operaciones de terceros	560.608.—

Buenos Aires, Enero 19 de 1938.

Julio Nowinsky, presidente. — Tadeo Jahilnicki, gerente general. — Gustavo E. de Phull, contador general. — V.° B.°: José Barrau, contador público nacional. — José Barrau, síndico

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1937

DEBE		m$n.
Intereses, cambios, títulos y comisiones		160.648.23
Sueldos, jubilaciones y gratificaciones		170.524.39
Impuestos, tasas y patentes		8.117.72
Amortizaciones		3.125.60
Otros gastos de administración y débitos diversos		73.939.71
		416.355.65
Saldo del ejercicio anterior		
Utilidad del ejercicio	55.307.74	
Saldo acreedor del ejercicio anterior	5.129.92	60.437.66
Total		476.793.31

HABER		m$n.
Intereses, cambios, títulos y comisiones		443.786.70
Utilidades diversas		27.876.69
Otros créditos		
		471.663.39
Saldo del ejercicio anterior		5.129.92
Pérdida del ejercicio	——	
Saldo deudor / acreedor del ejercicio anterior	——	
Total		476.793.31

Buenos Aires, Enero 19 de 1938.

Julio Nowinsky, presidente. — Tadeo Jahilnicki, gerente general. — Gustavo E. de Phull, contador general. — V.° B.°: José Barrau, contador público nacional. — José Barrau, síndico

e.11 feb.-N.° 1120-v.11 feb.

B. 245.

THE NATIONAL CITY BANK OF NEW YORK

BALANCE GENERAL AL 25 DE DICIEMBRE DE 1937

Prescripto por el Banco Central de la República Argentina

ACTIVO	m$n.
Efectivo:	
En Caja	10.650.482.25
Depósitos en el Banco Central de la República Argentina	11.047.676.58
Otros fondos disponibles:	
Depósitos a la vista en Bancos del país	1.934.605.28
Depósitos a la vista en Bancos del exterior	1.172.211.38
Otros	30.697.10
Colocaciones a corto plazo:	
Depósitos a plazo en Bancos del país	
Depósitos a plazo en Bancos del exterior	
Otras colocaciones	5.100.000.—
Préstamos:	
Adelantos en cuenta corriente	30.766.801.23
Documentos descontados	15.560.776.48
Letras y giros comprados	1.893.332.25
Bancos y corresponsales del país	
Bancos y corresponsales del exterior	635.946.08
Letras de Tesorería de la Nación y otros préstamos oficiales	3.161.976.23
Deudores varios	7.220.906.51
Títulos, acciones y obligaciones:	
Acciones del Banco Central de la República Argentina	67.000.—
Títulos nacionales, provinciales y municipales	4.368.46
Otros valores	29.228.—
Inmuebles	3.325.868.15
Bienes diversos	
Otras cuentas:	
Sucursales y agencias, operaciones pendientes	
Accionistas	16.344.093.33
Operaciones de cambio y Bolsa	724.138.41
Total del Activo	109.670.107.72
Cuenta de Resultados:	
Ganancias y pérdidas, saldo	
Total General	109.670.107.72

PASIVO	m$n.
Depósitos:	
Cuentas corrientes	44.752.249.59
Depósitos oficiales	
Depósitos judiciales	6.489.84
Otros depósitos a la vista	363.476.25
Caja de Ahorros	21.927.563.30
Plazo fijo	8.159.117.45
Otros depósitos a plazo	
Obligaciones:	
Con Bancos y corresponsales del país	
Con Bancos y corresponsales del exterior	7.297.369.08
Letras y giros a pagar	549.562.—
Dividendos a pagar	
Varios acreedores	5.925.302.89
Otras cuentas	
Sucursales y agencias, operaciones pendientes	86.830.80
Operaciones de cambio y Bolsa	16.344.093.33
Diversas	271.290.85
Total del Pasivo	105.683.345.38
Cuenta de Resultados:	
Ganancias y pérdidas, saldo	1.012.099.18
Capital y Reservas:	
Capital:	
Suscripto y realizado	
Suscripto a integrar	
Asignado	2.944.318.17
Reservas:	
Legal	30.344.99
Estatutarias	
Facultativas	
Otras con destino especial	
Total General	109.670.107.72
Garantías Prendarias:	
Recibidas:	
Acciones del Banco (Directorio)	
Títulos, otros valores, mercaderías y productos varios	6.970.778.19
Otorgadas:	
Títulos y otros valores	5.000.—
Operaciones de Terceros:	
Valores al cobro	17.349.899.85
Valores en custodia	335.591.590.51
Valores en garantía por cuenta de terceros	
Varias cuentas por operaciones de terceros	

Buenos Aires, Enero 18 de 1938.

R. H. Thomson, gerente. — E. J. Cevasco, contador general. — V.° B.°: I. G. Drysdale, contador público nacional

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Correspondiente al ejercicio terminado el 25 de Diciembre de 1937

DEBE		m$n.
Intereses, cambios, títulos y comisiones		636.991.63
Sueldos, jubilaciones y gratificaciones		1.337.430.32
Impuestos, tasas y patentes		124.184.55
Amortizaciones		267.299.36
Otros gastos de administración y débitos diversos		666.707.56
		3.032.613.42
Saldo del ejercicio anterior		
Utilidad del ejercicio	1.012.099.18	
Saldo deudor / acreedor del ejercicio anterior	——	1.012.099.18
Total		4.044.712.60

HABER		m$n.
Intereses, cambios, títulos y comisiones		3.523.675.59
Utilidades diversas		500.691.89
Otros créditos		20.345.12
		4.044.712.60
Saldo del ejercicio anterior		
Pérdida del ejercicio	——	
Saldo deudor / acreedor del ejercicio anterior	——	
Total		4.044.712.60

Buenos Aires, Enero 18 de 1938.

R. H. Thomson, gerente. — E. J. Cevasco, contador general. — V.° B.°: I. G. Drysdale, contador público nacional

e.11 feb.-N.° 1140-v.11 feb.

2192.

METRO GOLDWYN MAYER DE LA ARGENTINA

DOMICILIO: SARMIENTO 2570 — CAPITAL FEDERAL
Casa Matriz: New Jersey, EE. UU. A.
Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo: Junio 3, 1927
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: Septiembre 26|927

Capital asignado a esta Sucursal: ...... m$n. 37.525.45

BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE A LA SUCURSAL EN LA REPUBLICA ARGENTINA, AL 31 DE JULIO DE 1937

ACTIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I — Activo fijo:			
Modificaciones en propiedades alquiladas:			
Sarmiento 2570, Buenos Aires, y San Martín 3054, Santa Fe	4.035.25		
Menos reserva para depreciación	822.85	3.212.40	
Máquinas y herramientas	7.795.70		
Menos reserva para depreciación	3.611.66	4.184.04	
Muebles y útiles	66.719.45		
Menos reserva para depreciación	33.255.72	33.463.73	
Camiones	2.770.—		
Menos reserva para depreciación		2.770.—	43.630.17
II — Activo circulante:			
Materiales de propaganda		45.190.76	
Materiales en tránsito		852.19	46.042.95
III — Activo disponible:			
Caja		2.500.—	
Bancos		74.317.32	76.817.32
IV — Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente		65.000.81	
Deudores a plazo fijo		4.606.50	69.607.31
V — Activo transitorio			
Gastos abonados por adelantado		16.216.73	
Cuentas en suspenso		92.01	
Depósitos en garantía		136.621.85	
Depósitos judiciales		1.301.31	154.231.90
VI — Activo nominal:			
No existe.			
			390.329.65
PASIVO			
I — Pasivo no exigible:			
Capital			37.525.45
II — Pasivo exigible:			
Acreedores en cuentas corrientes		2.576.06	
Documentos a pagar		136.621.85	
Acreedores varios:			
Loew's Incorporated - New York		71.497.62	
Casa Matriz		108.094.52	318.790.05
III — Pasivo transitorio:			
Depósitos en garantía		1.000.—	
Impuestos a pagar		13.846.25	
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		14.561.40	
Ventas correspondientes al próximo ejercicio		4.606.50	34.014.15
			390.329.65

D. Lewis, gerente general. — J. Farnós, contador.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
11.° EJERCICIO — 31 DE JULIO DE 1937

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Modificaciones propiedades alquiladas e instalaciones	667.25	
Muebles y útiles	7.391.26	
Máquinas y herramientas	1.320.97	9.379.48
Gastos generales:		
Sueldos, alquileres, publicidad, fletes, gastos judiciales, honorarios, etc.	635.504.63	
Patentes e impuestos	30.967.53	
Materiales destruídos	857.02	667.329.18
Saldo: Ganancia del año		111.164.42
		787.873.08
HABER		
Alquileres, materiales de propaganda, etc.	785.027.61	
Intereses	1.157.21	
Cambios	1.688.26	787.873.08
		787.873.08

D. Lewis, gerente general. — J. Farnós, contador.

Inspector que visó el balance: doctor Rosso.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1937.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **V. Rodríguez Ribas**, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.11 feb.-N.° 1200-v.11 feb.

F. 35. — 2147.

BANCO POLACO POLSKA KASA OPIEKI S. A. EN BUENOS AIRES

Calle Tucumán Nos. 462|6 — Capital
Fecha de autorización por el P. E.: el 19 de Agosto de 1931
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: el 9 de Noviembre de 1931
Capital autorizado, suscripto y realizado: $ 1.000.000.— m|n.

BALANCE MENSUAL AL 31 DE AGOSTO DE 1937

ACTIVO	m$n.
Accionistas	
Caja:	
En efectivo	104.118.80
Depositado en otros Bancos	1.232.120.66
Clearing	
Descuentos y efectos a cobrar	2.534.603.27
Descuentos de letras de Tesorería	
Adelantos	28.998.75
Deudores en gestión	
Deudores hipotecarios	26.000.—
Sucursales en la República	
Corresponsales en la República	
Sucursales en el extranjero	
Corresponsales en el extranjero	1.561.186.19
Letras a recibir	
Operaciones en suspenso	4.956.15
Inmuebles	259.049.26
Títulos en cartera	652.876.46
Valores diversos	6.829.05
Muebles y útiles	10.589.95
Cartas de crédito	188.944.33
Gastos de iniciación	
Ganancias y pérdidas y cuentas tributarias, (gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones, pasivos, cambios, etc.)	268.701.38
Dividendo provisorio	
Otras cuentas	7.650.94
Metalización	
Cuentas de orden:	
Depósito de acciones en garantía (Directorio)	40.000.—
Depósito de títulos en custodia	1.361.000.—
Documentos en garantía	220.896.60
Emisión de cartas de crédito	378.727.80
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	655.717.—
Otras cuentas de orden	459.930.23
	10.002.896.82
PASIVO	
Capital subscripto	1.000.000.—
Fondo de reserva estatutario	29.425.70
Fondos de reservas facultativas	105.546.34
Fondos de jubilaciones y auxilios para empleados	
Depósitos en cuentas corrientes y a la vista	358.373.60
Depósitos a plazo	143.285.13
Depósitos en Caja de Ahorro	1.871.904.42
Depósitos diversos	256.257.89
Redescuentos	1.312.781.03
Redescuentos de letras de Tesorería	
Letras y obligaciones en circulación	
Sucursales en la República	
Corresponsales en la República	
Sucursales en el extranjero	
Corresponsales en el extranjero	1.084.695.60
Operaciones en suspenso	17.879.71
Ganancias y pérdidas:	
Intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos	306.153.23
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior	5.129.92
Dividendos a pagar	1.200.—
Otras cuentas	393.992.62
Metalización	
Cuentas de orden:	
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)	40.000.—
Depositantes de títulos en custodia	1.361.000.—
Depositantes de documentos en garantía	220.896.60
Corresponsales: Cuenta cartas de crédito	378.727.80
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	655.717.—
Otras cuentas de orden	459.930.23
	10.002.896.82

Julio Nowinski, vicepresidente. — Gustavo Enrique de Pull, director suplente. — por contador: Pedro Bossi. — José Barrau, síndico.

Inspector que visó el balance: doctor Alvarez.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1937.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**. Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.11 feb.-N.° 1220-v.11 feb.

F. 38 — 1549—

BANCO ITALO BELGA

San Martín 229 — Buenos Aires
CASA CENTRAL: AMBERES

Autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo del 24 de Junio de 1914

Inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de Agosto de 1914

Capital autorizado	100.000.000 Frs. Belgas
" subscripto	100.000.000 " "
" realizado	100.000.000 " "

Capital de la Sucursal: m$n. 4.545.454.54

BALANCE MENSUAL AL 31 DE MAYO DE 1937

ACTIVO	TOTALES o$s.	TOTALES m$n.
Accionistas		
Caja:		
En efectivo	4.377.60	1.011.923.30
Depositado en otros Bancos		
Clearing, Banco Central de la República Argentina		5.684.341.03
Descuentos y efectos a cobrar		916.120.78
Adelantos		9.634.014.62
Deudores en gestión		
Deudores hipotecarios		1.411.240.51
Sucursales en la República		
Corresponsales en la República		163.095.38
Sucursales en el extranjero		3.392.122.15
Corresponsales en el extranjero		1.174.773.94
Letras a recibir		
Operaciones en suspenso		
Inmuebles		1.138.000.—
Títulos en cartera		441.980.35
Valores diversos		
Muebles y útiles		
Cartas de crédito		
Gastos de iniciación		
Ganancias y pérdidas y cuentas tributarias (gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios, etc.)		584.858.43
Dividendo provisorio		
Otras cuentas		1.429.693.9[illegible]
Metalización		9.262.41
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (Directorio)		
Depósito de títulos en custodia	3.248.970.66	26.323.635.49
Depósito de valores recibidos en caución	155.297.60	14.615.835.06
Emisión de cartas de crédito		584.465.80
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		5.605.076.54
Documentos en garantía		
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros		5.682.180.80
Otras cuentas de orden		
	3.408.645.86	80.302.625.57

PASIVO	o$s.	m$n.
Capital suscripto (o asignado a la Sucursal)		4.545.454.54
Fondo de reserva estatutario — Ley 12.156		82.784.25
Fondo de reservas facultativas Amort. inmueble		13.525.32
Fondo de jubilación y auxilio para empleados		
Depósitos en cuenta corriente y a la vista	302.14	9.012.266.70
Depósitos a plazo		1.117.423.48
Depósitos en Caja de Ahorro		1.414.399.88
Depósitos diversos		
Redescuentos		
Letras y obligaciones en circulación		
Sucursales en la República		
Corresponsales en la República		4.579.89
Sucursales en el extranjero		9.378.783.95
Corresponsales en el extranjero		390.110.85
Ganancias y pérdidas (intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos)		905.726.12
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del Ejercicio anterior		6.388.51
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al Ejercicio próximo		
Dividendos a pagar		
Otras cuentas		119.988.39
Metalización	4.075.46	
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		
Depositantes de títulos en custodia	3.248.970.66	26.823.635.49
Depositantes de títulos en garantía	155.297.60	14.615.835.06
Sucursales y corresponsales - Cuenta cartas de crédito		584.465.80
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		5.605.076.54
Documentos en garantía		
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros		5.682.180.80
Otras cuentas de orden		
	3.408.645.86	80.302.625.57

Buenos Aires, 8 de Junio de 1937.

Banco Italo Belga
Willy Van Hest - G. Bastin, subgerentes.

Inspector que visó el balance: doctor Alvarez.

Buenos Aires, Julio 8 de 1937.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección** General de Justicia.

e.11 feb.-N.° 1150-v.11 feb.

F. 38 — 2039—

BANCO ITALO - BELGA

229 San Martín — Buenos Aires
Casa Central: Amberes

Autorizado por Decreto del P. E. del 24 de Junio de 1914

Inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de Agosto de 1914

Capital autorizado	Francos belgas 100.000.000.—
" suscripto	" " 100.000.000.—
" realizado	" " 100.000.000.—

Capital de la Sucursal: $ 4.545.454,54 m|n.

BALANCE MENSUAL AL 31 DE AGOSTO DE 1937

ACTIVO	Totales c$s.	Totales m$n.
Accionistas		
Caja:		
En efectivo		1.270.143.92
Depositado en otros Bancos		
Banco Central de la República Argentina		4.173.909.31
Descuentos y efectos a cobrar		719.728.69
Adelantos		10.277.212.03
Deudores en gestión		
Deudores hipotecarios		1.326.473.66
Sucursales en la República		
Corresponsales en la República		193.824.57
Sucursales en el extranjero		2.184.740.51
Corresponsales en el extranjero		866.295.50
Bonos del Tesoro		995.400.—
Operaciones en suspenso		
Inmuebles		1.138.000.—
Títulos en cartera		1.068.078.45
Valores diversos		
Muebles y útiles		
Cartas de crédito		
Gastos de iniciación		
Ganancias y pérdidas y cuentas tributarias (gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones, pasivos, cambios, etc.)		236.806.29
Dividendo provisorio		
Otras cuentas		742.190.68
Metalización		
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (Directorio)		
Depósitos de títulos en custodia		37.342.248.88
Depósito de valores recibidos en caución		15.529.232.84
Emisión de cartas de crédito		597.974.10
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		6.937.862.05
Documentos en garantía		
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros		
Otras cuentas de orden		5.085.427.10
		90.685.548.98

PASIVO	c$s.	m$n.
Capital suscripto (o asignado a la Sucursal)		4.545.454.54
Fondo de reserva estatuario. Ley 12.156		153.581.19
Fondo de reserva facultativas Amort. Incobrable		27.050.49
Fondo de jubilaciones y auxilios para empleados		
Depósitos en cuenta corriente y a la vista		9.825.030.53
Depósitos a plazo		748.238.04
Depósitos en Caja de Ahorros		1.416.588.24
Depósitos diversos		
Redescuentos		
Letras y obligaciones en circulación		
Sucursales en la República		
Corresponsales en la República		7.009.24
Sucursales en el extranjero		7.669.644.28
Corresponsales en el extranjero		632.151.94
Ganancias y pérdidas (intereses y comisiones, activos cambios y beneficios diversos)		113.700.54
Descuentos, intereses, comisiones y cambios proveniente del ejercicio anterior		4.634.26
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo		
Dividendos a pagar		
Otras cuentas		49.720.72
Metalización		
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		
Depositantes de títulos en custodia		37.342.248.88
Depositantes de títulos en garantía		15.529.232.84
Sucursales y corresponsales - Cuenta cartas de crédito		597.974.10
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		6.937.862.05
Documentos en garantía		
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros		
Otras cuentas de orden		5.085.427.10
		90.685.548.98

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1937.

Bco. Italo Belga.
Willy Van Hest — G. Bastin: subgerentes.
Inspector que visó el balance: doctor Alvarez.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1937.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **V. Rodríguez Ribas**, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.11 feb.-N.° 1150-v.11 feb.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional